Einer Olmedo Arciniegas Diaz

Operaciones de comercio exterior

Numero de ficha: 2834676

Docente

Wilfred Darío Hernández Sandoval

16 de octubre del 2023

INTRODUCCION

La definición de los diferentes elementos que componen la codificación de las mercancías según su naturaleza es muy importante cuando hablamos de comercio exterior. Estos nos ayudan a definir cuáles serán los aranceles que esa mercancía tendrá que pagar.

Los elementos que componen la codificación de las mercancías según su naturaleza (sección, capitulo, partida y subpartidas) también nos ayuda a saber si la mercancía tiene gravámenes de exportación o importación

Las mercancías están agrupadas según su naturaleza: Ejemplo reino animal y sus derivados (carne leche y sus derivados cueros grasas aceites animales etc.) y de esta misma forma se desglosan los diferentes reinos o secciones de la naturaleza siguiendo un orden.

Las mercancías también están organizadas por un grupo de números y textos que son utilizados en los diferentes mercados internacionales estos códigos también permite la organización o identificación mediane diferentes métodos.

INFOGRAFIA: Este informe se realizó con textos e informes tomados de Google la página de la DIAN y el

El sistema armonizado está constituido por grupos de mercancías ordenados sistemáticamente siguiendo determinados criterios de agrupamiento. Está compuesto por: **SECCIONES, CAPITULOS**, **PARTIDAS Y SUBPARTIDAS.**

SECCIONES.

Sección I: Animales vivos y productos del reino animal (capítulos 1 al 5)

Sección II: Productos del reino vegetal (capítulos 6 al 14)

Sección III: Grasas y aceites (animales o vegetales) productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal (Capítulo 15)

Sección IV: Productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado (capítulos 16 al 24)

Sección V: Productos minerales (capítulos 25 al 27)

Sección VI: Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas (capítulos 28 al 38)

Sección VII: Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas del caucho (capítulos 39 y 40).

Sección VIII: Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas (capítulos 41, 42 y 43)

Sección IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería (capítulos 44, 45 y 46)

Sección X: Pastas de madera o de otras maderas fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel cartón y sus aplicaciones (capítulos 47, 48 y 49)

Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas (capítulos 50 al 63)

Sección XII: Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y art. de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos (capítulos 64 al 67).

Sección XIII: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas (capítulos 68 al 70)

Sección XIV: Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas (Capítulo 71)

Sección XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales (capítulos 72 al 83)

Sección XVI: Máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o reproducción de imágenes y sonido en tv, y las partes y accesorios de estos aparatos (capítulos 84 y 85).

Sección XVII: Materiales de transporte (capítulos 86 al 89)

Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida control o de precisión; instrumentos y

aparatos médico-quirúrgicos, relojería, instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (capítulos 90, 91 y 92)

Sección XIX: Armas y municiones, sus partes y accesorios (Capítulo 93)

Sección XX: Mercancías y productos diversos (capítulos 94, 95 y 96)

CAPITULOS: Son los dos primeros dígitos de la codificación numérica, Indica cual es la posición del producto dentro del arancel de aduanas, el sistema armonizado tiene un total de 97 capítulos en donde el numero 77 esta sin uso y es para una futura utilización por parte del sistema armonizado. En Colombia se estableció el capítulo 98 siendo aceptado por el sistema de codificación universal, en este capítulo el país relaciona las mercancías que tienen un tratamiento especial a nivel aduanero y por eso no se podrían incluir en los 97 capítulos anteriores.

PARTIDA: So los 4 primeros dígitos de la codificación numérica, Comprende cual es la posición de las mercancías dentro del capítulo, Cada capítulo se subdivide en varias partidas pueden ir desde la 01 hasta la que corresponda, con el máximo de 99.

SUB-PARTIDA: Son los 6 primeros dígitos de la codificación numérica nos indica la posición del producto según el sistema armonizado de mercancías conocido como: SISTEMA UNIVERSAL. En este todas las naciones signatarias ala OMA deben estar armonizadas a la enmienda vigente siguiendo con el ejemplo de partida lo tomamos como referencia para mostrar el ejemplo de subpartida.

SUB-PARTIDA COMUNIDAD ANDINA (NANDINA). Son los 8 primeros dígitos de la codificación numérica, la subpartida es una condición de acuerdo comercial y por condiciones de mercado interno esta esta pactada entre Bolivia, Perú, Ecuador, Venezuela y Colombia. Efectuara especificaciones según las necesidades industriales y económicas de los países.

SUB-PARTIDA A NIVEL NACIONAL: Son los 10 dígitos de la codificación numérica, establece desgloses según necesidades internas del país en cuanto a producción nacional, en este punto se define como clasificación arancelaria llevando a comprendes que el numero completo nos deja saber cuáles son las afectaciones tributarias y los veneficios de desgravación arancelaria cuando existen acuerdos negociados con una determinada nomenclatura lo mismo que el cumplimiento de las restricciones no arancelarias.



Como ejemplo de codificación según su naturaleza vamos a utilizar una cabina de sonido.





DIAN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DIAN - MUISCA - ARANCEL

- Consultas Arancel
- General
- Por medidas
- Por código de nomenclatura
- Estructura nomenclatura
- Índice alfabético arancelario
- Reglas generales de la nomenclatura
- Por texto

¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria

Consulta por estructura arancelaria

servicios en línea muisca

Sección	XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo	85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Partida	8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofre-cuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.
	8518.50	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
8518.50.00.00			- Equipos eléctricos para amplificación de sonido		

Regresar

85.18.50.00.00

Esta sería la estructura arancelaria de la cabina de sonido, según la naturaleza de las mercancías estaría clasificada así SECCION XVI, CAPITULO 85, PARTIDA 85.18, SUBPARTIDA 85.18.50, SUBPATIDA ANDINA 85.18.50.00 Y SUBPATIDA NIVEL COLOMBIA, 85.18.50.00.00. Quedando así completa la estructura arancelaria de esta mercancía.

Reglas Generales para la interpretación de la nomenclatura

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2.
 a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

 b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

 a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

 b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

 c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

 a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

 b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

INFORME SOBRE LAS SECCIONES VII Y XII DEL ARANCEL DE ADUANAS

SECCION VII: Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas del caucho (capítulos 39 y 40).

CAPITULO 39. Plásticos y sus manufacturas
PARTIDA 3901.Polímeros de etileno en formas primarias.

SUBPARTIDAS.

3901.10 - Polietileno de densidad inferior a 0,94

3901.20 - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94

3901.30 - Copolímeros de etileno y acetato de vinilo

3901.40 - Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94

3901.90 - Los demás:

SUBPARTIDA ANDINA

3901.10.00. - Polietileno de densidad inferior a 0,94

SUBPARTIDA NIVEL COLOMBIA

3901.10.00.00 - Polietileno de densidad inferior a 0,94.



CAPITULO 40. Caucho y sus manufacturas

PARTIDA.4002 Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

SUBPARTIDA.4002.10 - Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilato (XSBR): **SUBPARTIDA** 4002.11 - - Látex

SUBPARTIDA ANDINA. 4002.11.10 - - - De caucho estireno-butadieno (SBR)

SUBPARTIDA NIVEL COLOMBIA.4002.11.10.00 - - - De caucho estireno-butadieno (SBR)



SECCIÓN XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello. (capítulos 64,65,66,67)

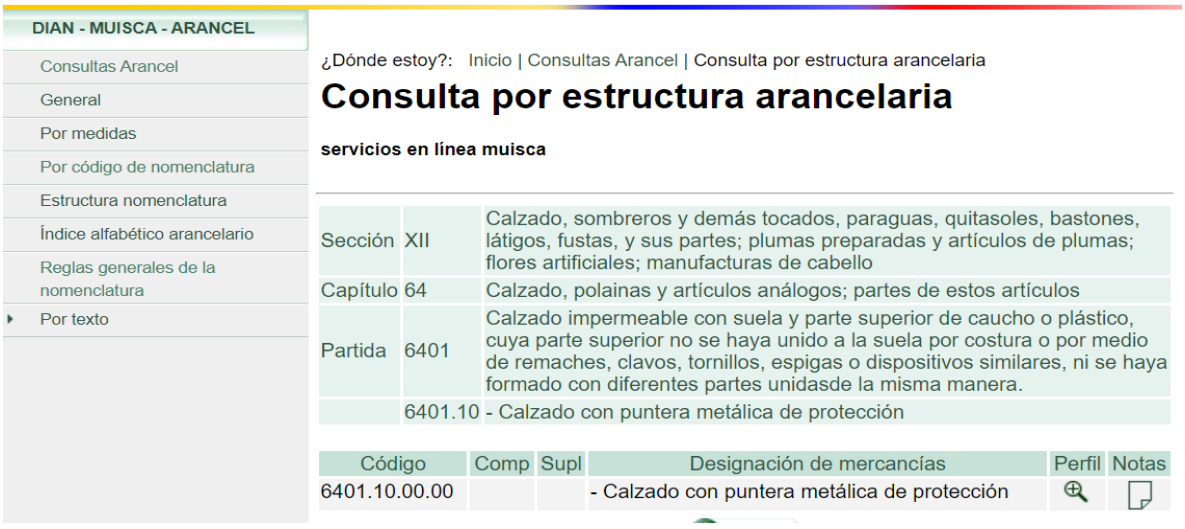
CAPÍTULO 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

PARTIDA. 6401 calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas dé la misma manera.

SUBPARTIDA.6401.10- Calzado con puntera metálica de protección

SUBPARTIDA ANDINA. 6401.10.00- Calzado con puntera metálica de protección

SUBPARTIDA NIVEL COLOMBIA.6401.10.00.00. Calzado con puntera metálica de protección



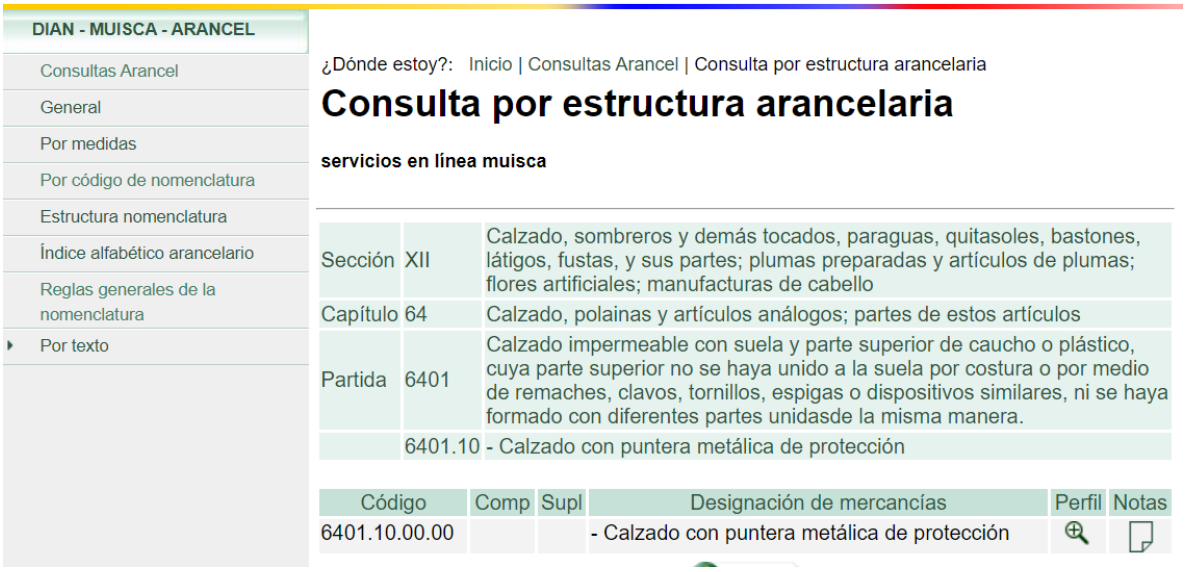
CAPÍTULO 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes

PARTIDA.6501 Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.

SUBPARTIDA.6501.00. Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.

SUBPARTIDA ANDINA.6501.00.00. Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.

SUBPARTIDA NIVEL COLOMBIA.6501.00.00.00. Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.



CAPÍTULO 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

PARTIDA. 6602. Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.

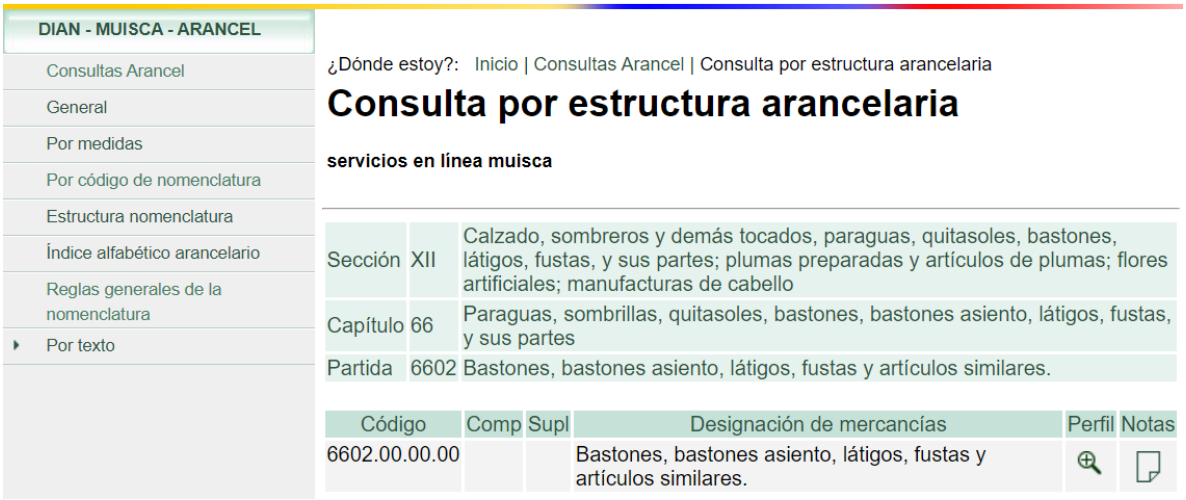
SUBPARTIDA.6602.00. Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares

SUBPARTIDA ANDINA.6602.00.00. Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.

SUBPARTIDA.6602.00.00.00. Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.

DIAN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA



CAPÍTULO 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

PARTIDA.6701 Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.

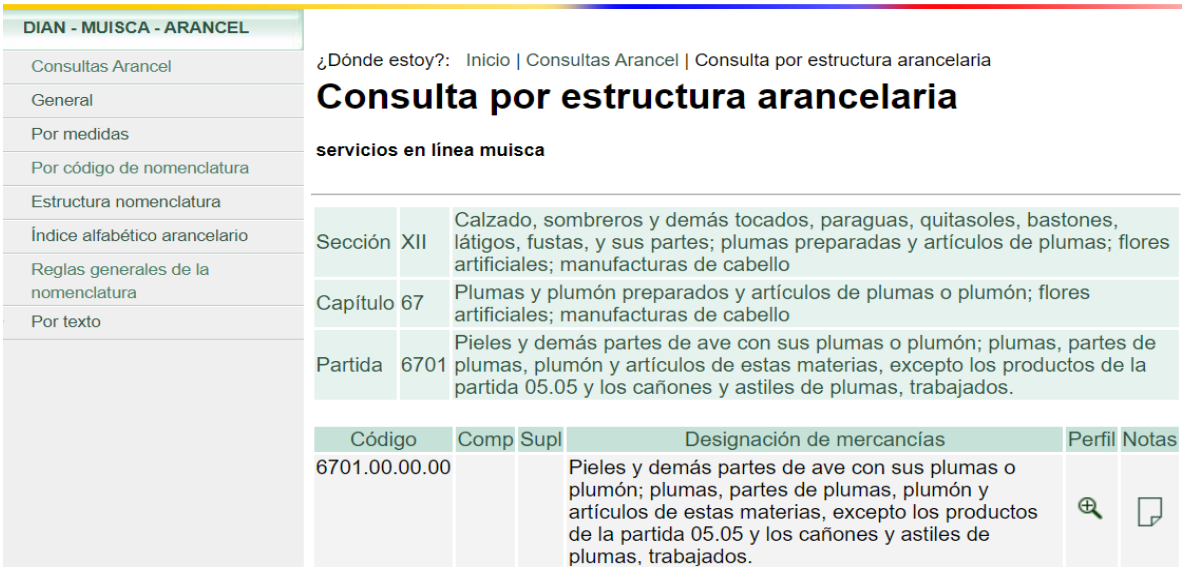
SUBPARTIDA.6701.00. Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.

SUBPARTIDA ANDINA.6701.00. Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.

SUBPARTIDA NIVEL COLOMBIA.6701.00. Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.

DIAN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA



Informe

Productos Arancelarios Codificados.

Aprendiz

Ángela Carolina Quiroz Barranco

Instructor (a)

Wilfred Dario Hernandez Sandoval

Janeth Motta Martinez

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Técnico Laboral en Operaciones De Comercio Exterior (2834676)

Programa 2023

Introducción

A continuacion, abordaremos a profundidad el tema de los Productos Arancelarios Codificados. Tomaremos como referencia nuestro pais Colombia, y para ello haremos uso de la pagina oficial de la DIAN MUISCA donde se encuentra toda la informacion relacionada con la estructura del Sistema Armonizado de desigancion y codificación.

Igualmente se realizara un estudio arancelario de acuerdo con la subpartida de la mercancía seleccionada, en este caso Auriculares con microfono.

Productos Arancelarios Codificados

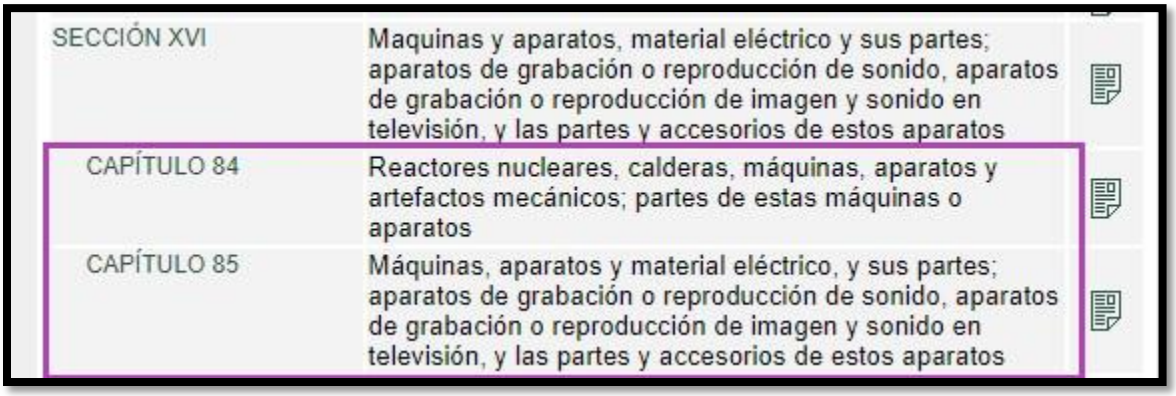
Profundizando en los productos arancelarios codificados, procedemos a realizar la investigacion a traves de la pagina de la DIAN, la cual tomaremos como referencia principaL para el desarrollo de la actividad donde haremos enfasis en la estructura Arancelaria de la mercancia tales como Auriculares con Microfono.

Para ello, me enfocare en la SECCIÓN XVI Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.



SECCIÓN XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
SECCIÓN XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales
SECCIÓN XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
SECCIÓN XVII	Material de transporte
SECCIÓN XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

La SECCION XVI tiene dos capítulos



SECCIÓN XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
CAPÍTULO 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
CAPÍTULO 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

El CAPITULO 84 tiene 87 Partidas.

El CAPITULO 85 tiene 49 Partidas. Dentro de las cuales tomaremos como referencia la Partida 8518 para el desarrollo de la actividad:

8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.

La Partida 8518 tiene 6 Subpartidas. En esta ocasión escogeré la subpartida 8518.30, donde se encuentra el producto que seleccione que son los AURICULARES CON MICROFONO resaltada a continuación:

Consulta por estructura arancelaria

servicios en linea muisca

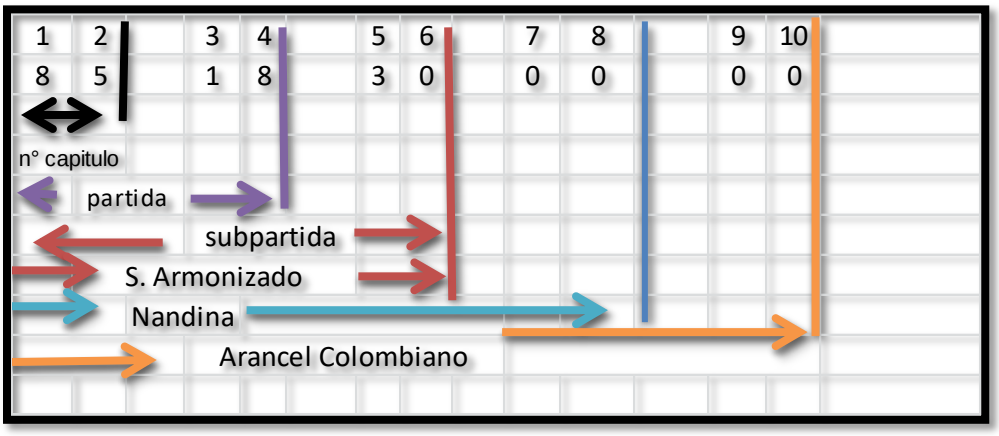
Sección	XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo	85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Partida	8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.

Código	Designación de mercancías	Notas
8518.10	- Micrófonos y sus soportes	
8518.20	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	
8518.30	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	
8518.50	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	
8518.90	- Partes:	

Regresar



Entonces, la subpartida 8518,30,00,00 si la desglosamos, está compuesta de la siguiente manera:



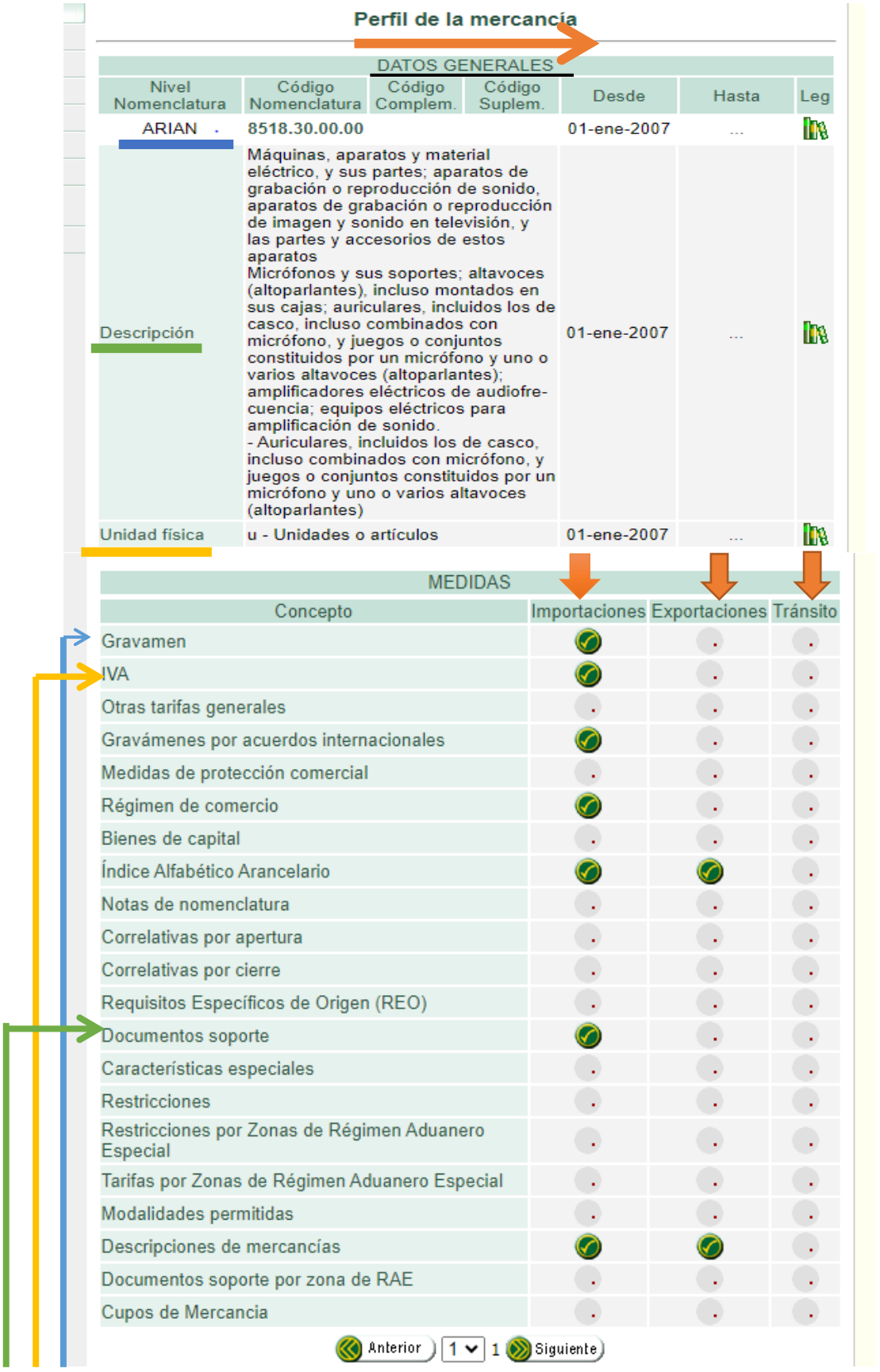
La nomenclatura usada por Colombia para la codificación y descripción de mercancías, se rige por el acuerdo supranacional denominado Convenio Internacional del Sistema

Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual es administrado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Este acuerdo define las aplicaciones y alcances mínimos del uso de la nomenclatura.

La nomenclatura del Sistema Armonizado es adoptada por la Comunidad Andina de Naciones en su nomenclatura NANDINA y se aplica en todos sus países miembros. Colombia adopta esta última adicionándole los desdoblamientos propios del país que se verán reflejados en la nomenclatura del Arancel Integrado Andino (ARIAN), que es el compendio de normas y disposiciones arancelarias y de política comercial de aplicación comunitaria, que incluye el arancel externo común y la Nomenclatura Común – NANDINA. En conclusión, Se establece el ARIAN, como herramienta para facilitar la difusión y aplicación del arancel externo común, de las estadísticas de comercio exterior y de las políticas y medidas comunitarias relativas a las importaciones a la Comunidad Andina y a las exportaciones desde esta.

Otro aspecto importante, es el Perfil de la Mercancía donde se encuentra toda la información disponible relacionada con cada nomenclatura declarable en el territorio nacional, como por ejemplo datos generales, los tributos a pagar y las medidas asociadas, entre otros.

El resultado de la consulta del perfil contiene para la subpartida 8518,30,00,00 la siguiente información:



Perfil de la mercancía

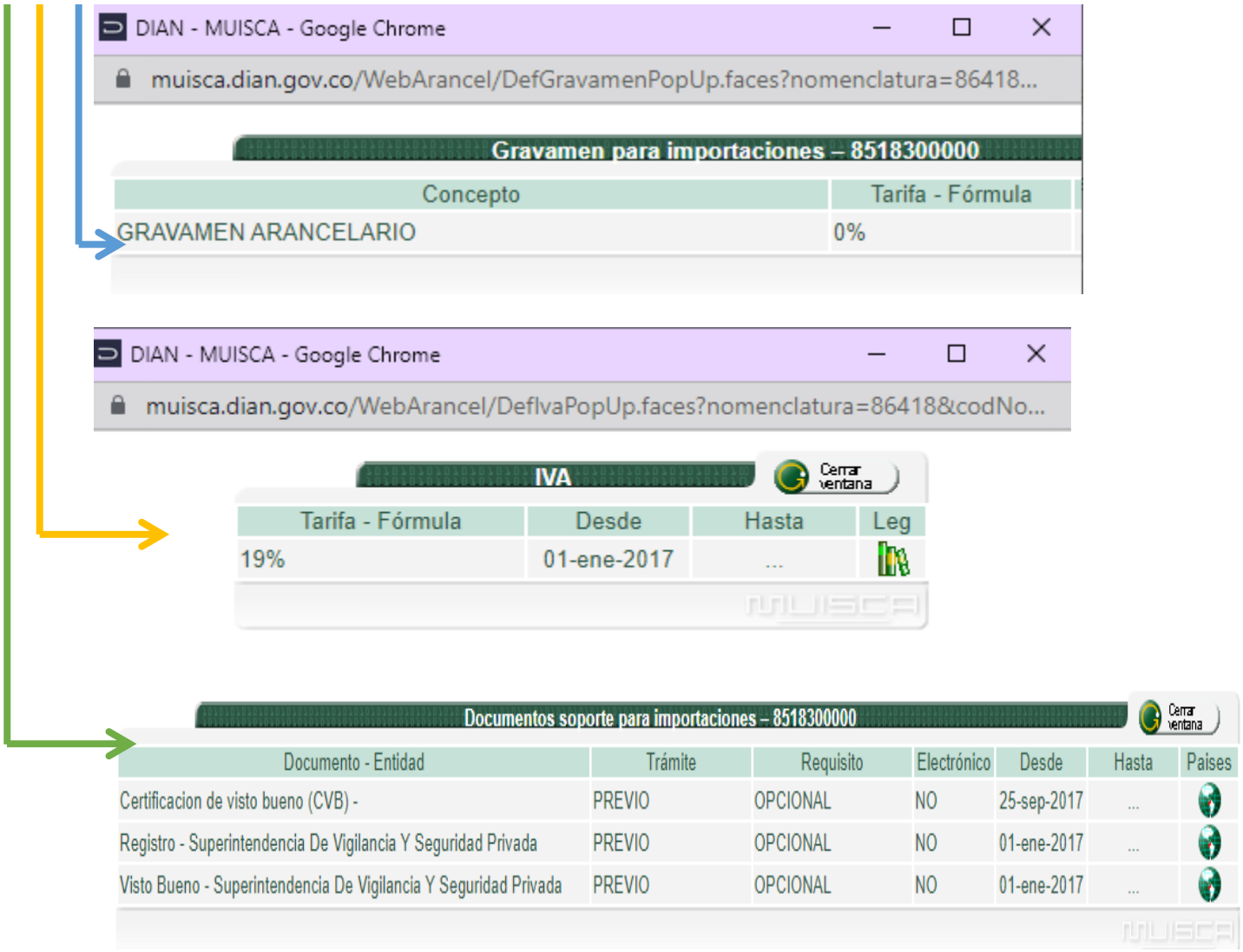
DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	8518.30.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido. - Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)			01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2007	...	

MEDIDAS

Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	.	.
IVA	✓	.	.
Otras tarifas generales	.	.	.
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	.	.
Medidas de protección comercial	.	.	.
Régimen de comercio	✓	.	.
Bienes de capital	.	.	.
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	.
Notas de nomenclatura	.	.	.
Correlativas por apertura	.	.	.
Correlativas por cierre	.	.	.
Requisitos Específicos de Origen (REO)	.	.	.
Documentos soporte	✓	.	.
Características especiales	.	.	.
Restricciones	.	.	.
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Modalidades permitidas	.	.	.
Descripciones de mercancías	✓	✓	.
Documentos soporte por zona de RAE	.	.	.
Cupos de Mercancia	.	.	.

Anterior 1 1 Siguiente



Para el caso de la subpartida seleccionada, al presionar el botón verde se despliega una pantalla emergente que muestra los valores de la medida como por ejemplo el gravamen arancelario para importación con una tarifa de 0%, IVA de 19% y documentos soportes como muestra la imagen anterior.

Referencias Bibliograficas

Consulta Arancelaria. *DIAN MUISCA.*

https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaEstructuraArancelaria.faces

Consulta Arancel Aduanas, *DIAN*.

https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/ServiciosTransversales/Consulta%20de%20arancel%20de%20aduanas.pdf

Sistema de Informacion sobre Comercio Exterior. *SICE*.

http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/DEC572s.asp

Actividad de aprendizaje GA1-210101061-AA2-EV01.

Informe escrito con productos arancelarios codificados.

Rojas Mallorga Kenneth

Servicio Nacional de Aprendizaje

Operaciones de comercio exterior (2834677)

2023

Introducción

A lo largo de este trabajo, exploraremos ejemplos concretos de productos y cómo se clasifican bajo diferentes códigos arancelarios. También examinaremos los desafíos y complejidades asociados con la clasificación de ciertos productos, especialmente aquellos que incorporan tecnologías avanzadas o materiales novedosos. Además, consideraremos cómo la evolución de la tecnología y las tendencias en el comercio global están impactando la clasificación de productos arancelarios y cómo los países están adaptando sus sistemas para hacer frente a estos cambios.

Objetivos

- Estudiar casos prácticos y ejemplos reales de productos y su codificación arancelaria, proporcionando análisis detallados sobre cómo se aplican las reglas de clasificación en situaciones reales.
- Identificar y analizar los desafíos y controversias comunes asociados con la codificación arancelaria, incluyendo áreas grises en la clasificación y disputas comerciales internacionales relacionadas con interpretaciones divergentes de los códigos arancelarios.
- Explorar cómo las tendencias tecnológicas, como la inteligencia artificial y la automatización, están transformando la codificación arancelaria, analizando cómo las herramientas tecnológicas están siendo utilizadas para mejorar la precisión y eficiencia en este proceso.

- **Mercancía N° 1:**

Sección: **VII** Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Capitulo: 40 Caucho natural

Partida: 4001 **Caucho** natural, balata, gutapercha, guayule, chicle o gomas naturales similares.

Subpartida: 4001.10 Látex de caucho natural, incluido prevulcanizado.

- **Mercancía N° 2:**

Sección: **XII** Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Capitulo: 65 Sombreros y demás tocados y sus partes.

Partida: 6503 Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida.

Subpartida: 6503.00 Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida

- **Mercancía N° 3:**

Sección**: I** Animales vivos y productos del reino animal

Capitulo: 01 Animales vivos.

Partida: 0102 Animales vivos de la especie bovina.

Subpartida: 0102.90 Los bovinos vivos (excepto ganado y búfalos).

- **Mercancía N° 4:**

Sección: **II** Productos del reino vegetal.

Capitulo: 08 Frutas y frutos comestibles.

Partida: 0805 Agrios “Cítricos” frescos o secos

Subpartida: 0805.29 Wilking frescas o secas y híbridos similares de agrios.

Conclusiones

- En este informe, hemos explorado el complejo mundo de la codificación de productos arancelarios, revelando su importancia vital en el comercio internacional. La precisión en la asignación de códigos arancelarios no solo es un requisito legal, sino también un factor determinante en la eficiencia de las transacciones comerciales y en la toma de decisiones estratégicas para las empresas.

Bibliografía.

- Gobierno de México, (2023). Régimen aduanero. Recuperado de: https://e.economia.gob.mx/glosario/regimen-aduanero/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organizaci%C3%B3n,est%C3%A1n%20sujetas%20a%20su%20control.
- Los regímenes aduaneros en Colombia: la importación ordinaria la modalidad más relevante en el comercio exterior. Recuperado de:
- Aladi, (2020). La nomenclatura y la clasificación arancelaria de las mercancías. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Fichas_ALADI/03_Nomenclatura.pdf.
- Cabeza, (2019). Clasificación arancelaria de mercancías: las 6 reglas generales. Recuperado: https://www.cabeza.com/es/reglas-generales-clasificacion-arancelaria-de-mercancias/
- Sena, (2023). Régimen arancelario y declaraciones aduaneras. Recuperado de: https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/curso/tema1

Contextualización Informe Evidencia GA1-210101061-AA1-EV01

Juan Marín Sánchez Muñoz

Servicio Nacional de Aprendizaje
Operaciones de COMERCIO Exterior
Ingeniero: Wilfred Dario Hernandez Sandoval

Ebéjico, Antioquia, Colombia

10 de octubre del 2023

Contenido

Contextualización Informe Evidencia GA1-210101061-AA1-EV01 1
Introducción 3
Contextualización 4
Desarrollo 4
Estructura del Sistema Armonizado de Designación 5
Nomenclatura Arancelaria 5
Sistema Aduanero y Arancelario en Colombia 7
Consulta General 7
Consulta por Medidas 7
Por Código de Nomenclatura 7
Índice Alfabético Arancelario 7
Reglas generales 7
Por texto 7
Ejemplo Practico 7
Clasificación del Arancel 10
Bibliografia 11

Introducción

Las principales características de la temática a tratar en este informe consisten en presentar evidencia relacionada con el aprendizaje de los principales conceptos del régimen arancelario y aduanero en Colombia y como este está basado en un estándar mundial que le permite competitividad y desarrollo frente al resto del mundo. Se demostrará que mediante la lectura y el auto aprendizaje de los aprendices SENA se lograran los objetivos de esta actividad.

Este trabajo se realiza por la necesidad de que los aprendices conozcan e interioricen conceptos básicos y necesarios de introducción a las operaciones de comercio internacional permitiendo así que cada uno de ellos desarrolle competencias en el análisis y gestión de mercancías según la clasificación de la legislación colombiana y demás normas internacionales que rigen este proceso. De esta manera cada uno de los integrantes del grupo de estudiantes de “Técnico en operaciones de comercio exterior” entregara este informe de manera individual como demostración y/o evidencia del correcto desarrollo de las actividades asignadas reforzando así el auto aprendizaje y el conocimiento en las áreas de interés.

Para la realización del presente informe se hizo la selección, análisis e interpretación de información brindada por nuestro tutor mediante la plataforma “Territorium”, también se hizo uso de plataformas externas como la página oficial de la Dirección de Aduanas e Impuestos (Dian) para complemento de la información.

Contextualización

Para demostrar la apropiación y aprendizaje de los conceptos básicos y más importantes de la actividad indicada por el instructor que tiene como tema principal el análisis del régimen arancelario y declaraciones aduaneras, se diligencia este informe bajo las indicaciones brindadas por la guía de aprendizaje y el acompañamiento contante del instructor Wilfred Dario Hernandez Sandoval.

El desarrollo de la actividad consiste en diferentes partes. Una de ella es usar el portal web de la Dirección de impuestos y Aduanas para hacer consultas referentes a la clasificación de mercancías, la comprensión de su naturaleza y su significado basado en las características propias del sistema aduanero colombiano e internacional. La otra parte es demostrar la capacidad de análisis y compresión del material de formación dispuesto por el instructor, esto apoyado en la evidencia suministrada por los aprendices a través del informe a partir principalmente de la primera parte del informe ya descrita y a partir de un "resumen que se incluirá en el mismo.

Desarrollo

Lo primero a tener en cuenta es como está estructurado y establecido el sistema aduanero y arancelario. En Colombia esta regulación se dicta mediante decreto 1165 de 2019, el Decreto fue emitido con el propósito de armonizar la regulación aduanera colombiana con los convenios internacionales, como las normas de la Comunidad Andina y el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. También busca promover el fortalecimiento de los criterios de gestión de riesgo en el control aduanero para prevenir conductas de contrabando, lavado de activos y violación de derechos de propiedad intelectual, entre otros.

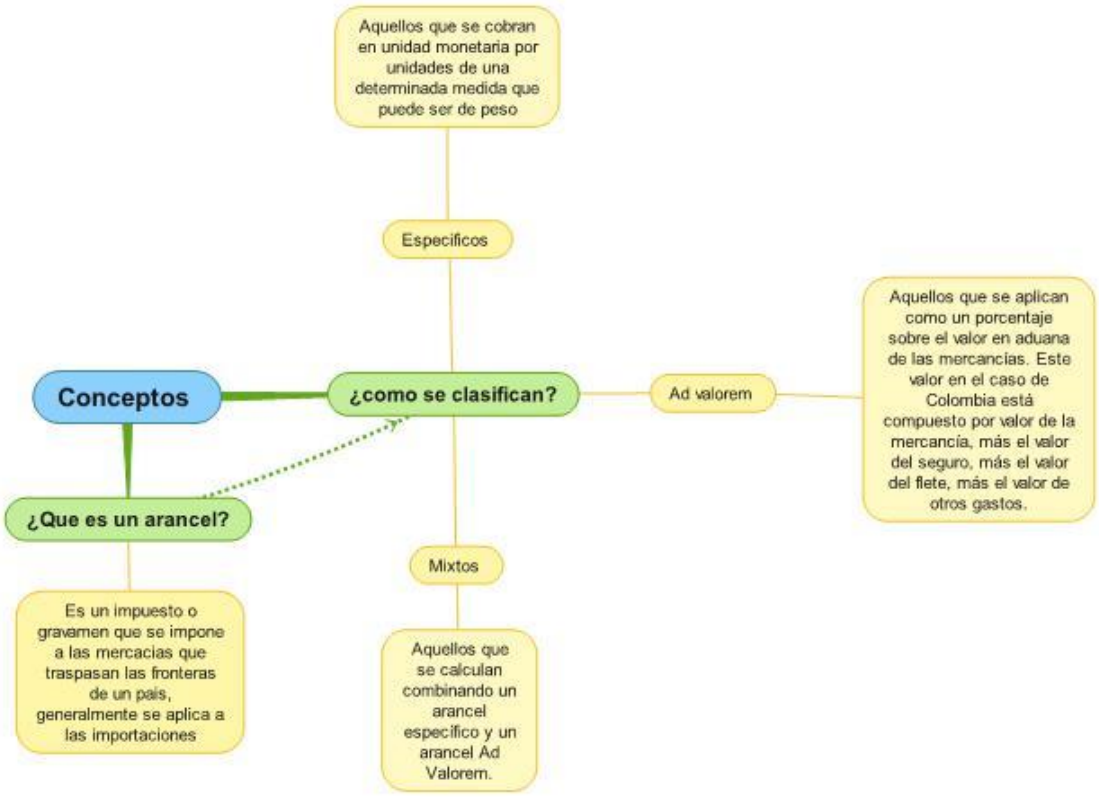
Además, el Decreto establece disposiciones generales sobre el alcance, principios y definiciones aplicables al régimen aduanero. También se mencionan los principios que deben regir los decretos expedidos por el Gobierno nacional en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, como el principio de eficiencia, favorabilidad, justicia y seguridad en la cadena logística.

El Decreto también establece la aplicación escalonada de su articulado, lo cual ha generado dificultades en la correcta aplicación de la normatividad por parte de los usuarios

aduaneros. Por lo tanto, el objetivo del Decreto es otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Estructura del Sistema Armonizado de Designación

Para poder entender a profundidad lo primero es tener claro el significado del concepto arancelario, para ello a continuación se dispone de un mapa mental:

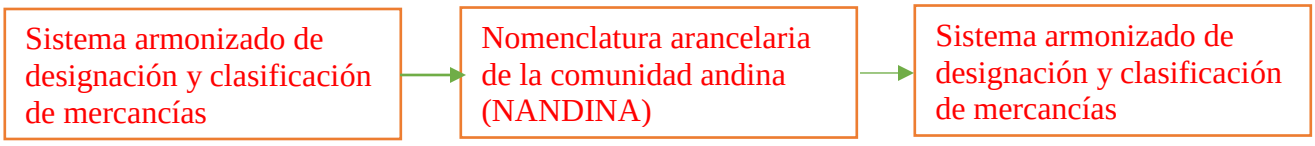


Nomenclatura Arancelaria

Es un sistema de clasificación de mercancías basado en un código de seis números divididos en tres secciones de dos números, este código es universal. Las reglas para esta nomenclatura son las siguientes:

Regla	Descripcion
1	La clasificación está determinada por: El texto mismo de las partidas o subpartidas y las notas legales de sección o capítulos.
2	a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado o cuando se presente desmontado.
	b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias; las manufacturas de una materia determinada alcanzan también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3	Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
	a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico; cuando dos o más partidas son igualmente específicas, la clasificación se realiza conforme a la regla 3 b)
	b) En productos mezclados o compuestos: prima la materia que le da al producto el carácter esencial.
	c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4	Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5	Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
	a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, se clasifican con dichos artículos
	b) La regla anterior, no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6	La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores.

La Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) es una clasificación de mercancías transportables que consta de 5100 grupos con código de seis cifras. Se utiliza para distintos fines, como el comercio internacional, la estadística y la recaudación de impuestos, la nomenclatura se compone de la siguiente manera:



Sistema Aduanero y Arancelario en Colombia

Ya sabiendo lo anterior procederemos a hacer el análisis de cómo funciona este sistema en el entorno aduanero colombiano.

Para empezar, disponemos del siguiente portal web donde encontraremos diferentes opciones de consulta como:

Consulta General: Consulta por subpartida arancelaria de toda la información adjunta a ella.

Consulta por Medidas: Consulta de una medida determinada, aplicada a una subpartida o varias subpatidas.

Por Código de Nomenclatura: Consulta de la estructura del Arancel partiendo de las secciones, mostrando desdoblamientos y Notas Legales de Sección y Capítulo.

Índice Alfabético Arancelario: Consulta de las subpartidas a partir del nombre de la mercancía.

Reglas generales: Consulta de las Reglas Generales Interpretativas de la Nomenclatura.

Por texto: Consulta de las subpartidas arancelarias, partiendo de los textos que contienen la descripción de la nomenclatura.

Ejemplo Practico

Para este ejemplo práctico usaremos un producto básico; El Arroz con cascara par siembra.

Lo primero es determinar su nomenclatura arancelaria de acuerdo a las normas y reglas establecidas:

Como sabemos la nomenclatura arancelaria está constituida por diez números:

Los primeros dos dígitos de izquierda a derecha establecen por la sección y capitulo, pertenece a la sección numero dos o productos del reino vegetal y el capítulo número diez equivalente a cereales. De esta manera se determina que los primeros dos dígitos para la constitución de la nomenclatura arancelaria del producto en mención es Diez

Sección II: Productos del reino vegetal (capítulos 6 al 14)
Capítulo 06. Plantas vivas y productos de la floricultura.
Capítulo 07. Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
Capítulo 08. Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones.
Capítulo 09. Café, té, yerba mate y especias.
Capítulo 10. Cereales.
Capítulo 11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Los dígitos tres y cuatro junto al número de capítulo se designa partida, este en esencia es la subdivisión de los capítulos y van desde la subdivisión número uno hasta la numero 99. La partida queda constituida de esta manera: 1006 que comprende Arroz sin ningún tipo de modificación.

> La partida 1006 solo comprende el arroz en estado sin transformar y sin transformar. Esto significa que se excluyen los productos de la molienda de arroz, clasificados en el capítulo 11.

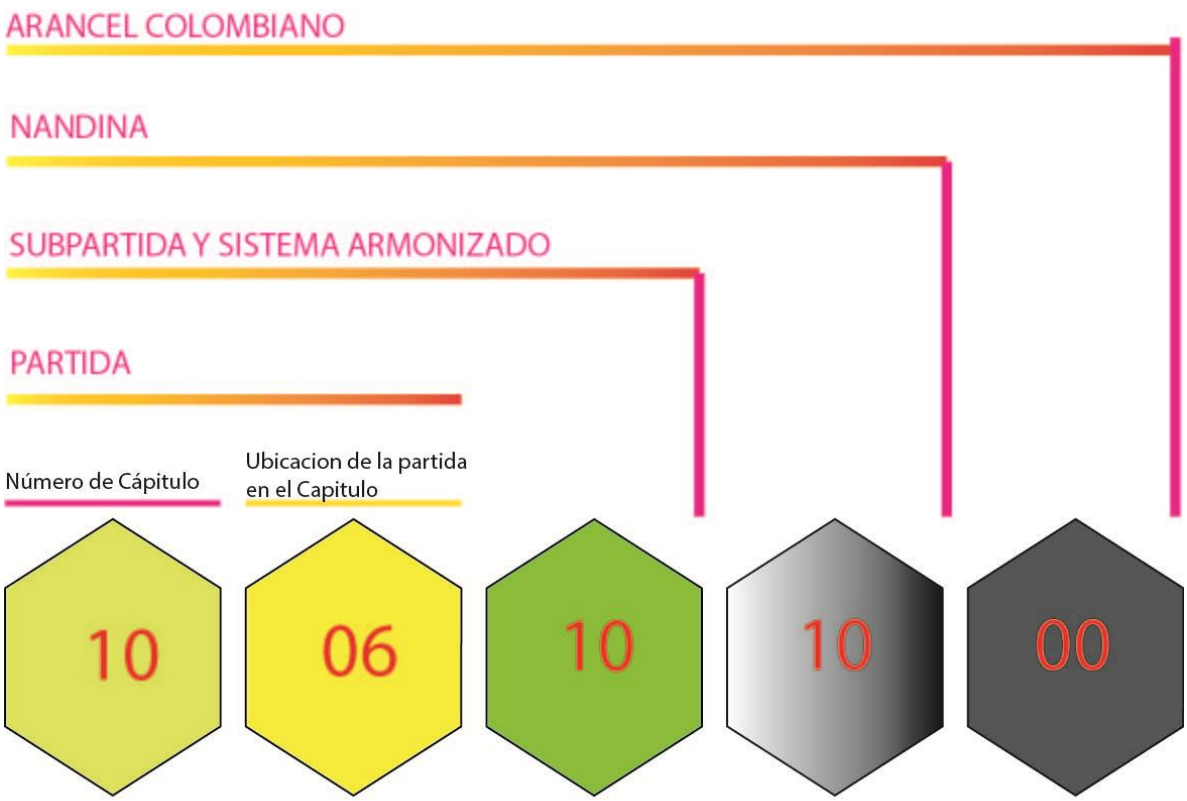
Ya sabiendo que la división anterior designada partida a su vez se divide en otra sección llamada subpartida que consiste en los dígitos número cinco y seis de la nomenclatura. En este caso la subpartida se constituiría de la siguiente manera: 1006.10 que corresponde al producto Arroz con cascara, pues como sabemos el producto de la demostración es “Arroz con cascara (Arroz paddy) para siembra.

1006	ARROZ.
1006.10	-Arroz con cáscara (arroz "paddy"):

Los siguientes dígitos, el número siete y el número ocho determina el código del país en NANDINA, al ser el producto para la demostración “Arroz con cascara para siembra” quedaría así: 1006.10.10

1006	ARROZ.
1006.10	-Arroz con cáscara (arroz "paddy"):
1006.10.10	Para siembra.

Y la nomenclatura completa seria: 1006.10.10.00, de esta manera los dos últimos dígitos, es decir los dígitos número nueve y diez son el indicativo del país, en este caso Colombia. Y de esta manera quedaría establecida la nomenclatura completa para Arroz con cascara para siembra.



Clasificación del Arancel

Primeramente, hay que recordar que el producto “Arroz en grano para siembra” está clasificada en la sección número 2: Productos del reino vegetal los cuales están condicionados de la siguiente manera en el decreto 1881 del 30 de diciembre del año 2021:

- En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso
- Con excepción de lo señalado en la Nota 3 del Capítulo 12, en esta Sección, la expresión «para siembra» comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembro.

Y que este mismo producto también se condiciona por el capítulo diez del mismo artículo 1881 del 30 de diciembre del año 2021:

- Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

- Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinua (quinoa) a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina.

10.06	**Arroz.**	
1006.10	Arroz con cáscara (arroz «paddy»):	
1006.10.10.00	- - Para siembra	5
1006.10.90.00	- - Los demás	80
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	80
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	
1006.30.00.10	- - De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm)	15
1006.30.00.90	- - Los demás	80
1006.40.00.00	- Arroz partido	80

Por lo anterior se puede determinar que la clasificación para el arancel del Arroz con cascara para siembra seria determinado de un cinco por ciento (5%) bajo el criterio de liquidación denominado AD-VALOREM es decir Aquellos que se aplican como un porcentaje sobre el valor en aduana de las mercancías. Este valor en el caso de Colombia está compuesto por valor de la mercancía, más el valor del seguro, más el valor del flete, más el valor de otros gastos.

Bibliografia

Para el presente informe se uso información obtenida de las siguientes fuentes:

- Pagina web oficial de la Dian: https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaEstructuraArancelaria.faces#
- Pagina web del ministerio de comercio, industria y turismo de Colombia: https://www.mincit.gov.co/normatividad/decretos/2021/decreto-1881-del-30-de-diciembre-de-2021
- Plataforma de fomrcion virtual del SENA Territorium: https://sena.territorio.la/cms/index.php

productos arancelarios codificados. GA1-210101061-AA2-EV01

Juan Marín Sánchez Muñoz

Servicio Nacional de Aprendizaje
Operaciones de COMERCIO Exterior
Ingeniero: Wilfred Dario Hernandez Sandoval

Ebéjico, Antioquia, Colombia

27 de octubre del 2023

Contenido

productos arancelarios codificados. GA1-210101061-AA2-EV01 1
Introducción 3
Marco Histórico Legal 4
Clasificación arancelaria y aduanera 6
Sistema Armonizado en Colombia 16
Constitución Sistema Armonizado 19
Ejemplo Puntual 20
Bibliografía 22

Introducción

Esta es una investigación realizada en el marco de la técnica “Operaciones de comercio exterior”, la investigación en cuestión hace parte de las actividades de aprendizaje específicamente la actividad GA1-210101061-AA2-EV01, actividad que se comprende en la fase denominada análisis como se contempla en la guía de aprendizaje número uno y cronograma de actividades.

Es importante mencionar que esta investigación es específicamente dedicada al estudio e interpretación de la codificación de productos arancelarios comprendiendo así cuestionamientos como: ¿Qué es la codificación en los productos arancelarios? ¿Cómo es esta codificación en cada uno de los productos? Y ¿para qué sirve esta codificación en los productos arancelarios?

De esta manera se demostrará que nosotros como aprendices SENA tenemos la capacidad de auto aprendizaje necesaria para desarrollar esta técnica en la modalidad virtual de manera adecuada y que se ajuste a los estándares de enseñanza y aprendizaje del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Marco Histórico Legal

Desde tiempos inmemorables los humanos como sociedad hemos desarrollado operaciones de intercambio de bienes, productos o servicios. Con la evolución de la humanidad como especie también ha venido evolucionando el comercio hasta como lo conocemos hoy en día; independientemente de la época o el lugar donde se desarrollen estas operaciones comerciales, lo que se busca es hacerlo de manera eficiente para así poder suplir oportunamente las necesidades de los consumidores.

La historia de la Organización Mundial de Aduanas comenzó en 1947, año en el cual los trece Gobiernos representados en el Comité de cooperación económica europea acordaron crear un Grupo de estudio. Este Grupo examinó la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras entre los diferentes países europeos, considerando los principios del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT).

En 1948, el Grupo de estudio creó dos comités, uno económico y el otro aduanero. El comité económico fue el predecesor de la Organización de cooperación y de desarrollo económicos (OCDE), y el comité aduanero pasó a ser el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

En 1952, entró en vigor la Convención que establece formalmente el CCA. La sesión inaugural del Consejo, órgano rector del CCA, fue celebrada en Bruselas, el 26 de enero de 1953. Representantes de diecisiete países europeos asistieron a la primera sesión del CCA.

Al día de hoy es una organización que cuenta con más de 150 miembros, manejando más del 95% del flujo de comercio internacional, Colombia se adiere en el año 2008 y es mediante el decreto 3568 de septiembre 27 del 2011; El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO indico:

la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en cumplimiento de su misión frente a la necesidad de armonizar un régimen comercial más seguro, facilitar el comercio mundial y dar un nuevo enfoque de trabajo y asociación entre Aduanas y

Empresas, adoptó en junio de 2005 el “Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global”.

Que el citado marco estableció el “Operador Económico Autorizado” como una herramienta para el logro de los objetivos a que alude el considerando anterior, mediante la alianza entre los sectores público y privado, y lo definió como aquella “parte que participa en el movimiento internacional de mercaderías en representación de la Administración Aduanera o en cualquier función que esta hubiera autorizado, de acuerdo con las normas de seguridad de la OMA. Los Operadores Económicos Autorizados incluyen entre otros a importadores, exportadores, despachantes, transportistas, intermediarios, operadores portuarios, aeroportuarios y de terminales, distribuidores, operadores, integrados y de depósitos”.

Que Colombia es país miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y firmó carta de adhesión al Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global en el año 2008, comprometiéndose a cumplir los objetivos allí establecidos.

Que mediante sesión 217 del 8 de junio de 2010, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la implementación del Operador Económico Autorizado.

Que el diseño y la implementación del Operador Económico Autorizado en Colombia es producto de la construcción colectiva entre el Gobierno Nacional y el sector privado, y responde a los lineamientos de alianza entre lo público y lo privado, establecidos en el pilar Aduana-Empresa previstos en el Marco Normativo de la OMA.

Que el Operador Económico Autorizado en Colombia es una iniciativa gubernamental y se implementará involucrando transversalmente a las entidades que, de manera directa, intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancías, así como las que de manera indirecta promueven el desarrollo del comercio exterior en Colombia, con el fin de garantizar de modo integral condiciones de seguridad y competitividad en el comercio internacional.

Que el Operador Económico Autorizado comprende dentro de sus objetivos constituirse en una herramienta para la seguridad de la cadena logística, alcanzar mejores niveles de competitividad en las empresas y, por esta vía, fortalecer los lazos comerciales con terceros países a través de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

Que se hace necesario establecer una instancia que conceptúe respecto de la viabilidad de las autorizaciones del Operador Económico Autorizado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Clasificación arancelaria y aduanera

Como todo proceso la clasificación arancelaria y aduanera a tra vez del tiempo ha tenido la necesidad de evolucionar para adaptarse a los tiempos modernos y de esta manera satisfacer las necesidades de la sociedad.

A continuación, veremos cómo se constituye la clasificación y codificación arancelaria en la práctica de los mercados y de manera universal facilitando asi el intercambio comercial entre países:

1. Son seis reglas básicas fundamentales:

Regla	Descripcion
1	La clasificación está determinada por: El texto mismo de las partidas o subpartidas y las notas legales de sección o capítulos.
2	a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado o cuando se presente desmontado.
	b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias; las manufacturas de una materia determinada alcanzan también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3	Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
	a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico; cuando dos o más partidas son igualmente específicas, la clasificación se realiza conforme a la regla 3 b)
	b) En productos mezclados o compuestos: prima la materia que le da al producto el carácter esencial.
	c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4	Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5	Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
	a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, se clasifican con dichos artículos
	b) La regla anterior, no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6	La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores.

2. Las secciones; Según su naturaleza y origen:

SECCION	DESIGNACION
I	Animales vivos y productos del reino animal.
II	Productos del reino vegetal.
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
V	Productos minerales.
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) papel o cartón y sus aplicaciones.
XI	Materias textiles y sus manufacturas.
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales.
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
XVII	Material de transporte.
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.
XX	Mercancías y productos diversos.
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades.

Se encuentran compuestas de grandes grupos de mercancías que tienen relación directa entre sí y están clasificados en tres grandes componentes de acuerdo a lo siguiente: Reino de la Naturaleza, Sector Industrial y un Mismo Sector Económico. Se puede evidenciar que el Sistema Armonizado está compuesto por 21 secciones y se utiliza para su numeración los números romanos del (I al XXI) sus

partes son progresivo. Las secciones inician desde las mercancías más básicas y llegan hasta las más elaboradas.

3. Los capítulos:

Sección I: Animales vivos y productos del reino animal (capítulos 1 al 5)
Capítulo 01. Animales vivos.
Capítulo 02. Carnes y despojos comestibles.
Capítulo 03. Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos.
Capítulo 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.
Capítulo 05. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.
Sección II: Productos del reino vegetal (capítulos 6 al 14)
Capítulo 06. Plantas vivas y productos de la floricultura.
Capítulo 07. Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
Capítulo 08. Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones.
Capítulo 09. Café, té, yerba mate y especias.
Capítulo 10. Cereales.
Capítulo 11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Sección III: Grasas y aceites (animales o vegetales) productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal (Capítulo 15)
Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Sección IV: Productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado (capítulos 16 al 24)
Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos. Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería. Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones. Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería. Capítulo 20. Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas. Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas. Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre. Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales. Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados Sección V: Productos minerales (capítulos 25 al 27).
Sección V: Productos minerales (capítulos 25 al 27)
Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos. Capítulo 26. Minerales, escorias y cenizas. Capítulo 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

Sección VI: Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas (capítulos 28 al 38)
Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; productos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o preciosas. Capítulo 29. Productos químicos orgánicos. Capítulo 30. Productos farmacéuticos. Capítulo 31. Abonos. Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas. Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética. Capítulo 34. Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso. Capítulo 35. Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas. Capítulo 36. Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables. Capítulo 37. Productos fotográficos o cinematográficos.
Capítulo 37. Productos fotográficos o cinematográficos. Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas.
Sección VII: Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas del caucho (capítulos 39 y 40).
Capítulo 39. Materias plásticas y manufacturas de estas materias. Capítulo 40. Caucho y manufacturas de caucho.
Sección VIII: Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas (capítulos 41, 42 y 43)
Capítulo 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros. Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa. Capítulo 43. Peletería o confecciones de peletería; peletería artificial o ficticia.
Sección IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería (capítulos 44, 45 y 46)
Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera. Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas. Capítulo 46. Manufacturas de espartería o de cestería.
Sección X: Pastas de madera o de otras maderas fibrosas celulósicas; desperdicios y aplicaciones (capítulos 47, 48 y 49)
Capítulo 47. Pasta de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón. Capítulo 48. Papel o cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón. Capítulo 49. Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas

Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas (capítulos 50 al 63)
Capítulo 50. Seda.
Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
Capítulo 52. Algodón.
Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales.
Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
Capítulo 56. Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.
Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
Capítulo 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.
Capítulo 60. Tejidos de punto.
Capítulo 61. Prendas y complementos de vestir, de punto.
Capítulo 62. Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto.
Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapo.
Sección XII: Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus
Capítulo 64. Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.
Capítulo 65. Artículos de sombrerería y sus partes.
Capítulo 66. Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes.
Capítulo 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.
Sección XIII: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias
Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas.
Capítulo 69. Productos cerámicos.
Capítulo 70. Vidrio y manufacturas de vidrio.
Sección XIV: Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares,
Capítulo 71. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Sección XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales (capítulos 72 al 83)
Capítulo 72. Fundición, hierro y acero. Capítulo 73. Manufacturas de fundición, de hierro o de acero. Capítulo 74. Cobre y manufacturas de cobre. Capítulo 75. Níquel y manufacturas de níquel. Capítulo 76. Aluminio y manufacturas de aluminio. Capítulo 77. (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado) Capítulo 78. Plomo y manufacturas de plomo. Capítulo 79. Cinc y manufacturas de cinc. Capítulo 80. Estaño y manufacturas de estaño. Capítulo 81. Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias. Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de estos artículos, de metales comunes. Capítulo 83. Manufacturas diversas de metales comunes
Sección XVI: Máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos para la
Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos. Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.
Sección XVII: Materiales de transporte (capítulos 86 al 89)
Capítulo 86. Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación. Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios. Capítulo 88. Navegación aérea o espacial. Capítulo 89. Navegación marítima o fluvial.
Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de
Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos. Capítulo 91. Relojería. Capítulo 92. Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos
Sección XIX: Armas y municiones, sus partes y accesorios (Capítulo 93)
Capítulo 93. Armas y municiones y sus partes o accesorios.

Sección XX: Mercancías y productos diversos (capítulos 94, 95 y 96)
Capítulo 94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros Capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.
Capítulo 96. Manufacturas diversas.
Sección XXI: Objetos de arte, de colección o antigüedad (Capítulo 97).
Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o de antigüedad.

De esta manera podríamos evidenciar que Los capítulos arancelarios son una herramienta clave para el comercio exterior. Se trata de una clasificación de las mercancías que se importan y exportan, que se utiliza para determinar los aranceles y otras medidas comerciales que se aplican a estas mercancías.

Los capítulos arancelarios están organizados en una estructura jerárquica de seis niveles: secciones, capítulos, partidas, subpartidas, fracciones y subfracciones. Los dos primeros niveles, secciones y capítulos, son los más importantes, ya que proporcionan una clasificación general de las mercancías.

Las secciones se dividen en 21 grupos, que se identifican con una letra del alfabeto. Cada sección se divide en un número variable de capítulos, que se identifican con un número de dos dígitos.

Los capítulos se dividen a su vez en partidas, que se identifican con un número de cuatro dígitos. Las partidas se dividen en subpartidas, que se identifican con un número de seis dígitos.

La clasificación arancelaria se basa en las características físicas, químicas y técnicas de las mercancías. Las mercancías que tienen características similares se clasifican en el mismo capítulo o subcapítulo.

Los aranceles son impuestos que se aplican a las mercancías importadas. Los aranceles pueden ser ad valorem, es decir, un porcentaje del valor de la mercancía, o específicos, es decir, una cantidad fija por unidad de mercancía.

Los capítulos arancelarios se utilizan para determinar los aranceles que se aplican a las mercancías importadas. El arancel que se aplica a una mercancía se determina a partir de su clasificación arancelaria.

Además de los aranceles, los capítulos arancelarios también se utilizan para determinar otras medidas comerciales, como las cuotas de importación, las prohibiciones y las restricciones.

Los capítulos arancelarios son una herramienta esencial para el comercio exterior. Permiten a las autoridades aduaneras clasificar las mercancías de forma precisa y a los operadores comerciales determinar los aranceles y otras medidas comerciales que se aplican a sus mercancías de manera eficiente.

Sistema Armonizado en Colombia

Como se evidencia al inicio del documento Colombia hace parte de la organización mundial de aduanas, por lo que, en consecuencia, permite a Colombia la implementación y uso de las normas, estándares y protocolos de tal organización y esto trae consigo las siguientes ventajas:

- Ventajas económicas: La OMA puede ayudar a los países a aumentar su comercio internacional, reducir los costes de comercio y mejorar la eficiencia de sus aduanas.
- Ventajas de seguridad: La OMA puede ayudar a los países a combatir el contrabando, el tráfico ilícito de mercancías y otras actividades ilegales.
- Ventajas de cooperación: La OMA puede ayudar a los países a cooperar entre sí para mejorar la gestión de sus aduanas.
- Facilita el comercio internacional: La OMA promueve la armonización de los procedimientos y sistemas aduaneros, lo que facilita el movimiento de mercancías y personas a través de las fronteras. Esto puede conducir a una reducción de los tiempos y costes de comercio, lo que puede beneficiar a las empresas y consumidores.

- Mejora la eficiencia de las aduanas: La OMA ofrece asistencia técnica y formación a los miembros para mejorar la eficiencia de sus aduanas. Esto puede ayudar a los países a reducir los costes de gestión de sus aduanas y a mejorar el cumplimiento de la legislación aduanera.
- Fortalece la cooperación aduanera: La OMA promueve la cooperación entre las aduanas de los países miembros. Esto puede ayudar a los países a combatir el contrabando, el tráfico ilícito de mercancías y otras actividades ilegales.

En Colombia el decreto 1165 de 2019 es el referente para las políticas aduaneras del país:

El decreto tiene como objetivo principal la modernización y simplificación del régimen aduanero colombiano, con el fin de facilitar el comercio exterior y promover la competitividad del país.

El decreto establece las siguientes disposiciones generales:

Definiciones: El decreto define los términos y conceptos utilizados en el régimen aduanero colombiano.

Territorio aduanero nacional: El decreto establece que el territorio aduanero nacional está conformado por el territorio terrestre, marítimo y aéreo de la República de Colombia.

Mercancías: El decreto define a las mercancías como los bienes corporales muebles, con excepción de los medios de transporte, que son objeto de operaciones aduaneras.

Operaciones aduaneras: El decreto define las operaciones aduaneras como los actos y procedimientos que se realizan en el marco del régimen aduanero.

El decreto regula los siguientes aspectos del régimen aduanero:

Inscripción, autorización y/o habilitación de usuarios aduaneros: El decreto establece los requisitos y procedimientos para la inscripción, autorización y/o habilitación de los usuarios aduaneros.

Trámites aduaneros: El decreto establece los trámites aduaneros que se deben realizar para la importación, exportación y tránsito de mercancías.

Clasificación arancelaria: El decreto establece el sistema de clasificación arancelaria de las mercancías.

Valor en aduana: El decreto establece el método para determinar el valor en aduana de las mercancías.

Pago de tributos aduaneros: El decreto establece los tributos aduaneros que se deben pagar por la importación, exportación y tránsito de mercancías.

Depósitos aduaneros: El decreto establece las condiciones para el funcionamiento de los depósitos aduaneros.

Seguridad aduanera: El decreto establece las medidas de seguridad aduanera para prevenir el contrabando, el lavado de activos y la violación de los derechos de propiedad intelectual.

El decreto 1165 de 2019 es un instrumento importante para la modernización del régimen aduanero colombiano. Este decreto ha contribuido a la simplificación de los trámites aduaneros y al fortalecimiento de la seguridad aduanera.

A continuación, se presentan algunos de los principales cambios introducidos por el decreto 1165 de 2019:

Modernización de los trámites aduaneros: El decreto ha simplificado los trámites aduaneros, reduciendo el número de documentos y requisitos necesarios para realizar las operaciones aduaneras.

Fortalecimiento de la seguridad aduanera: El decreto ha fortalecido las medidas de seguridad aduanera para prevenir el contrabando, el lavado de activos y la violación de los derechos de propiedad intelectual.

Promoción del comercio exterior: El decreto ha contribuido a la promoción del comercio exterior, facilitando el ingreso y salida de mercancías del país.

El decreto 1165 de 2019 es un instrumento importante para el desarrollo del comercio exterior colombiano. Este decreto ha contribuido a la modernización y simplificación del régimen aduanero, con el fin de facilitar el comercio exterior y promover la competitividad del país.

Constitución Sistema Armonizado



El Sistema Armonizado Aduanero Colombiano (SAAC) es una clasificación de mercancías basada en el Sistema Armonizado (SA), que es un sistema internacional de clasificación de mercancías establecido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). El SAAC se utiliza para la clasificación de mercancías para fines aduaneros, tales como la determinación de los derechos de aduana, las cuotas, los impuestos y las restricciones no arancelarias.

El SAAC está compuesto por un código de seis dígitos que identifica una mercancía de forma única. El primer dígito identifica la sección de la clasificación, el segundo y el tercer dígito identifican el capítulo, el cuarto dígito identifica la

partida, el quinto dígito identifica el subpartida y el sexto dígito identifica el subsubpartida.

Ejemplo Puntual

Para ilustrar el funcionamiento del SAAC, consideremos el siguiente ejemplo:

Código SAAC: 8423.11.10

Descripción: Máquinas de coser de uso doméstico, con accionamiento eléctrico, con motor incorporado

Este código se compone de los siguientes elementos:

Sección: 8 (Maquinaria y equipo, partes, piezas y accesorios)

Capítulo: 84 (Máquinas y aparatos mecánicos)

Partida: 8423 (Máquinas de coser)

Subpartida: 8423.11 (Máquinas de coser de uso doméstico)

Subsubpartida: 8423.11.10 (Máquinas de coser de uso doméstico, con accionamiento eléctrico, con motor incorporado)

Este código identifica de forma única una máquina de coser de uso doméstico, con accionamiento eléctrico, con motor incorporado.

En Colombia, el sistema arancelario se puede consultar a través de la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En la página web de la DIAN, hay un apartado dedicado al arancel, donde se puede consultar el sistema arancelario colombiano, incluyendo los códigos arancelarios, las descripciones de las mercancías, los aranceles de importación y las medidas no arancelarias.

Para consultar el sistema arancelario colombiano a través de la página web de la DIAN, siga estos pasos:

- Acceda a la página web de la DIAN.
- En el menú principal, haga clic en "Aduanas".
- En el menú "Aduanas", haga clic en "Arancel".
- En la página "Arancel", seleccione el tipo de consulta que desea realizar.

Los tipos de consulta que se pueden realizar en la página "Arancel" de la DIAN son los siguientes:

- Consulta por código arancelario: Permite consultar la información de una mercancía a partir de su código arancelario.
- Consulta por descripción: Permite consultar la información de las mercancías que cumplen con una determinada descripción.
- Consulta por sección: Permite consultar la información de todas las mercancías que pertenecen a una determinada sección.
- Consulta por capítulo: Permite consultar la información de todas las mercancías que pertenecen a un determinado capítulo.
- Consulta por partida: Permite consultar la información de todas las mercancías que pertenecen a una determinada partida.
- Consulta por subpartida: Permite consultar la información de todas las mercancías que pertenecen a una determinada subpartida.

Además de la página web de la DIAN, también hay disponibles varios recursos en línea y en formato impreso que pueden ayudar a consultar el sistema arancelario colombiano. Estos recursos incluyen:

- ✓ El Sistema Armonizado (SA): El SA es un sistema internacional de clasificación de mercancías establecido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). El SA se puede consultar en el sitio web de la OMA.
- ✓ El Arancel de Aduanas de Colombia (AAC): El AAC es el documento oficial que contiene el sistema arancelario colombiano. El AAC se puede consultar en la página web de la DIAN.
- ✓ El Índice Alfabético Arancelario (IAA): El IAA es un índice que permite consultar el sistema arancelario colombiano a partir de la

descripción de las mercancías. El IAA se puede consultar en la página web de la DIAN.

Bibliografía

Plataforma Territorium SENA: https://sena.territorio.la/index.php?login=true

Dian: https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaEstructuraArancelaria.faces#

Slideshare:

https://es.slideshare.net/

Google:

www.google.com

TECNICO LABORAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

FASE 1 ANALISIS

Presentado por:

Nicolle Daniela Palacios Delgado

Docente:

Wilfred Darío Hernández Sandoval

FICHA: 2834677

2023

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN……...3

OBJETIVOS……...4

CONCLUSION……5

TABLA DE CARACTERISTICAS……6

INTRODUCCION

En el siguiente trabajo conoceremos y aprenderemos sobre la clasificación de mercancías, códigos arancelarios, saber en qué consiste el sistema armonizado e identificar estrategias.

OBJETIVOS

Identificar la clasificación de mercancías

Identificar códigos arancelarios

Conocer el sistema armonizado

Conocer las reglas generales de la nomenclatura

CONCLUSION

Por medio de este trabajo se aprende a identificar y clasificar cada producto a través de códigos arancelarios, identificación de la estructura del sistema armonizado.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO

El Sistema Armonizado es una nomenclatura internacional polivalente de productos, elaborada por la (OMA) Organización Mundial de Aduanas con el propósito de clasificar de una manera adecuada y uniforme a nivel internacional, permite identificar las mercancías en las operaciones de comercio internacional a través de acuerdos y tratados comerciales, el cual permite una clasificación de mercancías en la cual se reconocen por un código internacional y con el cual existen unas reglas generales para su correcta clasificación y se constituye de 21 secciones, 96 capítulos y miles de sub partidas, toda mercancía se clasifica a través de un código Arancelario de 6 dígitos.

Los 2 siguientes números es la posición o el número del capítulo, la partida son los primeros 4 números y este arancel está conformado por 1222 partidas arancelarias. (Existen 3 tipos de partidas):

Específicas: Son aquellas que se denominan concretamente, sin lugar a dudas

Ejemplo: 84.67 → Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico.

Genéricas: Son aquellas que en su texto no determina productos con criterios y datos precisos, como en el caso de la partida específica y se distingue por utilizar la expresión “las demás”.

Ejemplo: 07.09 → Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.

Residuales: Son las partidas genéricas que se usas para incluir productos que no han sido incluidos en las partidas específicas, ni en “la demás” genéricas y sirven para que no quede posibilidad de dejar mercancía sin clasificar y se distinguen por que usan las expresiones “no expresadas ni comprendidas en otra parte” o “no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo”.

Ejemplo: 30.01 → Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

LAS SUB PARTIDAS:

Las partidas están divididas en sub partidas en S.A siempre se dan en términos de sub partidas, o sea en seis dígitos en los aranceles sub regionales y nacionales, las sub partidas son de ocho y diez dígitos respectivamente pero siempre conservando iguales los seis primeros dígitos del S.A

TIPOS DE SUB PARTIDAS:

Existen 2 tipos de sub partidas:

Cerradas: (cuando el quinto y sexto digito es igual a cero)

Ejemplo: 0409.00

Abiertas: (cuando el quinto digito es diferente a cero)

Ejemplo: 0405.10

A continuación, se describen los criterios del producto 1.

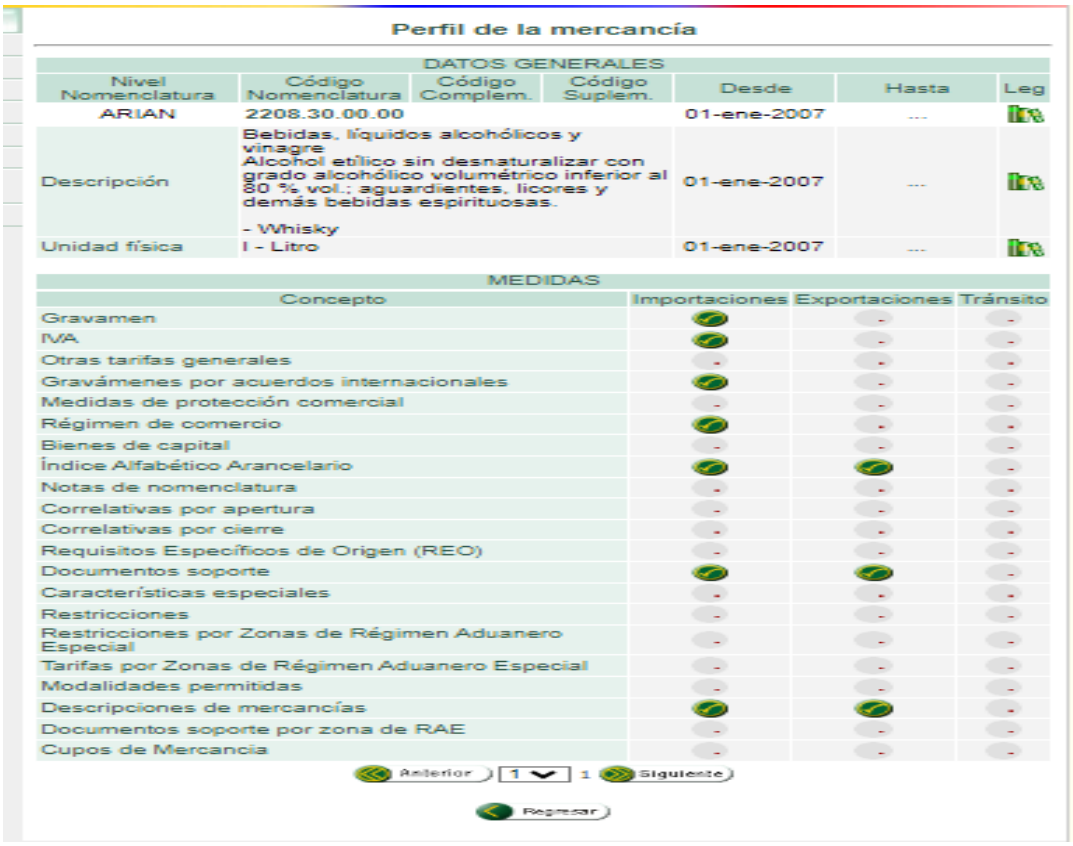
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.



Los productos se dividen en secciones, a la vez se dividen en capítulos y a la vez se dividen en partidas y por último en subpartidas, usamos la estructura de nomenclatura el cual es un sistema con base de números y se compone de un lenguaje codificado derivado del método y las reglas generales aplicables a los seis dígitos a nivel mundial. El código se utiliza para categorizar y agrupar por categorías las mercancías.

EJEMPLO:

El producto a manejar será 2208.30.00.00 (Whisky), este producto perteneciente a la sección IV, continuando el orden se identifica que corresponde al capítulo 22, dentro de este capítulo encontramos diversas partidas donde se clasifican las bebidas o componentes similares. Se describe que la partida 2208 es la que corresponde al Whisky y la subpartida 2208.30, y continuamos validando el perfil de dicha mercancía.



Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	2208.30.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Whisky			01-ene-2007	...	
Unidad física	l - Litro			01-ene-2007	...	

MEDIDAS

Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen		-	-
IVA		-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales		-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio		-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario			-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte			-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Modalidades permitidas	-	-	-
Descripciones de mercancías			-
Documentos soporte por zona de RAE	-	-	-
Cupos de Mercancía	-	-	-

Anterior 1 1 Siguiente

Regresar

EJEMPLOS DE REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA:

REGLA INTERPRETATIVA # 1:

CAPÍTULO 6: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA:

Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las

Partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias.

La partida 12.11:

Comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo. Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;

c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08

. La partida 25.30:

Comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

REGLA INTERPRETATIVA # 2ª:

Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

En la Partida 91.10 Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados, mecanismos de relojería incompletos, montados y mecanismos de relojería «en blanco»

los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

REGLA 3B:

las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12

los insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08

REGLA 4:

Las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20

PARTIDA 90.22 :

Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.

REGLA 5ª:

Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.

71.13 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso

REGLA 5b:

73.11 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero

los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24.

https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefPerfilMercancia.faces

https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/pdf/decreto_2153_2016.pdf

https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/

Informe de resultados de la observación durante la consulta de preferencias arancelarias en plataformas digitales.

Juan Pablo Bedoya Mercado

Servicio nacional de aprendizaje SENA

Técnico de operaciones de comercio exterior

Docente : Janeth Motta

Informe de resultados de la observación durante la consulta de preferencias arancelarias en plataformas digitales.

En todos los procesos de **importación** y **exportación** de productos, existen impuestos específicos para cada uno de estos, los cuales están representados por un régimen arancelario en el cual esta especificado con una nomenclatura correspondiente a cada tipo de producto.

El régimen arancelario permite tener un control necesario para todas las acciones de importe o exporte de productos.

El arancel es una obligación fiscal sostenida por los importadores y el estado colombiano y en el que mediante la entidad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), este impuesto es recaudado.

El arancel de aduanas es un listado de mercancías que empezó a organizarse con el criterio de la naturaleza o composición del producto y por ello el primero que se utilizó, fue el de los reinos de la naturaleza (Animal, vegetal y mineral); luego las dos grandes ramas de la química (orgánica e inorgánica) y finalmente por industrias (caucho, textil, calzado, etc.)

El objetivo de la organización de todos los bienes es poder agruparlos de manera tal, que a mercancías similares se les pueda aplicar una política comercial parecida. En el caso colombiano se adopta a través de un decreto, expedido por el presidente de la República. La estructura del arancel está recomendada a nivel global por la Organización Mundial de Aduanas -OMA.

La nomenclatura arancelaria se basa en un lenguaje cifrado originado en un método y unas reglas que se aplican de manera mundial a seis dígitos y permite un lenguaje común, independientemente de las costumbres, idioma, políticas comerciales, etc. En resumen, mediante el uso de una codificación, se clasifican y agrupan por categorías las mercancías objeto de comercio exterior. Todo esto brinda orden en la codificación de todas las mercaderías comercializables en el exterior, También brinda una clasificación uniforme y un lenguaje aduanero común a nivel internacional.

EJEMPLO REAL DE DESCRIPCIÓN DE ARANCEL :

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	8711.10.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares. - Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm3			01-ene-2022	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2007	...	

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	8424.89.00.10			01-ene-2007	...	
Descripción	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. - Los demás aparatos: - - Los demás: - - - Equipo de pintura para madera			01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2007	...	

EVIDENCIA INFORME ESCRITO CON PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS

GA1-210101061-AA2-EV01

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR
FICHA: 2834678

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA

JUAN PABLO BEDOYA MERCADO

INSTRUCTORA: JANET MOTTA

MARTINEZ

2023

INTRODUCCIÓN

Esta actividad tiene como objetivo empezar a familiarizarnos con las diferentes paginas y plataformas que nos permiten obtener de una única fuente y de una manera ágil, confiable y oportuna la información que se necesita para poder obtener la nomenclatura arancelaria.

En Colombia la plataforma que se utiliza es Dian muiscas, esta pagina contiene diferente información con respecto a todos los requisitos de importación, exportación, documentos solicitados, entre otros.

La nomenclatura usada por Colombia para la codificación y descripción de mercancías, se rige por un acuerdo supranacional denominado convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, el cual es administrado por la organización mundial de aduanas (OMA). Este acuerdo define las aplicaciones y alcances mínimos del uso de la nomenclatura.

INFORME ESCRITO CON PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS

Desarrollo de la actividad:

se realiza una exploración por la pagina de DIAN Muiscas, de donde se toma la información para la realización de la actividad, por medio de esta exploración aprendemos mas sobre la estructura arancelaria, el perfil de la mercancía, los datos generales de los productos, y todas las medidas para la exportación o importación.

Sección VII -- Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas:

La sección **VII** tiene **Dos** capítulos:

Capitulo 39: Plastico y sus manufacturas
Capitulo 40: Caucho y sus manufacturas

Capitulo 39 tiene **26 partidas**, de esta vamos a escoger dos para realizar la actividad

esta organizada por códigos de **3901 al 3926**

Se selecciona el codigo **3917 --- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes[racores]), de plástico.**

La partida **3917** tiene **4 Subpartidas**

3917.10 – 3917.20 – 3917.30 – 3917.40

seleccionamos la subpartida **3917.20** designada con el nombre: **Tubos Rígidos**

esta organizada por códigos de **3917.21 – 3917.22 – 3917.23 – 3917.29**

seleccionamos **3917.22** designada con el nombre: **De polímeros de propileno**

estructurada con el codigo: **3917.22.00.00**

39 – Capitulo, los dos primeros dígitos.
17 – Partida, los cuatro primeros dígitos.
22 – Subpartida, los seis primeros dígitos Nomenclatura Internacional
00 – Subpartida, los ochos primeros dígitos Nomenclatura Nandina
00 - Subpartida, los diez dígitos Arian o Nacional

¿QUE ES LA NOMENCLATURA NANDIDA?

La NANDINA constituye la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina y está basada en la
VUESA. (Es la versión en español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado). La comunidad Andina, es un mecanismo de integración subregional creado mediante el Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo 1969, con el propósito de mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los Países.

Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social El Arancel Integrado Andino consiste en un compendio de normas y disposiciones arancelarias y de política comercial de aplicación comunitaria, que incluye el arancel externo común y la Nomenclatura Común - NANDINA. Tiene el objetivo de facilitar la difusión y aplicación del arancel externo común, de las estadísticas de comercio exterior y de las políticas y medidas comunitarias relativas a las importaciones y exportaciones de la Comunidad Andina.

¿QUE ES LA NOMENCLATURA ARIAN?

El arancel Integrado Andino (ARIAN) es un comprendió de normas y disposiciones arancelarias y de política comercial de aplicación comunitaria y nacional, cuya finalidad es la difusión y aplicación de las estadísticas de comercio exterior y de las políticas y medidas comunitarias relativas a las importaciones de la comunidad Andina Cada subpartida ARIAN se identifica a través de un código de 10 dígitos; donde los ocho primeros corresponden al código de la subpartida NANDINA y los dos siguientes a una subdivisión comunitaria.

El ARIAN fue aprobado por medio de la Decisión 657 como iniciativa de un sistema estadístico, posteriormente, como uno de gestión y, finalmente, se aprovechó para incluir los desdoblamientos de partida de los cuatro países (Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia). Actualmente, la Secretaría General publica cada año, una actualización del ARIAN con fines informativos.

¿QUE ES EL PERFIL DE LA MERCANCÍA?

Perfil de la Mercancía presenta toda la información disponible asociada a cada nomenclatura declarable en Colombia tal como los datos generales, los tributos a pagar y las medidas asociadas, entre otros. En el perfil encontramos:

1. Datos generales : información relacionada con la nomenclatura arancelaria, la descripción, la vigencia y las normas que lo determinan unidad por la cual se deben declarar las cantidades de mercancía importadas o exportadas.

2. Tributos: conceptos principales: el gravamen general y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las tarifas de gravámenes mostradas son las que aplican a productos provenientes de terceros países o sea aquellos con los que Colombia no ha suscrito acuerdos comerciales.

3. Medidas: Como para cada código de nomenclatura aplican diferentes medidas el tipo y cantidad de éstas se señala mediante dos tipos de botones.



DIAN - MUISCA - ARANCEL

- Consultas Arancel
- General
- Por medidas
- Por código de nomenclatura
- Estructura nomenclatura
- Índice alfabético arancelario
- Reglas generales de la nomenclatura
- Por texto

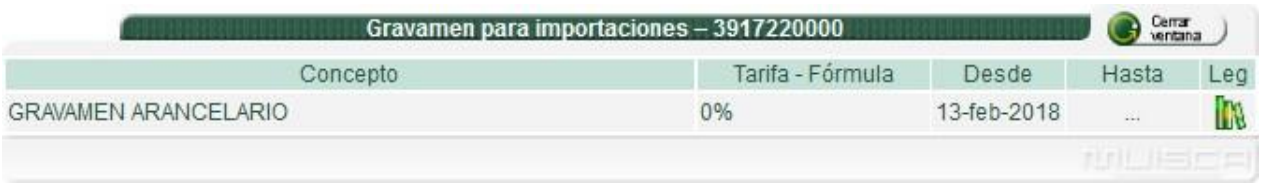
Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	3917.22.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Plástico y sus manufacturas Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico. - Tubos rígidos: - - De polímeros de propileno			01-ene-2007	...	
Unidad física	kg - Kilogramo			01-ene-2007	...	

MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	-	-
IVA	✓	-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio	✓	-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre			

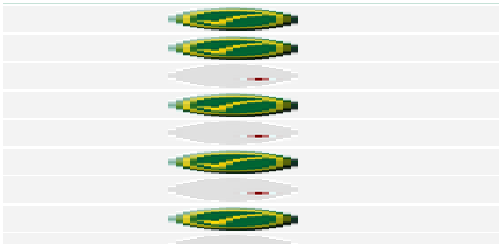


MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	-	-
IVA	✓	-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio	✓	-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte	✓	-	-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-

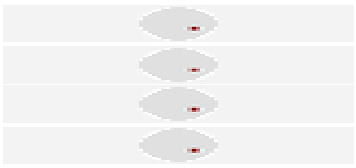




Cuando aparece este botón significa que existe una medida que aplica el régimen aduanero correspondiente

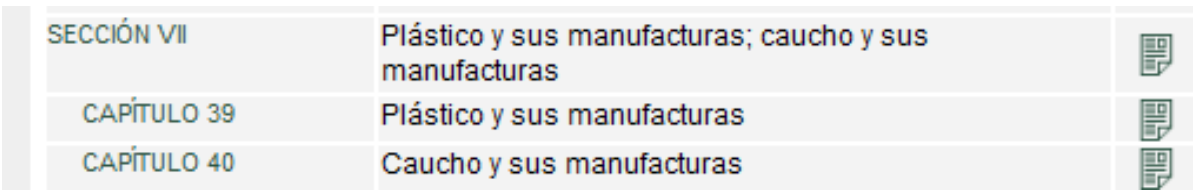


Los botones vacíos significan que la entidad no dispone de información sobre esta medida para el código de nomenclatura seleccionado



PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN VII Y XII DEL ARANCEL DE ADUANAS.

SECCION VII plastico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas



SECCIÓN: VII
CAPITULO: 39
PARTIDA: 3917
SUBPARTIDA: 3917.20
SUBPARTIDA NANDINA: 3917.20.00
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 3917.22.00.0

Sección	VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
Capítulo	39	Plástico y sus manufacturas
Partida	3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.
	3917.20	- Tubos rígidos:
	3917.22	- - De polímeros de propileno

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
3917.22.00.00			- - De polímeros de propileno		

Regresar

Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	3917.22.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Plástico y sus manufacturas Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico. - Tubos rígidos: - - De polímeros de propileno			01-ene-2007	...	
Unidad física	kg - Kilogramo			01-ene-2007	...	

MEDIDAS

Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	-	-
IVA	✓	-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio	✓	-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte	✓	-	-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Modalidades permitidas	-	-	-
Descripciones de mercancías	✓	✓	-
Documentos soporte por zona de RAE	-	-	-
Cupos de Mercancía	-	-	-

Anterior 1 1 Siguiente

SECCIÓN: VII
CAPITULO: 40
PARTIDA: 4003
SUBPARTIDA: 4003.00
SUBPARTIDA NANDINA: 4003.00.00
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 4003.00.00.00

Sección	VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
Capítulo	40	Caucho y sus manufacturas
Partida	4003	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
4003.00.00.00			Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		

Regresar

Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	4003.00.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Caucho y sus manufacturas Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			01-ene-2007	...	
Unidad física	kg - Kilogramo			01-ene-2007	...	

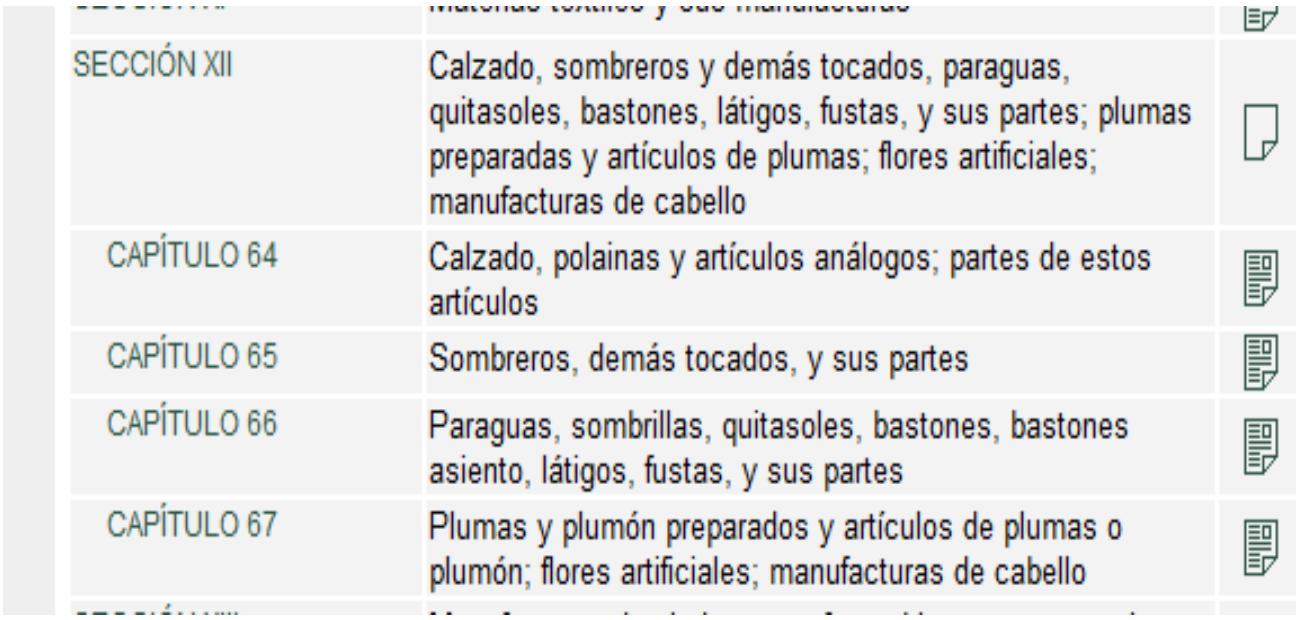
MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen		-	-
IVA		-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales		-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio		-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario			-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte	-	-	-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Modalidades permitidas	-	-	-
Descripciones de mercancías			-
Documentos soporte por zona de RAE	-	-	-
Cupos de Mercancía	-	-	-

Anterior 1 1 Siguiente

Regresar

SECCIÓN XII: CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS , PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS.

SECCIÓN: XII
CAPITULO: 64
PARTIDA: 6404
SUBPARTIDA: 6404.20
SUBPARTIDA NANDINA: 6404.20.00
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 6404.11.10.00



SECCIÓN XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
CAPÍTULO 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
CAPÍTULO 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes
CAPÍTULO 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
CAPÍTULO 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello



Sección	XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo	64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Partida	6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
	6404.20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
6404.20.00.00			- Calzado con suela de cuero natural o regenerado		

Regresar

Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	6404.20.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil. - Calzado con suela de cuero natural o regenerado			01-ene-2007	...	
Unidad física	2u - Par			01-ene-2007	...	

MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	-	-
IVA	✓	-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio	✓	-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte	✓	-	-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Modalidades permitidas	-	-	-
Descripciones de mercancías	✓	✓	-
Documentos soporte por zona de RAE	-	-	-
Cupos de Mercancia	-	-	-

Anterior 1 1 Siguiente

SECCIÓN: XII
CAPITULO: 65
PARTIDA: 6507
SUBPARTIDA: 6507.00
SUBPARTIDA NANDINA: 6507.00.10
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 6507.00.10.00

Sección	XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo	65	Sombreros, demás tocados, y sus partes
Partida	6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.
	6505.00.10	- Redecillas para el cabello

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
6505.00.10.00			- Redecillas para el cabello		

Regresar

Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES

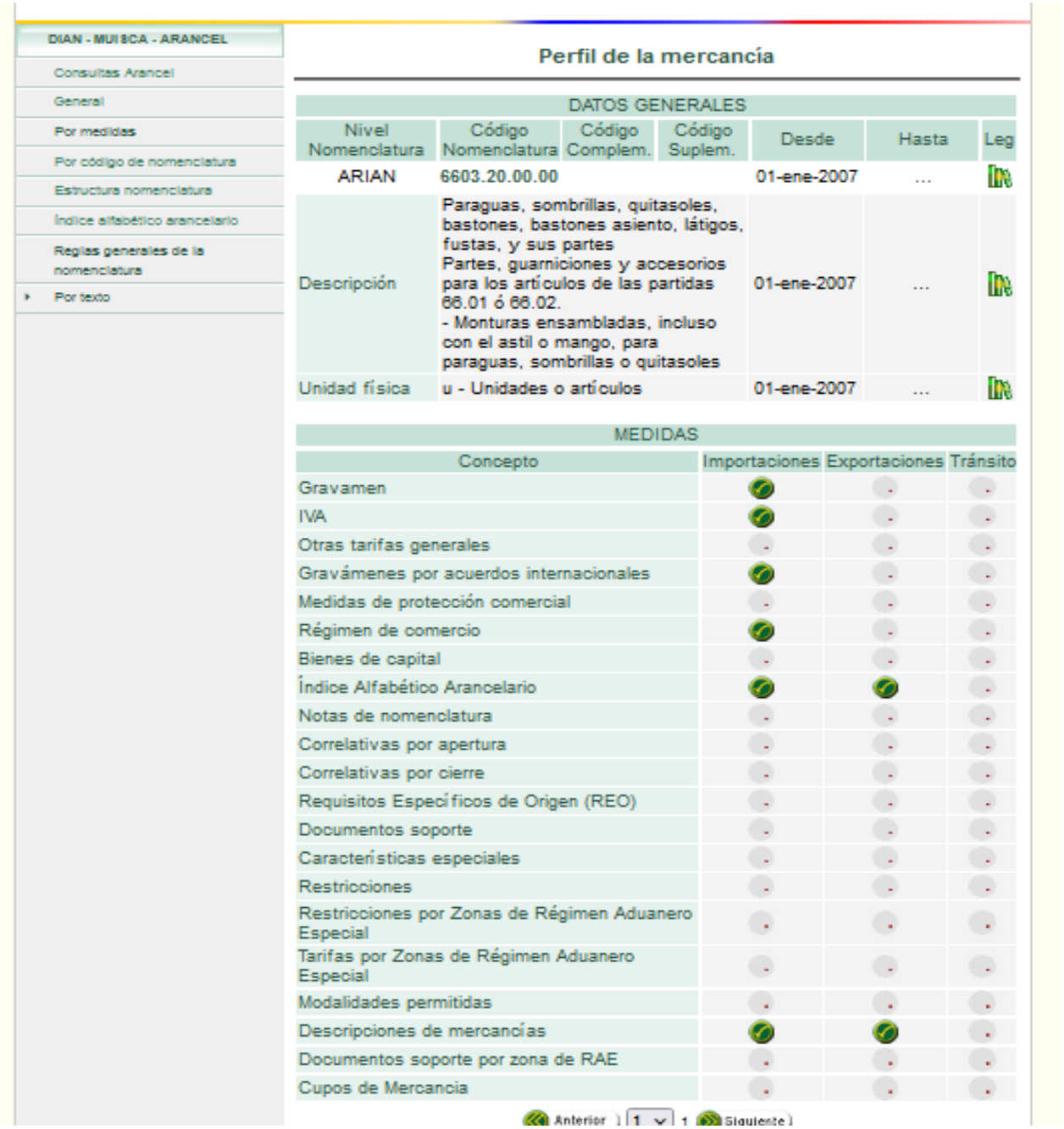
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	6505.00.10.00			01-ene-2012	...	
Descripción	Sombreros, demás tocados, y sus partes Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas. - Redecillas para el cabello			01-ene-2012	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2012	...	

MEDIDAS

Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen		-	-
IVA		-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales		-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio		-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario	-	-	-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte	-	-	-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Modalidades permitidas	-	-	-
Descripciones de mercancías			-
Documentos soporte por zona de RAE	-	-	-
Cupos de Mercancia	-	-	-

Anterior 1 1 Siguiente

SECCIÓN: XII
CAPITULO: 66
PARTIDA: 6603
SUBPARTIDA: 6603.20
SUBPARTIDA NANDINA: 6603.20.00
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 6603.20.00.00



DIAN - MUISCA - ARANCEL

- Consultas Arancel
- General
- Por medidas
- Por código de nomenclatura
- Estructura nomenclatura
- Índice alfabético arancelario
- Reglas generales de la nomenclatura
- Por texto

Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES

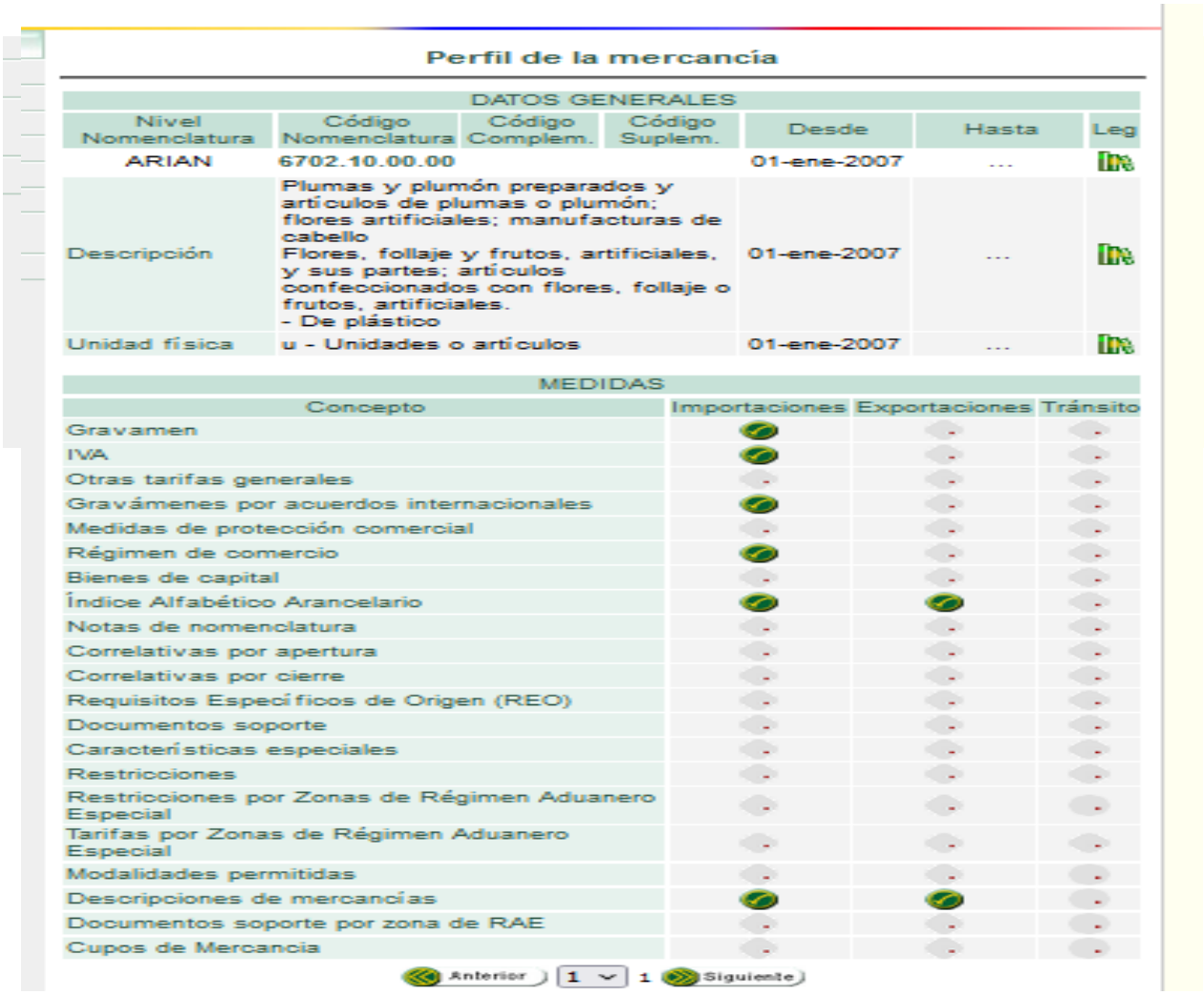
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	6603.20.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. - Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles			01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2007	...	

MEDIDAS

Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	-	-
IVA	✓	-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio	✓	-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte	-	-	-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Modalidades permitidas	-	-	-
Descripciones de mercancías	✓	✓	-
Documentos soporte por zona de RAE	-	-	-
Cupos de Mercancia	-	-	-

Anterior) 1 1 Siguiente)

SECCIÓN: XII
CAPITULO: 67
PARTIDA: 6702
SUBPARTIDA: 6702.10
SUBPARTIDA NANDINA: 6702.10.00
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 6702.10.00.00



Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	6702.10.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales. - De plástico			01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2007	...	

MEDIDAS

Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	-	-
IVA	✓	-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio	✓	-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte	-	-	-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Modalidades permitidas	-	-	-
Descripciones de mercancías	✓	✓	-
Documentos soporte por zona de RAE	-	-	-
Cupos de Mercancia	-	-	-

Anterior 1 1 Siguiente

Informe de resultados de la observación durante la consulta de preferencias arancelarias en plataformas digitales.

Presentado por Víctor Alfonso Zárate Arias

SENA
Tecnico en Operaciones de Comercio Exterior
FICHA 2834678

17/octubre/2023

Indice

1. INTRODUCCION
2. CONSTITUCIÓN DEL ARANCEL DE ADUANA COLOMBIANO
3. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE COLOMBIA
4. CONCLUSIONES

1. ***INTRODUCCION***

¿QUÉ ES LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA?

La clasificación arancelaria de una mercancía es el paso inicial en una operación de comercio internacional. Se trata de un código numérico que se asigna a todos aquellas mercancías que vayan a ser importadas o exportadas; permite conocer cuáles serán los aranceles de importación, trámites de exportación en origen, los requisitos de importación en destino o las posibles medidas de política comercial que afectan esas mercancías.

Esta clasificación se regirá por lo establecido en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), que tiene como objetivo principal establecer un sistema numérico y de textos común, que permita clasificar en las mismas aperturas los productos similares que se comercializan internacionalmente.

Para iniciar su proceso exportador es muy importante conocer la diferencia entre un arancel y una partida arancelaria.

¿QUÉ ES EL ARANCEL?

Es el derecho de aduana (tarifas, impuestos) que se aplican a las importaciones de mercancías, los cuales buscan que los productos hechos en el país importador tengan una ventaja en cuanto a los precios, con respecto a las mercancías similares que importan otros países. Además, los aranceles constituyen una fuente de ingresos para los gobiernos.

¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE ARANCELES?

Arancel ad-valorem: Se calcula como un porcentaje del valor como un porcentaje del valor de la importación.

Arancel especíco: Se calcula como una determinada cantidad de unidades monetarias por unidad de volumen de importación.

Arancel mixto: Es que está compuesto por un arancel ad-valorem y un arancel especifico.

¿PARA QUÉ SIRVE EL ARANCEL?

•Clasifica y valora las mercancías para una correcta aplicación de los gravámenes respectivos.
•Controla la entrada y salida de productos de acuerdo a la política de comercio exterior establecida.
•Registra las estadísticas de comercio exterior de los países.

¿QUÉ ES LA PARTIDA ARANCELARIA?

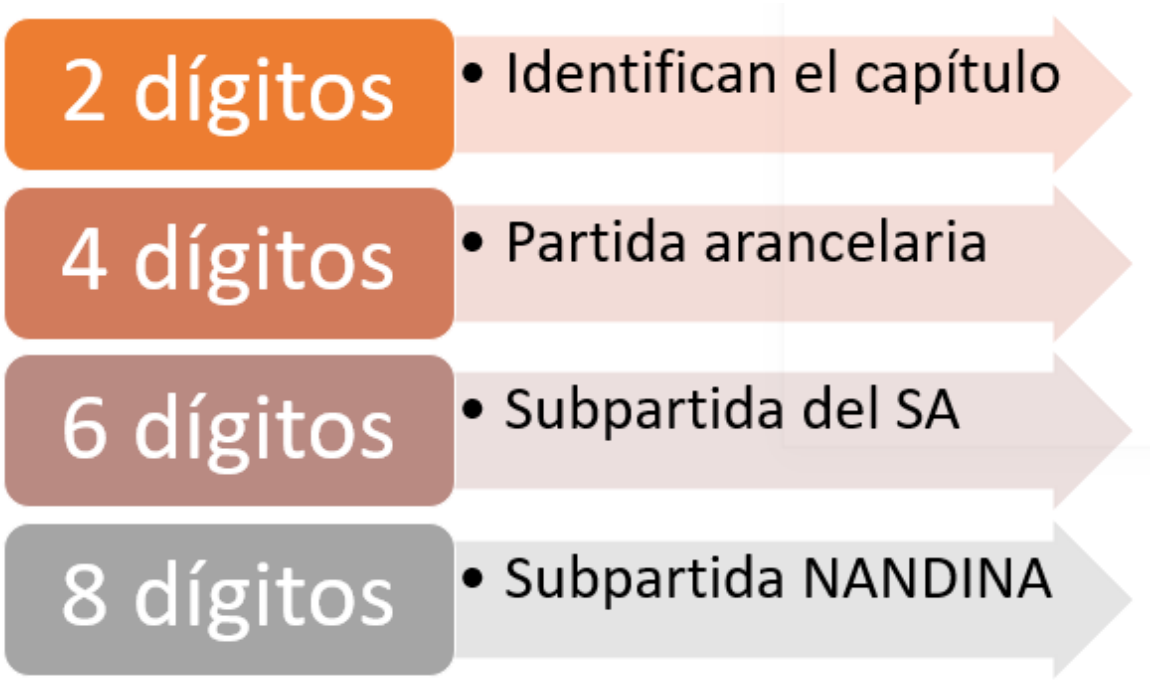
Es un código numérico de 10 dígitos, por el cual se puede identificar un producto determinado en cualquier lugar del mundo. El Sistema Armonizado (SA) establece un sistema numérico y de textos común, que permite clasificar de igual forma los productos que se comercializan internacionalmente.

2. ***CONSTITUCIÓN DEL ARANCEL DE ADUANA COLOMBIANO***

¿Cómo está constituido el Arancel de Aduanas Colombiano?

En Colombia, el Arancel de Aduanas está compuesto por:

Seis (6) Reglas Generales Interpretativas.
Veintiún (21) Secciones.
Noventa y ocho (98) capítulos y un capítulo reservado (77).
Mil doscientos sesenta y siete (1.267) partidas de cuatro (4) dígitos.
Siete mil novecientas ochenta y seis (7.986) subpartidas de diez (10) dígitos.
Notas Legales de Sección, Capítulo, Partida y Subpartida



El proceso de importación o exportación de mercancías implica el pago del gravamen o también conocido como arancel de aduanas correspondiente. Para ello, es necesario cumplir una serie de requisitos y presentar la documentación adecuada. Por lo tanto, es fundamental realizar una correcta clasificación arancelaria de los productos a importar o exportar.

Además, es importante tener en cuenta las excepciones y los acuerdos comerciales firmados por Colombia, ya que estos pueden afectar la aplicación de los gravámenes arancelarios en el país. Colombia ha suscrito tratados de libre comercio con varias naciones, lo que implica la reducción o eliminación de aranceles para determinados productos. Es esencial analizar estos acuerdos y aprovechar las oportunidades que brindan para el comercio internacional, siempre teniendo en cuenta los requisitos específicos de origen establecidos en cada acuerdo para cada producto en particular.

En conclusión, el arancel es una herramienta fundamental para regular el comercio internacional y proteger la economía nacional. Comprender y aplicar correctamente el arancel son aspectos vitales tanto para los importadores y exportadores como para el desarrollo económico del país. Mantenerse informado acerca de los cambios y actualizaciones en la legislación aduanera es esencial para aprovechar al máximo las oportunidades comerciales y garantizar un flujo eficiente de mercancías en el escenario global.

El cumplimiento de los procedimientos aduaneros es fundamental para evitar retrasos y problemas en las operaciones de importación y exportación. Los comerciantes deben familiarizarse con los requisitos de documentación, los trámites de despacho, las inspecciones aduaneras y las declaraciones de aduanas. Además, es crucial contar con una gestión eficiente de la cadena de suministro, realizar una correcta clasificación arancelaria y colaborar con agentes aduaneros confiables para facilitar el proceso.

3. ***TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE COLOMBIA***

Tratados de Libre Comercio de Colombia: 17 acuerdos, 65 países y 1.500 millones de compradores
Los Tratados de Libre Comercio de Colombia han permitido que el país tenga un progreso importante en su economía, pues a través de ellos se ha ampliado el mercado de bienes y servicios para los colombianos. También, crean vínculos cercanos con los países socios, permitiendo fortalecer las relaciones bilaterales y/o regionales. Por otro lado, este tipo de acuerdo comercial le permite a los exportadores proyectar sus negocios, comparar sus productos con la oferta mundial y generar más empleos. Aquí le explicamos acerca de este tema, cuál es su influencia en el país y cuáles son los acuerdos que se encuentran vigentes en este momento.

Compartir
¿Qué es el TLC?
El Tratado de Libre Comercio o TLC es un acuerdo comercial regional o bilateral, que consiste en facilitar el comercio a través del establecimiento de condiciones más favorables para el intercambio de bienes y servicios. Su principal característica es la eliminación o disminución en las tasas arancelarias.

Estas zonas tienen como propósito el ampliar el mercado y generar beneficios entre los países participantes. Sin embargo, esto no significa que deba existir una integración económica, social y política entre los mismos.

Objetivos de los Tratados de Libre Comercio
Colombia es un país que ha optado por abrirse a nuevos mercados y buscar grandes oportunidades a nivel mundial. Todo esto debido a los beneficios que puede generar el libre comercio y su impacto en el crecimiento económico del país.

Por este motivo se han desarrollado los Tratados de Libre Comercio de Colombia, los cuales tienen como objetivo los siguientes aspectos: incrementar los flujos comerciales y los flujos de inversión, impulsar la cooperación económica bilateral, apoyar la remoción de las barreras arancelarias y fomentar las relaciones diplomáticas.

¿Cuáles son los Tratados de Libre Comercio vigentes?
En la actualidad Colombia cuenta con 17 acuerdos, los cuales están relacionados a diferentes países y uniones de países. Estos son los Tratados de Libre Comercio vigentes en el país:

México
Firma: 13 de junio de 1994
Vigencia: 1 de enero de 1995

El Salvador, Guatemala y Honduras
Firma: 9 de agosto de 2007

Vigencia: 12 de noviembre de 2009

Comunidad Andina (CAN)
Firma: 26 de mayo de 1969
Vigencia: 16 de octubre de 1969

Comunidad del Caribe (CARICOM)
Firma: 24 de julio de 1994
Vigencia: 1 de enero de 1995

Chile
Firma: 27 de noviembre de 2006
Vigencia: 8 de mayo de 2009

Estados AELC (EFTA)
Firma: 25 de noviembre de 2008
Vigencia: 1 de julio de 2011

Canadá
Firma: 21 de noviembre de 2008
Vigencia: 15 de agosto de 2011

Estados Unidos
Firma: 22 de noviembre de 2006
Vigencia: 15 de mayo de 2012

Conozca más de este acuerdo, AQUÍ.

MERCOSUR
Firma: 21 de julio de 2017
Vigencia: 20 de diciembre de 2017

Venezuela
Firma: 28 de noviembre de 2011
Vigencia: 19 de octubre de 2012

Cuba
Firma: 15 de septiembre de 2000
Vigencia: 10 de julio de 2001

Unión Europea
Firma: 26 de junio de 2012
Vigencia: 5 de noviembre de 2014

Alianza del Pacífico
Firma: 6 de junio de 2012

Vigencia: 1 de mayo de 2016

Costa Rica
Firma: 22 de mayo de 2013
Vigencia: 1 de agosto de 2016

Corea del Sur
Firma: 21 de febrero de 2013
Vigencia: 15 de julio de 2016

Nicaragua
Firma: 2 de marzo de 1984
Vigencia: 2 de septiembre de 1985

Israel
Firma: 30 de septiembre de 2013
Vigencia: 11 de agosto de 2020

Este acuerdo comercial que tiene Colombia con los países mencionados le permite a los exportadores aprovechar las condiciones favorables de comercio para que sus productos lleguen a más mercados internacionales. Lo invitamos a conocer los beneficios de los TLCs vigentes y mantenerse al tanto de aquellos que se encuentran en proceso con países como Japón y Reino Unido.

4. CONCLUSIONES

En conclusión, el arancel es una herramienta fundamental para regular el comercio internacional y proteger la economía nacional. Comprender y aplicar correctamente el arancel son aspectos vitales tanto para los importadores y exportadores como para el desarrollo económico del país. Mantenerse informado acerca de los cambios y actualizaciones en la legislación aduanera es esencial para aprovechar al máximo las oportunidades comerciales y garantizar un flujo eficiente de mercancías en el escenario global.

El cumplimiento de los procedimientos aduaneros es fundamental para evitar retrasos y problemas en las operaciones de importación y exportación. Los comerciantes deben familiarizarse con los requisitos de documentación, los trámites de despacho, las inspecciones aduaneras y las declaraciones de aduanas. Además, es crucial contar con una gestión eficiente de la cadena de suministro, realizar una correcta clasificación arancelaria y colaborar con agentes aduaneros confiables para facilitar el proceso.

DOCENTE:

Wilfred Hernández

APRENDIZ:

José Ismael Bernal

TECNICO:

Operaciones de comercio internacional

Bueno les vengo hablar un poco sobre el régimen arancelario y declaraciones aduaneras para tener ideas mas concretas de lo que es cada uno de los temas como que es una ficha técnica, inspección de mercancía, tipos de declaraciones y documentos de importación y exportación y otros mas

Régimen arancelario y declaraciones aduaneras

Régimen arancelario: el arancel de aduanas es una parte de la normativa aduanera de un país que establece la tarifa oficial de los impuestos que se aplica a la importación o exportación de mercancías. Su implementación busca principalmente dos objetivos: el primero es fiscal, es decir, es recaudar ingresos para el gobierno a través de estos impuestos, y el segundo es económico, proteger la economía nacional frente a la competencia extranjera. Por lo tanto, mientras que su aplicación en las exportaciones es rara y se utiliza en casos excepcionales.

IDEAS PRINCIPALES

1 el arancel de aduanas es una parte muy importante de la regulación aduanera de un país

2 establece las tarifas oficiales de los impuestos que se aplican a las mercancías importadas o exportadas

3 los dos principales objetivos del arancel son la recaudación fiscal y la protección de la economía nacional

4 la aplicación principal del arancel se encuentra en las operaciones de importación

5 su aplicación en las exportaciones es poco común y se utiliza en situaciones excepcionales

declaraciones aduaneras: una declaración aduanera es un documento utilizado por los exportadores e importadores para determinar el régimen aduanero aplicable a

las mercancías y calcular los impuestos que deben pagarse. Este documento incluye información sobre la clasificación arancelaria de los productos y su propósito económico. Es una forma de registrar y proporcionar información detallada sobre las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional y se presenta a las autoridades aduaneras a través de un agente aduanal autorizado

IDEAS PRINCIPALES

1 una declaración aduanera es un documento esencial para exportadores e importadores

2 se utiliza para determinar el régimen aduanero aplicable y calcular los impuestos a pagar

3 incluye información sobre la clasificación arancelaria de los productos y su finalidad económica

4 registra detalles de las mercancías que entran o salen del territorio nacional

5 el agente de aduana, una persona con autorización, presenta la declaración aduanera ante las autoridades

6 la declaración también contiene sobre las partes involucradas en la operación, como el comprador y el vendedor

El portal oficial autorizado para identificar la clasificación arancelaria de la mercancía en Colombia es la DIAN.

- Clasificación arancelaria de las mercancías: según el articulo 304 del decreto 1165 de 2019 la clasificación arancelaria es una decisión técnica que implica asignar un código

numérico, conocido como una subpartida arancelaria, a las mercancías esta asignación se basa principalmente en el conocimiento de las características físicas, químicas, técnicas y otros aspectos relevantes de las mercancías, dentro del marco de la nomenclatura arancelaria vigente.

- Resoluciones de la clasificación arancelaria: son actos administrativos obligatorios en los que la Dian, ya sea por iniciativa propia o a petición de cualquier interesado asigna un código numérico a las mercancías estos códigos se asignan de acuerdo con la nomenclatura arancelaria en vigor y sirven como documentos de respaldo para las declaraciones aduaneras de importación.
- Tipología: anticipadas, de oficio, a petición de cualquier interesado basadas en el artículo

 304 del decreto 1165 de 2019.
- Requisitos de la solicitud de resolución: la solicitud de clasificación arancelaria ya sea petición de cualquier interesado o de forma anticipada debe con unos requisitos.

1. Contenido de l a solicitud:

- Nombre completo o razón social del solicitante con detalles de su documento de identidad y dirección de notificaciones.
- El propósito de la petición.
- Identificación de tallada de la mercancía, incluyendo descripción, nombre técnico y/o comercial.

2. Información y anexos:
 - Los anexos deben estar en español o contar con traducción oficial
 - Debe incluir la información arancelaria y, si se conoce, la subpartida arancelaria sugerida

- Indicar si la solicitud corresponde a una unidad funcional
- Proporcionar cualquier información complementaria que el solicitante considere necesaria, como fichas técnicas, catálogos, fotografías, planos, certificados de análisis de laboratorio, etc.

3. Representación legal:
 - Si se actúa a través de un representante o apoderado, se debe adjuntar el poder o mandato correspondiente.
4. Comprobante de pago:
 - Se debe adjuntar un comprobante de consignación o de transferencia por un valor equivalente a catorce unidades de valor tributario (UVT), que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
 - Si se trata de la expedición de una resolución de clasificación arancelaria de una unidad funcional, el valor será de veintiocho unidades de valor tributario (UVT), incluyendo el impuesto del valor agregado (IVA)
 - Es importante destacar que, si el solicitante no realiza el pago del servicio o lo hace de manera incompleta, la solicitud no será considerada y se considerará como no presentada.

- Presentación y radicación de solicitudes: para presentar solicitudes ante la Dian es a través de la plataforma SARP y aquí unos pasos
 A. Ingresar a la plataforma SARP
 B. Utilizar su usuario y clave registrados en muisca para acceder

C. En caso de que no este obligado a tener RUT (registro único tributario), el sistema le permitirá crear un usuario y clave específicos para llevar a cabo el tramite correspondiente

- Tramite manual: se declara una contingencia en el servicio informático electrónico para el tramite de las resoluciones de clasificación arancelaria los usuarios deben presentar físicamente su solicitud en el formato que sea proporcionado por la DIAN en otras palabras si el sistema electrónico no esta disponible debido a una contingencia se requiera de los usuarios presenten sus solicitudes en papel siguiendo las instrucciones proporcionadas por la DIAN
- Termino para resolver una solicitud de clasificación arancelaria: es una coordinación de la clasificación arancelaria de la subdirección técnica aduanera tiene un plazo máximo de tres meses para expedir la resolución de clasificación arancelaria este periodo comienza a contar desde de la fecha de radicación de la solicitud.
- Requerimiento de información adicional (RIA): es una solicitud de clasificación arancelaria presentada por un usuario contenga documento o información incompleta la coordinación de clasificación arancelaria tiene la opción de realizar un RIA (requerimientos de información adicional) una sola vez esto debe hacerse en un plazo de cuarenta y cinco días calendario a partir de la recepción de la solicitud
- Reuniones técnicas con usuarios: es una coordinación de clasificación arancelaria tiene la facultad de llevar a cabo reuniones técnicas en la que el interesado puede asistir junto con un experto en la materia durante estas reuniones se pueden proporcionar aclaraciones o precisiones sobre la información incluida en la solicitud o en una respuesta a un requerimiento adicional es importante destacar que estas reuniones no afectan los plazos establecidos para la expedición del acto administrativo

- Respuesta del RIA: el usuario recibe un requerimiento de información adicional (RIA) debe responder a este dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de recepción de la RIA el plazo comienza a contar cinco días después de la notificación eléctrica del RIA por correo electrónico si el usuario no responde en ese periodo o no proporciona la información requerida de manera completa se considera que ha renunciado a su solicitud el RIA suspende el plazo original de dos meses a partir de la fecha de su recepción el conteo del plazo total se reanuda en el siguiente dia hábil después del vencimiento para dar repuesta o después de la fecha de renuncia expresa el plazo restante para dar respuesta
- Desistimiento y archivo: si el interesado no responde al requerimiento de información adicional dentro del plazo establecido o lo hace de manera incompleta la coordinación de clasificación arancelaria emitirá un acto administrativo motivado en el que se declara el desistimiento de la solicitud y se ordena el archivo de la misma la solicitud se considerará abandonada si no se proporciona la información requerida de manera oportuna y completa
- Desistimiento expreso: la norma permite que el usuario tenga la opción de retirar voluntariamente su solicitud en tal caso la solicitud se archivara sin necesidad de un acto administrativo sin la necesidad de presentar ningún recurso, si el usuario decide abandonar su solicitud de manera voluntaria no se requerirá ningún proceso adicional ni habrá lugar a recursos administrativos
- Unidades funcionales: de acuerdo con la legislación los usuarios tienen la opción de solicitar la emisión de una resolución de clasificación arancelaria para unidades funcionales tanto esta resolución como la solicitud de clasificación cuando se presenta adecuadamente se utiliza como documentos de respaldo para la declaración de importación esto significa que la solicitud de resolución de clasificación arancelaria ya

sea a petición de cualquier interesado o para unidades funcionales sirve como soporte para la declaración de importación

- Recurso: en caso que se emita un acto administrativo que resuelve la solicitud de resolución de clasificación arancelaria cualquier parte insatisfecha con la decisión puede presentar un recurso de apelación este recurso debe ser dirigido al superior de la dependencia que emitió el acto administrativo y permite una revisión de la decisión original por una autoridad superior
- Notificación y publicación: la resolución de la clasificación arancelaria se vuelve definitiva se publica en el diario oficial esta publicación tiene como objetivo que los efectos de la resolución sean reconocidos y aplicados en relación con terceros es importante destacar que cualquier información proporcionada de manera confidencial no se divulgara sin la autorización expresa de la parte que proporciono dicha información
- Vigencia y obligatoriedad: para los solicitantes las resoluciones de clasificación arancelaria empiezan a tener efecto a partir del día siguiente a su confirmación definitiva para terceros los efectos de estas resoluciones comienzan a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial las resoluciones permanecen vigentes siempre que las condiciones bajo las cuales fueron emitidas sigan siendo aplicables además estas resoluciones se consideran criterios generales para su aplicación en situaciones similares

Tener presente que el arancel tiene una estructura definida para su consulta.

Sesión 1:

- Cualquier referencia a un género o especie de animal se aplica igualmente a los animales jóvenes de ese genero o especie a menos de que se indique lo contrario
- Las menciones a productos secos o desecados en la nomenclatura también abarcan deshidratados, evaporados o liofilizados
- En los capítulos 1 y 3 las expresiones “reproducción de raza pura” “para reproducción” “para cría industrial”” para lidia” y “para carrera” incluyen a los animales que son oficialmente designados tales como por las autoridades competentes de los ministerios de agricultura de los países miembros en esos capítulos

Sesión 2:

- En esta sesión el termino “pellets” se refieren a productos con formas como cilindros, bolitas, etc. que están aglomerados mediante presión simple o con la adición de un aglutinante en una producción igual o inferior al 3% en peso
- Con excepción de lo indicado en la nota 3 del capitulo 12 en esta sesión la expresión “para siembra” se aplica únicamente en los productos oficialmente designados como tales por las autoridades competentes de los misterios de agricultura de los países miembros

Sesión 3:

- es una categoría amplia de productos que incluyen grasa y aceites de origen animal o vegetal asi como productos derivados de su desdoblamiento también abarca grasas alimenticias procesadas y ceras que provienen de fuentes tanto

animales como vegetales se trata de una sesión que comprende una variedad de sustancias naturales y procesadas relacionadas con grasas, aceites y ceras de origen animal y vegetal

sesión 4:

- hace referencia a una sesión que engloba una amplia gama de productos relacionados con las industrias alimentarias, bebidas, líquidos alcohólicos, vinagre, productos de tabaco y sustitutos de tabaco elaborados se trata de una sesión que abarca productos alimenticios y bebidas, incluyendo productos relacionados con el tabaco y sus alternativas procesadas

sesión 5:

- se refiere a una categoría de productos que se originan a partir de minerales naturales o procesados los productos minerales pueden incluir una amplia variedad de materiales como minerales metálicos, no metálicos, minerales industriales y otros productos relacionados con la minería y los recursos minerales en general

sesión 6:

- cualquier producto que se ajuste a las descripciones de las partidas 28.44 o 28.45 se clasificara en esas partidas a menos que sea un mineral de metal radiactivo
- la regla anterior los productos que se ajusten a las descripciones de las partidas 28.43, 28.46 28.52 se clasificaran en esas partidas en lugar de otras dentro de esta sesión

- los productos en surtidos que después de mesclados se identifiquen como destinados a convertirse en un producto de las sesiones 6 o 8 se clasificaran en la partida correspondiente a ese ultimo producto siempre que los componentes sean fácilmente identificables como destinados a ser utilizados juntos se presenten simultáneamente y se complementen entre si en naturaleza o cantidad

 sesión 7:

- los productos presentados en surtidos que están destinados a combinarse para formar un producto de las sesiones 6 o 8se clasificaran en la partida correspondiente a ese ultimo producto si cumple con unos requisitos
 A. son fácilmente identificables como destinados a utilizarse juntos sin necesidad de reacondicionamiento
 B. se presentan al mismo tiempo
 C. son identificables como componentes complementarios en términos de naturaleza o cantidad
- los productos de plásticos, caucho y sus manufacturas con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su uso principal se clasifican en el capítulo 49 a menos que se trate de articulo de las partidas 39.18 o 39.19

 sesión 8:

- esta categoría incluye pieles, cuernos, productos de papelerías, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano, carteras y

productos similares, así como manufacturas hechas hechas de tripa en resume se refiere a productos relacionados con el procesamiento de pieles, cuernos y otros materiales relacionados con la confección de productos como bolsos, carteras, artículos de viaje y mas

sesión 9:

- esta categoría abarca productos relacionados con la madera, carbón vegetal, manufactura de maderas, productos de corcho y sus manufacturas, así como productos de espartería o cestería se refiere a una gran variedad de productos hechos de madera, cocho y otros materiales similares incluyendo manufacturas y productos de cestería o espartería

sesión 10:

- esta sesión aborda productos relacionados con la pasta de madera materias fibrosas celulósicos, papel y cartón reciclados, así como productos de papel, cartón y sus aplicaciones se refiere a una amplia gama de productos que involucran pulpa de madera, materiales celulósicos, papel y cartón reciclados, así como productos de papel y cartón utilizados en diversas aplicaciones

sesión 11:

- esta sesión de l a nomenclatura aborda la clasificación de diversos productos textiles y sus componentes establece reglas para la clasificación de hilados, tejidos, prendas de vestir, y otros productos textiles además ofrece definiciones y especificaciones sobre como clasificar materiales textiles en esta sesión también estable normas para la clasificación de hilados según su composición y

presentación la nota de subpartida aclara y define el término “hilados crudos” y como deben ser tratados para la clasificación y proporciona directrices para la clasificación de productos textiles en la nomenclatura arancelaria

sesión 12:

- esta nomenclatura abarca la clasificación de una variedad de productos relacionados con el vestuario y los accesorios personales, así como artículos decorativos incluyendo calzado, sombreros, paraguas, bastones, látigos, y artículos de plumas, cabello y flores artificiales también cubre las partes y componentes de estos productos y este articulo se ocupa de una amplia gama de artículos de uso personal y decorativos relacionados con la moda y los complementos

sesión 13:

- esta nomenclatura se centra en la manufactura que involucran materiales como la piedra, yeso fráguale, cemento, amianto, mica y otros materiales similares también incluyen productos cerámicos, vidrios y las manufacturas relacionadas con estos materiales en esencia abarca una amplia variedad de productos y objetos fabricados a partir de estos materiales que tienen aplicación en la construcción, la decoración, la industria del vidrio en otros usos

sesión 14:

- aborda productos relacionados con la joyería y objetos de valor, incluye perlas finas naturales o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas elaboradas a partir de

estos materiales también comprende bisutería y monedas y en una amplia variedad de artículos relacionados con la orfebrería, la joyería y los objetos de valor

sesión 15:

- en esta sesión de la nomenclatura excluye varios tipos de productos relacionados con metales y aleaciones que se clasifican en otras sesiones o capítulos de nomenclatura entre los productos excluidos se encuentran colores, tintas preparadas, ferrocerio, cascos metálicos, monturas de paraguas, productos de la sesión 16(máquinas y aparatos), artículos de la sesión 17(vehículos, barcos, aeronaves), instrumentos y aparatos de la sesión 18 artículos de capítulo 94 (muebles, somieres, aparatos de alumbrado), productos del capitulo 95(juguetes, juegos, artefactos productivos), productos del capitulo 96(cepillos, botones, plumas), y artículos del capítulo 97 (objetos de arte) se proporciona información adicional sobre la clasificación de aleaciones, cermet (combinación microscópica de metal y cerámica), y la clasificación de los artículos compuesto según los metales predominantes en peso también se definen los términos “desperdicios y desechos” y “polvo” en el contexto de esta sesión

sesión 16:

- esta nomenclatura excluye varios tipos de productos relacionados con máquinas, partes de máquinas y otras categorías, que se clasifican en otras sesiones o capítulos de la nomenclatura entre los productos excluidos se

encuentran correas de plástico y caucho, artículos de cuero, canillas, tarjetas perforadas, correas de material textil, piedras preciosas, partes de uso general de metal y plástico, tubos de perforación, telas correas sin fin de metal, artículos de los capítulos 82 y 83, artículos de la sesión 17, artículos del capítulo 90, articulo de relojería, útiles intercambiables y cintas para maquinan de escribir entre otros

sesión 17:

- esta sesión incluye ciertos artículos de otras partidas, como los toboganes, “bobsleighs” y similares (partida 95.06) y no comprende artículos de las partidas 95.03 o 95.08
- no se consideran partes o accesorios de material de transporte las juntas, arandelas, o artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16)partes de uso general de metal común partes del capitulo 82 (herramientas) maquinas y aparatos de los capítulos 84.01ª 84.79 partes de vehículos eléctricos, material eléctrico (capitulo 85) instrumentos y aparatos del capitulo 90, artículos del capítulo 91, armas (capítulo 93) aparatos de alumbrado y sus partes (partida 94.05) y cepillos que formen partes de vehículos partida (96.03)
- en los capitulo 86 y 88 las referencias a partes o accesorios no incluyen partes o accesorios que no estén destinados principalmente a vehículos o artículos de esta sesión si una parte o accesorio puede corresponder a dos o mas partidas de la sesión se clasificara en la partida que corresponda a su uso principal

- se menciona la clasificación de vehículos especialmente concebidos para carreteras y rieles (capitulo 87), vehículos anfibios (capitulo 87) y aeronaves que también se utilizan como vehículos terrestres (capitulo 88)
- los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán según su uso principal en el capitulo 86 si se desplazan sobre una vía guía (aerotrenes) en el capitulo 87 si se utilizan en tierra firme o en tierra firme y agua y en el capitulo 89 si se utiliza principalmente en agua las partes y accesorios de estos vehículos se clasificarán de acuerdo con las partes y accesorios de los vehículos en los que se utilizan siguiendo las reglas anteriores

sesión 18:

- incluye varios tipos de instrumentos y aparatos, como ópticos, fotográficos, cinematográficos, de media, control y presión, así como instrumentos y aparatos medico quirúrgicos, relojes, instrumentos musicales, y partes y accesorios relacionados relacionados con estos dispositivos abarca una amplia gama de dispositivos y también se ocupa tanto de los instrumentos en si como de sus componentes y piezas adicionales

sesión 19:

- esta sesión se refiere a armas de fuego, municiones y sus respetivas partes y accesorios engloba una gran variedad de armas, incluyendo pistolas, rifles, escopetas, armas automáticas, entre otras, junto con las municiones utilizadas en ellas además abarca las partes y los accesorios que se relacionan con estos dispositivos se centra en la regulación del comercio internacional de armas y

municiones asegurando que su comercio se realice bajo ciertos controles y restricciones

sesión 20:

La categoría "Mercancías y productos diversos" es una clasificación amplia y general que engloba una variedad de productos que no encajan en categorías específicas de otras secciones o capítulos del sistema armonizado de clasificación de productos. Esta sección abarca una amplia gama de artículos, desde objetos cotidianos hasta productos más especializados. Algunos ejemplos de productos que podrían incluirse en esta categoría son objetos de arte, antigüedades, coleccionables, productos relacionados con deportes, juegos de mesa, juguetes, artículos de oficina, instrumentos musicales y una variedad de otros productos que no se ajustan a una categoría más específica en el sistema de clasificación. La clasificación y regulación de estos productos pueden variar según el país y las leyes aplicables.

El arancel está organizado en secciones, capítulos, partidas y subpartidas.

¿Qué es la clasificación arancelaria? La clasificación arancelaria es un código que describe y caracteriza una mercancía en un sistema organizado, permitiendo la asignación de un valor arancelario y facilitando el acceso a acuerdos comerciales preferenciales. Se basa en el Sistema Armonizado (SA), una nomenclatura desarrollada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que proporciona una codificación numérica para identificar productos de manera uniforme a nivel internacional.

¿Cómo se definen las partidas arancelarias para determinado producto?

El Sistema Armonizado (SA) tiene como objetivo principal establecer un sistema numérico y de textos común para clasificar de manera uniforme productos similares

comercializados internacionalmente. Está compuesto por 97 capítulos que contienen aperturas arancelarias, cada una con un número y descripción. El SA es esencial en la negociación de acuerdos comerciales ya que facilita la identificación de productos y concesiones entre países. Se actualiza aproximadamente cada cuatro años, con cambios que pueden afectar la descripción, contenido y cantidad de productos en las aperturas arancelarias, además de la reubicación o fusión de ciertos números para reflejar cambios en el comercio internacional

¿Cómo está compuesta una partida arancelaria?

La codificación numérica en el Sistema Armonizado se divide en tres niveles:

1Capítulo: Los 2 primeros dígitos representan el nivel más general de clasificación, como "62".

2Partida: Los 4 primeros dígitos proporcionan una descripción más específica de la mercancía, como "6212".

3Subpartida: Los 6 primeros dígitos ofrecen aún más detalle y precisión en la clasificación, como "621210".

Cada nivel refleja un grado de especificidad creciente en la identificación de mercancías dentro del Sistema Armonizado, permitiendo una clasificación detallada y uniforme de productos en el comercio internacional.

¿Qué diferencia tienen las subpartidas de 6, 8 y 10 dígitos?

La clasificación arancelaria internacional se extiende hasta el sexto dígito, pero a partir del séptimo dígito, cada país tiene la flexibilidad de numerar según sus necesidades comerciales específicas. Por lo tanto, es esencial tener una comprensión clara de cómo se clasificará su producto en cada mercado antes de exportarlo.

Si tiene dudas sobre cómo clasificar la subpartida arancelaria de su producto con 6, 8 o 10 dígitos, puede buscar orientación en las resoluciones de partidas arancelarias emitidas por la entidad oficial competente en su país, como la DIAN en Colombia. En caso de que no encuentre la clasificación adecuada en estas resoluciones, puede solicitar asesoramiento a la división de aranceles de esa entidad y deberá pagar una tarifa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por cada producto que desee consultar. Esta asesoría le ayudará a determinar la clasificación arancelaria correcta de su mercancía para el comercio internacional.

¿Qué es un arancel?

Los aranceles son derechos de aduana que se aplican a las importaciones de mercancías. Su objetivo es dar una ventaja de precios a los productos fabricados en el país importador en comparación con productos similares importados de otros países. Además de esta función protectora, los aranceles también representan una fuente de ingresos para los gobiernos

¿Cuáles son los principales tipos de aranceles?

Existen dos tipos principales de aranceles, el arancel ad-valorem y el arancel específico. El arancel ad-valorem se calcula como un porcentaje del valor de la importación CIF, que incluye costo, seguro y flete. Por otro lado, el arancel específico se calcula como una cantidad fija en unidades monetarias por unidad de volumen de importación. Además, existe el arancel mixto, que combina tanto un arancel ad-valorem como un arancel específico.

¿Qué diferencia hay entre una partida arancelaria y un arancel?

Una partida arancelaria es una codificación numérica que describe y diferencia cada mercancía, generalmente compuesta por varios dígitos. Por otro lado, el arancel se refiere a los derechos de aduana aplicados a las importaciones de mercancías, con el objetivo de brindar una ventaja en términos de precios a los

productos fabricados en el país importador en comparación con las mercancías similares importadas de otros lugares

La finalidad del arancel es identificar correctamente las mercancías para conocer cuál es el gravamen o impuesto asignado.

la finalidad del arancel es identificar de manera precisa las mercancías con el fin de determinar el gravamen o impuesto que se les asigna. Estos gravámenes son fundamentales para regular el comercio internacional, garantizar una competencia justa y proporcionar ingresos al gobierno del país importador. El arancel asegura que cada tipo de mercancía sea clasificado adecuadamente y se le aplique el arancel correspondiente según su naturaleza, valor y otros criterios, lo que permite un control eficiente de las importaciones y contribuye a la recaudación de ingresos fiscales.

Identificar la codificación asignada a las mercancías según su naturaleza para realizar los procesos de comercio exterior.

El proceso de codificación de mercancías implica la identificación única de productos mediante códigos o señales asociados a etiquetas electrónicas. El objetivo principal es asegurar que cada artículo tenga un código único para evitar duplicados. Esto se realiza a través de un Sistema de Gestión de Almacenes (SGA) que genera códigos, asigna ubicaciones en el almacén y rastrea la trazabilidad de los productos en el proceso logístico. La codificación es esencial para una gestión eficiente del inventario y la logística

Ventajas de codificar y etiquetar los productos

La codificación de mercancías ofrece ventajas en toda la cadena de suministro, desde el fabricante hasta el consumidor final. Ayuda a los fabricantes a gestionar el inventario y a

despachar productos de manera eficiente. Los consumidores se benefician de una disponibilidad de productos y entregas precisas. Las ventajas incluyen:

1. Agilidad en recepciones: Las etiquetas permiten una identificación rápida de los productos al llegar al almacén.
2. Trazabilidad: Facilita el seguimiento de la mercancía en diferentes etapas.
3. Control de inventario en tiempo real: Permite conocer las existencias precisas en todo momento.
4. Conocimiento profundo del negocio: Facilita la toma de decisiones basadas en datos sobre las operaciones y la demanda.
5. Preparación de pedidos eficiente: Acelera el proceso de selección de productos.
6. Reducción de errores: Evita pérdidas y equivocaciones, mejorando el servicio y reduciendo costos.

Tipos y estándares de codificación de artículos

Existen diferentes métodos de codificación de mercancías en almacenes, que pueden incluir:

1. Codificación numérica: Utiliza solo números en los códigos.
2. Codificación alfabética: Se basa en letras.
3. Codificación alfanumérica: Combina letras, números y signos en los códigos.

La elección del método depende de las necesidades de la empresa. Es importante que los códigos sean cortos y de longitud constante para facilitar su manejo. El uso de códigos de barras es común para representar estos códigos en almacenes, ya que son rápidos y precisos.

Aunque existen alternativas modernas como códigos QR o etiquetas RFID, los códigos de barras siguen siendo ampliamente utilizados en la logística. La GS1 es una organización

que ha establecido estándares de codificación para garantizar la identificación única de productos a nivel internacional. Algunos de los códigos más comunes son:

1. EAN-13: Identifica productos en puntos de venta y consta de trece dígitos que representan el país de origen, la empresa fabricante, el código del producto y un número de control.
2. EAN-128 o GS1-128: Proporciona información adicional al EAN-13 y se utiliza ampliamente en la logística.
3. SCC (Serial Shipping Container Code): Se utiliza para el manejo y seguimiento de pedidos, especialmente para garantizar entregas eficientes.

Codificación: orden y control

La codificación de mercancías en un almacén tiene como objetivo facilitar la localización de productos y lograr una trazabilidad completa. Esta práctica brinda orden y control en la gestión de almacenamiento, contribuyendo a una operación más eficiente. La trazabilidad implica el registro de cada movimiento de productos en toda la cadena de suministro.

El sistema de gestión de almacenes (WMS) es esencial para controlar el inventario y la ubicación de productos en el almacén. La coordinación entre el sistema ERP (que gestiona datos sobre productos) y el WMS (que lee códigos de productos y asigna ubicaciones) es fundamental.

Las empresas deben etiquetar los productos a medida que ingresan al almacén para asignar ubicaciones adecuadas según sus características. El WMS implementa reglas para distribuir los productos de manera efectiva y mantiene un registro preciso de la ubicación de cada artículo en todo momento.

Para mejorar la gestión y codificación de mercancías, las empresas pueden contactar a Mecalux y considerar la implementación de un sistema WMS, como Easy WMS, que se integra con los sistemas ERP y coordina eficientemente la codificación y otros procesos en el almacén.

El aprendiz seleccionará de la búsqueda realizada en el arancel un ejemplo de mercancía según la naturaleza para realizar el informe de análisis

la clasificación arancelaria de productos y mercancías, específicamente, las posiciones arancelarias que abarcan los capítulos 25 al 27 del Sistema Armonizado (SA) o Sistema Armonizado Mundial (HS, por sus siglas en inglés) de clasificación de productos. Estos capítulos se centran en los minerales y los productos químicos inorgánicos. A continuación, se ofrece un resumen de los principales puntos de la sesión 5:

Capítulo 25 - Sal; Azufre; Tierras y Piedras; Yesos, Cal y Cemento: Este capítulo incluye la clasificación de productos como sal común, azufre, tierras y piedras, yeso, cal y cemento. Se detallan las características y propiedades de estos materiales, así como las aplicaciones industriales.

Capítulo 26 - Minerales, Escorias y Cenizas: En este capítulo se aborda la clasificación de minerales como minerales de hierro, manganeso, aluminio y otros metales, así como escorias y cenizas. Se describen los métodos de procesamiento y sus usos.

Capítulo 27 - Combustibles Minerales, Aceites Minerales y Productos de su Destilación; Materias Bituminosas; Ceras Minerales: Este capítulo se centra en la clasificación de productos relacionados con combustibles minerales, aceites minerales, ceras minerales y otras materias bituminosas. Se detallan los diferentes tipos de productos y sus usos.

se proporcionan pautas y criterios específicos para la clasificación arancelaria de productos en los capítulos mencionados. Esto es fundamental para determinar los aranceles aplicables a las mercancías importadas o exportadas y garantizar una clasificación precisa de acuerdo con el Sistema Armonizado. La clasificación correcta es esencial para la recaudación de aranceles, la regulación del comercio internacional y la toma de decisiones comerciales.

El aprendiz mediante el envió de un informe de análisis de observación presentará los elementos y características que evidencian cómo está organizado el arancel de aduanas.

El arancel de aduanas es una lista sistemática de productos que establece los impuestos o aranceles que se deben pagar al importar o exportar mercancías. Está organizado de acuerdo con un sistema de clasificación internacional llamado el Sistema Armonizado (SA). A continuación, se presentan elementos y características clave de cómo está organizado el arancel de aduanas:

Sistema de Clasificación: El arancel se basa en el Sistema Armonizado (SA), que es una nomenclatura de clasificación de productos internacionalmente aceptada. Cada producto recibe un código numérico único que lo identifica en función de sus características y composición.

Códigos y Subcódigos: El SA utiliza un sistema de códigos numéricos que consta de seis dígitos. Estos códigos se dividen en subcódigos para refinar aún más la clasificación de productos. Al agregar dígitos adicionales, se obtienen descripciones más detalladas.

Jerarquía de Clasificación: Los productos se organizan jerárquicamente en categorías amplias y se subdividen en categorías más específicas. Por ejemplo, la categoría amplia podría ser "Maquinaria" y luego se subdividiría en categorías específicas como "Máquinas de coser" o "Máquinas de soldar".

Descripciones Detalladas: Cada código o subcódigo en el SA se acompaña de una descripción detallada del producto. Esta descripción ayuda a los importadores y exportadores a identificar la clasificación adecuada para sus mercancías.

Aranceles Aduaneros: A cada código del SA se le asigna un arancel aduanero específico que indica el impuesto o el deber que se debe pagar al importar o exportar un producto en esa categoría. Los aranceles pueden ser ad valorem (un porcentaje del valor del producto) o específicos (una cantidad fija por unidad de medida, como peso o volumen).

Reglas de Origen: El arancel de aduanas también puede contener información sobre las reglas de origen, que establecen de dónde deben provenir los productos para calificar para ciertos beneficios arancelarios, como acuerdos de libre comercio.

Facilitación Comercial: En algunos países, el arancel también puede incluir información adicional sobre regulaciones, restricciones, requisitos de documentación y procedimientos de importación y exportación.

Actualizaciones y Enmiendas: Los aranceles aduaneros pueden cambiar con el tiempo debido a modificaciones en la legislación o acuerdos comerciales. Por lo tanto, es importante mantenerse actualizado sobre las tarifas y regulaciones vigentes.

En resumen, el arancel de aduanas se organiza utilizando un sistema de clasificación internacional llamado Sistema Armonizado, que asigna códigos numéricos y descripciones a productos específicos. Esto ayuda a los funcionarios aduaneros y a las partes involucradas en el comercio a determinar los aranceles aplicables y garantizar el cumplimiento de las regulaciones de importación y exportación.

INFORME DE RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN DURANTE LA CONSULTA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN PLATAFORMAS DIGITALES

NOMBRE DEL ALUMNO

YULY JAZMIN VANEGAS GÓMEZ

INSTRUCTOR

WILFRED DARÍO HERNANDEZ

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

TÉCNICO LABORAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

Bogotá D.C.

9 de noviembre 2023

INTRODUCCIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía en todos los procesos y operaciones es primordial ya que permite conocer cuáles serán los aranceles de importación de un producto, tramites de exportación del país de origen, los requisitos del país de destino y todas las posibles restricciones y políticas que pueden llegar a afectar la mercancía, por eso que la normativa de comercio exterior, aún vigente en Colombia y por medio del régimen arancelario y según de la naturaleza de la mercancía, clasificación de la documentación requerida en los procesos aduaneros y cabe mencionar que para las importaciones y procesos de exportación es indispensable conocer la nomenclatural arancelaria, ya que esta codificación permite que los países puedan tener un orden de los productos vendidas o compradas en mercados internacionales, además de que estos tributos le generan un recaudo al país.

El siguiente informe tiene como finalidad, contextualizar al lector sobre la clasificación arancelaria de mercancía en Colombia, su estructura y codificación que se le asigna a la mercancía, según su naturaleza.

OBJETIVO

contextualizar sobre la clasificación arancelaria de mercancía en Colombia, su estructura y codificación que se le asigna a la mercancía, según su naturaleza.

ARANCEL

El arancel, es una obligación fiscal convenida por importadores y el estado colombiano y recaudada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); convirtiéndose en la representación más antigua de manejo comercial y desde años, han sido utilizadas como fuente de ingresos para el estado y de protección para los productores nacionales.

ARANCEL DE ADUANA

Listado de mercancía, que, dependiendo de la naturaleza o composición del producto, son

organizadas en un listado con el fin de poder agrupar los productos de manera que la mercancía similar se le pueda aplicar una política comercial parecida.

CLASIFICACIÓN DE ARANCELES

Los aranceles se pueden clasificar en tres tipos:

Específicos

Son aquellos que se cobran en unidad monetaria por unidades de medida que pueden ser de peso tales como libra, kilo, tonelada, entre otras; unidades de volumen como centímetros, metros. Toneladas, etc. O de longitud tales como metro, centímetro, entre otras.

Ad Valorem

Son aquellos que se aplican como un porcentaje sobre el valor aduanero de las mercancías; en el caso de Colombia; se compone por valor de la mercancía, más el valor del seguro, más el valor del flete y más el valor de otros gastos

Mixtos

Son aquellos que se calculan cuando se combina un arancel específico y un arancel Ad Valorem

NOMENCLATURA ARANCELARIA

Es un sistema numérico y por ello se le denomina nomenclatura; se basa en un lenguaje cifrado utilizado para clasificar los bienes que se importan y se exportan. Se fundamenta en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, siendo este un sistema de clasificación de productos, desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA); dicha codificación se organiza a seis dígitos y cada número representa una categoría específica de productos; se utiliza para clasificar productos de características similares y para determinar el nivel de arancel que se aplicará a los productos exportados e importados. Como se ha mencionado; la nomenclatura se organiza en dígitos; los dos primeros corresponden a la sección o capítulo; los siguientes dos a la partida, los siguientes dos a la subpartida; el séptimo y octavo dígito, se llama fracción arancelaria y estos dígitos varían dependiendo de cada país; la fracción arancelaria es la que nos indica lo que se va a pagar y las regulaciones a presentar para importar o exportar mercancías y para finalizar ; los últimos dos dígitos son el número de identificación comercial (NICO); al igual que la fracción arancelaria; varían de pendiendo del país y este nos sirve para dar mayor descripción a la importación y exportación de mercancías; es decir, es de carácter estadístico.

Imagen 1. Nomenclatura arancelaria



Nota. Tomado de Régimen arancelario y declaraciones aduaneras (territorio.la)

REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA NOMENCLATURA

Existen seis reglas generales para el buen funcionamientos de la nomenclatura y son:

1. La clasificación está dada por las notas legales de la sección o capítulo, partidas y subpartidas.
2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida definida alcanza al artículo así sea incompleto, siempre y cuando estén las características esenciales del artículo completo cuando se presente desmontado.

 b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a esta materia inclusive si está mezclada o asociada con otras materias; las manufacturas de una materia alcanzan también a las constituidas total o parcialmente por esta materia. La clasificación se llevará a cabo de acuerdo con los principios de la regla 3.

3. Cuando una mercancía se puede clasificar en dos o más partidas al aplicar la regla 2b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realizará de la siguiente manera
 a) La partida que tiene una descripción más específica tiene prioridad sobre las partidas de alcance genérico y si hay dos o más partidas son específicas, se clasificarán de acuerdo con la regla 3b)
 b) En productos mezclados o compuestos, se da prioridad a la materia que le da al producto el carácter esencial
 c) En caso de que las dos reglas anteriores no permitan llevar a cabo la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración teniendo en cuenta la mercancía susceptible.
4. Las mercancías que no se puedan clasificar dependiendo de las reglas anteriores; se clasificarán en la partida con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones anteriores; a las siguientes mercancías se les aplicará las reglas siguientes:
 a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares, continentes similares; se clasificarán con dichos artículos.
 b) La regla anterior, no es obligatoria cuando los envases sean utilizados de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de la subpartida.

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de este trabajo se indagó sobre el significado de arancel, clasificación y nomenclatura de estos aranceles y se logró conocer y reconocer que cada mercancía que entra o sale de Colombia, tiene una codificación especial, según la naturaleza de la mercancía, con el fin de clasificarla y despacharla correctamente; nos adentramos en el mundo arancelario y empezamos a conocer terminología y conocimiento útil para nuestra formación educativa y para el trabajo.

CIBERGRAFIA

https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/curso/tema1

DOCENTE:

WILFRED HERNANDEZ

APRENDIZ:

JOSE BERNAL

ACTIVIDAD

2

Buenas noches en esta actividad es resumir lo que es el arancel según su naturaleza y su codificación esto permite identificar y clasificar productos con una descripción muy especifica de si mismo y su proceso se basa en una codificación numérica, alfabética y alfanumérica para tener un control mas asertivo en la mercancía ya se siendo en un inventario, el stock o en la toma de decisiones

Elementos a tener en cuenta en la elaboración del informe escrito de productos codificados en el arancel de aduanas:

Los elementos de productos codificados en el arancel de aduanas incluyen:

Códigos y Subcódigos: Cada producto tiene un código numérico único en el Sistema Armonizado (SA), que se utiliza para su identificación. Estos códigos pueden incluir desde los seis dígitos iniciales hasta más dígitos para descripciones más detalladas.

Descripciones Detalladas: Junto con los códigos, se proporcionan descripciones detalladas de los productos. Estas descripciones ayudan a identificar la clasificación correcta de las mercancías.

Jerarquía de Clasificación: Los productos se organizan en categorías amplias y luego se subdividen en categorías específicas. Esto permite una clasificación jerárquica, como "Maquinaria" y luego "Máquinas de coser" o "Máquinas de soldar".

Aranceles Aduaneros: A cada código del SA se le asigna un arancel aduanero específico que indica los impuestos o aranceles que se deben pagar al importar o exportar productos en esa categoría. Estos aranceles pueden ser ad valorem (un porcentaje del valor del producto) o específicos (una cantidad fija por unidad de medida).

Reglas de Origen: El arancel puede contener información sobre las reglas de origen, que establecen de dónde deben provenir los productos para calificar para ciertos beneficios arancelarios, como acuerdos de libre comercio.

Facilitación Comercial: En algunos países, el arancel también puede incluir información adicional sobre regulaciones, restricciones, requisitos de documentación y procedimientos de importación y exportación.

Actualizaciones y Enmiendas: Los aranceles aduaneros pueden cambiar con el tiempo debido a modificaciones en la legislación o acuerdos comerciales, por lo que es importante mantenerse actualizado sobre las tarifas y regulaciones vigentes.

Estos elementos son esenciales para la correcta clasificación, valoración y regulación de productos en el comercio internacional, garantizando que se apliquen los aranceles y las regulaciones adecuadas a las mercancías importadas y exportadas.

Identificar y definir todos los elementos que componen la codificación de las mercancías según su naturaleza. El aprendiz debe tomar del arancel una mercancía para organizar todos los elementos que componen la codificación de la mercancía seleccionada.

La codificación numérica es un sistema de clasificación y etiquetado de mercancías o productos que se basa exclusivamente en el uso de números, sin la inclusión de letras o signos. Es una de las formas más simples y directas de codificar elementos, ya que se limita a utilizar secuencias numéricas para identificar y distinguir productos, componentes o artículos de un almacén, catálogo o sistema de inventario

Características de la Codificación Numérica:

Simplicidad: La principal característica de la codificación numérica es su simplicidad. Utiliza números, lo que facilita su comprensión y uso, especialmente en entornos donde la simplicidad y la velocidad de lectura son cruciales, como almacenes y procesos logísticos.

Numeración Secuencial: En este sistema, los números suelen asignarse de manera secuencial. Esto significa que se inicia con un número base y se incrementa progresivamente para identificar cada nuevo elemento o producto. Por ejemplo, si el primer producto se codifica como "001," el siguiente podría ser "002" y así sucesivamente.

Identificación Única: Cada número asignado a un producto es único dentro del sistema. Esto garantiza que no haya duplicaciones ni confusiones en la identificación de elementos.

Uso Versátil: La codificación numérica se utiliza en diversas aplicaciones, como la gestión de inventario, el etiquetado de productos, la identificación de componentes en la fabricación y la organización de activos en un entorno empresarial.

Ventajas de la Codificación Numérica:

Rapidez: Debido a su simplicidad, la codificación numérica permite una lectura y búsqueda rápida. Los números son fáciles de leer y de procesar por sistemas de lectura automática, como escáneres de códigos de barras.

Eficiencia en Almacenes: En entornos de almacenes y logística, la codificación numérica agiliza la recepción, ubicación y despacho de productos, lo que ahorra tiempo y reduce errores.

Identificación Única: Cada producto recibe un número único que evita confusiones o duplicaciones en el inventario. Esto es fundamental para un control preciso de las existencias.

Escalabilidad: A medida que se incorporan nuevos productos, se pueden asignar números adicionales de manera sencilla, lo que facilita la expansión de sistemas de codificación.

Facilita el Análisis: La codificación numérica facilita el análisis de datos y el seguimiento de productos a lo largo de la cadena de suministro, ya que los números pueden correlacionarse con información detallada en bases de datos.

Ejemplo de Codificación Numérica:

Supongamos que una tienda de electrónica utiliza la codificación numérica para etiquetar sus productos. En este caso:

Un televisor de 32 pulgadas podría estar codificado como "001."

Un televisor de 42 pulgadas podría estar codificado como "002."

Un reproductor de DVD podría estar codificado como "003."

Esta secuencia numérica simple permite una rápida identificación y seguimiento de los productos en la tienda y el sistema de inventario.

En resumen, la codificación numérica es un enfoque simple y efectivo para identificar y distinguir productos, componentes y activos en diversas aplicaciones comerciales. Su simplicidad y eficiencia hacen que sea una elección común en entornos donde la velocidad y la precisión son esenciales, como en la gestión de almacenes y la logística.

La codificación alfabética es un sistema de clasificación y etiquetado de mercancías, productos o elementos que se basa exclusivamente en el uso de letras, excluyendo números y otros caracteres. Es una forma de codificación que utiliza el

alfabeto como medio principal para la identificación y diferenciación de elementos dentro de un sistema de organización, inventario o catalogación

Características de la Codificación Alfabética:

Exclusividad de Letras: La característica fundamental de la codificación alfabética es que emplea letras como único elemento de identificación. Las letras se utilizan para formar secuencias o combinaciones que representan distintos productos, componentes o categorías.

Variedad de Combinaciones: Dado que el alfabeto contiene un conjunto de letras, se pueden crear una amplia variedad de combinaciones para codificar elementos. Esto permite una mayor flexibilidad en la identificación.

No Requiere Secuencia Lógica: A diferencia de la codificación numérica, la codificación alfabética no sigue necesariamente una secuencia lógica o numérica. Las letras se eligen según las preferencias o necesidades del sistema.

Identificación de Categorías: A menudo, las letras se utilizan para representar categorías, grupos o familias de productos. Cada letra puede estar asociada a una descripción específica.

Compatibilidad con Letras Especiales: La codificación alfabética puede incluir letras especiales o caracteres acentuados, lo que facilita la representación de elementos en diferentes idiomas.

Ventajas de la Codificación Alfabética:

Facilidad de Memoria: La codificación alfabética puede ser más fácil de recordar y de utilizar para el personal que maneja los productos o activos.

Agrupación por Categorías: La asignación de letras a categorías facilita la organización y el acceso a productos relacionados.

Versatilidad: Este sistema se adapta bien a situaciones en las que no es necesario un orden numérico estricto y se prefiere una mayor flexibilidad en la clasificación.

Lenguaje Universal: Las letras son un lenguaje universal que se comprende en todo el mundo, lo que facilita la comunicación en entornos internacionales.

Ejemplo de Codificación Alfabética:

Supongamos que un museo utiliza la codificación alfabética para catalogar sus obras de arte. En este caso:

Todas las pinturas de paisajes pueden tener un código que comienza con "LND," que es la abreviatura de "paisaje."

Las esculturas de mármol pueden tener un código que comienza con "MRM."

Las obras abstractas pueden comenzar con "ABT."

Cada letra o grupo de letras identifica la categoría a la que pertenece la obra de arte. Dentro de cada categoría, se pueden utilizar letras adicionales o subcódigos para distinguir entre obras individuales. La codificación alfabética es un sistema de etiquetado y clasificación que se basa en el uso exclusivo de letras para identificar y diferenciar productos, categorías o elementos en una variedad de aplicaciones. Aporta versatilidad y facilidad de uso,

especialmente en situaciones donde no se requiere una secuencia numérica lógica y se prefiere una clasificación basada en palabras o categorías.

La codificación alfanumérica es un sistema de etiquetado y clasificación que combina letras, números y, en ocasiones, signos especiales para identificar y diferenciar productos, elementos o categorías. Este sistema se caracteriza por su versatilidad y capacidad para representar una amplia gama de elementos utilizando una combinación de caracteres

Características de la Codificación Alfanumérica:

Combinación de Letras y Números: La característica central de la codificación alfanumérica es su capacidad para utilizar tanto letras como números. Esto permite una mayor diversidad en la identificación.

Inclusión de Signos Especiales: En algunos casos, la codificación alfanumérica puede incluir signos especiales, como guiones, puntos, comas u otros caracteres, según las necesidades específicas del sistema.

Secuencia Lógica o Personalizada: Puede seguir una secuencia lógica, como una numeración progresiva, o puede basarse en una estructura personalizada creada para adaptarse a las necesidades de identificación.

Flexibilidad en la Organización: La flexibilidad de la codificación alfanumérica permite organizar elementos de diversas maneras, desde productos en un inventario hasta componentes de un sistema de clasificación.

Identificación de Subcategorías: La combinación de letras y números puede usarse para representar subcategorías dentro de un grupo más amplio. Esto facilita la organización jerárquica de elementos.

Ventajas de la Codificación Alfanumérica:

Versatilidad: La combinación de letras y números proporciona una versatilidad excepcional en la representación de elementos. Puede utilizarse en una amplia variedad de contextos y aplicaciones.

Personalización: Los sistemas de codificación alfanumérica pueden adaptarse a las necesidades específicas de una organización o industria. Esto permite una mayor personalización en la identificación.

Representación de Datos Complementarios: La inclusión de números y caracteres especiales puede utilizarse para transmitir información adicional, como fechas, ubicaciones o características específicas.

Facilidad de Búsqueda: Los códigos alfanuméricos son más fáciles de buscar y recuperar en sistemas de gestión, ya que pueden incluir términos o palabras clave en la codificación.

Unión de Categorías: La combinación de letras y números facilita la unión de diferentes categorías o grupos de elementos en un solo sistema de codificación.

Ejemplo de Codificación Alfanumérica:

Supongamos que una empresa utiliza la codificación alfanumérica para administrar su inventario de piezas electrónicas. En este caso:

Cada tipo de componente podría identificarse mediante una letra, por ejemplo, "R" para resistencias.

Los números podrían utilizarse para representar diferentes valores de resistencia, como "R100" para resistencias de 100 ohmios.

Signos especiales, como guiones o puntos, podrían indicar características adicionales, como "R100-1" para resistencias de 100 ohmios de alta calidad.

En este ejemplo, la codificación alfanumérica permite identificar y diferenciar una amplia gama de componentes electrónicos y sus características específicas.

En Resumen, la codificación alfanumérica es un sistema de clasificación y etiquetado que combina letras, números y, en ocasiones, signos especiales para identificar y diferenciar

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	**5401.10.10.00**			01-ene-2007	...	
Descripción	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. - De filamentos sintéticos: - - Acondicionado para la venta al por menor		01-ene-2007	...		
Unidad física	kg - Kilogramo		01-ene-2007	...		

productos, elementos o categorías. Su versatilidad y capacidad para representar una amplia gama de datos adicionales lo convierten en una opción valiosa en la identificación y organización de elementos en una variedad de aplicaciones y contextos

Tener presente que las mercancías están organizadas mediante un sistema de números y textos en común, que son usados para la comercialización en los mercados internacionales.

es una nomenclatura internacional que proporciona un marco estructurado y unificado para clasificar y codificar las mercancías que se comercian a nivel global. Fue desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y adoptado por la mayoría de los países en el mundo, con el objetivo de simplificar y armonizar la clasificación de productos con fines aduaneros y estadísticos

Características del Sistema Armonizado (SA):

Estructura Jerarquizada: El SA se organiza en una estructura jerarquizada que consta de seis dígitos, donde cada nivel superior se subdivide en categorías más específicas. Comienza con una categoría general de dos dígitos llamada "capítulo" y se desglosa hasta el nivel más detallado con seis dígitos, conocido como "subpartida."

Carácter Universal: El SA es universalmente aceptado y utilizado en la mayoría de los países. Esto asegura que las mercancías se clasifiquen de manera coherente en el comercio internacional.

Armonización de Descripciones: El SA establece descripciones uniformes y específicas para cada categoría de productos, lo que reduce la ambigüedad y la confusión en la clasificación.

Código Numérico: Cada categoría y subcategoría dentro del SA se asigna un código numérico único. Esta codificación numérica es fundamental para la identificación y el registro de las mercancías.

Actualización Periódica: El SA se revisa y actualiza periódicamente para reflejar cambios en la tecnología, la industria y el comercio internacional. Las actualizaciones se realizan para mantener la relevancia y precisión de las clasificaciones.

Importancia del Sistema Armonizado:

Facilita el Comercio Internacional: El SA desempeña un papel fundamental en la facilitación del comercio internacional al proporcionar una estructura coherente y unificada para clasificar productos. Esto reduce la burocracia y facilita el transporte transfronterizo de mercancías.

Toma de Decisiones Aduaneras: Las aduanas utilizan el SA para determinar los aranceles y los impuestos aplicables a las importaciones y exportaciones. También se utiliza para controlar la entrada y salida de mercancías en un país.

Recopilación de Estadísticas Comerciales: El SA se emplea en la recopilación de estadísticas comerciales a nivel mundial. Esto permite a los gobiernos, organizaciones y empresas analizar y comprender los patrones comerciales y económicos.

Base para Acuerdos Comerciales: El SA es una base común para la negociación de acuerdos comerciales entre países. Al utilizar una estructura de clasificación compartida, los países pueden definir los términos y condiciones de sus transacciones comerciales.

Armonización de Documentación: El SA se utiliza en documentos comerciales, como facturas y declaraciones de aduanas, para describir y clasificar mercancías de manera estandarizada.

Conocer las reglas generales para el funcionamiento del arancel de aduanas.

Reglas generales para la interpretación de la nomenclatura

1. los títulos de las Secciones, Capítulos o Subcapítulos en el Sistema Armonizado de clasificación de mercancías tienen un carácter indicativo, lo que significa que sirven como guía orientativa, pero la clasificación precisa de una mercancía está definida por los textos de las partidas y las Notas de Sección o Capítulo. Estos textos legales son fundamentales para determinar la clasificación arancelaria de un producto. Además, se establece que si los títulos no contradicen los textos de las partidas y Notas, la clasificación debe realizarse de acuerdo con las Reglas establecidas en el sistema. Esto significa que los títulos no tienen precedencia sobre las disposiciones legales y las Reglas del Sistema Armonizado. La clasificación precisa de una mercancía se basa en una interpretación rigurosa de los textos legales, y los títulos solo proporcionan una orientación general. En resumen, los títulos de Secciones, Capítulos o Subcapítulos son guías indicativas, pero la clasificación arancelaria precisa se determina legalmente a través de los textos de las partidas, las Notas de Sección o Capítulo y las Reglas del Sistema Armonizado. Estos aspectos legales prevalecen sobre los títulos al clasificar mercancías.
2. A) al principio de clasificación arancelaria según el cual cualquier referencia a un artículo en una partida específica se aplica a dicho artículo incluso si está incompleto o no terminado, siempre que mantenga las características esenciales del artículo completo o terminado al que hace referencia. Esto significa que, si un producto

comparte las características fundamentales de otro producto completo o terminado, se clasificará en la misma partida arancelaria. Esta regla se aplica incluso cuando el artículo completo o terminado se presenta en su forma desmontada o sin ensamblar. En otras palabras, si un producto que normalmente se clasificaría como completo se encuentra desmontado o sin ensamblar, aún se clasificará en la misma partida arancelaria que el artículo completo. Esta regla busca garantizar que los productos que comparten características esenciales se clasifiquen de manera coherente en la misma partida arancelaria, independientemente de su estado de terminación o ensamblaje.

B) al principio de clasificación arancelaria en relación con las materias primas y las manufacturas. Establece que cualquier referencia a una materia específica en una partida arancelaria se aplica a esa materia, incluso si está mezclada o asociada con otras materias. Del mismo modo, cualquier referencia a las manufacturas hechas de una materia específica se aplica a las que están constituidas total o parcialmente por esa materia. Este principio garantiza que, en la clasificación arancelaria, se considere la materia principal en un producto, incluso si está combinada con otras. La forma de clasificar estos productos mezclados o manufacturas compuestas se basa en los principios establecidos en la Regla 3 del sistema armonizado de clasificación.

3. Cuando una mercancía podría encajar en dos o más partidas arancelarias, según lo establecido en la Regla 2 b) u otras circunstancias, la clasificación se determina de la siguiente forma

A Cuando se enfrentan a varias partidas arancelarias posibles, la prioridad se otorga a la partida que tiene una descripción más específica en lugar de las partidas con descripciones más genéricas. Sin embargo, si varias partidas hacen referencia solo a partes específicas de un producto compuesto o un artículo mezclado, o si se trata de productos en juegos o

A. surtidos destinados a la venta minorista, se considerarán igualmente específicas para ese producto o artículo, independientemente de si una de ellas proporciona una descripción más precisa o completa

B. Cuando no sea posible aplicar la Regla 3 a) para la clasificación de productos mezclados, manufacturas compuestas de diferentes materiales o hechas al combinar diferentes artículos, así como mercancías en juegos o surtidos destinados a la venta minorista, se clasificarán según el material principal o el artículo que más influya en sus características esenciales, siempre que esto pueda determinarse

C. Si las Reglas 3 a) y 3 b) no ofrecen una solución para la clasificación de una mercancía, esta se ubicará en la última partida disponible de acuerdo con su numeración, entre las opciones que puedan considerarse de manera razonable

4. Las mercancías que no puedan ser clasificadas siguiendo las reglas anteriores se clasificarán en la partida que contenga productos con los que tengan una mayor similitud o semejanza

5. Además de las reglas anteriores, ciertas mercancías están sujetas a reglas específicas adicionales para su clasificación. Estas reglas adicionales se aplicarán a las mercancías mencionadas en esta sección

 A. Los estuches y continentes diseñados para contener artículos específicos, como cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y productos similares, se clasifican junto con los artículos que están destinados a contener, siempre que sean del tipo comúnmente vendido con esos artículos. Sin embargo, si el continente es esencial para el artículo en su conjunto, se clasificará según su carácter esencial y no junto con el artículo contenido.

 B. Los envases que contienen mercancías se clasifican junto con las mercancías mismas, siempre que sean del tipo comúnmente utilizado para esa clase de

productos. Sin embargo, esta regla no se aplica cuando los envases son reutilizables o susceptibles de un uso repetido

6. La clasificación de mercancías en subpartidas dentro de una misma partida se rige por los textos de estas subpartidas, las Notas de subpartida y, en general, las reglas anteriores. Sin embargo, estas comparaciones solo se pueden hacer entre subpartidas del mismo nivel jerárquico. Además, las Notas de Sección y de Capítulo también se aplican, a menos que haya alguna excepción especificada

El aprendiz realizará un informe escrito de productos arancelarios codificados de acuerdo con la Sección VII y XII del arancel de aduanas.

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	**3901.10.00.00**			21-feb-2007	...	
Descripción	Plástico y sus manufacturas Polímeros de etileno en formas primarias. - Polietileno de densidad inferior a 0,94			21-feb-2007	...	
Unidad física	kg - Kilogramo			21-feb-2007	...	

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	**3901.20.00.00**			09-may-2008	...	
Descripción	Plástico y sus manufacturas Polímeros de etileno en formas primarias. - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94			09-may-2008	...	
Unidad física	kg - Kilogramo			09-may-2008	...	

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	**3901.30.00.00**			09-may-2008	...	
Descripción	Plástico y sus manufacturas Polímeros de etileno en formas primarias. - Copolímeros de etileno y acetato de vinilo			09-may-2008	...	

Unidad física	kg - Kilogramo	09-may-2008	...	

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	**6601.10.00.00**			01-ene-2007	...	

Descripción	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares). - Quitasoles toldo y artículos similares	01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos	01-ene-2007		

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	**6601.91.00.00**			01-ene-2007	...	

Descripción	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares). - Los demás: - - Con astil o mango telescópico	01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos	01-ene-2007	...	

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	**6601.99.00.00**			01-ene-2007	...	

Descripción	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares). - Los demás: - - Los demás	01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos	01-ene-2007	...	

SENA
Servicio nacional de aprendizaje

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

estudio arancelario según procedimiento y principios éticos.

MIGUEL ANGEL GONZALEZ

17 DE OCTUBRE DEL 2023

Régimen de importación de bienes: llegada y desaduana miento de mercancías; modalidades de importación INNOVACIÓN

La señala el Decreto 4048 de 2008 en su artículo 27º, numeral 2°, que establece las funciones generales de control a las Operaciones de Comercio Exterior que corresponde ejercer a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dentro de las cuales se encuentra la función de "Orientar" a fin de garantizar la correcta aplicación de los Regímenes Aduaneros y el control orientado al cumplimiento e las normas aduaneras y el recaudo de tributos.

Nuestro Estatuto Aduanero

En materia aduanera, Colombia se rige actualmente por el Decreto Ley 2685 de 1999 con sus modificaciones y adiciones, así como la Resolución Reglamentaria 4240 de 2000, también con sus modificaciones y adiciones.

Nuestro Estatuto Aduanero fundamenta su articulado en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 3o. de la Ley 6a. de 1971 y 2o. de la Ley 7a. de 1991.

Los Regímenes del Comercio Exterior en Colombia

Los regímenes aduaneros son el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera –DIAN- mediante el cual se le asigna un destino específico dentro del comercio internacional y conforme con las normas aduaneras vigentes al momento de la operación, y como tal los regímenes son:

- Régimen de Importación
- Régimen de Exportación
- Régimen de Tránsito Aduanero

La DIAN soporta su Gestión sobre un Modelo conocido como MUISCA, cuya sigla significa Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado, última virtud ésta que le permite a sus Usuarios gozar de los Beneficios del proceso automatizado:

- Trazabilidad
- Agilidad
- Facilitación
- Cobertura
- Calidad de la información
- Interoperabilidad
- Internacionalización

- A través del Servicio Informático Electrónico MUISCA, los usuarios incorporan la información previa a la llegada de la mercancía. Se inicia el perfilamiento de riesgo.
- Existe conectividad entre la información del RUT con la presentación de la Declaración de Importación.
- La normatividad aduanera permite la Selectividad por inclusión forzosa, de acuerdo a perfiles de riesgo, que se ponen en marcha antes o al momento de la llegada de la mercancía.

Régimen de Importación (Ingreso de Mercancías al Territorio Aduanero Nacional)

Definición de Importación: Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, al resto del territorio aduanero nacional. (Art. 1° Decreto 2685 de 1999).

A las Mercancías que ingresan al Territorio Aduanero Nacional (TAN), les son aplicables tres tipos de Control:

- Control Previo: Se realiza desde la llegada de la mercancía y hasta el momento de su nacionalización.

Comprende la zona primaria (lugares de arribo, depósitos públicos y privados.

- Control Simultáneo: Se efectúa al momento de la nacionalización de las mercancías. y

- Control Posterior: Opera cuando las mercancías se encuentra en zona secundaria (Carreteras, almacenes, establecimientos abiertos al público, etc.)

Responsables de la Obligación Aduanera

Son responsables de la Obligación Aduanera en Colombia:

- El Importador
- El Exportador
- El Propietario, poseedor o tenedor de la mercancía
- El Transportador
- El Agente de Carga Internacional
- Un Depósito o Zona Franca
- El Declarante

Proceso de Nacionalización

Proceso mediante el cual presenta ante la DIAN la declaración de importación de una mercancía para obtener el levante de la misma y liquidar los tributos aduaneros a que haya lugar.

Tipos de Declaración

2.4.1 Inicial. Código 1: No está precedida de otra Declaración de Importación.

2.4.2 Legalización. Código 2: Para subsanar incumplimientos de obligaciones aduaneras que den lugar a que la mercancía presentada sea aprehendida.

2.4.3 Anticipada. Código 3: Se presenta máximo dentro de los 15 días de la fecha de llegada de la mercancía y no antes de 5 días de esta fecha (Mcías obligadas).

2.4.4 Corrección. Código 4: Para subsanar incumplimientos de obligaciones aduaneras que den lugar a que la mercancía presentada sea aprehendida.

2.4.5 Modificación. Código 5: Para terminar las modalidades de importación temporal o de T y E.

Modalidades de Importación

De acuerdo con la Destinación que se dará a los bienes, el régimen tributario a aplicar y otras situaciones específicas, las mercancías pueden ser sometidas a alguna de las siguientes Modalidades:

- Importación ordinaria
- Importación con franquicia
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo
- Reimportación en el mismo estado
- Importación en cumplimiento de garantía
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado
- Importación temporal para perfeccionamiento activo
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital
- Importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación
- Importación temporal para procesamiento industrial
- Importación para transformación o ensamble
- Importación por tráfico postal y envíos urgentes
- Entregas urgentes
- Viajeros
-

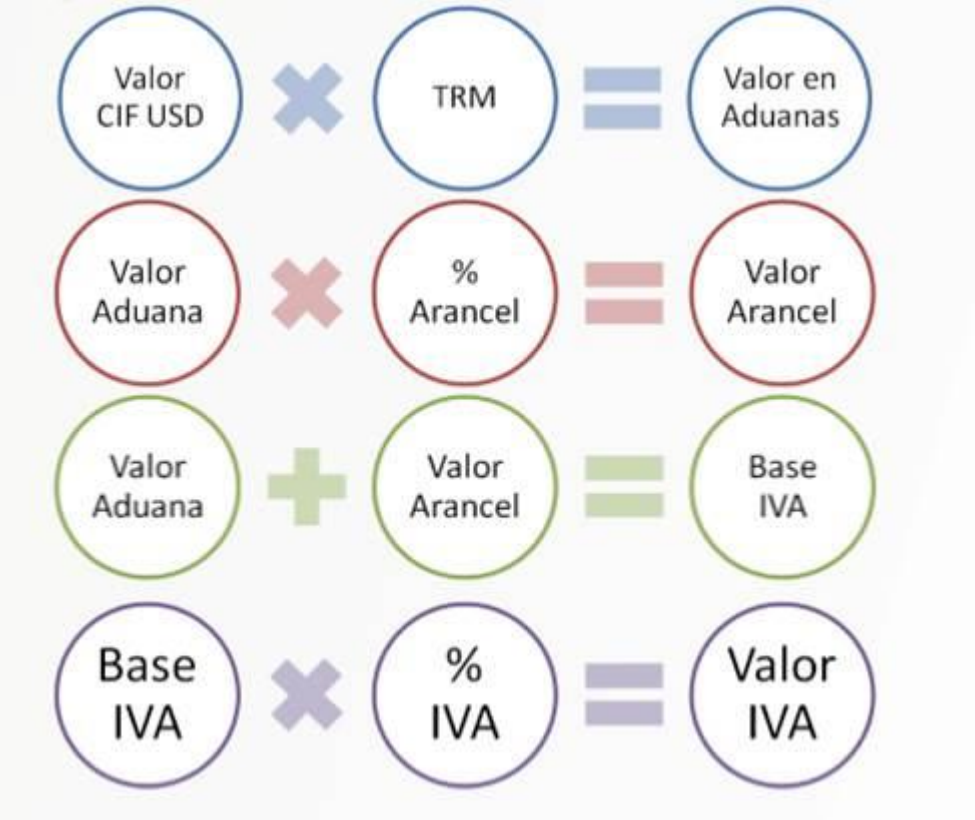
Documentos Soporte de la Declaración de Importación

- Registro o licencia de importación
- Factura comercial y Lista de empaque
- Documento de transporte
- Certificado de origen (R7468-06 Dian)
- Certificado de sanidad y demás exigidos por normas especiales
- Mandato, cuando no exista endoso (SIA)
- Declaración Andina de Valor y sus documentos soporte

- Declaración de exportación o el que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía.
- Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, si es el caso.
- Las autorizaciones previas establecidas por la DIAN para la importación de determinadas mercancías.
- En la Declaración De Importación Anticipadas: Deberán obtenerse previamente a la inspección física o documental o a la determinación del levante automático de las mercancías

Liquidación de los Tributos Aduaneros

Dependiendo de la Modalidad a la cual se someterán las mercancías, y del Régimen Tributario que le siga, los Tributos Aduaneros en una Declaración de Importación, deberán liquidarse siguiendo la siguiente fórmula de cálculo:



Opinión personal

En el trabajo trate de mostrar todos los documentos y explicar los requisitos que tenemos que tener claro a la hora de importar y exportar mercancía también las declaraciones que toca hacer
Ya que como estudiantes de comercio exterior tenemos que tener estas cosas muy presentes
Cualquier cosa quedo atento gracias

Contextualización estructura del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de acuerdo con régimen arancelario y acuerdos comerciales.

Karen Lorena Montaña Velandia

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Técnico en Operaciones de Comercio Exterior

Wilfred Dario Hernández Sandoval

Octubre 2023

Introducción

Iniciamos este aprendizaje con la contextualización de la estructura del Régimen Arancelario , enfocado en la designación y codificación de mercancías para procesos en las operaciones de comercio exterior, a su vez conocer la documentación requerida en los procesos aduaneros.

Régimen Arancelario

Este permite conocer el manejo del arancel, conocer sobre el proceso de Importación y Exportación, como conocer la clasificación, los aranceles, los tramites, requisitos y las restricciones a su vez la documentación requerida para evitar inconvenientes.

Arancel:

Es un tipo de impuesto o tarifa que recaudan los gobiernos nacionales, así mismo protege las empresas locales o nacionales de la competencia internacional.

Arancel de Aduanas:

Es un listado de mercancías que según la naturaleza o composición del producto están clasificadas, su objetivo es agruparlos que de tal manera se les pueda aplicar una política comercial similar.

En el caso de Colombia se adopta mediante un decreto expedido por el presidente de la república.

Clasificación Arancelaria:

Los aranceles se pueden clasificar en:

- Específicos: Aquellos que se cobran por unidad monetaria por una determinada medida que puede ser de peso, volumen longitud etc.
- Ad Valorem: Aquellos que se aplican como un porcentaje sobre el valor de aduana de las mercancías.

- Mixtos: Aquellos que se calculan combinando un arancel especifico y un arancel Ad Valorem.

Nomenclatura arancelaria:

Es un sistema a base de números que clasifica y agrupa las mercancías por categorías mediante una codificación.

Las mercancías que van a ser importadas o exportadas se identifican con un código de 10 dígitos los cuales permiten identificar el arancel de importación que se debe cancelar, los trámites para exportar y medidas comerciales que afecten las mercancías según los países.

Este sistema se encuentra de manera armonizada por:

Secciones: Estas están compuestas según su naturaleza que tiene relación entre sí, cuenta con 21 secciones que se identifican mediante números romanos del I Al XXI.

Capítulos: El arancel está compuesto por 97 capítulos.

Dentro de los capítulos se encuentra una división denominada "partidas", las cuales se dividen así:

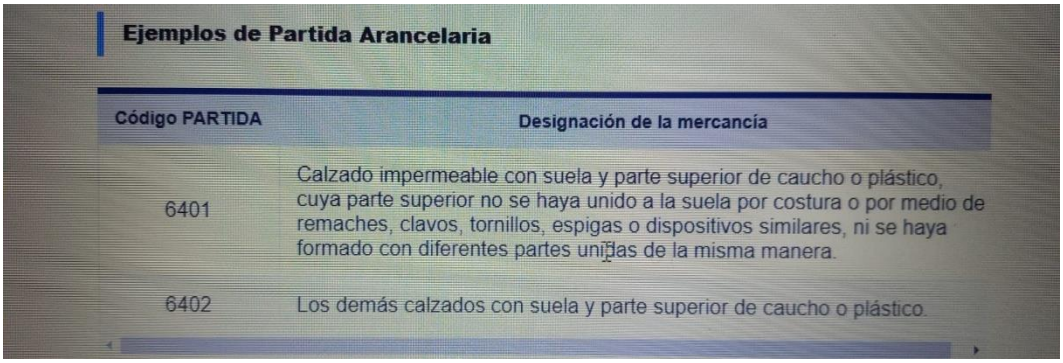
- Los 2 primeros dígitos corresponden con el número del capítulo dónde está clasificada la mercancía de acuerdo a su naturaleza.
- Los capítulos están organizados del 01 al 97 excepto el 77 ya que se guardó para futuros usos.
- Los capítulos se agrupan a su vez en Secciones hay XXI Secciones.
- Los dígitos 3 y 4, corresponden con la Partida. Cada capítulo se subdivide en varias partidas pueden ir desde la 01 hasta la que corresponda, con el máximo de 99.

Partidas

- Subpartidas
- Subpartida Armonizada
- Subpartida Andina
- Subpartida a nivel Colombia



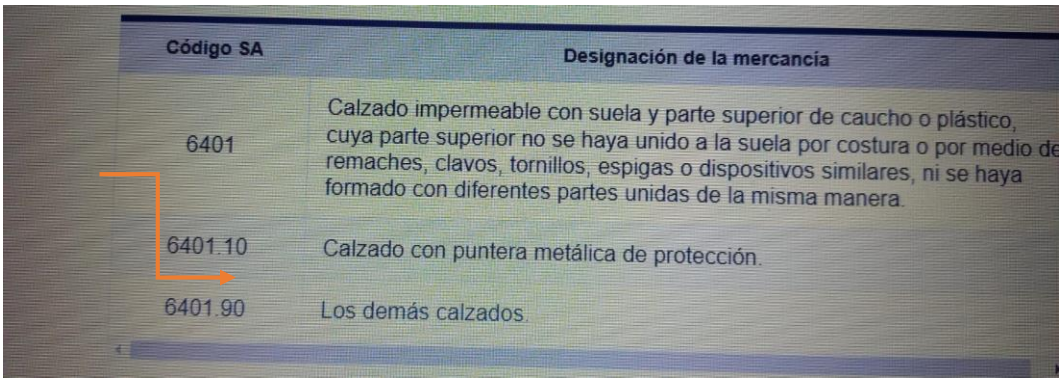
Ejemplo Partida:



Ejemplos de Partida Arancelaria

Código PARTIDA	Designación de la mercancía
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.

Ejemplo Subpartida:



Código SA	Designación de la mercancía
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
6401.10	Calzado con puntera metálica de protección.
6401.90	Los demás calzados.

Ficha técnica del producto:

Es un documento que sirve como herramienta con la que cuenta el exportador que tiene las características detallas del producto, tales como su nombre, características físicas, modo de uso, elaboración, propiedades distintivas, y especificaciones técnicas.

Esta se rige bajo el reglamento en la Norma Técnica Colombiana.



Inspección Mercancía:

Estas facilitan el reconocimiento de las mercancías, se hace en físico y se registra documental como declaración.

Es la garantía que tiene el exportador, estas inspecciones pueden ser:

Inspección de carácter obligatorio

Inspección de carácter voluntario.

Conclusión: Teniendo el conocimiento de este régimen y sus clasificaciones nos da más facilidad para el procesos de importación y/o exportación y que todo sea legal y así mismo evitar errores e inconvenientes con la otra parte.

Referencia:

https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/curso/tema1

INFORME DE RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN DURANTE LA CONSULTA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN PLATAFORMAS DIGITALES. GA1-210101061-AA1-EV01

PRESENTADO POR: MARIA DEL CARMEN OSORIO CHINCHILLA
Aprendiz

NOMBRE DEL PROGRAMA
OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

FICHA: 2834678

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
SENA VIRTUAL
CIUDAD BARRANQUILLA
FECHA 9/10/2023

Informe basado en la información de la Resolución Número 007940 del 9 de octubre de 2019, expedida por la Jefe de la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirecciónde Gestión Técnica Aduanera. La resolución clasifica arancelariamente una mercancía denominada "ADEREZO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA Y LIMÓN",
comercialmente conocida como "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA CON ACEITE DE CORTEZA DE LIMÓN". A partir de la información proporcionada en la resolución, sedetallan los elementos relevantes:

Informe de Análisis de la Resolución Número 007940

Datos Generales:

Número de Resolución: 007940

Fecha de Expedición: 9 de octubre de 2019

Entidad Emisora: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Solicitud de Clasificación Arancelaria a Petición de Cualquier Interesado:

Solicitante: Señor César Roberto Moreno Ardila

Representante Legal de: Morenos S.A.S.

Número de Identificación Tributaria (NIT) de Morenos S.A.S.: 860.075.498-6

Descripción de la Mercancía:

La mercancía en cuestión se describe como un "ADEREZO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA Y LIMÓN" y se comercializa como "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA CON ACEITE DE CORTEZA DE LIMÓN". Según la información proporcionadapor el solicitante, el producto tiene las siguientes características:

Composición: Aceite de oliva virgen extra (70%) y aceite de corteza de limón (30%).

Densidad relativa (20 °C / agua 20 °C): 0,910 a 0,916.

Índice de refracción a 20 °C: 1,4677 a 1,4705.

Índice de saponificación: 184 a 196.

Índice de yodo (Wijs): 75 a 94.

Materia insaponificable (g/kg): Máximo 15.

Se utiliza en preparaciones alimenticias, como aderezo para mariscos, pescados, vegetales, carpaccios y carnes blancas, como el pollo.

Se presenta en envases acondicionados para la venta al por menor.

Clasificación Arancelaria:

La mercancía se clasifica arancelariamente en la subpartida 1517.90.00.00 del Arancel de Aduanas. Este producto es una mezcla de aceites de origen vegetal, compuesta por aceite deoliva virgen extra y aceite de corteza de limón. La clasificación se basa en las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aplicadas según el Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

Notificación:

El solicitante, Señor César Roberto Moreno Ardila, fue notificado en la Calle 74 No. 63-41,en Bogotá D.C., de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución Reglamentaria 0046 de 2019.

Recurso de Apelación:

El interesado tiene la posibilidad de interponer un recurso de apelación contra este acto administrativo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Decreto 1165 de 2019, el Artículo 314 de la Resolución 0046 de 2019 y los Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437de 2011.

Publicación Oficial:

Una vez en firme, se procederá a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 305 del Decreto 1165 de 2019, el Artículo Reglamentario 319 de la Resolución 0046 de 2019, el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y
el Artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Saldo a Favor:

El solicitante pagó cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos m/cte ($414.059) por el servicio de clasificación arancelaria, y se señala un saldo a favor de cincuenta y ocho pesos m/cte ($58). Este saldo podrá utilizarse para presentar una nueva solicitud o solicitarla devolución.

Es importante destacar que esta resolución tiene un alto impacto en la clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión, proporcionando claridad y orientación sobre cómo debe ser tratada en el ámbito aduanero. La correcta clasificación arancelaria es esencial para el comercio internacional y la aplicación de gravámenes e impuestos adecuados.

Firma de la Jefe (A) de la Coordinación del Servicio de Arancel

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TRÁNSITO HURTADO GARCÍA
Jefe (A) de la Coordinación del Servicio de Arancel
Subdirección de Gestión Técnica Aduanera

En conclusión, la Resolución Número 007940, emitida en octubre de 2019 por la DIAN, desempeña un papel crucial al clasificar arancelariamente el aderezo de aceite de oliva virgen extra con aceite de corteza de limón. Esta decisión ofrece certeza y orientación en el comercio internacional al definir la posición arancelaria del producto. La notificación al solicitante, junto con la posibilidad de apelación, garantiza un proceso transparente y justo. Además, la publicación oficial en el Diario Oficial amplía la visibilidad de esta clasificación. En términos financieros, el saldo a favor, con la opción de reutilización o devolución, añade un aspecto positivo al proceso. En general, esta resolución tiene un impacto significativo en el comercio de esta mercancía y promueve la claridad y la justicia en la clasificación arancelaria.

Bibliografía

SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje): Régimen arancelario y declaraciones aduaneras. Disponible en: https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/

GA1-210101061-AA2**.**

Lesly Johana Hoyos Medina

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

2834677: Operaciones de Comercio Exterior

WILFRED DARIO HERNANDEZ SANDOVAL

Instructor

Octubre 23, 2023

INTRODUCCIÓN

La armonización de normas, procedimientos y lenguaje en el ámbito aduanero desempeña un papel esencial en el contexto de las negociaciones comerciales y el comercio internacional. Esta introducción establece la importancia de esta armonización al subrayar varios aspectos claves:

- **Eficiencia en el Comercio Exterior:** La armonización de las normas y los procedimientos aduaneros agiliza los procesos comerciales internacionales. Esto es fundamental para garantizar una respuesta rápida y efectiva a las necesidades de importadores y exportadores.
- **Desarrollo de Relaciones Internacionales:** La estandarización en el ámbito aduanero no solo mejora la eficiencia, sino que también contribuye al desarrollo de relaciones sólidas con socios comerciales en todo el mundo. Establecer un lenguaje común y normas compartidas facilita la colaboración y promueve la confianza.
- **Confianza en el País de Origen:** La armonización de normas y procedimientos aduaneros brinda una base sólida para la veracidad y la confianza en el país de origen. Esto es esencial para atraer inversiones y fomentar el comercio internacional. La percepción de un sistema aduanero confiable es atractiva tanto para inversores como para socios comerciales.
- **Beneficios Económicos:** La consecuencia directa de la armonización aduanera es un aumento de los ingresos. No solo beneficia a las empresas que participan en el comercio internacional, sino que también tiene un impacto positivo en la economía del país en su conjunto. Los flujos comerciales más eficientes impulsan el crecimiento económico.
- **Preparación Profesional:** Además, esta introducción enfatiza que los temas relacionados con la armonización aduanera son beneficiosos para la vida profesional. La comprensión de estos temas es esencial para quienes trabajan en logística, comercio internacional y gestión aduanera.

En resumen, la armonización en el ámbito aduanero es un componente fundamental de las relaciones comerciales internacionales. Proporciona beneficios tanto a nivel de la empresa como a nivel de la nación en su conjunto, y prepara a los profesionales para navegar en un entorno globalizado y altamente regulado.

NOMENCLATURA ARANCELARIA

Las nomenclaturas arancelarias son una forma de organizar la mercancía y clasificarla. Estas son una descripción clara y visible del contenido y procedencia de la mercancía.

En base a esto, se fijan los derechos arancelarios de la mercancía en el despacho de aduana



Fuente: Material de apoyo plataforma digital, territorium.

POSICIÓN/ PARTIDA ARANCELARIA

La posición arancelaria es uncódigoúnicodelSistemaArmonizadodeCodificaciónyDesignacióndeMercancías, más conocido como Sistema Armonizado, que permite clasificar todas las mercancías y es utilizada para cuantificar las transacciones de comercio internacional y asignar los impuestos de importación a un país para cada producto. Esto permite obtener una interpretación legal uniforme en todos los países miembros de la Organización Internacional de Comercio (OMC), en el marco del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías que define cada posición en términos de denominación técnica y de referencia a nivel mundial.

ARANCEL DE ADUANAS

El Arancel de Aduanas fue estructurado inicialmente de acuerdo con los reinos de la naturaleza en su orden: animal, vegetal y mineral y en la parte final incluye las demás mercancías no susceptibles de ubicar en este esquema. Está conformado por 21 Secciones y 97 Capítulos, en donde cada sección y capítulo agrupa las mercancías de lo simple lo complejo: productos en bruto, semielaborados y manufacturados. Las secciones están ordenadas según el grado de elaboración de los productos, los que están comprendidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Su origen, según la clásica división de los reinos de la naturaleza.
2. La materia prima utilizada en su fabricación.
3. La naturaleza del producto.
4. Su función

Reglas	Descripción
1	La clasificación está determinada por: El texto mismo de las partidas o subpartidas y las notas legales de sección o capítulos.
2	a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado o cuando se presente desmontado. b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias; las manufacturas de una materia determinada alcanzan también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3	Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico; cuando dos o más partidas son igualmente específicas, la clasificación se realiza conforme a la regla 3 b) b) En productos mezclados o compuestos: prima la materia que le da al producto el carácter esencial.

	c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4	Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5	Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes: a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, se clasifican con dichos artículos b) La regla anterior, no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6	La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores.

Se presenta su orden en cuanto a la codificación arancelaria:

LAS SECCIONES

Se encuentran compuestas de grandes grupos de mercancías que tienen relación directa entre sí y están clasificados en tres grandes componentes de acuerdo a lo siguiente: Reino de la Naturaleza, Sector Industrial y un Mismo Sector Económico. Se puede evidenciar que el Sistema Armonizado está compuesto por 21 secciones y se utiliza para su numeración los números romanos del (I al XXI) sus partes son progresivo. Las secciones inician desde las mercancías más básicas y llegan hasta las más elaboradas.

LOS CAPÍTULOS

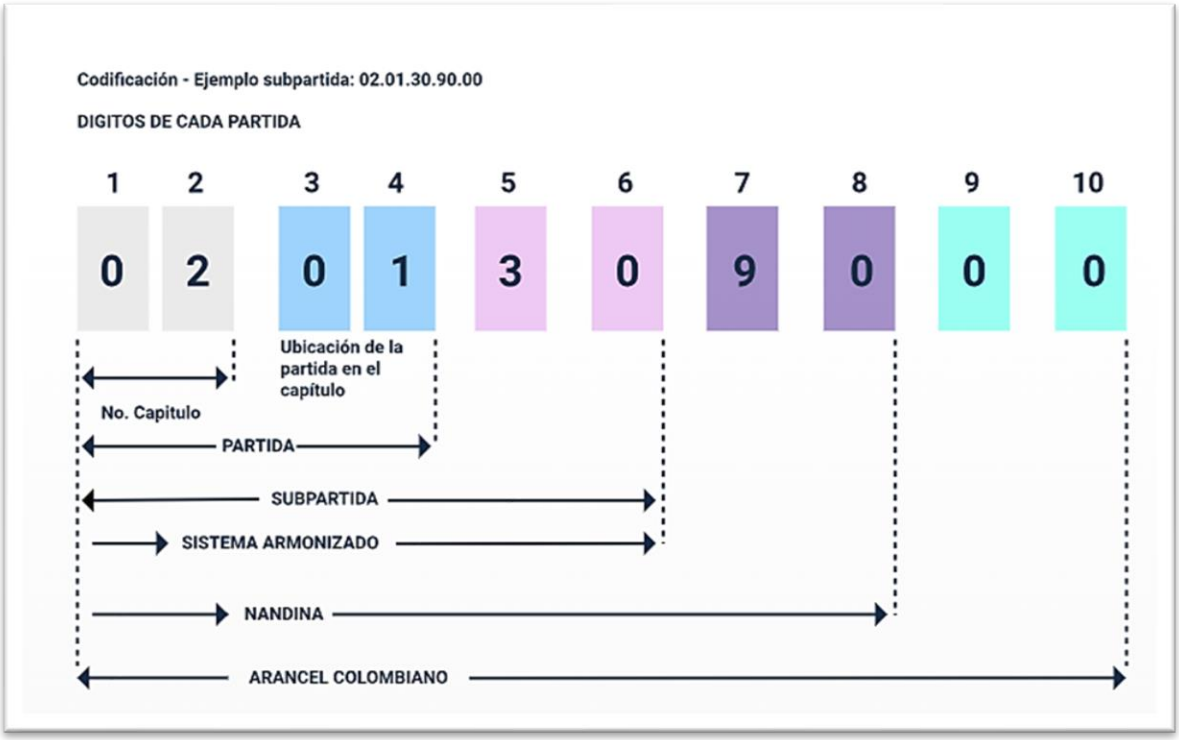
Están compuestos por agrupaciones de mercancías que guardan relación entre sí. No son tan amplios como las secciones, estos hacen parte de ellas.

El Arancel está compuesto por 97 capítulos, que están organizados del 1 al 97 y cada.

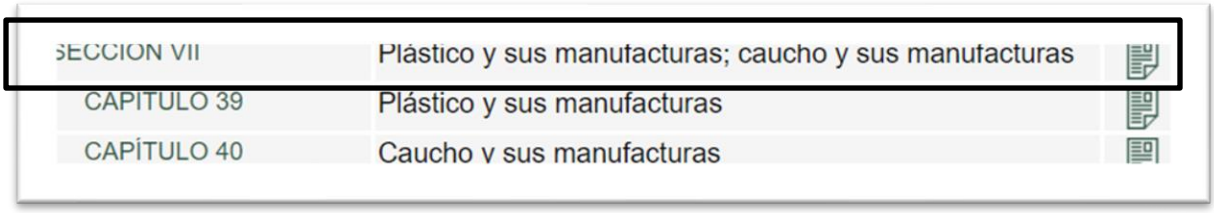
Dentro de los capítulos se encuentra una división denominada “partidas”, las cuales se dividen así:

- Los 2 primeros dígitos corresponden con el número del capítulo dónde está clasificada la mercancía de acuerdo a su naturaleza.
- Los capítulos están organizados del 01 al 97 excepto el 77 ya que se guardó para futuros usos.
- Los capítulos se agrupan a su vez en Secciones hay XXI Secciones.
- Los dígitos 3 y 4, corresponden con la Partida. Cada capítulo se subdivide en varias partidas pueden ir desde la 01 hasta la que corresponda, con el máximo de 99.

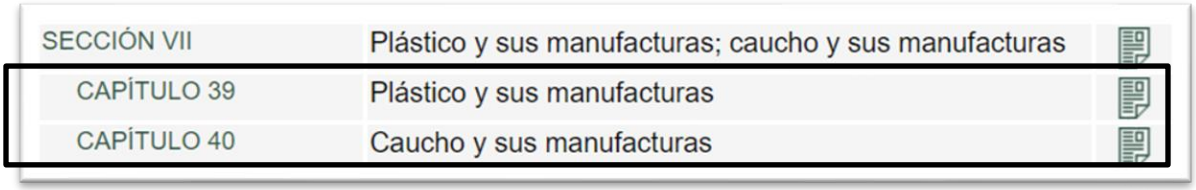
El objetivo principal del sistema armonizado es clasificar las mercancías mediante un sistema de números y textos en común, que son usados internacionalmente para la comercialización de productos.



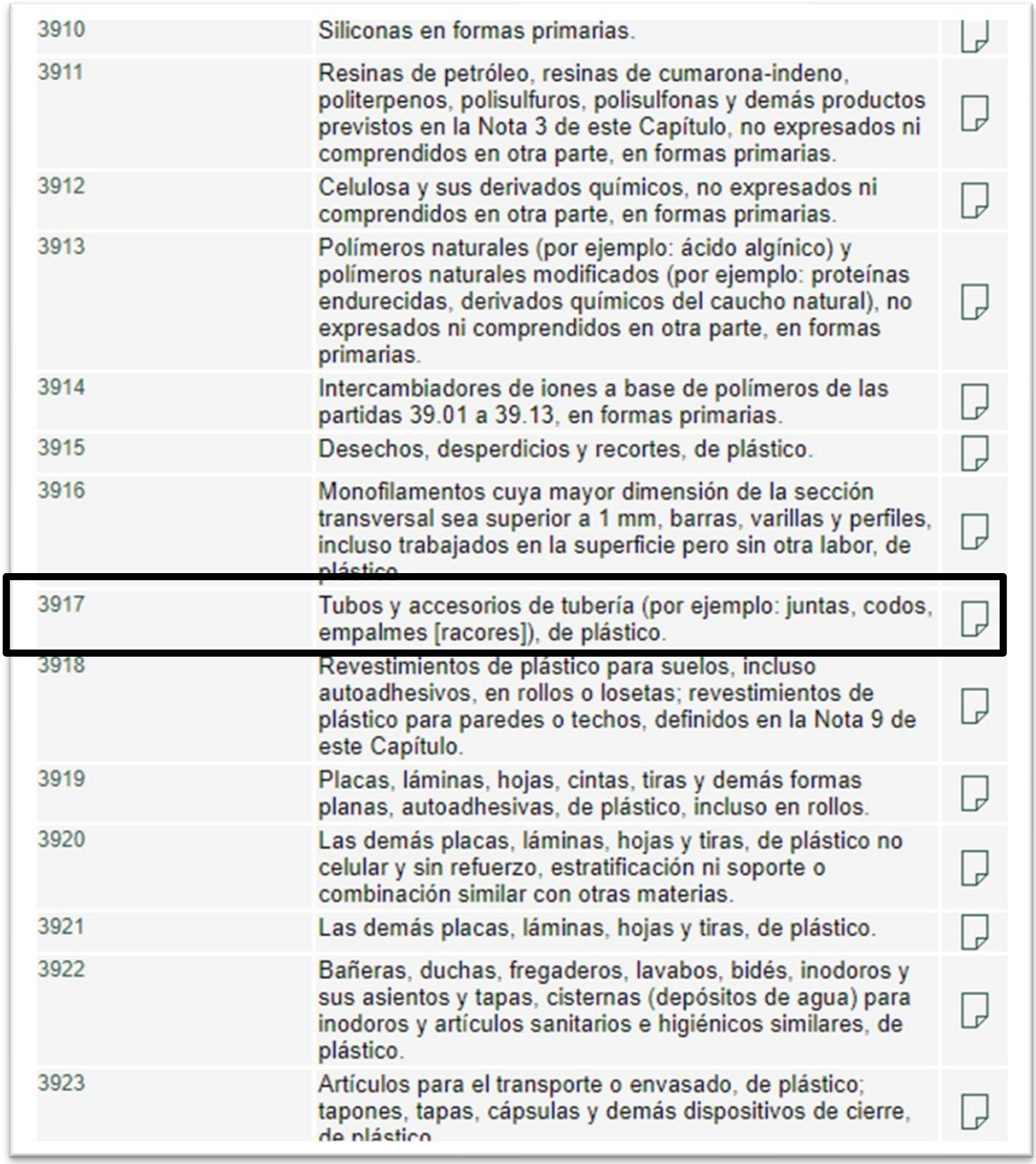
Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas



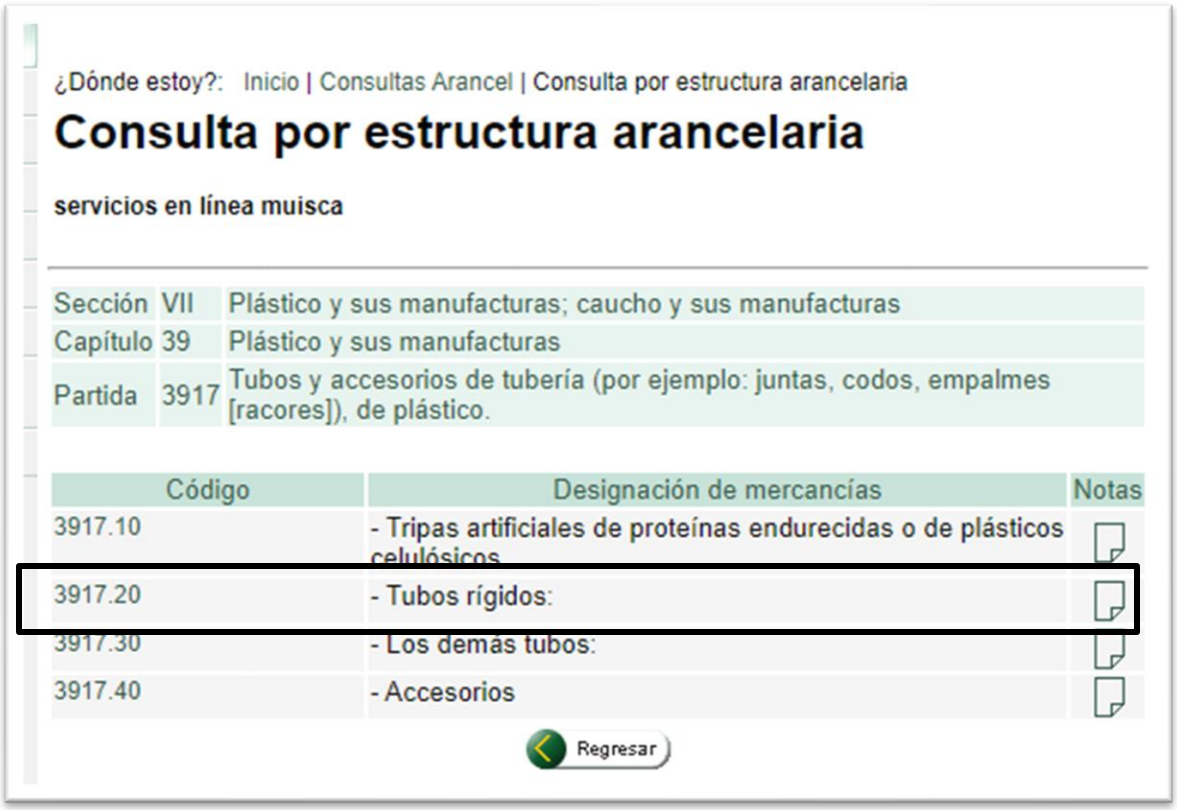
La sección VII tiene dos capítulos



CAPITULO 39 tiene 26 partidas, de estas vamos a escoger una para realizar la actividad:



3910	Siliconas en formas primarias.
3911	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.
3913	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.
3914	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.
3916	Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.
3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.
3918	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.
3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.
3922	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.



¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria

Consulta por estructura arancelaria

servicios en línea muisca

Sección	VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
Capítulo	39	Plástico y sus manufacturas
Partida	3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.

Código	Designación de mercancías	Notas
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	
3917.20	- Tubos rígidos:	
3917.30	- Los demás tubos:	
3917.40	- Accesorios	

Regresar

¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria

Consulta por estructura arancelaria

servicios en línea muisca

Sección	VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
Capítulo	39	Plástico y sus manufacturas
Partida	3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.
	3917.20	- Tubos rígidos:

Código	Designación de mercancías	Notas
3917.21	- - De polímeros de etileno:	
3917.22	- - De polímeros de propileno	
3917.23	- - De polímeros de cloruro de vinilo:	
3917.29	- - De los demás plásticos:	

Regresar

¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria

Consulta por estructura arancelaria

servicios en línea muisca

Sección	VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
Capítulo	39	Plástico y sus manufacturas
Partida	3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.
	3917.20	- Tubos rígidos:
	3917.22	- - De polímeros de propileno

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
3917.22.00.00			- - De polímeros de propileno		

Regresar



¿QUE ES LA NOMENCLATURA NANDIDA?

La NANDINA constituye la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina yestá basada en la **VUESA**. (Es la versión en español de la Nomenclatura del SistemaArmonizado) La comunidad Andina, es un mecanismo de integración subregional creado mediante elAcuerdo de Cartagena del 26 de mayo 1969, con el propósito de mejorar el nivel de vida ydesarrollo equilibrado de los habitantes de los Países Miembros mediante la integración yla cooperación económica y socialEl Arancel Integrado Andino consiste en un compendio de normas y disposicionesarancelarias y de política comercial de aplicación comunitaria, que incluye el arancelexterno común y la Nomenclatura Común - NANDINA. Tiene el objetivo de facilitar ladifusión y aplicación del arancel externo común, de las estadísticas de comercio exterior yde las políticas y medidas comunitarias relativas a las importaciones y exportaciones de laComunidad Andina.

¿QUE ES LA NOMENCLATURA ARIAN?

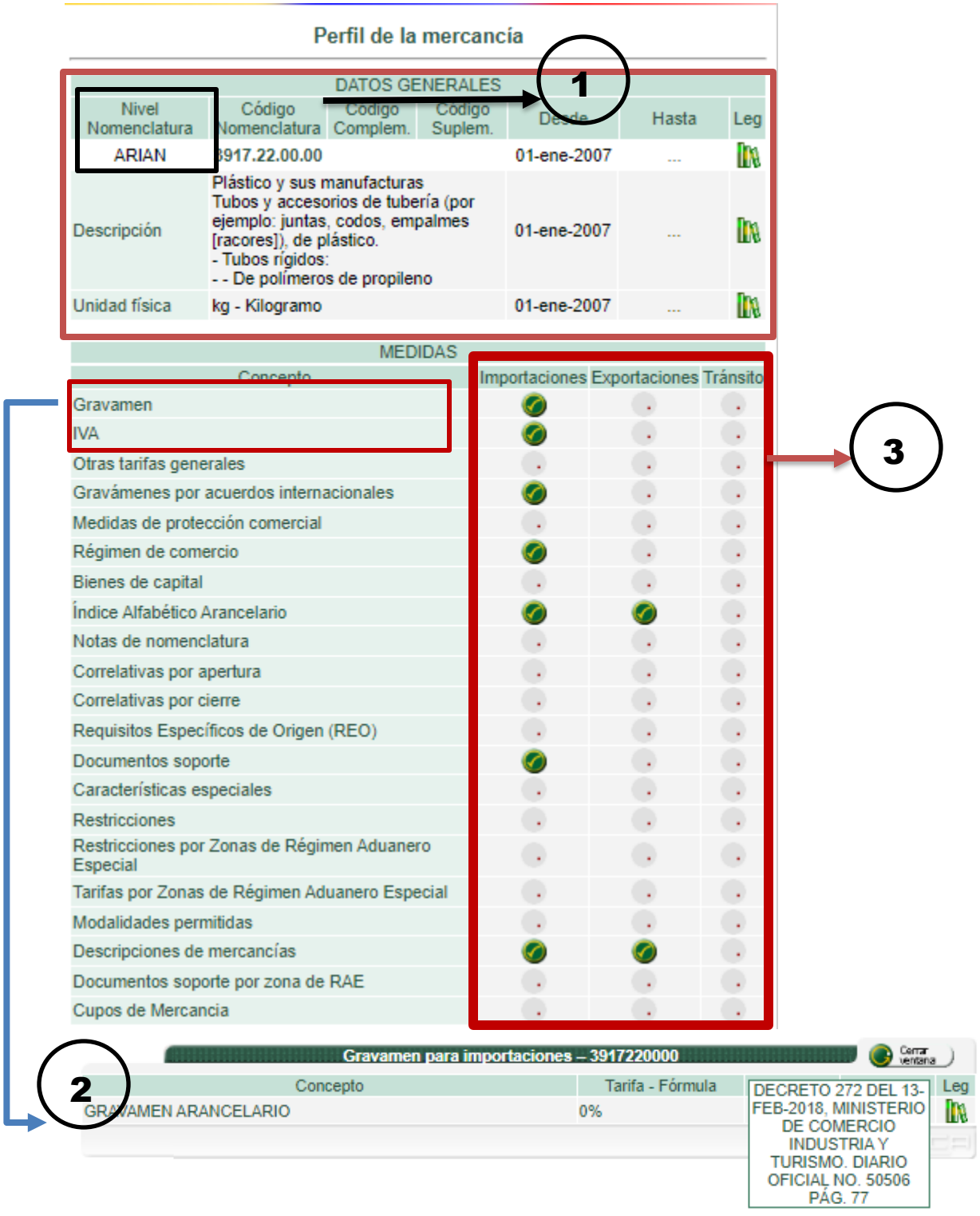
El arancel Integrado Andino (ARIAN) es un comprendió de normas y disposicionesarancelarais y de política comercial de aplicación comunitaria y nacional, cuya finalidad esla difusión y aplicación de las estadísticas de comercio

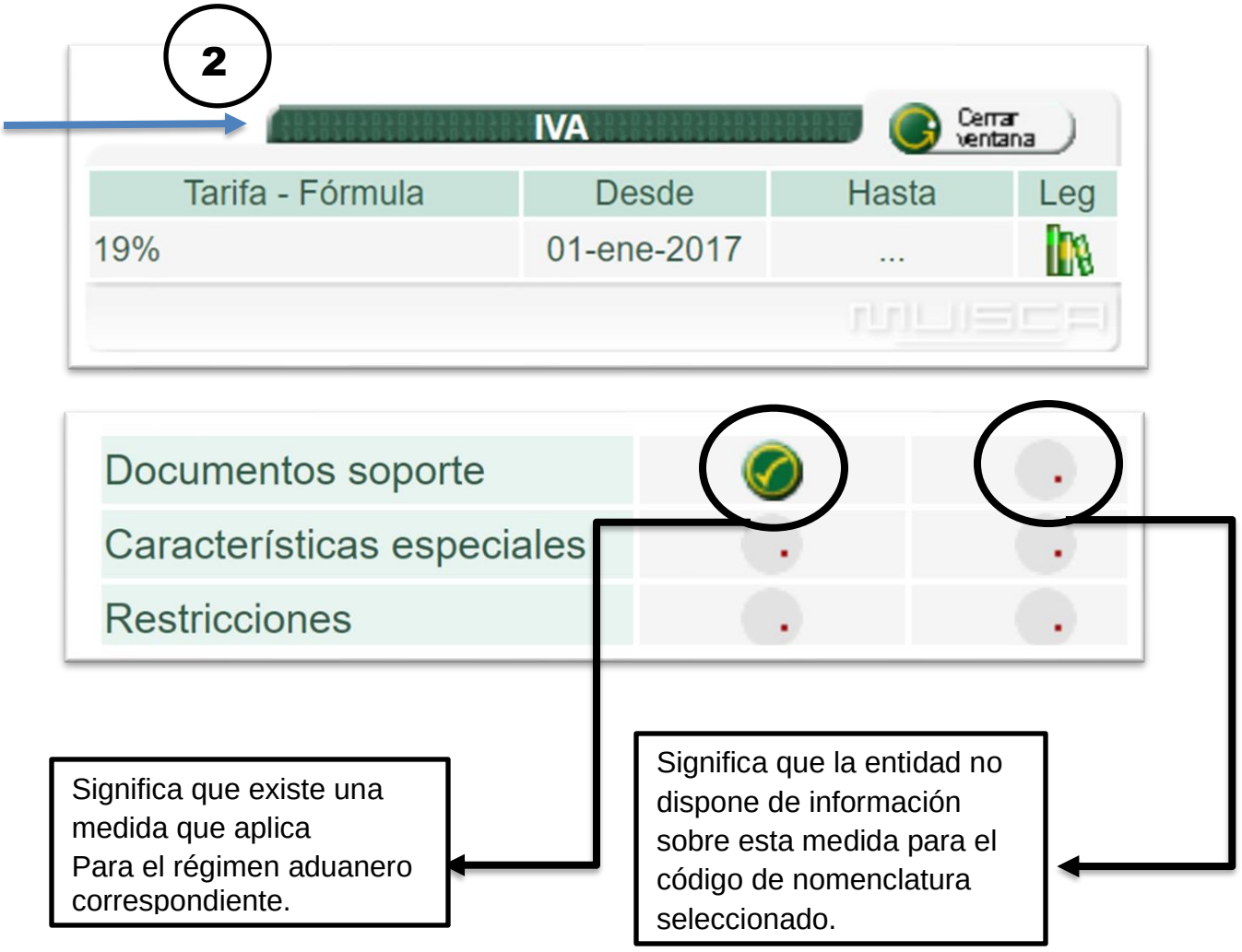
exterior y de las políticas ymedidas comunitarias relativas a las importaciones de la comunidad AndinaCada subpartida ARIAN se identifica a través de un código de 10 dígitos; donde los ochoprimeros corresponden al código de la subpartida NANDINA y los dos siguientes a unasubdivisión comunitaria.El ARIAN fue aprobado por medio de la Decisión 657 como iniciativa de un sistemaestadístico, posteriormente, como uno de gestión y, finalmente, se aprovechó para incluirlos desdoblamientos de partida de los cuatro países (Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia).Actualmente, la Secretaría General publica cada año, una actualización del ARIAN confines informativos.

¿QUE ES EL PERFIL DE LA MERCANCÍA?

Perfil de la Mercancía presenta toda la información disponible asociada a cadanomenclatura declarable en Colombia tal como los datos generales, los tributos a pagar ylas medidas asociadas, entre otros.En el perfil encontramos:

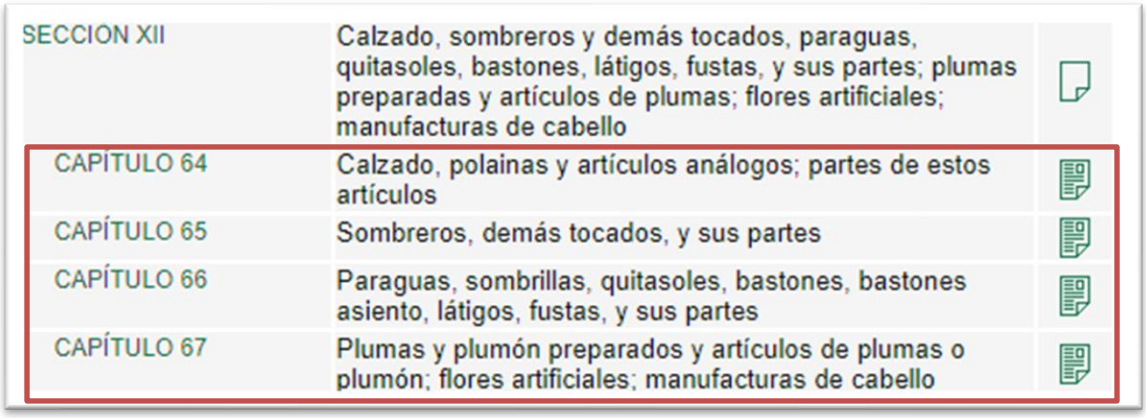
1. **Datos generales**: información relacionada con la nomenclatura arancelaria, la descripción, la vigencia y las normas que lo determinan unidad física de medida por la cual se deben declarar las cantidades de mercancía importadas oexportadas.
2. **Tributos:** conceptos principales: el gravamen general y el Impuesto al ValorAgregado (IVA). Las tarifas de gravámenes mostradas son las que aplican aproductos provenientes de terceros países o sea aquellos con los que Colombiano ha suscrito acuerdos comerciales
3. **Medidas:** Como para cada código de nomenclatura aplican diferentes medidas eltipo y cantidad de éstas se señala mediante dos tipos de botones.


Perfil de la mercancía
DATOS GENERALES
Nivel Nomenclatura
Código Nomenclatura
Código Complem.
Código Suplem.
Desde
Hasta
Leg
ARIAN
3917.22.00.00
01-ene-2007
...
Descripción
Plástico y sus manufacturas
Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.
- Tubos rígidos:
- - De polímeros de propileno
01-ene-2007
...
Unidad física
kg - Kilogramo
01-ene-2007
...
1
MEDIDAS
Concepto
Importaciones
Exportaciones
Tránsito
Gravamen
IVA
Otras tarifas generales
Gravámenes por acuerdos internacionales
Medidas de protección comercial
Régimen de comercio
Bienes de capital
Índice Alfabético Arancelario
Notas de nomenclatura
Correlativas por apertura
Correlativas por cierre
Requisitos Específicos de Origen (REO)
Documentos soporte
Características especiales
Restricciones
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial
Modalidades permitidas
Descripciones de mercancías
Documentos soporte por zona de RAE
Cupos de Mercancia
3
2
Gravamen para importaciones – 3917220000
Cerrar ventana
Concepto
Tarifa - Fórmula
Leg
GRAVAMEN ARANCELARIO
0%
DECRETO 272 DEL 13-FEB-2018, MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. DIARIO OFICIAL NO. 50506 PÁG. 77


2
IVA
Cerrar ventana
Tarifa - Fórmula
Desde
Hasta
Leg
19%
01-ene-2017
...
Documentos soporte
Características especiales
Restricciones
Significa que existe una medida que aplica Para el régimen aduanero correspondiente.
Significa que la entidad no dispone de información sobre esta medida para el código de nomenclatura seleccionado.

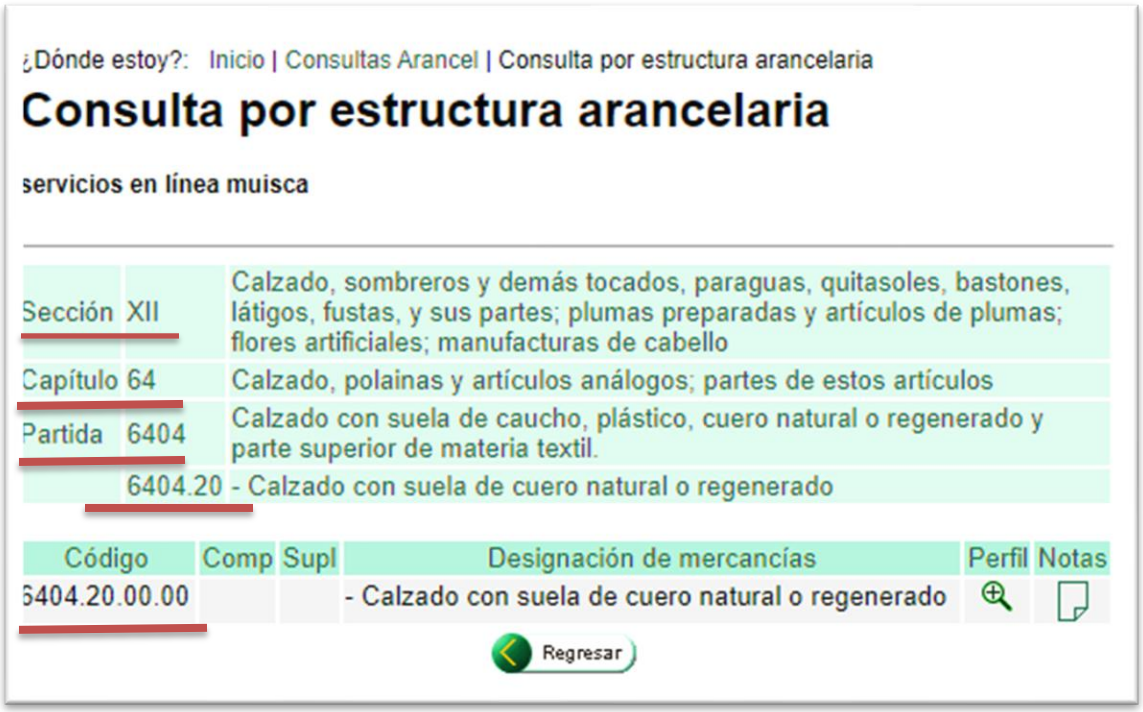
PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN XII DEL ARANCEL DE ADUANAS

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.



SECCION XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
CAPÍTULO 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
CAPÍTULO 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes
CAPÍTULO 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
CAPÍTULO 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

SECCIÓN: XII
CAPITULO: 64
PARTIDA: 6404
SUBPARTIDA: 6404.20
SUBPARTIDA NANDINA: 6404.20.00
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 6404.11.10.00



¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria

Consulta por estructura arancelaria

servicios en línea muisca

Sección	XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo	64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Partida	6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
	6404.20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
6404.20.00.00			- Calzado con suela de cuero natural o regenerado		

Regresar

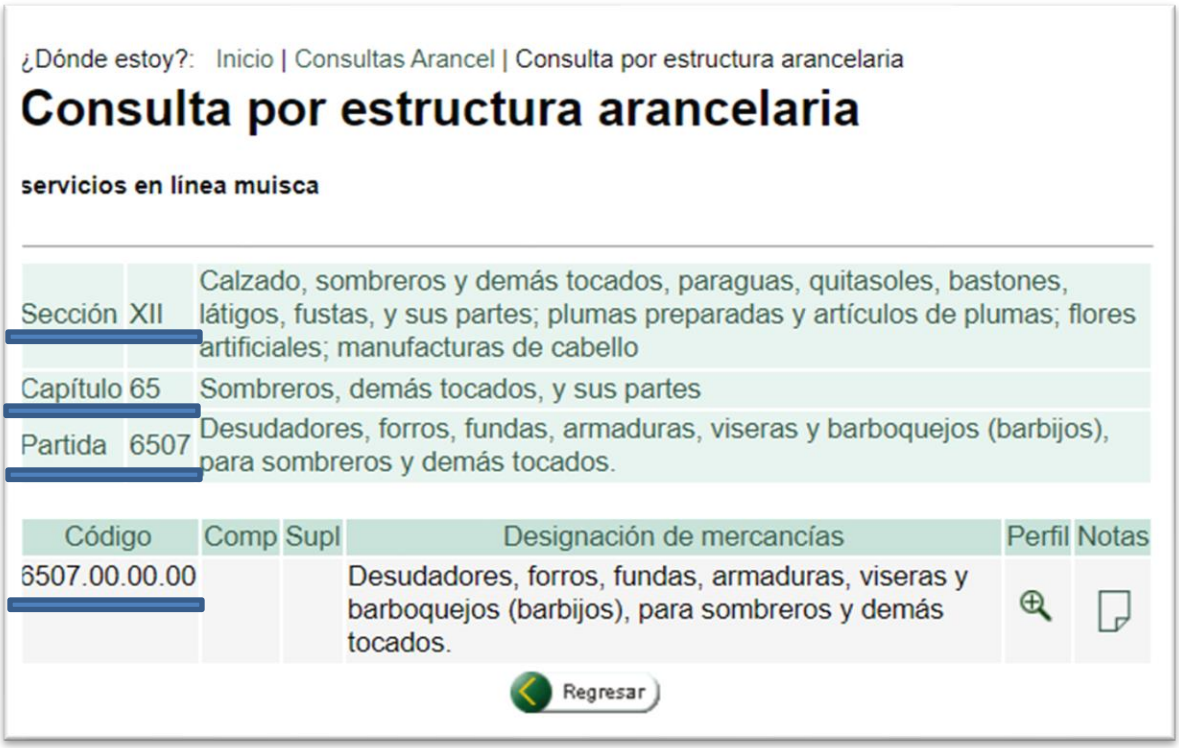
Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	6404.20.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil. - Calzado con suela de cuero natural o regenerado			01-ene-2007	...	
Unidad física	2u - Par			01-ene-2007	...	

MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	.	.
IVA	✓	.	.
Otras tarifas generales	.	.	.
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	.	.
Medidas de protección comercial	.	.	.
Régimen de comercio	✓	.	.
Bienes de capital	.	.	.
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	.
Notas de nomenclatura	.	.	.
Correlativas por apertura	.	.	.
Correlativas por cierre	.	.	.
Requisitos Específicos de Origen (REO)	.	.	.
Documentos soporte	✓	.	.
Características especiales	.	.	.
Restricciones	.	.	.
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Modalidades permitidas	.	.	.
Descripciones de mercancías	✓	✓	.
Documentos soporte por zona de RAE	.	.	.
Cupos de Mercancía	.	.	.

Anterior 1 1 Siguiente

SECCIÓN: XII
CAPITULO: 65
PARTIDA: 6507
SUBPARTIDA: 6507.00
SUBPARTIDA NANDINA: 6507.00.10
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 6507.00.10.00



¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria

Consulta por estructura arancelaria

servicios en línea muisca

Sección	XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo	65	Sombreros, demás tocados, y sus partes
Partida	6507	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
6507.00.00.00			Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		

Regresar



Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	6507.00.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Sombreros, demás tocados, y sus partes Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.			01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2007	...	

MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	●	.	.
IVA	●	.	.
Otras tarifas generales	.	.	.
Gravámenes por acuerdos internacionales	●	.	.
Medidas de protección comercial	.	.	.
Régimen de comercio	●	.	.
Bienes de capital	.	.	.
Índice Alfabético Arancelario	●	●	.
Notas de nomenclatura	.	.	.
Correlativas por apertura	.	.	.
Correlativas por cierre	.	.	.
Requisitos Específicos de Origen (REO)	.	.	.
Documentos soporte	.	.	.
Características especiales	.	.	.
Restricciones	.	.	.
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Modalidades permitidas	.	.	.
Descripciones de mercancías	●	●	.
Documentos soporte por zona de RAE	.	.	.
Cupos de Mercancia	.	.	.

SECCIÓN: XII
CAPITULO: 66
PARTIDA: 6603
SUBPARTIDA: 6603.20
SUBPARTIDA NANDINA: 6603.20.00
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 6603.20.00.00

¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria

Consulta por estructura arancelaria

servicios en línea muisca

Sección	XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo	66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Partida	6603	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.
	6603.20	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
6603.20.00.00			- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles		

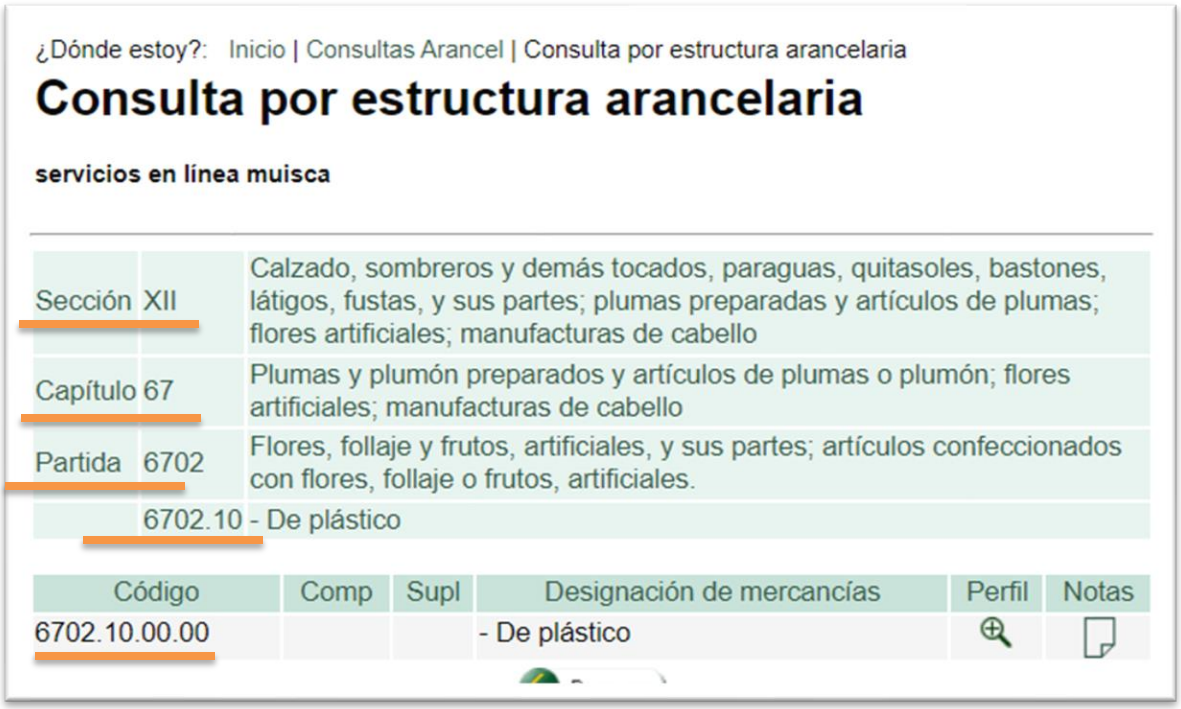
Regresar

Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	6603.20.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. - Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles			01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2007	...	

MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen		-	-
IVA		-	-
Otras tarifas generales	-	-	-
Gravámenes por acuerdos internacionales		-	-
Medidas de protección comercial	-	-	-
Régimen de comercio		-	-
Bienes de capital	-	-	-
Índice Alfabético Arancelario			-
Notas de nomenclatura	-	-	-
Correlativas por apertura	-	-	-
Correlativas por cierre	-	-	-
Requisitos Específicos de Origen (REO)	-	-	-
Documentos soporte	-	-	-
Características especiales	-	-	-
Restricciones	-	-	-
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	-	-	-
Modalidades permitidas	-	-	-
Descripciones de mercancías			-
Documentos soporte por zona de RAE	-	-	-
Cupos de Mercancia	-	-	-

SECCIÓN: XII
CAPITULO: 67
PARTIDA: 6702
SUBPARTIDA: 6702.10
SUBPARTIDA NANDINA: 6702.10.00
SUBPARTIDA ARIAN O NACIONAL: 6702.10.00.00



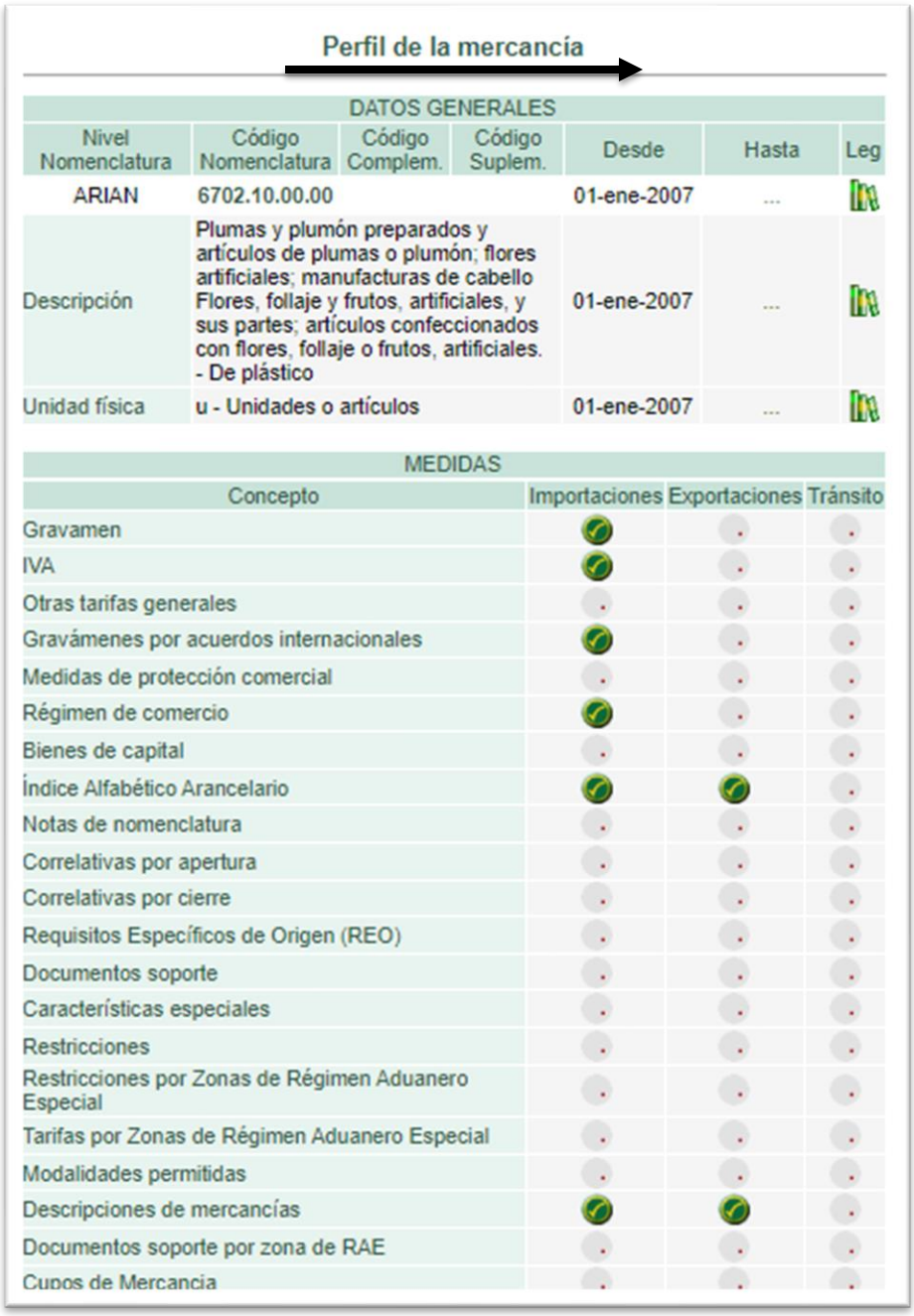
¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria

Consulta por estructura arancelaria

servicios en línea muisca

Sección	XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo	67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Partida	6702	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.
	6702.10	- De plástico

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
6702.10.00.00			- De plástico		



Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES						
Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	6702.10.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales. - De plástico			01-ene-2007	...	
Unidad física	u - Unidades o artículos			01-ene-2007	...	

MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	.	.
IVA	✓	.	.
Otras tarifas generales	.	.	.
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	.	.
Medidas de protección comercial	.	.	.
Régimen de comercio	✓	.	.
Bienes de capital	.	.	.
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	.
Notas de nomenclatura	.	.	.
Correlativas por apertura	.	.	.
Correlativas por cierre	.	.	.
Requisitos Específicos de Origen (REO)	.	.	.
Documentos soporte	.	.	.
Características especiales	.	.	.
Restricciones	.	.	.
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Modalidades permitidas	.	.	.
Descripciones de mercancías	✓	✓	.
Documentos soporte por zona de RAE	.	.	.
Cupos de Mercancia	.	.	.

Referencias bibliográficas

DIAN - MUISCA - OPERACION ADUANERA. (s. f.). https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaEstructuraArancelaria.faces

GLOSARIO| MINCIT-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Informe escrito con productos arancelarios codificados.

GA1-210101061-AA2-EV01

Michel Estefanía Hinestroza Díaz

Técnico en operaciones de comercio exterior

Ficha 2834676

Instructor

Wilfred Darío Hernández Sandoval

16/Octubre/2023

Introducción

Con la codificación arancelaria que está establecida en Colombia y más exactamente en la página de la DIAN empezaremos a familiarizarnos con las diferentes páginas y plataformas que nos permite obtener de una única fuente y de una manera ágil, y oportuna la información que se necesita.

Desarrollo

- ARANCEL: Es una obligación fiscal sostenida por los importadores y el estado colombiano y en el que mediante la entidad de dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), este impuesto es recaudado. Son una fuente para generar ingresos al estado y proteger los productos nacionales.
- ARANCEL DE DUANAS: Es un listado e mercancía que empezó a organizarse con el criterio de la naturaleza o composición del producto y por ello el primero que se utilizó, fue el de los reinos de la naturaleza (animal, vegetal y minerales) ; Luego las dos grandes ramas de la química (orgánica e inorgánica) y finalmente por industrias (caucho , textil, calzado etc.).

El objetivo de la organización de todos los vienes es poder agruparlos de manera tal , que la mercancía similares se le pueda aplicar una política comercial parecida.

CLASIFICACIÓN :

Los aranceles se clasifican en los siguientes criterios de liquidación:

- ESPECÍFICOS: Aquellos que se cobran en unidad monetaria por unidades de una determinada medida que puede ser de (peso, libra, tonelada, etc.)
- AD VALOREM: Aquellos que se aplican como un porcentaje sobre el valor en aduanas de las merecías. Este valor en el caso de Colombia está compuesto por el valor de la mercancía, más el valor del seguro, más el valor del flete , y más el valor de otro gastos.
- MIXTOS: Aquellos que e calculan combinando un arancel específico y un arancel Ad VALOREM.

NOMENCLATURA ARANCELARIA

Es un código de 6 cifras que se designa a una o varias mercancía en relación a la partida que pertenece y se basa en un lenguaje cifrado que se aplica de manera mundial. Se ordena de la siguiente forma:

1. Partida
2. Sin partida nivel armonizado
3. Sub partida comunidad andina
4. Sub partida a nivel Colombia

A partir del séptimo dígito, cada país tiene la potestad de numerar según sus necesidades de comercio. Por está razón, es importante, antes de exportar, tener claridad sobre la posición exacta, con la cual entrara el producto a cada mercado.



VENTAJAS DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA



REGLAS ARANCELARIAS

La clasificación arancelaria funciona mediante reglas generales, específicamente en cuanto a los productos se debe tener las 6 reglas generales de clasificación arancelarias. Estás reglas, se encuentra regidas al inicio del Arancel y más detalladamente en las notas explicativa del sistema armonizado. En la siguiente tabla pueden ser observadas estás reglas generales para el funcionamiento de la nomenclatura:

1. La clasificación está determinada por: el texto mismo de las partidas o sub partidas y las notas legales de sección o capítulos.

2. Cualquier referencia a :

 A. Un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que esté presente las características esenciales del artículo completo o terminado.
 B. Una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias ; las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La calificación se efectuará de acuerdo con los principios enunciado con la regla 3.

3. Una mercancía pudiera clasificarse, en principio en dos o más partida por aplicación de la regla 2 , b , o en cualquier otro caso la clasificación se efectuará cómo sigue :

 A. La partida con descripción más específica tendrá prioridad entre la partida de alcance más genérico; cuando dos o más partidas son igualmente específicas, la clasificación se realiza confío a la regla 3,b.
 B. En productos medados o compuestos: prima la materia que le da al producto el carácter esencial.
 C. Cuando la regla 3,a) y 3,b) no permita efectuar la clasificación la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptible de tenerse razonablemente en cuanta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda a aquellas con las que tenga mayor analogía.

5. A demás de las disposiciones precedentes, alas mercancía consideradas a acentuación se le aplicará las reglas siguientes:

A. Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas , instrumentos de dibujos, collares y continentes similares, se clasifican con dichos artículos.

B. La regla anterior, no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizado razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancía en la subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de esta subpartida y de las notas de subpartida, así como , mutatis mutandis por las reglas anteriores.

SUBPARTIDA ARANCELARIA ARMONIZADA

Si un país se suscribe al acuerdo del sistema de Armonización de designación y codificación de mercancías, se compromete a adoptar y representar la organización de dicho sistema, en el cual se usa 6 dígitos, de manera que la subdivisiones que se realicen a nivel regional lo pueden hacer de 8 dígitos y nivel nacional a 10 dígitos.

Las mercancías que van a hacer importadas o exportadas, deben ser identificadas con un código numérico, compuesto por 10 dígitos, permitiendo conocer cuáles son los aranceles que se debe pagar, así como también el conocimiento de los trámites que se deben realizar para si proceso de exportación y las medidas de cada país, de ser el caso.

BIBLIOGRAFÍAS

www.dian.gov.co

INFORME ESCRITO CON PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS. GA1-210101061-AA2-EV01

PRESENTADO POR: MARIA DEL CARMEN OSORIO CHINCHILLA
Aprendiz

NOMBRE DEL PROGRAMA
OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

FICHA: 2834678

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
SENA VIRTUAL
CIUDAD BARRANQUILLA
FECHA 9/10/2023

Informe sobre la Codificación Arancelaria de Aceite de Oliva

Introducción:

El aceite de oliva es un producto fundamental en la industria agroalimentaria y una mercancía importante en el comercio internacional. En este informe, exploraremos cómo se codifica el aceite de oliva en el arancel de aduanas de Colombia.

Sección VII del Arancel de Aduanas - Capítulo 15: Grasas y aceites animales o vegetales: productos de su desdoblamiento; grasas de origen animal o vegetal, preparadas y margarina; ceras de origen animal o vegetal

El aceite de oliva se encuentra codificado en la Sección VII del arancel de aduanas, que se refiere a "Grasas y aceites animales o vegetales: productos de su desdoblamiento; grasas de origen animal o vegetal, preparadas y margarina; ceras de origen animal o vegetal". Esta sección incluye una variedad de grasas y aceites, tanto de origen animal como vegetal.

Capítulo 15: Grasas y Aceites Vegetales; Productos de su Desdoblamiento; Grasas Vegetales Preparadas; Aceites o Grasas Fijos; Productos y Preparaciones de Grasas o de Aceites Animales o Vegetales.

Dentro de la Sección VII, el aceite de oliva se encuentra en el Capítulo 15 que se refiere específicamente a "Grasas y aceites vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas vegetales preparadas; aceites o grasas fijos; productos y preparaciones de grasas o de aceites animales o vegetales". Este capítulo abarca una amplia gama de aceites y grasas, incluyendo el aceite de oliva.

Clasificación Arancelaria:

El aceite de oliva se clasifica por su naturaleza y sus características específicas. Por ejemplo, las subpartidas del arancel pueden incluir detalles como la pureza, el tipo de aceite y su uso. Para una codificación precisa, es esencial considerar aspectos como la calidad del aceite, su origen y su presentación (envases acondicionados para la venta al por menor, a granel, etc.).

En este caso, el aceite de oliva puede clasificarse en la subpartida 15.17.90.00.00 del arancel de aduanas. Esto indica que se trata de una mezcla de aceites de origen vegetal, que cumple con las características específicas de la subpartida.

Conclusión:

la Resolución Número 007940, emitida por la DIAN en octubre de 2019, destaca la importancia de la correcta clasificación arancelaria de productos como el aceite de oliva. Esta mercancía se encuentra en la Sección VII del arancel de aduanas y su clasificación se basa en sus características específicas y naturaleza. Este proceso subraya la necesidad de comprender la estructura arancelaria y las reglas generales para determinar la codificación adecuada en el comercio internacional. La claridad en la clasificación arancelaria es esencial para la aplicación de aranceles correctos y el cumplimiento de las regulaciones aduaneras, lo que beneficia a todas las partes involucradas en el comercio de aceite de oliva y productos similares.

Bibliografía

SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje): Régimen arancelario y declaraciones aduaneras . Disponible en:

https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/

PORTAL DIAN INICIO. Resolución Número 007940. Emitida por la DIAN en octubre de 2019. Disponible en: https://www.dian.gov.co/Paginas/Inicio.aspx

INFORME ESCRITO DE PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS

INFORME GA1-210101061-AA1-EV02

APRENDIZ

CASTILLO URREA LUIS ALBERTO

INDUCCION TITULADA VIRTUAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

30 DE OCTUBRE 2023

YUMBO VALLE

GA1-210101061-AA1-EV02

APRENDIZ

CASTILLO URREA LUIS ALBERTO

LICENCIADO WILFRED DARIO HERNANDEZ SANDOVAL

INDUCCION TITULADA VIRTUAL

CODIGO DE FORMACION-134600

TECNICO LABORAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA

30 DE OCTUBRE 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción…….4
2. Codificación de mercancías según su naturaleza……5 hasta la 102
3. Ejemplo de arancel……103
4. Reglas generales del arancel de aduanas…….111hasta 112
5. Informe de productos arancelarios codificados……113 hasta 124
6. Conclusión……125
7. Biografía o cibergrafía……126

INTRODUCCION

Al realizar este informe “clasificación arancelaria” es un concepto que todos debemos conocer ¿Por qué?, buena parte de los bienes que consumimos cotidianamente tiene que ver con la clasificación arancelaria, que permite un correcto manejo de las importaciones de productos al país y está presente desde su arribo a puerto hasta el consumidor final.

Este procedimiento aduanero, uno delos mas importantes que se realiza a nivel del comercio internacional, es realizado por importadores y agencias de adunas y constituye una herramienta idónea de facilitación de la cadena logística internacional.

CODIFICACION DE MERCANCIAS SEGÚN SU NATURALEZA

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 01 Animales vivos

Código Designación de mercancías Notas

0101 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.

0102 Animales vivos de la especie bovina.

0103 Animales vivos de la especie porcina.

0104 Animales vivos de las especies ovina o caprina.

0105 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.

0106 Los demás animales vivos.

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 02 Carne y despojos comestibles

Código Designación de mercancías Notas

0201 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.

0202 Carne de animales de la especie bovina, congelada.

0203 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.

0204 Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.

0205 Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.

0206 Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.

0207 Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.

0208 Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.

0209 Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.

0210 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Código Designación de mercancías Notas

0301 Peces vivos.

0302 Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.

0303 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.

0304 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.

0305 Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.

0306 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.

0307 Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.

0308 Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.

0309 Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 04 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Código Designación de mercancías Notas

0401 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

0402 Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.

0403 Yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.

0404 Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.

0405 Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.

0406 Quesos y requesón.

0407 Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.

0408 Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

0409 Miel natural.

0410 Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 05 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Código Designación de mercancías Notas

0501 Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.

0502 Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.

0504 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.

0505 Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.

0506 Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.

0507 Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.

0508 Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.

0510 Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.

0511 Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 06 Plantas vivas y productos de la floricultura

Código Designación de mercancías Notas

0601 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.

0602 Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.

0603 Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

0604 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 07 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Código Designación de mercancías Notas

0701 Papas (patatas) frescas o refrigeradas.

0702 Tomates frescos o refrigerados.

0703 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.

0704 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.

0705 Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.

0706 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.

0707 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.

0708 Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.

0709 Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.

0710 Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.

0711 Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.

0712 Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.

0713 Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.

0714 Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 08 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Código Designación de mercancías Notas

0801 Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

0802 Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

0803 Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos. Enviar

0804 Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.

0805 Agrios (cítricos) frescos o secos.

0806 Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.

0807 Melones, sandías y papayas, frescos.

0808 Manzanas, peras y membrillos, frescos.

0809 Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.

0810 Las demás frutas u otros frutos, frescos.

0811 Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

0812 Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.

0813 Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.

0814 Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 09 Café, té, yerba mate y especias

Código Designación de mercancías Notas

0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción. Enviar

0902 Té, incluso aromatizado.

0903 Yerba mate.

0904 Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.

0905 Vainilla.

0906 Canela y flores de canelero.

0907 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).

0908 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.

0909 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.

0910 Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 10 Cereales

Código Designación de mercancías Notas

1001 Trigo y morcajo (tranquillón).

1002 Centeno.

1003 Cebada.

1004 Avena.

1005 Maíz.

1006 Arroz.

1007 Sorgo de grano (granífero).

1008 Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Código Designación de mercancías Notas

1101 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).

1102 Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).

1103 Grañones, sémola y «pellets», de cereales.

1104 Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido. Enviar

1105 Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata).

1106 Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.

1107 Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.

1108 Almidón y fécula; inulina.

1109 Gluten de trigo, incluso seco.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Código Designación de mercancías Notas

1201 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.

1202 Maníes (cacahuetes, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.

1203 Copra.

1204 Semillas de lino, incluso quebrantadas.

1205 Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.

1206 Semillas de girasol, incluso quebrantadas.

1207 Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.

1208 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.

1209 Semillas, frutos y esporas, para siembra.

1210 Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.

1211 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumeria, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.

1212 Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrige-radas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.

1213 Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».

1214 Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Código Designación de mercancías Notas

1301 Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.

1302 Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Código Designación de mercancías Notas

1401 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten [ratán], caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).

1404 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Código Designación de mercancías Notas

1501 Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.

1502 Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.

1503 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.

1504 Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1505 Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.

1506 Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1507 Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1508 Aceite de maní (cacahuete, cacahuate) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1509 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1510 Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.

1511 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1512 Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1513 Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1514 Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1515 Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1516 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.

1517 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.

1518 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

1520 Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.

1521 Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.

1522 Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Código Designación de mercancías Notas

1601 Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.

1602 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.

1603 Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

1604 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.

1605 Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Código Designación de mercancías Notas

1701 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

1702 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.

1703 Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.

1704 Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Código Designación de mercancías Notas

1801 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.

1802 Cáscara, películas y demás residuos de cacao.

1803 Pasta de cacao, incluso desgrasada.

1804 Manteca, grasa y aceite de cacao.

1805 Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

1806 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Código Designación de mercancías Notas

1901 Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otraparte.

1902 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.

1903 Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.

1904 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

1905 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Código Designación de mercancías Notas

2001 Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.

2002 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

2003 Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

2004 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.

2005 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.

2006 Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).

2007 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

2008 Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.

2009 Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Código Designación de mercancías Notas

2101 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.

2102 Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.

2103 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

2104 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, prepa-rados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.

2105 Helados, incluso con cacao.

2106 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Código Designación de mercancías Notas

2201 Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.

2202 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

2203 Cerveza de malta.

2204 Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.

2205 Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.

2206 Las demas bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcoholicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2207 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.

2208 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

2209 Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Código Designación de mercancías Notas

2301 Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.

2302 Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».

2303 Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».

2304 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».

2305 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuate), incluso molidos o en «pellets». Enviar

2306 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.

2307 Lías o heces de vino; tártaro bruto.

2308 Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.

2309 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Código Designación de mercancías Notas

2401 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.

2402 Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

2403 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.

2404 Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

Sección V Productos minerales

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Código Designación de mercancías Notas

2501 Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.

2502 Piritas de hierro sin tostar.

2503 Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.

2504 Grafito natural.

2505 Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.

2506 Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2507 Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.

2508 Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.

2509 Creta. Enviar

2510 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.

2511 Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.

2512 Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.

2513 Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.

2514 Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2515 Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2516 Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2517 Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.

2518 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2519 Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.

2520 Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.

2521 Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.

2522 Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.

2523 Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.

2524 Amianto (asbesto).

2525 Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.

2526 Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.

2528 Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.

2529 Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.

2530 Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Sección V Productos minerales

Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Código Designación de mercancías Notas

2601 Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).

2602 Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.

2603 Minerales de cobre y sus concentrados.

2604 Minerales de níquel y sus concentrados.

2605 Minerales de cobalto y sus concentrados.

2606 Minerales de aluminio y sus concentrados.

2607 Minerales de plomo y sus concentrados.

2608 Minerales de cinc y sus concentrados.

2609 Minerales de estaño y sus concentrados.

2610 Minerales de cromo y sus concentrados.

2611 Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.

2612 Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.

2613 Minerales de molibdeno y sus concentrados.

2614 Minerales de titanio y sus concentrados.

2615 Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.

2616 Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.

2617 Los demás minerales y sus concentrados.

2618 Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.

2619 Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.

2620 Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.

2621 Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.

Sección V Productos minerales

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Código Designación de mercancías Notas

2701 Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.

2702 Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.

2703 Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.

2704 Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.

2705 Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.

2706 Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.

2707 Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.

2708 Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.

2709 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.

2710 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:

2711 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.

2712 Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.

2713 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.

2714 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.

2715 Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).

2716 Energía eléctrica

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Código Designación de mercancías Notas

2801 Flúor, cloro, bromo y yodo.

2802 Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.

2803 Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).

2804 Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.

2805 Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.

2806 Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.

2807 Acido sulfúrico; oleum.

2808 Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.

2809 Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.

2810 Oxidos de boro; ácidos bóricos.

2811 Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.

2812 Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.

2813 Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.

2814 Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.

2815 Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.

2816 Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.

2817 Oxido de cinc; peróxido de cinc.

2818 Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.

2819 Oxidos e hidróxidos de cromo.

2820 Oxidos de manganeso.

2821 Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe2O3, superior o igual al 70% en peso.

2822 Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.

2823 Oxidos de titanio.

2824 Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.

2825 Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.

2826 Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.

2827 Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.

2828 Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.

2829 Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.

2830 Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.

2831 Ditionitos y sulfoxilatos.

2832 Sulfitos; tiosulfatos.

2833 Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).

2834 Nitritos; nitratos.

2835 Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.

2836 Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.

2837 Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.

2839 Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.

2840 Boratos; peroxoboratos (perboratos).

2841 Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.

2842 Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).

2843 Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalga-mas de metal precioso.

2844 Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.

2845 Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.

2846 Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.

2847 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.

2848 Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.

2849 Carburos, aunque no sean de constitución química definida.

2850 Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.

2852 Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.

2853 Fosfuros, aunque no sean de constitucion quimica definida, excepto los ferrofosforos; los demas compuestos inorganicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire liquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Código Designación de mercancías Notas

2901 Hidrocarburos acíclicos.

2902 Hidrocarburos cíclicos.

2903 Derivados halogenados de los hidrocarburos.

2904 Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.

2905 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2906 Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2907 Fenoles; fenoles-alcoholes.

2908 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.

2909 Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2910 Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2911 Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2912 Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.

2913 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.

2914 Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2915 Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2916 Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2917 Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxi-ácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2918 Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2919 Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2920 Esteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados haloge-nados, sulfonatos, nitrados o nitrosados.

2921 Compuestos con función amina.

2922 Compuestos aminados con funciones oxigenadas.

2923 Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoamino-lípidos, aunque no sean de constitución química definida.

2924 Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.

2925 Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.

2926 Compuestos con función nitrilo.

2927 Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.

2928 Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.

2929 Compuestos con otras funciones nitrogenadas.

2930 Tiocompuestos orgánicos.

2931 Los demás compuestos órgano-inorgánicos.

2932 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.

2933 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.

2934 Acidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.

2935 Sulfonamidas:

2936 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.

2937 Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o repro-ducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.

2938 Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

2939 Alcaloides, naturales o reproducidos por sintesis, sus sales, eteres, esteres y demas derivados.

2940 Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39. Enviar

2941 Antibióticos.

2942 Los demás compuestos orgánicos.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Código Designación de mercancías Notas

3001 Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

3002 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados, u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.

3003 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.

3004 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3005 Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.

3006 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 31 Abonos

Código Designación de mercancías Notas

3101 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal. Enviar

3102 Abonos minerales o químicos nitrogenados.

3103 Abonos minerales o químicos fosfatados.

3104 Abonos minerales o químicos potásicos.

3105 Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Código Designación de mercancías Notas

3201 Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

3202 Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.

3203 Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantesde origen vegetal o animal.

3204 Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.

3205 Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.

3206 Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.

3207 Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.

3208 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.

3209 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.

3210 Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.

3211 Secativos preparados.

3212 Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.

3213 Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.

3214 Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.

3215 Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Código Designación de mercancías Notas

3301 Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concen-tradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.

3302 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alco-hólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.

3303 Perfumes y aguas de tocador.

3304 Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.

3305 Preparaciones capilares.

3306 Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.

3307 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odont ología a base de yeso fraguable

Código Designación de mercancías Notas

3401 Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

3402 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tenso-activas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

3403 Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como

componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. Enviar

3404 Ceras artificiales y ceras preparadas.

3405 Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.

3406 Velas, cirios y artículos similares.

3407 Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas,herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Código Designación de mercancías Notas

3501 Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.

3502 Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.

3503 Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.

3504 Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.

3505 Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.

3506 Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos,

acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.

3507 Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Código Designación de mercancías Notas

3601 Pólvora.

3602 Explosivos preparados, excepto la pólvora.

3603 Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.

3604 Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.

3605 Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.

3606 Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Código Designación de mercancías Notas

3701 Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.

3702 Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.

3703 Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.

3704 Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.

3705 Placas y peliculas, fotograficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematograficas (filmes).

3706 Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.

3707 Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Código Designación de mercancías Notas

3801 Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanu-facturas.

3802 Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.

3803 «Tall oil», incluso refinado.

3804 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.

3805 Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósicaal bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.

3806 Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.

3807 Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.

3808 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibi-dores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

3809 Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3810 Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillasde soldadura.

3811 Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizan-tes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.

3812 Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; prepara-ciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.

3813 Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.

3814 Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices:

3815 Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3816 Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.

3817 Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.

3818 Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.

3819 Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.

3820 Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.

3821 Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.

3822 Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.

3823 Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.

3824 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

3825 Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.

3826 Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.

3827 Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

3901 Polímeros de etileno en formas primarias.

3902 Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.

3903 Polímeros de estireno en formas primarias.

3904 Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.

3905 Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.

3906 Polímeros acrílicos en formas primarias.

3907 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

3908 Poliamidas en formas primarias.

3909 Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. Enviar

3910 Siliconas en formas primarias.

3911 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3912 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3913 Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3914 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.

3915 Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.

3916 Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

3917 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.

3918 Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.

3919 Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3920 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

3921 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.Enviar

3922 Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.

3923 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsu-las y demás dispositivos de cierre, de plástico.

3924 Vajilla y artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.

3925 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3926 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

4001 Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4002 Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4003 Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4004 Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.

4005 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4006 Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.

4007 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.

4008 Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.

4009 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]).

4010 Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.Enviar

4011 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

4012 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.

4013 Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).

4014 Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.

4015 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.

4016 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.

4017 Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.

Sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

Código Designación de mercancías Notas

4101 Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.

4102 Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.

4103 Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de esteCapítulo.

4104 Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.

4105 Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.

4106 Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.

4107 Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.

4112 Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.

4113 Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.

4114 Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.

4115 Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvoy harina de cuero.

Sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Código Designación de mercancías Notas

4201 Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.

4202 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocu-mentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armasy continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsaspara herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches

para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón,

4203 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.

4205 Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.

4206 Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.

sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Código Designación de mercancías Notas

4301 Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.

4302 Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.

4303 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.

4304 Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Código Designación de mercancías Notas

4401 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.

4402 Carbon vegetal (comprendido el de cascaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.

4403 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.

4404 Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.

4405 Lana de madera; harina de madera.

4406 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.

4407 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.

4408 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.

4409 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

4410 Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.

4411 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.

4412 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar. Enviar

4413 Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.

4414 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.

4415 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.

4416 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.

4417 Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.

4418 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.

4419 Articulos de mesa o de cocina, de madera.

4420 Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.

4421 Las demás manufacturas de madera.

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

4501 Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.

4502 Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).

4503 Manufacturas de corcho natural.

4504 Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería

Código Designación de mercancías Notas

4601 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).

4602 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).

Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Código Designación de mercancías Notas

4701 Pasta mecánica de madera.

4702 Pasta química de madera para disolver.

4703 Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.

4704 Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver

4705 Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.

4706 Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.

4707 Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).

Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Código Designación de mercancías Notas

4801 Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.

4802 Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).

4803 Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados,

gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4804 Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.

4805 Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.

4806 Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4807 Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.

4808 Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.

4809 Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4810 Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos)o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.

4811 Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.

4812 Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.

4813 Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.

4814 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.

4816 Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.

4817 Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para corres-pondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.

4818 Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

4819 Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.

4820 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuader-naciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.

4821 Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.

4822 Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.

4823 Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

Capítulo 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Código Designación de mercancías Notas

4901 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.

4902 Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.

4903 Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.

4904 Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.

4905 Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.

4906 Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.

4907 Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.

4908 Calcomanías de cualquier clase.

4909 Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.

4910 Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.

4911 Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 50 Seda

Código Designación de mercancías Notas

5001 Capullos de seda aptos para el devanado.

5002 Seda cruda (sin torcer).

5003 Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).

5004 Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.

5005 Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.

5006 Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).

5007 Tejidos de seda o de desperdicios de seda.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Código Designación de mercancías Notas

5101 Lana sin cardar ni peinar. Enviar

5102 Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.

5103 Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas. Enviar

5104 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.

5105 Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).

5106 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.

5107 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.

5108 Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.

5109 Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.

5110 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.

5111 Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.

5112 Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.

5113 Tejidos de pelo ordinario o de crin.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 52 Algodón

Código Designación de mercancías Notas

5201 Algodón sin cardar ni peinar.

5202 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). Enviar

5203 Algodón cardado o peinado.

5204 Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.

5205 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

5206 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

5207 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.

5208 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.

5209 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.

5210 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2.

5211 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.

5212 Los demás tejidos de algodón.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos

Código Designación de mercancías Notas

5301 Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5302 Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5303 Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5305 Coco, abacá (cáñamo de Manila [Musa textilis Nee]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5306 Hilados de lino.

5307 Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.

5308 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.

5309 Tejidos de lino.

5310 Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.

5311 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

Código Designación de mercancías Notas

5401 Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.

5402 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.

5403 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a de 67 decitex.

5404 Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.

5405 Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas

similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.

5406 Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.

5407 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.

5408 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Código Designación de mercancías Notas

5501 Cables de filamentos sintéticos.

5502 Cables de filamentos artificiales.

5503 Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.

5504 Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.

5505 Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).

5506 Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

5507 Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

5508 Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.

5509 Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.

5510 Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.

5511 Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.

5512 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.

5513 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2.

5514 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.

5515 Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

5516 Tejidos de fibras artificiales discontinuas.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Código Designación de mercancías Notas

5601 Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. Enviar

5602 Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

5603 Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

5604 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

5605 Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.

5606 Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».

5607 Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

5608 Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.

5609 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Código Designación de mercancías Notas

5701 Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.

5702 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.

5703 Alfombras y demás revestimientos para el suelo (incluido el césped), de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.

5704 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.

5705 Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Código Designación de mercancías Notas

5701 Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.

5702 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.

5703 Alfombras y demás revestimientos para el suelo (incluido el césped), de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.

5704 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.

5705 Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Código Designación de mercancías Notas

5801 Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.

5802 Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.
Enviar

5803 Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.

5804 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.

5805 Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.

5806 Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.

5807 Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.

5808 Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.

5809 Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.

5810 Bordados en pieza, tiras o motivos.

5811 Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Código Designación de mercancías Notas

5901 Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.

5902 Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.

5903 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

5904 Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.

5905 Revestimientos de materia textil para paredes.

5906 Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.

5907 Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.

5908 Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.

5909 Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.

5910 Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.

5911 Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 8 de este Capítulo.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 60 Tejidos de punto

Código Designación de mercancías Notas

6001 Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.

6002 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.

6003 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.

6004 Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.

6005 Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.

6006 Los demás tejidos de punto.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Código Designación de mercancías Notas

6101 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.

6102 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.

6103 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.

6104 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.

6105 Camisas de punto para hombres o niños.

6106 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.

6107 Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.

6108 Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.

6109 «T-shirts» y camisetas, de punto.

6110 Sueteres (jerseys), puloveres, cardigan, chalecos y articulos similares, de punto

6111 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.

6112 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.

6113 Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.

6114 Las demás prendas de vestir, de punto.

6115 Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.

6116 Guantes, mitones y manoplas, de punto.

6117 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Código Designación de mercancías Notas

6201 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.

6202 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.

6203 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.

6204 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.

6205 Camisas para hombres o niños.

6206 Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.

6207 Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.

6208 Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.

6209 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.

6210 Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.

6211 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.

6212 Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.

6213 Pañuelos de bolsillo.

6214 Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.

6215 Corbatas y lazos similares.

6216 Guantes, mitones y manoplas.

6217 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Código Designación de mercancías Notas

6301 Mantas.

6302 Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.

6303 Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.

6304 Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.

6305 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.

6306 Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, incluidos los pabellones («gazebos», templetes) temporales y artículos similares); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.

6307 Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.

6308 Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.

6309 Artículos de prendería.

6310 Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Código Designación de mercancías Notas

6401 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidasde la misma manera.

6402 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.

6403 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.

6404 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.

6405 Los demás calzados.

6406 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes

Código Designación de mercancías Notas

6501 Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.

6502 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.

6504 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.

6505 Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.

6506 Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.

6507 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Código Designación de mercancías Notas

6601 Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).

6602 Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.

6603 Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Código Designación de mercancías Notas

6701 Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.

6702 Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.

6703 Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.

6704 Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Código Designación de mercancías Notas

6801 Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).

6802 Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.

6803 Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.

6804 Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.

6805 Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

6806 Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorcióndel sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.

6807 Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).

6808 Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.

6809 Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.

6810 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

6811 Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.

6812 Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.

6813 Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.

6814 Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.

6815 Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Código Designación de mercancías Notas

6901 Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.

6902 Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.

6903 Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.

6904 Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.

6905 Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos para construcción.

6906 Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.

6907 Placas y baldosas, de ceramica, para pavimentacion o revestimiento; cubos, dados y articulos similares, de ceramica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de ceramica.

6909 Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.

6910 Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.

6911 Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.

6912 Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.

6913 Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.

6914 Las demás manufacturas de cerámica.

Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

7001 Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.

7002 Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.

7003 Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7004 Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7005 Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7006 Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.

7007 Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.

7008 Vidrieras aislantes de paredes múltiples.

7009 Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.

7010 Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.

7011 Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares.

7013 Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).

7014 Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.

7015 Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.

7016 Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.

7017 Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.

7018 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.

7019 Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, «roving», tejidos).

7020 Las demás manufacturas de vidrio.

Sección XIV Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Código Designación de mercancías Notas

7101 Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Enviar

7102 Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.

7103 Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas

(excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente parafacilitar el transporte.

7104 Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar eltransporte.

7105 Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas. Enviar

7106 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.

7107 Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.

7108 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.

7109 Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.

7110 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.

7111 Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.

7112 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.

7113 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

7114 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

7115 Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

7116 Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

7117 Bisutería.

7118 Monedas.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Código Designación de mercancías Notas

7201 Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias. Enviar

7202 Ferroaleaciones.

7203 Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.

7204 Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.

7205 Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.

7206 Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.

7207 Productos intermedios de hierro o acero sin alear.

7208 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.

7209 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.

7210 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.

7211 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.

7212 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.

7213 Alambrón de hierro o acero sin alear.

7214 Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extru-didas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.

7215 Las demás barras de hierro o acero sin alear.

7216 Perfiles de hierro o acero sin alear.

7217 Alambre de hierro o acero sin alear.

7218 Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos interme-dios de acero inoxidable.

7219 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.

7220 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.

7221 Alambrón de acero inoxidable.

7222 Barras y perfiles, de acero inoxidable.

7223 Alambre de acero inoxidable.

7224 Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.

7225 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm

7226 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.

7227 Alambrón de los demás aceros aleados.

7228 Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.

7229 Alambre de los demás aceros aleados.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Código Designación de mercancías Notas

7301 - Perfiles Enviar

7302 Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).

7303 Tubos y perfiles huecos, de fundición.

7304 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.

7305 Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.

7306 Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.

7307 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.

7308 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas),de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.

7309 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo

7310 Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

7311 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.

7312 Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.

7313 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.

7314 Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.

7315 Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7316 Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7317 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.

7318 Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.

7319 Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otraparte.

7320 Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.

7321 Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7322 Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7323 Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.

7324 Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7325 Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.

7326 Las demás manufacturas de hierro o acero.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

7401 Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).

7402 Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.

7403 Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.

7404 Desperdicios y desechos, de cobre.

7405 Aleaciones madre de cobre.

7406 Polvo y escamillas, de cobre.

7407 Barras y perfiles, de cobre.

7408 Alambre de cobre.

7409 Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.

7410 Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).

7411 Tubos de cobre.

7412 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.

7413 Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.

7415 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.

7418 Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.

7419 Las demás manufacturas de cobre.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

7501 Matas de níquel, «santeros» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.

7502 - Aleaciones de níquel

7503 Desperdicios y desechos, de níquel.

7504 Polvo y escamillas, de níquel.

7505 Barras, perfiles y alambre, de níquel.

7506 Chapas, hojas y tiras, de níquel.

7507 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de níquel.

7508 Las demás manufacturas de níquel.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

7601 Aluminio en bruto.

7602 Desperdicios y desechos, de aluminio.

7603 Polvo y escamillas, de aluminio.

7604 Barras y perfiles, de aluminio.

7605 Alambre de aluminio.

7606 Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.

7607 Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).

7608 Tubos de aluminio.

7609 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.

7610 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.

7611 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

7612 Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revesti-miento interior o calorífugo.

7613 Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.

7614 Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.

7615 Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.

7616 las demás manufacturas de aluminio. Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

7801 Plomo en bruto.

7802 Desperdicios y desechos, de plomo.

7804 Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.

7806 Las demás manufacturas de plomo.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

7901 Cinc en bruto.

7902 Desperdicios y desechos, de cinc.

7903 Polvo y escamillas, de cinc.

7904 Barras, perfiles y alambre, de cinc.

7905 Chapas, hojas y tiras, de cinc.

7907 Las demás manufacturas de cinc

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Código Designación de mercancías Notas

8001 Estaño en bruto.

8002 Desperdicios y desechos, de estaño.

8003 Barras, perfiles y alambre, de estaño.

8007 Las demás manufacturas de estaño.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Código Designación de mercancías Notas

8101 Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8102 Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8103 Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8104 Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8105 Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8106 Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8108 Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8109 Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8110 Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8111 Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8112 Berilio, cadmio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.

8113 Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Código Designación de mercancías Notas

8201 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de

cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demásherramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.

8202 Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).

8203 Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.

8204 Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.

8205 Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lamparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de maquinas herramienta o de maquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portatiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.

8206 Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.

8207 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.

8208 Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.

8209 Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.

8210 Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.

8211 Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).

8212 Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).

8213 Tijeras y sus hojas.

8214 Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas parauñas).

8215 Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares.

Sección XV Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Código Designación de mercancías Notas

8301 Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.

8302 Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicio-nería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.

8303 Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.

8304 Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de corresponden-cia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.

8305 Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.

8306 Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.

8307 Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.

8308 Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y articulos similares, de metal comun, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisuteria, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquineria, talabarteria, articulos de viaje o demas articulos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal comun; cuentas y lentejuelas, de metal comun.

8309 Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.

8310 Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal comun, excepto los de la partida 94.05.

8311 Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.

Sección XVI Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Código Designación de mercancías Notas

8401 Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.

8402 Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».

8403 Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.

8404 Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.

8405 Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.

8406 Turbinas de vapor.

8407 Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).

8408 Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel).

8409 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.

8410 Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.

8411 Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.

8412 Los demás motores y máquinas motrices.

8413 Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.

8414 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.

8415 Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.

8416 Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.

8417 Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.

8418 Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.

8419 Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten electricamente (excepto los hornos y demas aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, coccion, torrefaccion, destilacion, rectificacion, esterilizacion, pasteurizacion, bano de vapor de agua, secado, evaporacion, vaporizacion, condensacion o enfriamiento, excepto los aparatos domesticos; calentadores de agua de calentamiento instantaneo o de acumulacion, excepto los electricos.

8420 Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.

8421 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

8422 Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatosde capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.

8423 Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.

8424 Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulve-rizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.

8425 Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.

8426 Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

8427 Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.

8428 Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipula-ción (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).

8429 Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopro-pulsadas.

8430 Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.

8431 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.

8432 Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.

8433 Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.

8434 Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.

8435 Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.

8436 Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.

8437 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.

8438 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.

8439 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.

8440 Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.

8441 Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.

8442 Maquinas, aparatos y material (excepto las maquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demas elementos impresores; clises, planchas, cilindros y demas elementos impresores; piedras litograficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresion (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).

8443 Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.

8444 Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.

8445 Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinaspara la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.

8446 Telares.

8447 Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.

8448 Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables comodestinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).

8449 Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.

8450 Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.

8451 Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.

8452 Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.

8453 Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.

8454 Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones. Enviar

8455 Laminadores para metal y sus cilindros.

8456 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.

8457 Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.

8458 Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.

8459 Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.

8460 Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermets, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.

8461 Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

8462 Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.

8463 Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.

8464 Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.

8465 Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares

8466 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portautiles, dispositivos de roscar de apertura automatica, divisores y demas dispositivos especiales para montar en estas maquinas; portautiles para herramientas de mano de cualquier tipo.

8467 Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.

8468 Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.

8470 Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.

8471 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesa-miento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.

8472 Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).

8473 Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.

8474 Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.

8475 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.

8476 Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [[estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.

8477 Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8478 Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8479 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8480 Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.

8481 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

8482 Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.

8483 Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.

8484 Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.

8485 Máquinas para la fabricación aditiva.

8486 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización («display») de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo; partes y accesorios.

8487 Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.

Sección XVI Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Código Designación de mercancías Notas

8501 Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

8502 Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.

8503 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.

8504 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).

8505 Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electro-magnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromag-néticas.

8506 Pilas y baterías de pilas, eléctricas.

8507 Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadra-dos o rectangulares.

8508 Aspiradoras.

8509 Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.

8510 Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.

8511 Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo-magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (porejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.

8512 Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.

8513 Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.

8514 Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.

8515 Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (inclui-dos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatoseléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.

8516 Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumula-ción y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.

8517 Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)),

distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.

8518 Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofre-cuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.

8519 Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.

8521 Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.

8522 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partida 85.19 u 85.21.

8523 Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.

8524 Módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.

8525 Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.

8526 Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.

8527 Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

8528 Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

8529 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28.

8530 Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los dela partida 86.08).

8531 Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.

8532 Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.

8533 Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).

8534 Circuitos impresos.

8535 Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.

8536 Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

8537 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos decontrol numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

8538 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.

8539 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).

8540 Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos de rayos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.

8541 Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.

8542 Circuitos electrónicos integrados.

8543 Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8544 Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

8545 Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.

8546 Aisladores eléctricos de cualquier materia.

8547 Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.

8548 Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.

8549 Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.

Sección XVII Material de transporte

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Código Designación de mercancías Notas

8601 Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos

8602 Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.

8603 Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.

8604 Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).

8605 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).

8606 Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).

8607 Partes de vehículos para vías férreas o similares.

8608 Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias oaeropuertos; sus partes.

8609 Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.

Sección XVII Material de transporte

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios

Código Designación de mercancías Notas

8701 Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).

8702 Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.

8703 Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.

8704 Vehículos automóviles para transporte de mercancías.

8705 Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).

8706 Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.

8707 Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.

8708 Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

8709 Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.

8710 Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.

8711 Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.

8712 Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

8713 Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.

8714 Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.

8715 Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.

8716 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.

Sección XVII Material de transporte

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Código Designación de mercancías Notas

8801 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.

8802 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

8804 Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.

8805 Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.

8806 Aeronaves no tripuladas.

8807 Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.

Sección XVII Material de transporte

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Código Designación de mercancías Notas

8901 Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.

8902 Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca.

8903 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

8904 Remolcadores y barcos empujadores

8905 Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.

8906 Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.

8907 Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).

8908 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Código Designación de mercancías Notas

9001 Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.

9002 Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.

9003 Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.

9004 Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.

9005 Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.

9006 Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.

9007 Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o repro-ductor de sonido incorporados.

9008 Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.

9010 Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.

9011 Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.

9012 Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.

9013 Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

9014 Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.

9015 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.

9016 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.

9017 Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), noexpresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

9018 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.

9019 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respira¬torios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

9020 Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.

9021 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medico-quirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona ose le implanten para compensar un defecto o incapacidad.

9022 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.

9023 Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.

9024 Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).

9025 Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.

9026 Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.

9027 Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarí-metros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.

9028 Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.

9029 Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.

9030 Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.

9031 Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.

9032 Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.

9033 Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Código Designación de mercancías Notas

9101 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

9102 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.

9103 Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.

9104 Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.

9105 Los demás relojes.

9106 Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).

9107 Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.

9108 Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.

9109 Los demás mecanismos de relojería completos y montados.

9110 Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).

9111 Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes.

9112 Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.

9113 Pulseras para reloj y sus partes.

9114 Las demás partes de aparatos de relojería.

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Código Designación de mercancías Notas

9201 Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.

9202 Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).

9205 Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubos y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.

9206 Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).

9207 Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).

9208 Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.

9209 Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.

Sección XIX Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Código Designación de mercancías Notas

9301 Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.

9302 Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.

9303 Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos diseñados únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).

9304 Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle [resorte], aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.

9305 Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.

9306 Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.

9307 Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.

Sección XX Mercancías y productos diversos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Código Designación de mercancías Notas

9401 Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

9402 Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientacióny elevación; partes de estos artículos.

9403 Los demás muebles y sus partes.

9404 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.

9405 Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

9406 Construcciones prefabricadas.

Sección XX Mercancías y productos diversos

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Código Designación de mercancías Notas

9503 Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas decualquier clase.

9504 Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.

9505 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.

9506 Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.

9507 Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.

9508 Circos y zoológicos, ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.

Sección XX Mercancías y productos diversos

Capítulo 96 Manufacturas diversas

Código Designación de mercancías Notas

9601 Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).

9602 Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manu-facturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.

9603 Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.

9604 Tamices, cedazos y cribas, de mano.

9605 Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.

9606 Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.

9607 Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.

9608 Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.

9609 Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jabon-cillos (tizas) de sastre.

9610 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.

9611 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (inclui-dos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.

9612 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.

9613 Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.

9614 Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.

9615 Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.

9616 Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.

9617 Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).

9618 Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.

9619 Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.

9620 Monopies, bipodes, tripodes y articulos similares.

Sección XXI Objetos de arte o colección y antigüedades

Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

Código Designación de mercancías Notas

9701 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages, mosaicos y cuadros similares.

9702 Grabados, estampas y litografías, originales.

9703 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

9704 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.

9705 Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico, histórico, zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, paleontológico o numismático.

9706 Antigüedades de más de cien años.

Sección XXI Objetos de arte o colección y antigüedades

Capítulo 98 Disposiciones de tratamiento especial

Código Designación de mercancías Notas

9801 Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.

9802 Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, de peso en vacío, inferior o igual a 15.000 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar.

9803 Envíos urgentes por avión y paquetes postales.

9804 Objetos de arte o colección y antigüedades clasificados por el capítulo 97 del Arancel de Aduanas, de valor cultural nacional o internacional que importen entidades públicas, o privadas sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios culturales.

9805 Menajes.

9806 Objetos de arte clasificados por las partidas 97.01, 97.02 y 97.03 del Arancel de Aduanas, cuya importación se realice por el autor de la obra.

9807 Trafico postal y envios de entrega rapida o mensajeria expresa

EJEMPLO DE ARANCEL

Sección Xl materiales textiles y sus manufacturas

Capitulo 52 algodón

Designación de mercancía con su partida

5201 algodón sin cardar ni peinar

5201.00.10.00 - De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)

5201.00.20.00 - De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)

5201.00.30.00 - De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)

5201.00.90.00 - De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)

5202 desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)

5202.10.00.00 - Desperdicios de hilados

5202.99.00.00 - - Los demás

5203 algodón cardado o peinado

5203.00.00.00 Algodón cardado o peinado

5204 hilo de coser de algodón incluso acondicionado para la venta al por menor

5204.11.00.00 - - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso

5204.19.00.00 - - Los demás

5204.20.00.00 - Acondicionado para la venta al por menor

5205 hilados de algodón con un contenido de algodón superior o igual 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor

5205.11.00.00 - - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)

5205.12.00.00 - - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al
5205.13.00.00 - - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)

5205.14.00.00 - - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)

5205.15.00.00 - - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)

5205.21.00.00 - - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)

5205.22.00.00 - - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)

5205.23.00.00 - - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)

5205.24.00.00 - - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)

5205.26.00.00 - - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)

5205.27.00.00 - - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)

5205.28.00.00 - - De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)

5205.31.00.00 - - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)

5205.32.00.00 - - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)

5205.33.00.00 - - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)

5205.34.00.00 - - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)

5205.35.00.00 - - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)

5205.41.00.00 - - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)

5205.42.00.00 - - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)

5205.43.00.00 - - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)

5205.44.00.00 - - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)

5205.46.00.00 - - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)

5205.47.00.00 - - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)

5205.48.00.00 - - De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)

5206 hilados de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor

5206.11.00.00 - - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)

5206.12.00.00 - - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)

5206.13.00.00 - - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)

5206.14.00.00 - - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)

5206.15.00.00 - - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)

5206.21.00.00 - - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)

5206.22.00.00 - - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)

5206.23.00.00 - - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)

5206.24.00.00 - - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)

5206.25.00.00 - - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)

5206.31.00.00 - - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)

5206.32.00.00 - - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)

5206.33.00.00 - - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)

5206.34.00.00 - - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)

5206.35.00.00 - - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)

5206.41.00.00 - - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)

5206.42.00.00 - - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)

5206.43.00.00 - - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)

5206.44.00.00 - - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)

5206.45.00.00 - - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)

5207 hilados de algodón (excepto hilo de coser) aconedicionados para la venta al por menor

5207.10.00.00 - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso

5207.90.00.00 - Los demás

5208 tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% de peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2

5208.11.00.00 - - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2}

5208.12.00.00 - - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2

5208.13.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5208.19.00.00 - - Los demás tejidos

5208.21.10.00 - - - De peso inferior o igual a 35 g/m2

5208.21.90.00 - - - Los demás

5208.23.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5208.29.00.00 - - Los demás tejidos

5208.31.00.00 - - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2

5208.32.00.10 - - - De anchura superior o igual 2,4 m

5208.32.00.90 - - - Los demás

5208.33.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5208.39.00.00 - - Los demás tejidos

5208.41.00.00 - - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2

5208.42.00.00 - - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2

5208.43.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5208.49.00.00 - - Los demás tejido

5208.51.00.00 - - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2

5208.52.00.10 - - - De anchura superior o igual 2,4 m

5208.52.00.90 - - - Los demás

5208.59.10 - - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5208.59.90 - - - Los demás

5209 tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2

5209.11.00.00 - - De ligamento tafetán

5209.12.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5209.19.00.00 - - Los demás tejidos

5209.21.00.00 - - De ligamento tafetán

5209.22.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5209.29.00.00 - - Los demás tejido

5209.31.00.00 - - De ligamento tafetán

5209.32.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5209.39.00.00 - - Los demás tejidos

5209.41.00.00 - - De ligamento tafe

5209.42.00.00 - - Tejidos de mezclilla («denim»)

5209.43.00.00 - - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5209.49.00.00 - - Los demás tejidos

5209.51.00.00 - - De ligamento tafetán

5209.52.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5209.59.00.00 - - Los demás tejidos

5210 tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mesclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2

5210.11.00.00 - - De ligamento tafetán

5210.19.00.00 - - Los demás tejidos

5210.21.00.10 - - - De anchura superior o igual a 2,4 m

5210.21.00.90 - - - Los demás

5210.29.00.00 - - Los demás tejidos

5210.31.00.00 - - De ligamento tafetán

5210.32.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5210.39.00.00 - - Los demás tejidos

5210.41.00.00 - - De ligamento tafetán

5210.49.00.00 - - Los demás tejidos

5210.51.00.00 - - De ligamento tafetán

5210.59.00.00 - - Los demás tejidos

5211 tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2

5211.11.00.00 - - De ligamento tafetán

5211.12.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5211.19.00.00 - - Los demás tejidos

5211.20.00.00 - Blanqueados

5211.31.00.00 - - De ligamento tafetán

5211.32.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5211.39.00.00 - - Los demás tejidos

5211.41.00.00 - - De ligamento tafetán

5211.42.00.00 - - Tejidos de mezclilla («denim»)

5211.43.00.00 - - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5211.49.00.00 - - Los demás tejidos

5211.51.00.00 - - De ligamento tafetán

5211.52.00.00 - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

5211.59.00.00 - - Los demás tejidos

5212 los demas tejidos de algodón

5212.11.00.00	- - Crudos
5212.12.00.00	- - Blanqueados
5212.13.00.00	- - Teñidos
5212.14.00.00	- - Con hilados de distintos colores
5212.15.00.00	- - Estampados
5212.21.00.00	- - Crudos
5212.22.00.00	- - Blanqueados
5212.23.00.00	- - Teñidos
5212.24.00.00	- - Con hilados de distintos colores
5212.25.00.00	- - Estampados

REGIAS GENERALES DEL ARANCEL DE ADUANAS

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2.

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de

subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

INFORME DE PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS

SECCIÓN VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

CAPÍTULO 39 Plástico y sus manufacturas

3901 Polímeros de etileno en formas primarias.

3901.10 - Polietileno de densidad inferior a 0,94

3901.20 - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94

3901.30 - Copolímeros de etileno y acetato de vinilo

3901.40 - Copolimeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94

3901.90 - Los demás:

3902 Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.

3902.10 - Polipropileno

3902.20 - Poliisobutileno

3902.30 - Copolímeros de propileno

3902.90 - Los demás

3903 Polímeros de estireno en formas primarias.

3903.10 - Poliestireno:

3903.20 - Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)

3903.30 - Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)

3903.90 - Los demás

3904 Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.

3904.10 - Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:

3904.20 - Los demás poli(cloruro de vinilo):

3904.30 - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:

3904.40 - Los demás copolímeros de cloruro de vinilo

3904.50 - Polímeros de cloruro de vinilideno

3904.60 - Polímeros fluorados:

3904.90 - Los demás

3905 Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.

3905.10 - Poli(acetato de vinilo):

3905.20 - Copolímeros de acetato de vinilo:

3905.30 - Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar

3905.90 - Los demás:

3906 Polímeros acrílicos en formas primarias.

3906.10 - Poli(metacrilato de metilo)

3906.90 - Los demás:

3907 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

3907.10 - Poliacetales

3907.20 - Los demás poliéteres:

3907.30 - Resinas epoxi:

3907.40 - Policarbonatos

3907.50 - Resinas alcídicas

3907.60 - Poli(tereftalato de etileno):

3907.70 - Poli(ácido láctico)

3907.90 - Los demás poliésteres:

3908 Poliamidas en formas primarias.

3908.10 - Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12:

3908.90 - Las demás

3909 Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.

3909.10 - Resinas ureicas; resinas de tiourea:

3909.20 - Resinas melamínicas:

3909.30 - Las demas resinas aminicas:

3909.40 - Resinas fenólicas

3909.50 - Poliuretanos

3910 Siliconas en formas primarias.

3910.00.10 - Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones

3910.00.90 - Las demás

3911 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3911.10 - Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos:

3911.20 - Poli(1,3-fenileno metilfosfonato)

3911.90 - Los demás

3912 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3912.10 - Acetatos de celulosa:

3912.20 - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):

3912.30 - Iteres de celulosa:

3912.90 - Los demás

3913 Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3913.10 - Acido algínico, sus sales y sus ésteres

3913.90 - Los demás:

3914 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.

3914.00.00.00 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.

3915 Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.

3915.10 - De polímeros de etileno

3915.20 - De polímeros de estireno

3915.30 - De polímeros de cloruro de vinilo

3915.90 - De los demás plásticos

3916 Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

3916.10 - De polímeros de etileno

3916.20 - De polímeros de cloruro de vinilo

3916.90 - De los demás plásticos

3917 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.

3917.10 - Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos

3917.20 - Tubos rígidos:

3917.30 - Los demás tubos:

3917.40 - Accesorios

3918 Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.

3918.10 - De polímeros de cloruro de vinilo:

3918.90 - De los demás plásticos:

3919 Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3919.10 - En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm

3919.90 - Las demás:

3920 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

3920.10 - De polímeros de etileno

3920.20 - De polímeros de propileno:

3920.30 - De polímeros de estireno:

3920.40 - De polímeros de cloruro de vinilo:

3920.50 - De polímeros acrílicos:

3920.60 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:

3920.70 - De celulosa o de sus derivados químicos:

3920.90 - De los demás plásticos:

3921 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.

3921.10 - Productos celulares:

3921.90 - Las demás:

3922 Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.

3922.10 - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:

3922.20 - Asientos y tapas de inodoros

3922.90 - Los demás

3923 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsu-las y demás dispositivos de cierre, de plástico.

3924.10 - Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:

3924.90 - Los demás

3924 Vajilla y artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.

3925 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3925.10 - Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l

3925.20 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales

3925.30 - Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes

3925.90 - Los demás

3926 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

3926.10 - Artículos de oficina y artículos escolares

3926.20 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas

3926.30 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares

3926.40 - Estatuillas y demás artículos de adorno

3926.90 - Las demás:

CAPÍTULO 40 Caucho y sus manufacturas

4001 caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4001.10 - Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado

4001.20 - Caucho natural en otras formas:

4001.30 - Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas

4002 Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4002.10 - Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):

4002.20 - Caucho butadieno (BR):

4002.30 - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):

4002.40 - Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):

4002.50 - Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):

4002.60 - Caucho isopreno (IR):

4002.70 - Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM):

4002.80 - Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida

4002.90 - Los demás:

4003 Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4003.00.00.00 Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4004 Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.

4004.00.00.00 Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.

4005 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4005.10 - Caucho con adición de negro de humo o de sílice

4005.20 - Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10

4005.90 - Los demás:

4006 Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.

4006.10 - Perfiles para recauchutar

4006.90 - Los demás

4007 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.

4007.00.00.00 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.

4008 Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.

4008.10 - De caucho celular:

4008.20 - De caucho no celular:

4009 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]).

4009.10 - Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:

4009.20 - Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:

4009.30 - Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:

4009.40 - Reforzado

4010 Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.

4010.10 - Correas transportadoras:

4010.30 - Correas de transmisión:

4011 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

4011.10 - De los tipos utilizados en automoviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras):

4011.20 - De los tipos utilizados en autobuses o camiones:

4011.30 - De los tipos utilizados en aeronaves

4011.40 - De los tipos utilizados en motocicletas

4011.50 - De los tipos utilizados en bicicletas

4011.70 - De los tipos utilizados en vehiculos y maquinas agricolas y forestales

4011.80 - De los tipos utilizados en vehiculos y maquinas para la construccion, mineria o mantenimiento industrial:

4011.90 - Los demas

4012 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.

4012.10 - Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:

4012.20 - Neumáticos (llantas neumáticas) usados

4012.90 - Los demás

4013 Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).

4013.10 - De los tipos utilizados en automoviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras), en autobuses o camiones

4013.20 - De los tipos utilizados en bicicletas

4013.90 - Las demás

4014 Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.

4014.10 - Preservativos

4014.90 - Los demás

4015 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.

4015.10 - Guantes, mitones y manoplas:

4015.90 - Los demás:

4016 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.

4016.10 - De caucho celular

4016.90 - Las demás:

4017 Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.

4017.00.00.00 Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido

SECCIÓN XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

CAPÍTULO 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

6401 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidasde la misma manera.

6401.10 - Calzado con puntera metálica de protección

6401.90 - Los demás calzados:

6402 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.

6402.10 - Calzado de deporte:

6402.20 - Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)

6402.90 - Los demás calzados:

6403 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.

6403.10 - Calzado de deporte:

6403.20 - Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo

6403.40 - Los demás calzados, con puntera metálica de protección

6403.50 - Los demás calzados, con suela de cuero natural:

6403.90 - Los demás calzados:

6404 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.

6404.10 - Calzado con suela de caucho o plástico:

6404.20 - Calzado con suela de cuero natural o regener

6405 Los demás calzados.

6405.10 - Con la parte superior de cuero natural o regenerado

6405.20 - Con la parte superior de materia textil

6405.90 - Los demás

6406 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.

6406.10 - Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras

6406.20 - Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico

6406.90 - Los demás:

CAPÍTULO 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes

6501 Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.

6501.00.00.00 Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.

6502 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.

6502.00.10 - De paja toquilla o de paja mocora

6502.00.90 - Los demás

6504 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.

6504.00.00.00 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.

6505 Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.

6505.00.10 - Redecillas para el cabello

6505.00.20 - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos

6505.00.90 - Los demás

6506 Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.

6506.10 - Cascos de seguridad

6506.90 - Los demás:

6507 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.

6507.00.00.00 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.

CAPÍTULO 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

6601 Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).

6601.10 - Quitasoles toldo y artículos similares

6601.90 - Los demás:

6602 Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.

6602.00.00.00 Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.

6603 Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.

6603.20 - Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles

6603.90 - Los demás

CAPÍTULO 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

6701 Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.

6701.00.00.00 Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.

6702 Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.

6702.10 - De plástico

6702.90 - De las demás materias

6703 Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.

6703.00.00.00 Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.

6704 Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.

6704.10 - De materias textiles sintéticas:

6704.20 - De cabello

6704.90 - De las demás materias

CONCLUCION

La clasificación arancelaria consiste en la asignación de un código numérico alas mercancías que se denomina subpartida arancelaria, teniendo como presupuesto fundamental el conocimiento de su características físicas, químicas y técnicas, entre otras, en el marco del la nomenclatura arancelaria vigente, con el propósito de fomentar el conocimiento codificado.

BIOGRAFIA O CIBERGRAFIA

https://www.dian.gov.co

https://incp.org.co/la-

Informe de resultados de la observación durante la consulta de preferencias arancelarias en plataformas digitales.

Lina Vanesa Quiñonez Tovar

Operaciones de Comercio Exterior

Ficha: 2834676

Servicio Nacional de Aprendizaje

SENA

Wilfred Darío Hernández Sandoval

06 de noviembre de 2023

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la normativa de comercio exterior podemos conocer de las operaciones de importación y exportación, adquiriendo conocimiento del régimen arancelario y declaraciones aduaneras y así comprender los procesos de exportación e importación, teniendo en cuenta la clasificación de las mercancías según su nomenclatura arancelaria.

Es importante el manejo de esta clasificación ya que si no se realiza de manera correcta puede generar inconvenientes legales en las operaciones de comercio exterior.

En Comercio Exterior es primordial conocer la clasificación arancelaria, en todos sus procesos y operaciones, ya que nos permite conocer cuáles serán los aranceles de un producto.

Para finalizar la preferencia arancelaria es utilizada para estimular el flujo comercial entre países aliados. Asimismo, contribuye a estrechar relaciones económicas y políticas entre los actores.

OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer los diferentes procesos y operaciones del Régimen arancelario y declaraciones aduaneras.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Lograr la apropiación de información frente a los procedimientos aduaneros.
2. Fortalecimiento de los conocimientos de los procesos de internacionalización.
3. Aplicación del conocimiento en los procesos y operaciones del régimen arancelario y declaraciones arancelarias.

Arancel

Es un tipo de tributo, una obligación fiscal sostenida por los importadores y el estado colombiano, este impuesto es recaudado por la (DIAN), los aranceles son la representación más antigua de manejo comercial.

Comúnmente los aranceles se aplican sobre las importaciones.

El arancel de aduanas es un listado de mercancías que empezó a organizarse con el criterio de la naturaleza o composición del producto.



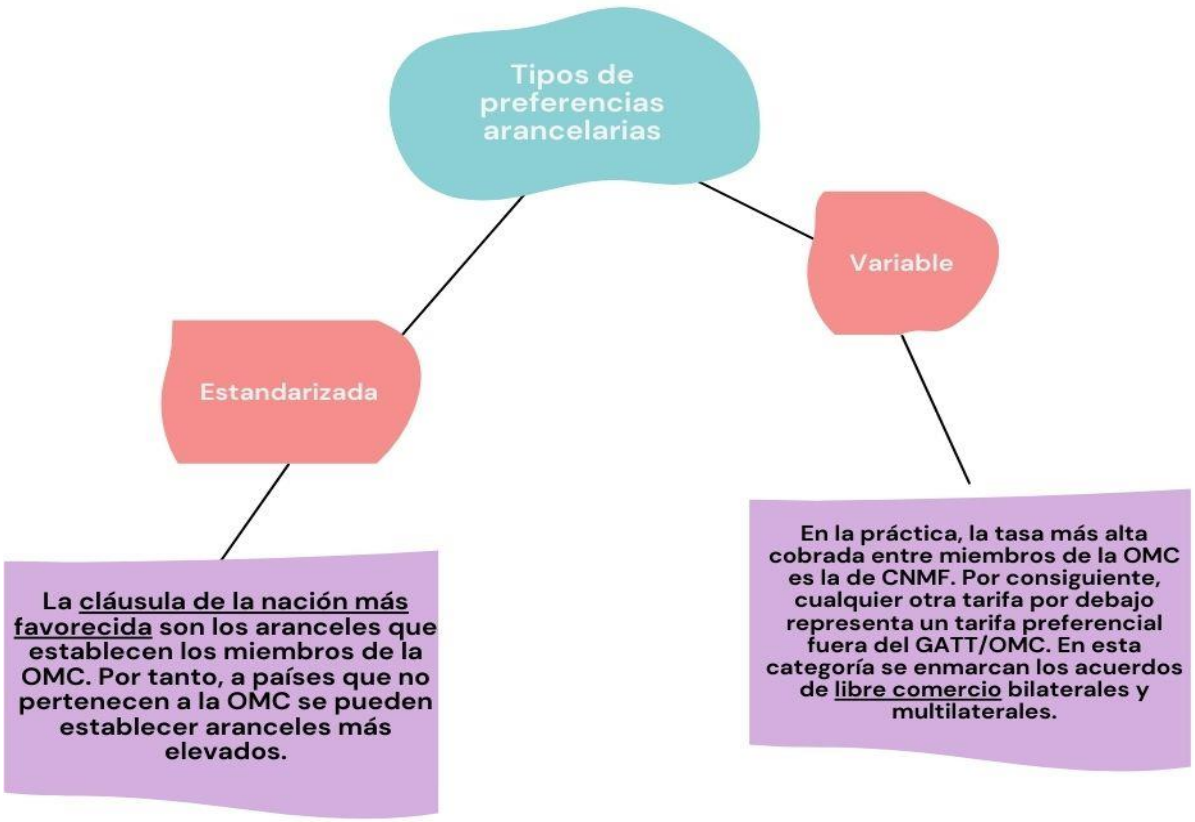
La clasificación arancelaria funciona mediante reglas generales, especificadas en los productos.

Preferencias arancelarias

La preferencia arancelaria es una ventaja que se otorga a los países por parte de terceros en cuanto a los aranceles requeridos, resultado de acuerdos comerciales o negociaciones internacionales entre los países.

Estos tratos preferenciales están destinados a favorecer a socios comerciales o países menos avanzados. Asimismo, son establecidas mediante ley, por lo que dependen de los acuerdos y legislaciones de cada país.

Las preferencias arancelarias, se enmarcan en la política comercial exterior de los Estados.



Proporcionar el acceso preferencial al mercado Contribuye a la erradicación de la pobreza, al expandir las exportaciones de los países en vías de desarrollo.

Garantiza los derechos humanos y derechos fundamentales al promover el desarrollo sostenible.

Declaraciones aduaneras

Las declaraciones aduaneras son el acto o documento mediante el cual los declarantes indican el régimen aduanero específico aplicable a las mercancías y suministra los elementos e información que cada operación requiere, como valor, país de destino u origen, cantidad, unidad comercial, subpartida arancelaria y otras variables de interés.



En términos generales, este documento que se presenta debidamente llenado en todos los campos pertinentes, incluye información sobre el comprador, el vendedor y la mercancía. Asimismo, detalla la transacción comercial y los aspectos relacionados con cantidad, naturaleza y el origen de los productos.

CONCLUSIÓN

El desarrollo de este informe nos ha llevado a entender cómo se realiza el proceso y las operaciones arancelarias y declaraciones aduaneras según el régimen perteneciente.

Debido a esto también fue posible determinar la importancia de la DIAN sobre las mercancías o productos importados o exportados.

Se pudo dar a conocer que para el proceso de declaraciones aduaneras, todos los regímenes deben relacionar documentación que les permita finalizar su procedimiento con el manejo de las mercancías.

GLOSARIO

Arancel: Es un impuesto manejado por la mayoría de países en donde la mano del Estado se hace participe activamente para poder obtener un recaudo.

Preferencias arancelarias: Las preferencias arancelarias son ventajas especiales que otorga un país importador a ciertos productos procedentes de países exportadores con los que mantiene acuerdos o tratados comerciales.

Ad Valorem: El impuesto ad valorem es una imposición en forma de porcentaje sobre el valor de transacción del bien.

Importación: Acción de comprar bienes y servicios procedentes de un país extranjero, adquiridos con fines comerciales, es decir, para su comercialización o consumo dentro del país que los adquiere.

Exportación: Son el conjunto de bienes y servicios vendidos por un país en territorio extranjero para su utilización. Junto con las importaciones, son una herramienta imprescindible de contabilidad nacional.

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Transito aduanero: Son las normas o reglas que permiten regular el transporte terrestre de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una aduana a otra situada en el territorio aduanero nacional.

CIBERGRAFIA

https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/

https://economipedia.com/definiciones/preferencias-arancelarias.html

https://www.canva.com/design/DAFzakUB2PI/jMGJAXxjfjFt077Aa3SuoA/edit

https://www.canva.com/design/DAFzakUB2PI/jMGJAXxjfjFt077Aa3SuoA/edit

https://www.bancomext.com/glosario/preferencia-arancelaria

https://enciclopediaeconomica.com/importacion/

https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Aranceles/Paginas/Sistema-de-preferencias-generalizado.aspx#:~:text=El%20SPG%20es%20un%20acuerdo,parcial%20de%20los%20derechos%20arancelarios.

https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Declaraciones-aduaneras-de-importacion-y-exportacion.aspx

https://www.dian.gov.co/aduanas/Paginas/Declaracion-Especial-de-Importacion.aspx

https://www.gob.ec/senae/tramites/aprobacion-correccion-declaracion-aduanera-exportacion-dae-correctiva-sustitutiva

https://www.canva.com/design/DAFzbcMdZ2Q/qwmUeCdUSkiarnjVLRny4Q/edit

https://www.sitcaglobal.com/blog/nwarticle/59/9/declaracion-de-transito-aduanero#:~:text=Son%20las%20normas%20o%20reglas,en%20el%20territorio%20aduanero%20nacional.

https://normasapa.in/

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Fase de análisis

Operaciones de comercio exterior ficha : 134600

Informe escrito de productos arancelarios codificados GA1-210101061-AA2-EV01

Aprendiz: Lady marcela Martínez gomez

Instructor : Wilfred dario hernandez sandoval

Bogota octubre 24 de 2023

Introduccion

Con este informe identificamos y definimos los todos los elementos que componen la codificación de las mercancías según su naturaleza, sector industrial o sector económico...

Los siguientes productos son algunos codificados como la SECCION VII Y LA SECCION XII .

Una sección la cual se eligió para profundizar fue la SECCION XXI objetos de arte o colección y antiguedades

Sección **XII CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO** Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos Notas. 1. Este Capítulo no comprende: a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva); b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI); c) el calzado usado de la partida 63.09; d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12); e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21); f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95). 2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06). 3. En este Capítulo: a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior; b) la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a

41.14. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo: a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos; b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos. 329 Nota de subpartida. 1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente: a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares; b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo. _ 64.01 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera. 6401.10.00 - Calzado con puntera metálica de protección - Los demás calzados: 6401.92.00 -- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla 6401.99 -- Los demás 6401.99.10 Que cubran la rodilla 6401.99.90 Los demás 64.02 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico. - Calzado de deporte: 6402.12.00 -- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve) 6402.19.00 -- Los demás 6402.20.00 - Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas) - Los demás calzados: 6402.91 -- Que cubran el tobillo 6402.91.10 Con puntera metálica para protección 6402.91.90 Los demás

6402.99 -- Los demás 6402.99.10 Con puntera metálica para protección 6402.99.90 Los demás 64.03 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural. - Calzado de deporte: 6403.12.00 -- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve) 330 6403.19 -- Los demás 6403.19.10 Con suela de cuero natural o regenerado 6403.19.90 Los demás 6403.20.00 - Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo 6403.40 - Los demás calzados, con puntera metálica de protección 6403.40.10 Con suela de cuero natural o regenerado 6403.40.90 Los demás - Los demás calzados, con suela de cuero natural: 6403.51.00 -- Que cubran el tobillo 6403.59.00 -- Los demás - Los demás calzados: 6403.91 -- Que cubran el tobillo 6403.91.10 Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección 6403.91.90 Los demás 6403.99 -- Los demás 6403.99.10 Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección 6403.99.90 Los demás 64.04 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil. - Calzado con suela de caucho o plástico: 6404.11.00 -- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares 6404.19.00 -- Los demás 6404.20.00 - Calzado con suela de cuero natural o regenerado 64.05 Los demás calzados. 6405.10.00 - Con la parte superior de cuero natural o regenerado 6405.20.00 - Con la parte superior de materia textil 6405.90.00 - Los demás 64.06 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes. 6406.10.00 - Partes superiores de calzado y sus partes, excepto

los contrafuertes y punteras duras 6406.20.00 - Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico 331 6406.90 - Los demás 6406.90.10 Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles 6406.90.20 Polainas y artículos similares, y sus partes _ 332 Capítulo 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes Notas. 1. Este Capítulo no comprende: a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09; b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12); c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95). 2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral. 65.01 Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros. 6501.00.10 Cascos sin forma ni acabado 6501.00.90 Los demás 65.02 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer. 6502.00.10 De paja toquilla o paja mocora 6502.00.90 Los demás 6504.00.00 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos. 65.05 Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas. 6505.00.10 Redecillas para el cabello 6505.00.20 Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos 6505.00.90 Los demás 65.06 Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. 6506.10.00 - Cascos de seguridad - Los demás: 6506.91.00 --

De caucho o plástico 333 6506.99.00 -- De las demás materias 6507.00.00 Desnudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados. _334 Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes Notas. 1. Este Capítulo no comprende: a) los bastones medida y similares (partida 90.17); b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93); c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños). 2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos. _ 66.01 Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares). 6601.10.00 - Quitasoles toldo y artículos similares - Los demás: 6601.91 -- Con astil o mango telescópico 6601.91.10 Paraguas 6601.91.90 Los demás 6601.99 -- Los demás 6601.99.10 Paraguas 6601.99.90 Los demás 6602.00.00 Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares. 66.03 Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. 6603.20.00 - Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles 6603.90.00 - Los demás _ 335 Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello Notas. 1. Este Capítulo no comprende: a) los capachos de cabello (partida 59.11); b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI); c) el calzado (Capítulo 64); d) los sombreros y demás tocados y las redecillas

para el cabello (Capítulo 65); e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95); f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96). 2. La partida 67.01 no comprende: a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04; b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno; c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02. 3. La partida 67.02 no comprende: a) los artículos de vidrio (Capítulo 70); b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares. _ 6701.00.00 Pieles y demas partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados. 67.02 Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales. 6702.10.00 - De plástico 6702.90.00 - De las demás materias 336 6703.00.00 Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares. 67.04 Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte. - De materias textiles sintéticas: 6704.11.00 -- Pelucas que cubran toda la cabeza 6704.19.00 -- Los demás 6704.20.00 - De cabello 6704.90.00 - De las demás materias

Sección **VII PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS** Notas. 1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean: a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento; b) presentados simultáneamente; c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros. 2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19. _ CAPITULO 39 Plástico y sus manufacturas Notas. 1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta

influencia ha dejado de ejercerse. 1 ARANCEL ADUANERO CHILENO En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

Sección **XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES** Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades Notas. 1. Este Capítulo no comprende: a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07; b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06; c) las perlas finas (naturales)* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03). 2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico. 3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas. 4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo; B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05. 5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican

con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras. Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen. _ 97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares. 9701.10.00 - Pinturas y dibujos 9701.90.00 - Los demás 9702.00.00 Grabados, estampas y litografías originales. 9703.00.00 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia. 525 9704.00.00 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07. 9705.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. 9706.00.00 Antigüedades de más de cien años.

SECCION	CAPITULO	PARTIDA	UBPARTIDA	FRACCION
XXI	97	97 06	97 06 00	97 06 00 00

Antigüedades de más de cien años

PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN PLATAFORMAS DIGIITALES

Johan Palacio Castrillón

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Operaciones de Comercio Exterior

Ficha 2834676

Wilfred Dario Hernandez Sandoval

02/11/2023

Medellín Antioquia

Introducción

Este trabajo tiene como objetivo brindar y dar a conocer la información arancelaria, como está definida, que propósito tiene y sus aspectos positivos, esto nos muestra el impacto económico que genera los aranceles aduaneros en el país, como también un trabajo organizado por cada país el cual nos muestra un lenguaje a través de números que nos indica el tipo de producto que se está recibiendo o enviando.

Concepto de arancel

Son los impuestos que se le otorgan a las mercancías o productos importados, esto para tener una diferencia en precio a los productos producidos dentro del país, ya que esto favorece la producción y la industria nacional mejorando la economía del país.

Arancel de aduana

La organización mundial de aduanas crea un sistema para clasificar los productos que se importan y exportan, esto para la fácil identificación de los productos, creando el sistema armonizado este se compone de secciones, capítulos, partidas y subpartidas

Las secciones: tiene como función clasificar en grupos las mercancías que tienen una relación directa y estos los clasifican como reino de la naturaleza, sector industrial y sector económico. Esto lo vemos en el sistema armonizado desglosado en 21 secciones y en su numeración son usados los números romanos iniciando desde las mercancías más básicas hasta las más elaboradas.

Por ejemplo:

Sección	Designación
I	Animales vivos y productos del reino animal.
II	Productos del reino vegetal.
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
V	Productos minerales.
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

Sección	Designación
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) papel o cartón y sus aplicaciones.
XI	Materias textiles y sus manufacturas.
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales.
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
XVII	Material de transporte.
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.
XX	Mercancías y productos diversos.

Sección	Designación
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades.

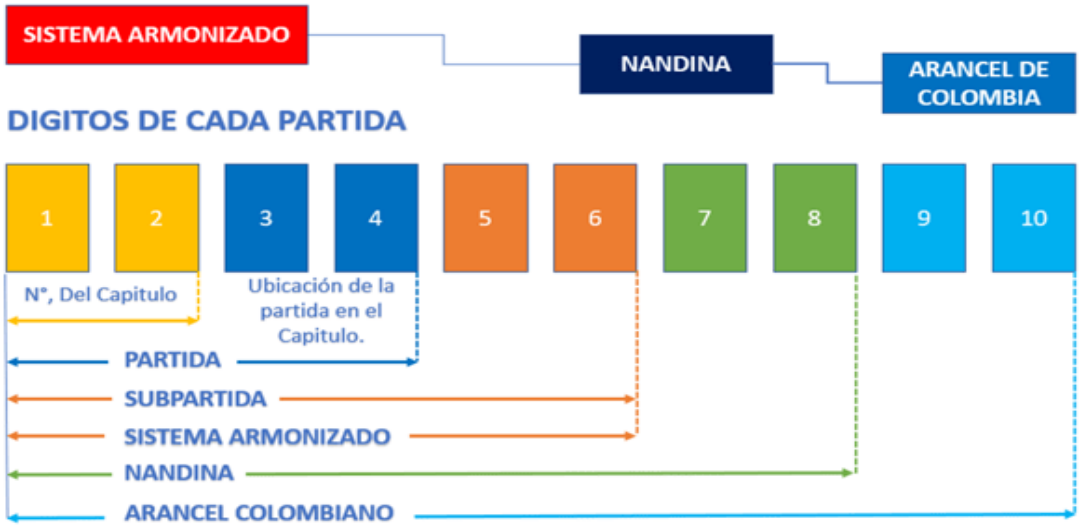
Capítulos: Hace parte de la estructura arancelaria seguida de la sección, el capítulo consta de uno o dos dígitos que van desde el 1 hasta el 97, estos se pueden agrupar en mercancía que tienen relación.

Partida: La partida arancelaria de una mercancía se compone de los siguientes elementos: Capítulo: son los 2 primeros dígitos de la codificación numérica, ejemplo 62. Partida: se trata de los 4 primeros dígitos de la codificación numérica, ejemplo 6212.

Subpartida: Son los 6 primeros dígitos de la codificación numérica, ejemplo 621210.

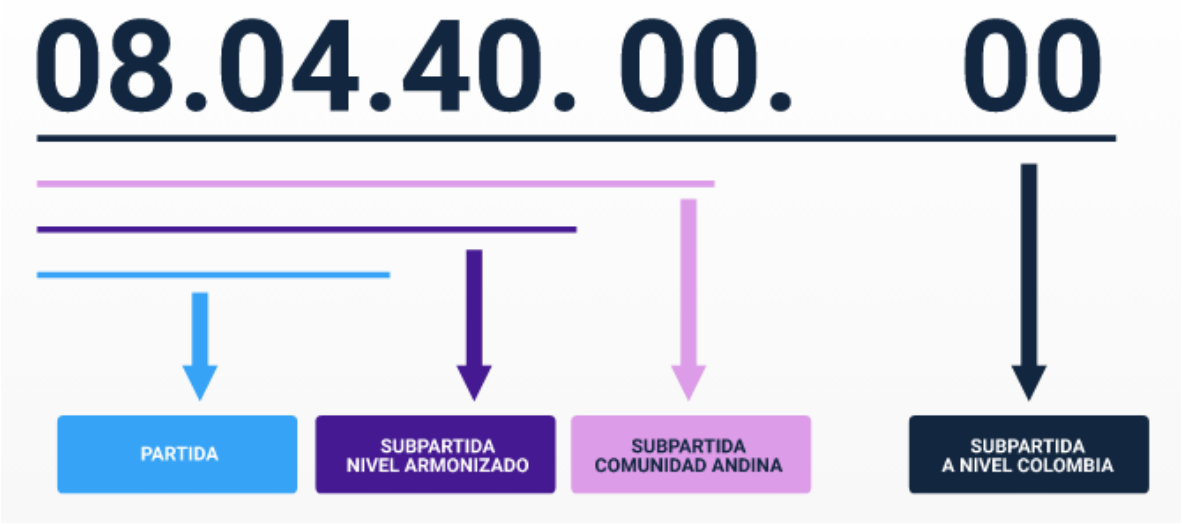
Sistema armonizado: Este nos permite identificar con exactitud el tipo de producto que está siendo importado o exportado, esto nos ayuda a identificar el origen, el material y que norma se aplica a dicho producto.

De lo mencionado anteriormente podremos evidenciar un ejemplo que nos explicará más a detalle:



Nomenclatura arancelaria

La nomenclatura arancelaria es un lenguaje mundial, usado para descifrar las mercancías importadas o exportadas, esto para definir el tipo de producto que se está recibiendo o que se va a enviar.



PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS

ABRAHAM DAVID QUITIAN TOBOMS

SISTEMA NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FICHA 2834678

OPERACIONES DE COMERCIOEXTERIOR

INSTRUCTOR

WILFRED DARIO HERNANDEZ SANDOVAL

PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS

7 11 2023

INTRODUCCION

Se realizará la exploración por la página de la DIAN músicas, de donde tomamos la información para la ejecución de la actividad por medio, de esta exploración aprendemos más sobre la estructura arancelaria, perfil de la mercancía, datos generales de los productos, y todas las medidas para la exportación e importación.

OBJETIVO

Elaborar estudio arancelario según procedimiento y principios éticos
Ilustración1 Sesión Vll, plástico y sus manufacturas; cauchos y sus manufacturas.

PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS

El estudio arancelario se refiere a la evaluación y análisis de los aranceles, que son los impuestos o tasas que se aplican a la importación o exportación de bienes y servicios entre países. Para llevar a cabo un estudio arancelario de manera ética, es importante seguir ciertos procedimientos y principios éticos clave: Transparencia el proceso de estudio arancelario debe ser transparente y abierto al escrutinio público. Toda la información relacionada con las tarifas arancelarias, las exenciones y las políticas comerciales debe ser accesible y comprensible para todas las partes interesadas. discriminación: Los aranceles deben aplicarse de manera no discriminatoria.

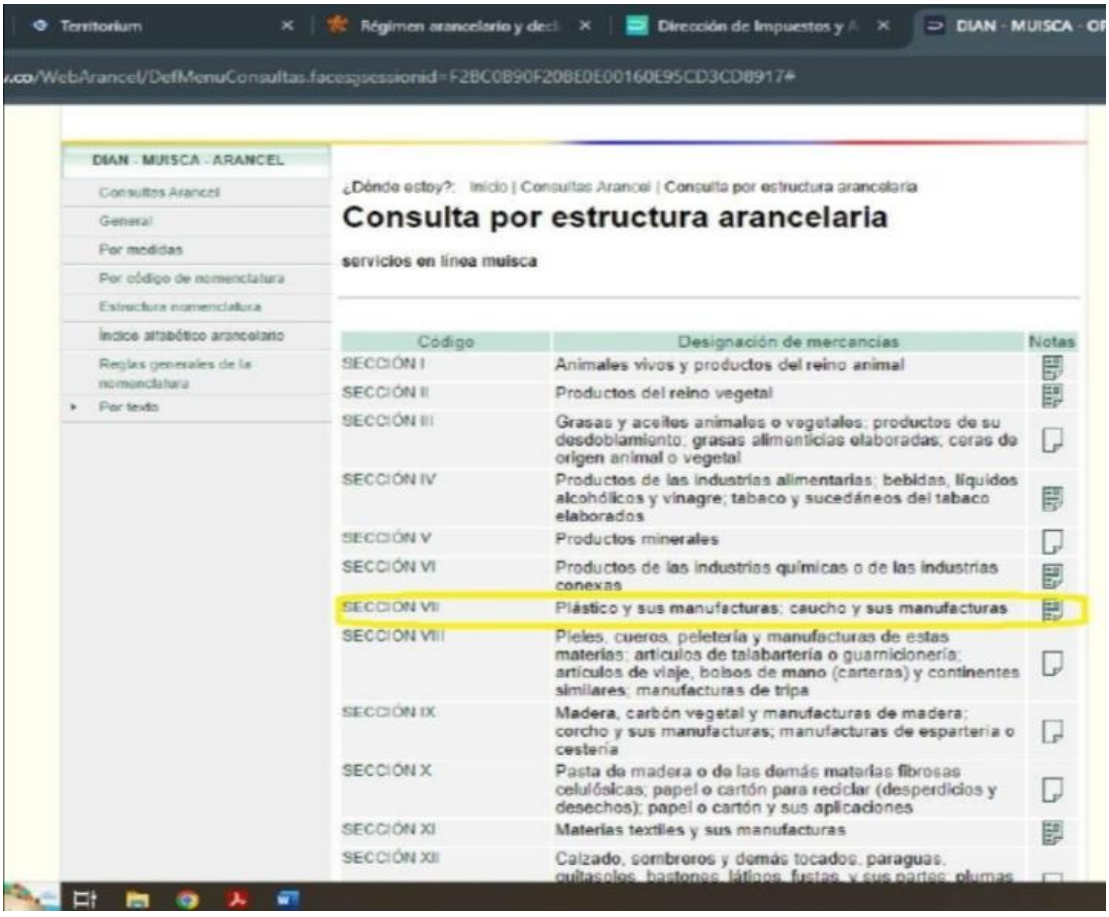


Ilustración 2 la sesión tiene VII dos capítulos

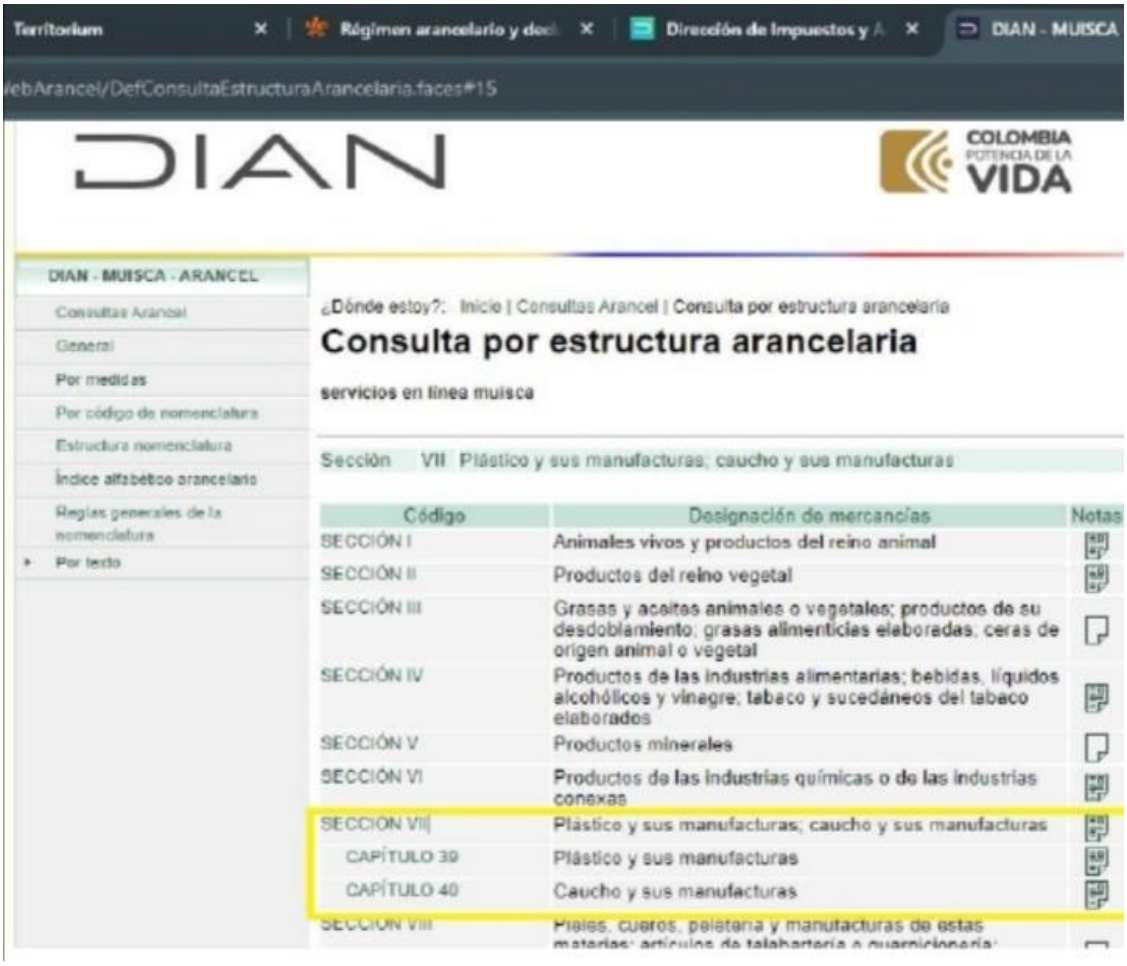


ilustración 3 sesión VII tiene dos capítulos

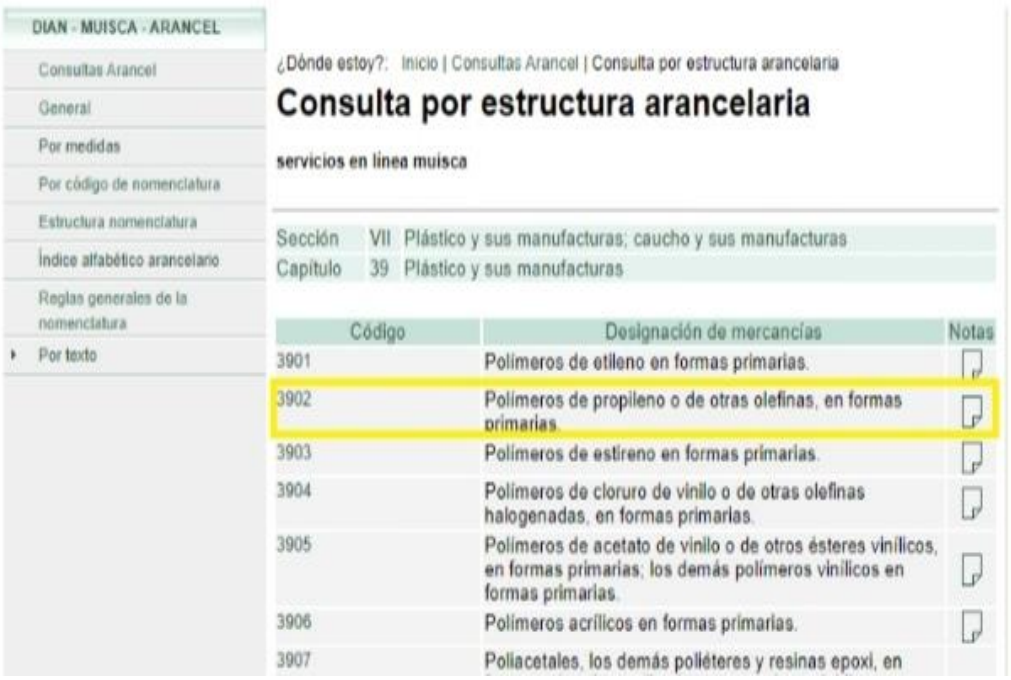


ilustración 4 capitulo 29 tiene 26 partidas tomo 1 para la actividad

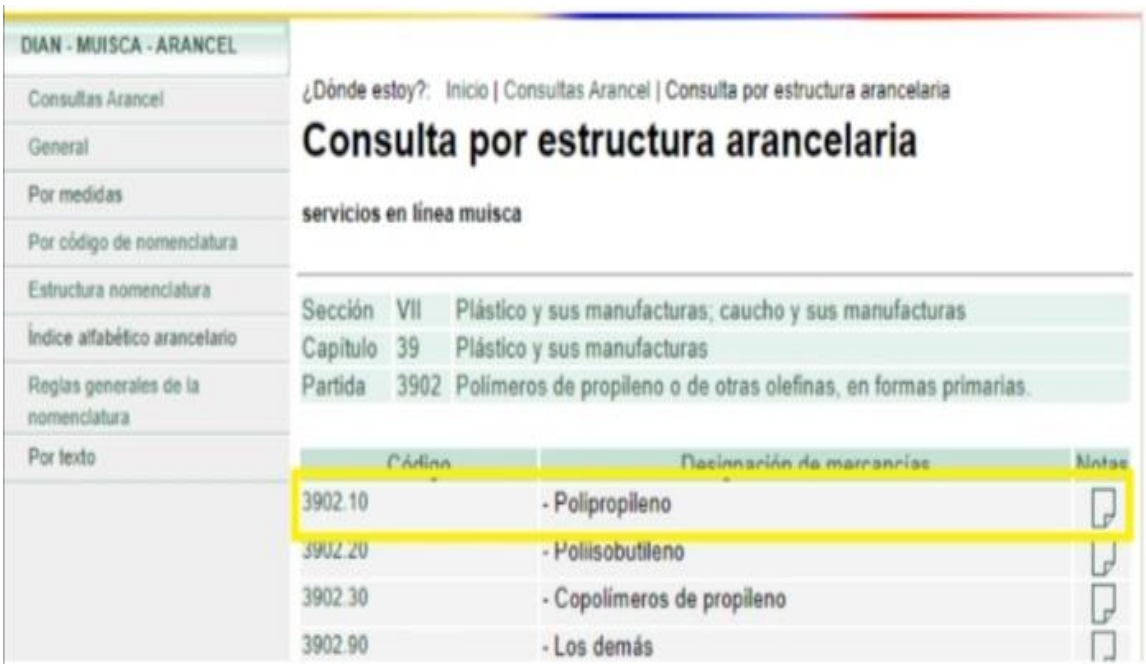
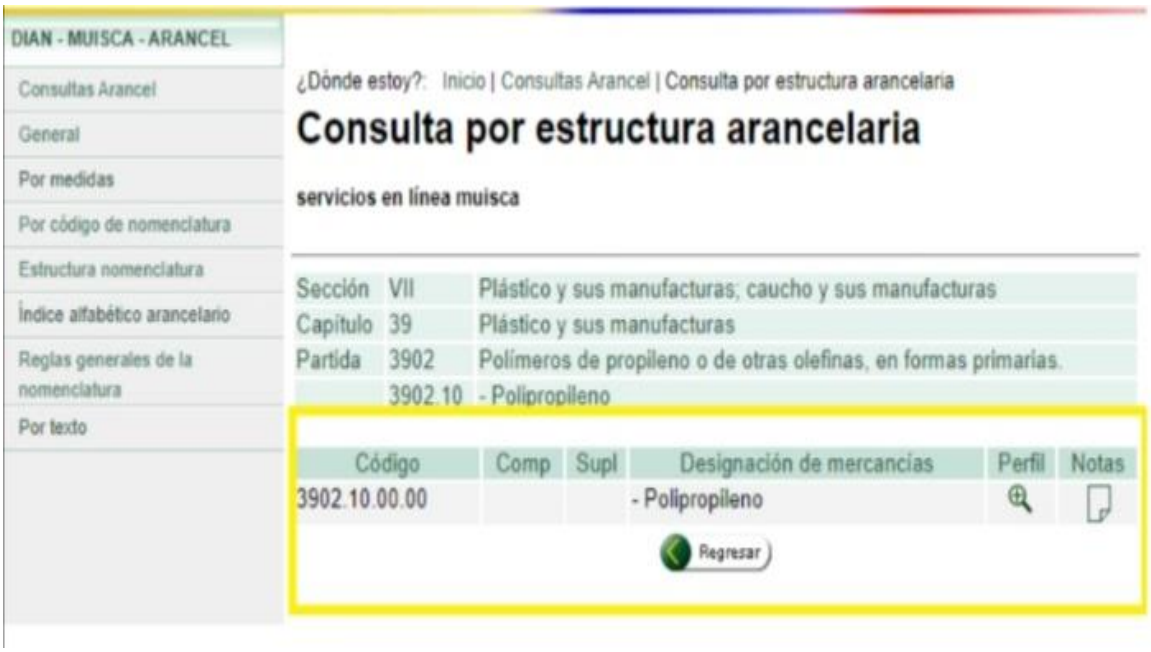


ilustración 4 capitulo 29 tiene 26 partidas tomo 1 para la actividad
Ilustración 4 La partida 3902 tiene 4 subpartidas.


DIAN - MUISCA - ARANCEL
Consultas Arancel
General
Por medidas
Por código de nomenclatura
Estructura nomenclatura
Índice alfabético arancelario
Reglas generales de la nomenclatura
Por texto
¿Dónde estoy?: Inicio | Consultas Arancel | Consulta por estructura arancelaria
Consulta por estructura arancelaria
servicios en línea muisca
Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Partida 3902 Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.
3902.10 - Polipropileno
Código Comp Supl Designación de mercancías Perfil Notas
3902.10.00.00 - Polipropileno
Regresar



DIAN - MUISCA - ARANCEL

- Consultas Arancel
- General
- Por medidas
- Por código de nomenclatura
- Estructura nomenclatura
- Índice alfabético arancelario
- Reglas generales de la nomenclatura
- Por texto

Perfil de la mercancía

DATOS GENERALES

Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
ARIAN	3902.10.00.00			01-ene-2007	...	
Descripción	Plástico y sus manufacturas Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias. - Polipropileno			01-ene-2007	...	
Unidad física	kg - Kilogramo			01-ene-2007	...	

MEDIDAS

Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	●	·	·
IVA	●	·	·
Otras tarifas generales	·	·	·
Gravámenes por acuerdos internacionales	●	·	·
Medidas de protección comercial	·	·	·
Régimen de comercio	●	·	·
Bienes de capital	·	·	·
Índice Alfabético Arancelario	●	●	·
Notas de nomenclatura	·	·	·
Correlativas por apertura	·	·	·
Correlativas por cierre	·	·	·
Requisitos Específicos de Origen (REO)	·	·	·
Documentos soporte	●	·	·

Código: 3902.10.00.00

Capítulo, los dos primeros dígitos

Partida los 4 primeros dígitos

Subpartida,
6 primeros dígitos nomenclatura internacional

Subpartidas,
los 8 dígitos nomenclatura Nandina

Subpartidas, Arian o Nacional, a 10 dígitos

Sección VII

Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la sección XI.

2. Este capítulo no comprende:

a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;

b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;

c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (capítulo 29);

d) la heparina y sus sales (partida 30.01);

e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;

g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);

h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida38.11);

ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poli glicoles, de siliconas o de los demás polímeros del capítulo 39 (partida 38.19);

k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);

l) el caucho sintético, tal como se define en el capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;

n) las manufacturas de espartería o cestería, del capítulo 46;

o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

p) los productos de la sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

q) los artículos de la sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);

r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;

s) los artículos de la sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);

t) las partes del material de transporte de la sección XVII;

u) los artículos del capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas [armazones] de gafas [anteojos], instrumentos de dibujo);

v) los artículos del capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

w) los artículos del capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

x) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

y) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

z) los artículos del capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera [cierres relámpago], peines, boquillas [embocaduras] y cañones [tubos] para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300ºC referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);

b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

d) las siliconas (partida 39.10);

e) los resoles (partida 39.09) y demás prepo limeros.

4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades monoméricas simples. A los fines de esta nota, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad monomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia _termoplástico transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas* y *tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

c) canalones y sus accesorios;

d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;

e) barandillas, pasamanos y barreras similares;

f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;

g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;

h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates;

i) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:

a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:

1) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;

2) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades monoméricas de los

copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;

3) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad monomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades monoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:

1) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad monomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades monoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas.

1. En la nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este capítulo no comprende:

a) los productos de la sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

b) el calzado y partes del calzado, del capítulo 64;

c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del capítulo 65;

d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la sección XVI;

e) los artículos de los capítulos 90, 92, 94 ó 96;

f) los artículos del capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);

b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la nota 1 de este capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:

a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18ºC y 29ºC, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos

veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

1º) emulsionantes y antiadherentes;

2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;

3º) termo sensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termo sensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigaja dores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho

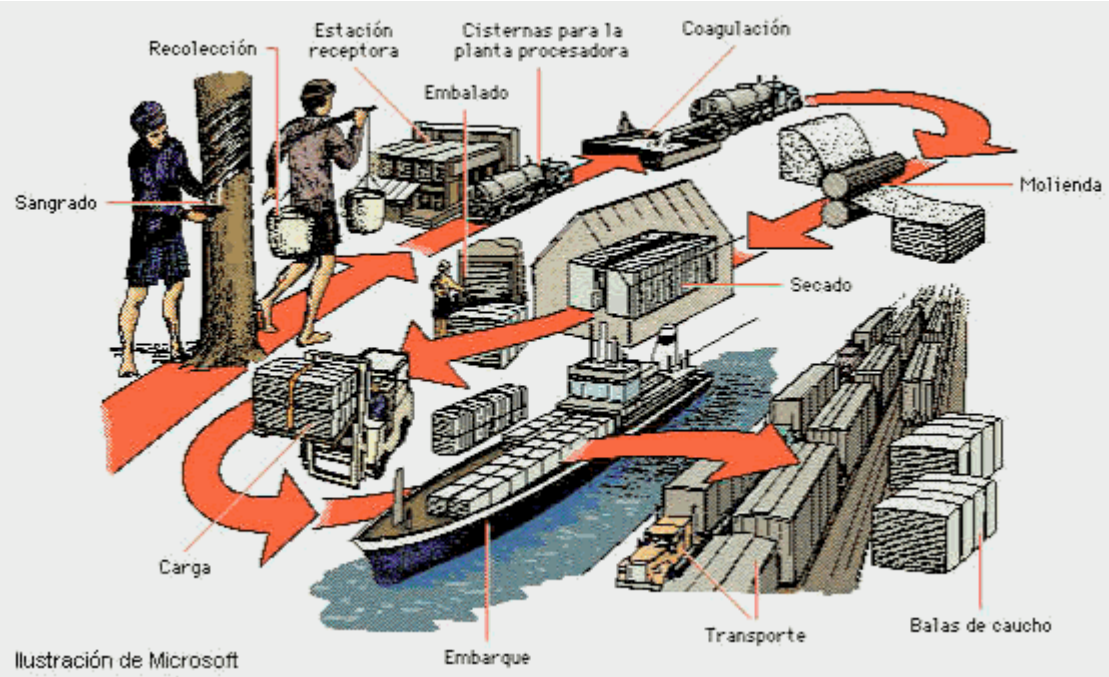
definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de trasmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas* y *tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.



La producción del caucho sigue distintos pasos:

- En la plantación, los operarios extraen el látex de los árboles con un procedimiento llamado sangrado.
- Una vez recogido, el látex lechoso se introduce en un tanque de tratamiento en el que el líquido comienza a cuajarse o coagularse, haciéndose más sólido.
- A continuación, en una trituradora de cilindros, se prensa en forma de láminas llamadas crepés.
- Finalmente, el caucho es ahumado, secado y embalado para su distribución a los fabricantes.


K 20


GOODYEAR
WRANGLER

CONCLUSION

Con este trabajo sabemos como son los productos arancelarios codificados, la codificación arancelaria es fundamental para la clasificación precisa de productos en el comercio internacional, lo que facilita la aplicación de aranceles y reglamentaciones aduaneras, con esto profundizamos la nomenclatura del plástico caucho y sus manufacturas.

BIBLIOGRAFIA

https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaEstructuraArancelaria.faces#

Mi programa de Formación. GA1-210101061-AA1-EV01

Régimen Arancelario y Declaraciones Aduaneras

Operaciones de Comercio Exterior

Formación Profesión

Desarrollado por el aprendiz

Julio Cesar Monroy Bautista

2834678

Presentado a el instructor

Wilfred Darío Hernández Sandoval

Sena

Madrid, Cundinamarca

2023

Introducción

A continuación, se encontrará las características más importantes relacionadas sobre el régimen arancelario y declaraciones aduaneras, impuestos basados en las naturaleza y normativa de cada país, así como también los diferentes tipos de impuesto y declaraciones de las importaciones. La normativa arancelaria que va codificaba basada u unificada en un idioma universal para que los actores (importadores y exportadores), hablen un solo idioma, la nomenclatura es independiente de idioma costumbres y políticas comerciales, están armonizadas y agrupadas según su característica y estructura del origen de la mercancía (Secciones, Capítulos, Partidas y Subpartidas), es importante para el agente aduanero demostrar la ficha técnica del producto a importar o exportar para que tenga facilidad de inspeccionar la carga y poder dar un trámite oportuno.

Es importante para el declarante tener toda la documentación al día ya que para la entidad aduanera es requisito tener formatos y documentos requeridos en cada país y puertos, con estos se llevará a cabo las diferentes inspecciones correspondientes a las cargas.

Análisis Arancelario

Es un impuesto estipulado por la mayoría de países, con el fin de obtener un recaudo. Obtenido según la normativa aduanera que utilizan los países para la clasificación de las mercancías y poder establecer las tarifas o impuesto a recaudar por los gobiernos nacionales y a la vez busca proteger el comercio nacional del comercio internacional.

Arancel, es un tipo de tributo regulado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es una obligación fiscal sostenida por los importadores y el estado colombiano.

- Grava un bien o servicio cuando cruza la Frontera de un país, los aranceles han sido utilizados como una fuente para el estado y como una manera de proteger a los productores nacionales.

Arancel de aduanas, es un listado de mercancías que empezó a organizarse según el criterio de la naturaleza o composición del producto inicialmente se empezó con el de la naturaleza animal, vegetal y mineral. Posterior la rama de la química que son la orgánica e inorgánica y por último el de la industria del caucho, textil, calzado, etc.

El objetivo de darles características de una conceptualización en el sentido organizacional y de agrupación es poder aplicar una política comercial parecida.

- En Colombia se adopta a través de un decreto que lo expide el presidente de la república, está recomendada por la, Organización Mundial de Aduanas – OMA

Los aranceles se clasifican, con base en el criterio de liquidación, los cuales se clasifican en.

- Específicos, son aquellos que se cobran por unidad monetaria, por unidades de medida que pueden ser de peso, libra, kilo, tonelada, etc. O por volumen y/o longitud. Centímetros, metros, toneladas, etc.
- Ad Valorem, son valores que se aplican sobre el porcentaje del valor aduanero de la mercancía, en Colombia es aplicable y este compuesto por valor de la

mercancía, valor del seguro, valor del flete, más el valor de otros gastos adicionales.

- Mixtos, aquellos que se calculan combinando un arancel específico y un arancel Ad Valorem.

La nomenclatura arancelaria, es un sistema basado en un lenguaje de números cifrados originando un método y unas reglas que se aplican de manera mundial a seis dígitos que permiten un lenguaje común, independientemente de las costumbres, idiomas, políticas comerciales, etc. Se clasifican y se agrupan por categorías las mercancías objeto de comercio exterior.

Particularidades de la nomenclatura arancelaria, corresponde a una nomenclatura polivalente, la cual está concebida para clasificar mercancías transportables.

- Hoy en la organización mundial de aduanas identifica la codificación arancelaria con 6 dígitos que corresponde a todo el universo de la nomenclatura arancelaria.



Las ventajas que ofrecen al comercio una nomenclatura arancelaria.



La subpartida arancelaria amortizada, es utilizada a nivel internacional con base a dos objetivos principales, uno de los instrumentos de facilitación del comercio al hacerlo más fácil y transparente y base para la unificación de estadísticas a nivel internacional de comercio de productos, es utilizado en más de 190 países.

- Cuando el país parte contratante suscribe al acuerdo del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, el compromiso esencial es adoptar y respetar la organización del sistema armonizado. Pueden ser de 6 dígitos de manera que las subdivisiones que se realicen a nivel regional lo pueden hacer a 8 dígitos y a nivel nacional lo pueden hacer a 10 dígitos.

La subpartida arancelaria está compuesta por 10 dígitos, este permite conocer cuales son los aranceles de importación que se deben cancelar y los trámites correspondientes a los procesos de exportación y las medidas comerciales que tengan los países.

- El objetivo principal del sistema amortizado es clasificar las mercancías mediante un sistema de números y textos en común que son usados internacionalmente para la comercialización de productos.

Las secciones se encuentran compuestas de grandes grupos y tienen una relación directa entre sí y están compuestas componentes.



Están compuestas por 21 secciones y se utiliza en numeración romana del, I al XXI inician desde las mercancías más básicas y llegan hasta las más elaboradas.

Secciones y Capítulos.

Sección I: Animales vivos y productos del reino animal. Del capítulo 1 al 5

Sección II: Productos del reino vegetal. Del capítulo 6 al 14
Sección III: Grasas y aceites (animales o vegetales) productos de su desdoblamiento; Grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal. Del capítulo 15 al 15
Sección IV: Productos de las industrias alimenticias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado. Del capítulo 16 al 24
Sección V: Productos minerales. Del capítulo 25 al 27
Sección VI: Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas. Del capítulo 28 al 38
Sección VII: Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas del caucho. Del capítulo 39 al 40
Sección VIII: Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas. Del capítulo 41 al 43
Sección IX: Madera carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería. Del capítulo 44 al 46
Sección X: Pastas de madera o de otras maderas fibrosas celulósicas; desperdicios y aplicaciones. Del capítulo 47 al 49
Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas. Del capítulo 50 al 63

Sección XII: Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos. Del capítulo 64 al 67
Sección XIII: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas. Del capítulo 68 al 70
Sección XIV: Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas. Del capítulo 71 al 71
Sección XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales. Del capítulo 72 al 83
Sección XVI: Máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o reproducción de imágenes y sonido en TV, y las partes y accesorios de estos aparatos Del capítulo 84 al 85
Sección XVII: Materiales de transporte Del capítulo 86 al 89
Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, relojería, instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos. Del capítulo 90 al 92
Sección XIX: Armas y municiones, sus partes y accesorios. Del capítulo 93 al 93
Sección XX: Mercancías y productos diversos. Del capítulo 94 al 96
Sección XXI: Objetos de arte, de colección o antigüedad. Del capítulo 97 al 97

Los capítulos están compuestos por agrupaciones de mercancías que guardan relación entre sí, no son tan amplios como las secciones estos son parte de ellas.

- El arancel está compuesto por 97 capítulos y cada país puede agregar dependiendo de sus necesidades.

Dentro de los capítulos se encuentra una división denominada (partidas), las cuales se dividen así:

- Los 2 primeros dígitos corresponden al número del capítulo donde está clasificada la mercancía de acuerdo a su naturaleza.
- Los capítulos están organizados del 1 al 97, acepto el 77 ya que se dejó para futuros usos, respetando su sección.
- Los dígitos 3 y 4, corresponden con la partida cada capítulo se subdivide en varias partidas pueden ir desde la 01 hasta que corresponda, con el máximo de 99.

También dentro de las partidas hay (subpartidas) y a estas se le agregan otros 2 dígitos que son 5 y 6, que corresponden al detalle del producto o mercancía de la partida.

Ejemplo.

Capitulo		Partida		Subpartida		Designación de la mercancía
6	4					Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.
6	4	0	1			Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
6	4	0	1	1	0	Calzado con puntera metálica de protección.
6	4	0	1	9	0	Los demás calzados.

Ficha técnica del producto. Corresponde a la etiqueta en la cual se detalla su nombre, contenido dentro del envase, tal como sus características su composición, su peso y dimensiones y su respectivo uso y contraindicaciones.

Inspección de la mercancía. La inspección de la mercancía esta encargada de hacerla el agente aduanero quien es la persona quien verifica su contenido y estado de la misma teniendo en cuenta la cantidad, el valor, la clasificación arancelaria, los tributos aduaneros.

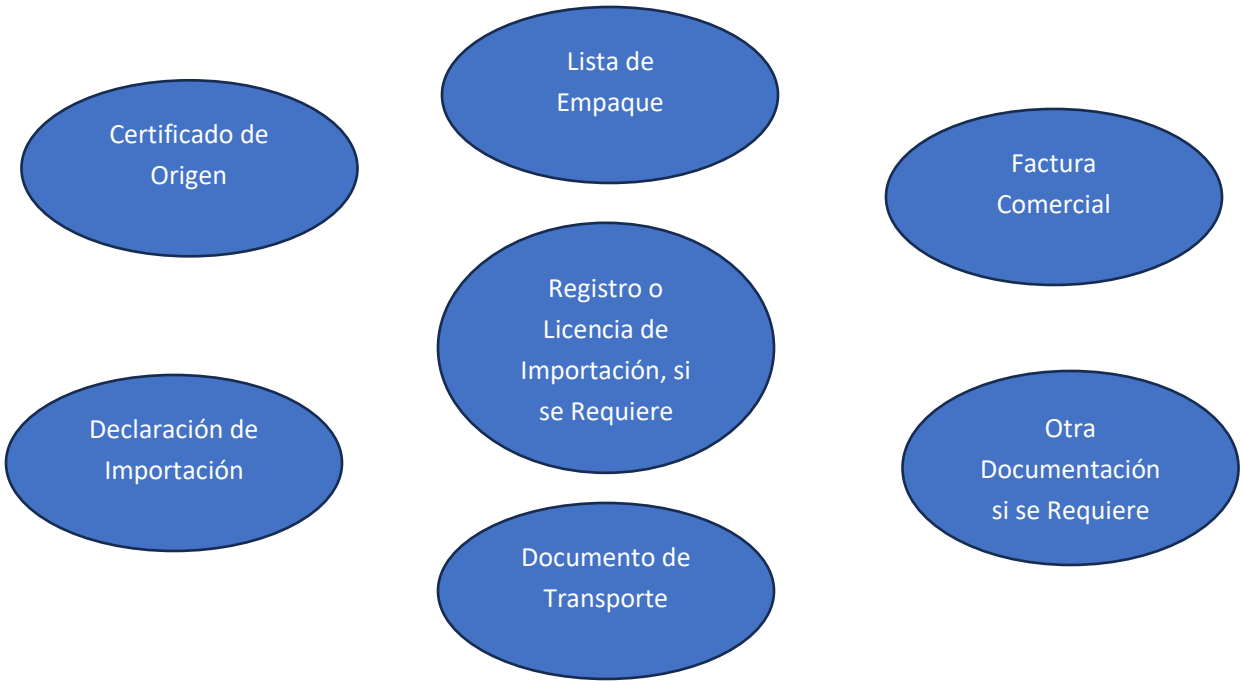
Operaciones Aduaneras

Declarante, este es el funcionario quien actúa en función propia u/o en representación de un tercero cual función principal adopta en la declaración de mercancías el cual indica el régimen aduanero que se debe aplicar en los productos o mercancías. en los formatos correspondientes ante las entidades aduaneras correspondientes según sus normas que están vigentes.

Declaración anticipada de importación, su fin está en agilizar los tiempos de llegada de la mercancía a su destino correspondiente, (en el transito aduanero) la declaración anticipada permite la fluidez al momento en el que está llega al puerto correspondiente ya que se ha adelantado el trámite correspondiente a su declaración correspondiente. También influye en la reducción de costos que estos incurren al momento de hacerlo en las agencias de aduanas.

Documentación requerida para la exportación e importación, para hacer esta actividad en los países se obligan al proceso de tener en regla la documentación requerida según sus legislaciones competentes y características de cada país, la documentación debe ser conforme al contenido involucrando las partes involucradas, entre el comprador y vendedor siempre rigiéndose en los ámbitos legales para tener total transparencia en las tracciones.

Documentación de importación.



Documentos de Exportación

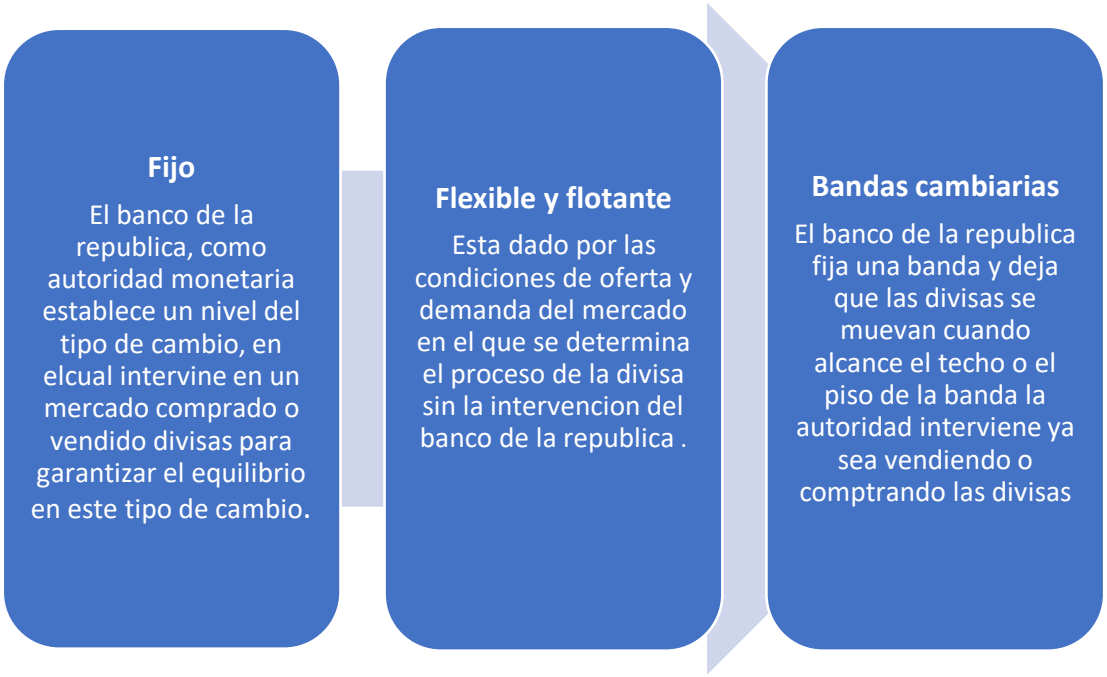


Procedimientos Aduaneros, Se inician cuando llega la mercancía al territorio nacional de acuerdo al medio de transporte internacional seleccionado el cual genera obligaciones desde su llegada.

Sistema Informático aduanero, trata de verificar si la mercancía requiere inspección o no, si en dado caso requiera el encargado de dicha labor será el "inspector de la DIAN", una vez hecha esta labor el mismo dará por levantado la inspección de la carga y la documentación.

Tipos de cambio. Las operaciones de compra de divisas para los procesos de importación y exportación, estas son realizadas a través de intermediarios financieros que trazan en los mercados cambiarios las negociaciones se realizan a través de la tasa representativa del mercado que son calculadas por la superintendencia financiera de Colombia.

Principales tipos de cambio.



Unidades de medida.

Las operaciones comerciales requieren un lenguaje común en relación a nombres y símbolos de las unidades de medidas, su fin es facilitar el intercambio de información. Entre las cuales son las unidades físicas y unidades comerciales.

Unidades físicas, son las definidas en el arancel para cada una de las mercancías establecidas, en las subpartidas estas deben estar reflejadas en las declaraciones.
Unidades comerciales, corresponde a las unidades físicas registradas en la factura comercial o contrato de compra venta se deben reflejar las declaraciones.

Ejercicio de importación

Articulo a importar.

Samsung Galaxy A04E Dual sim 32 gb, 3ram azul cielo.

Características.

- Procesador Octa-Core 2,3 GHz, 1.8 GHz.
- Pantalla 6.5”, Rectángulo Completo.
- Cámara trasera 13 MP + 2 MP
- Cámara frontal 5 MP
- Memoria RAM (GB)
- Memoria interna 32 gb
- Android
- Dual sim
-

Tarifa arancelaria de importación.

Código arancelario del producto: 8517 13

Gravamen tarifa formula: 0%

Iva para importaciones: 19%

Gravámenes acuerdos: TLC 0%

Régimen de comercio: Libre importación

Documentos soporte para importacion: Certificado de visto bueno – Registro superintendencia de vigilancia y seguridad privada - visto bueno superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Descripción de mercancías: Samsung Galaxy A04E Dual sim 32 gb, 3ram azul cielo.

Ficha técnica del producto.

Descripcion	Caracteriscicas
Tecnología de la Red Celular	Bandas 4G LTE
A Prueba de Agua	No
Modelo / Estilo / Tipo	Galaxy A04E
Tipo de Tarjeta de Memoria	Micro SD
Contiene pesticida	No
Palabras clave	GALAXY A04E
Es sensible a los cambios de temperatura	No
Cámara Trasera	2
Contiene sustancias químicas	No
Resolución	720 x 1,600 (HD+)
País de Origen	Estados Unidos
Tamaño de la Pantalla	6.5 Pulgadas
¿Contiene componentes electrónicos?	No
Tecnologías Inalámbricas	Bluetooth 5.0
Nombre del Modelo Comercial	Galaxy A04e
Procesador	Octa-Core (hasta 2.3 GHz)
Contenido del Empaque	Herramienta de extracción de SIM, Manual de usuario Manual de información, Cable de datos USB, Cargador de pared.
Amplificador	Nano
Flash	Sí
Ancho del Producto Armado	0.91 cm
Tipo de batería contenida	Integrada Recargable
Tipo de Celular	Telefonos desbloqueados
Contiene gas comprimido (aerosol)	No
Wi-Fi	Sí
Altura del Producto Armado	16.42 cm
Color	Azul Cielo
Largo del Producto Armado	75.9 cm
Cámara	13 MP
Tipo de SIM	Nano
Sistema Operativo Móvil	Android 12
Memoria RAM	4 MB
Memoria Expandible	1 TB KB
Número de Modelo	A04E
Proveedor de Servicio de Telefonía Celular	Desbloqueado
Electrónico	Portátil
Memoria Interna	32 GB
Tipo de enchufe	Europeo
Peso del Producto Armado	0.19 kg
Condición	Nuevo

Conclusión

Se debe tener claro varios factores al momento de hacer una exportación o exportación ya que de ello varían las condiciones para poder hacer dicha actividad, se deben estudiar las legislaciones y/o normativas de cada país tener la documentación en regla y si es posible enviarla por adelantado para que al momento de llegar la mercancía al puerto ya se tenga cierta verificación de los documentos y solo quede pendiente la verificación de la mercancía también es importante tener encienta los aranceles que se deben pagar por hacer el tramite aduanero ya que sin este no se podría hacer esta exportación o importacion.

Biografía.

Decreto-1165-del-2-de-julio-de-2019.pdf (sena.edu.co)

DIAN - MUISCA - OPERACION ADUANERA

Guía completa para importar un celular a Colombia: tiendas, envíos y el nuevo decreto (xataka.com.co)

Samsung Galaxy A04E Dual sim 32GB 3ram Azul Samsung GalaxyA04E | Bodega Aurrera en línea

Régimen arancelario y declaraciones aduaneras (territorio.la)

Informe

Estructura del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías de acuerdo con el régimen arancelario y acuerdos comerciales

Aprendiz

Ángela Carolina Quiroz Barranco

Instructor (a)

Wilfred Dario Hernandez Sandoval

Janeth Motta Martinez

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Técnico Laboral en Operaciones De Comercio Exterior (2834676)

Programa 2023

Introducción

En el ámbito de comercio exterior el Sistema Armonizado ha sido de vital importancia para las negociaciones y acuerdo comerciales que mediante la codificación y reglas internacionales ha permitido que las mercancías puedan ser clasificadas de acuerdo a su naturaleza y características brindando orden, un lenguaje común y seguridad,

Ademas la reglas generales permiten la correcta interpretacion de las nomenclaturas para la correcta codificacion y clasificacion de las mercancias.

Objetivos

- Analizar la estructura del Sistema Armonizado y de que manera se clasifican sistemáticamente todas las mercaderías.
- Identificar las reglas de interpretacion que riguen el Sistema Amonizado para la correcta clasificacion y codificacion de la mercancia.
- Diferenciar la clasificacion por categorias de las mercancias en el Sistema Armonizado.

Sistema Armonizado SA

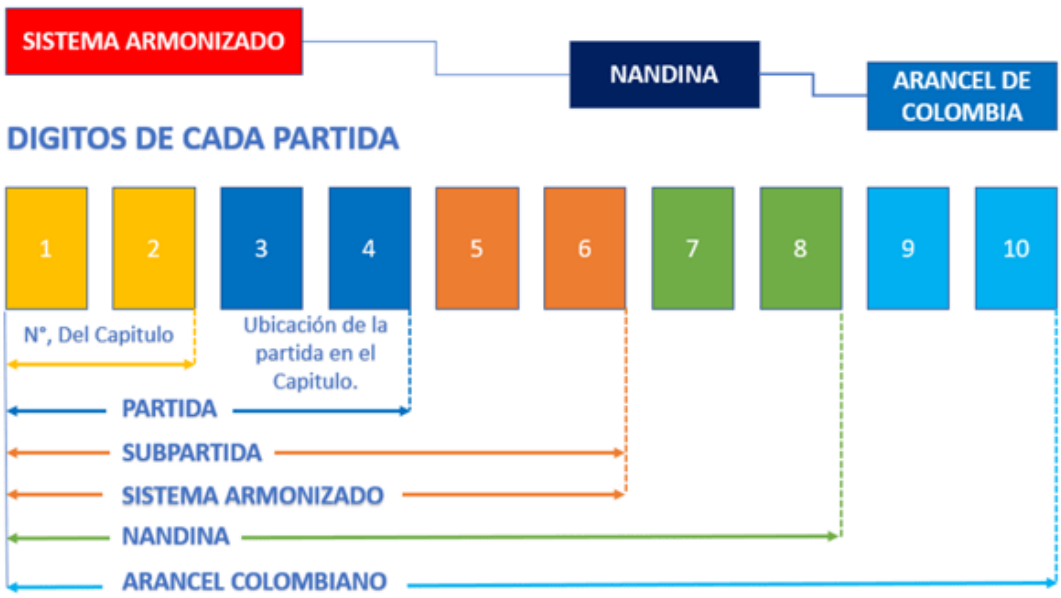
Es una nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el cual comprende las partidas y subpartidas que, completado con las Reglas Generales de Interpretación, las Notas de Sección y de Capítulo, permiten la clasificación de las mercancías, de manera sistemática y uniforme.

Clases de Nomenclatura

Nomenclatura arancelaria

Es un sistema, que mediante el uso de una codificación, se clasifican y agrupan por categorías las mercancías. Maneja un lenguaje cifrado originado en un método y unas reglas internacionales, a seis dígitos lo cual permite un lenguaje común, independientemente de las costumbres, idioma, políticas comerciales. Una de sus características es que es polivalente, que permite clasificar las mercancías transportables que son cerca de 5100 grupos de mercancías con código de seis cifras para ser utilizadas con distintos fines.

Ejemplo de nomenclatura Arancelaria de Colombia:



La Nomenclatura Arancelaria es de gran importancia ya que brinda orden en la codificación de las mercancías, una clasificación uniforme a nivel internacional, un lenguaje aduanero común y proporciona simplicidad y seguridad en la interpretación en el momento de la negociación y aplicación de acuerdos comerciales

Nomenclaturas Estadísticas: Estas son elaboradas por una parte contratante para registrar los datos que han de servir para la presentación de las estadísticas del comercio de importación y exportación

Nomenclatura Arancelaria y Estadística Combinadas: la nomenclatura combinada que integra la arancelaria y la estadística, reglamentariamente sancionada por una parte contratante para la declaración de las mercancías a la importación.

Estructura del Sistema Armonizado

Este sistema se encuentra organizado de manera armonizada con su orden en cuanto a la codificación arancelaria:

Las secciones

Agrupa las mercancías que tienen relación directa entre sí y se clasifican en tres grandes componentes: Reino de la Naturaleza, Sector Industrial y un Mismo Sector Económico. El Sistema Armonizado está compuesto por 21 secciones y se utiliza para su numeración los números romanos del (I al XXI).

Reglas generales para el funcionamiento de la nomenclatura

Sección	**Designación**
I	Animales vivos y productos del reino animal.
II	Productos del reino vegetal.

III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

V Productos minerales.

VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.

IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.

X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) papel o cartón y sus aplicaciones.

XI Materias textiles y sus manufacturas.

XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.

XIV Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

XV Metales comunes y manufacturas de esos metales.

XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

XVII Material de transporte.

XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

XIX Armas, municiones, y sus partes y accesorios.

XX Mercancías y productos diversos.

XXI Objetos de arte o colección y antigüedades.

Los capítulos

Son agrupaciones de mercancías que guardan relación entre sí. No son tan amplios como las secciones, estos hacen parte de ellas.

El Arancel está compuesto por 97 capítulos, que están organizados del 1 al 97 y cada país puede agregar al sistema uno o dos capítulos más, de acuerdo a sus necesidades.

Por ejemplo sección I comprende 5 capítulos.

Sección I: Animales vivos y productos del reino animal (capítulos 1 al 5)
Capítulo 01. Animales vivos.
Capítulo 02. Carnes y despojos comestibles.
Capítulo 03. Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos.
Capítulo 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.
Capítulo 05. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Hay que destacar que estas agrupaciones van en orden continuo.

Las partidas

Es una división dentro de los capítulos. Los primeros dos dígitos representan los capítulos y los dígitos 3 y 4, corresponden con la Partida. Cada capítulo se subdivide en varias partidas pueden ir desde la 01 hasta la que corresponda, con el máximo de 99.

Por ejemplo:

SISTEMA ARMONIZADO		
SECCION	II	Productos del Reino Vegetal
CAPITULO	07	Hortalizas, Plantas, Raíces, y Tubérculos Alimenticios
PARTIDA	07.01	Papas Frescas o Refrigeradas

Las Subpartidas

Las Partidas, se divide en "**Subpartidas**", al cual les corresponden los dígitos 5° y 6°.

Un ejemplo y siguiendo con la partida anterior:

SISTEMA ARMONIZADO		
SECCION	II	Productos del Reino Vegetal
CAPITULO	07	Hortalizas, Plantas, Raíces, y Tubérculos Alimenticios
PARTIDA	07.01	Papas Frescas o Refrigeradas
SUBPARTIDA	0701.10	Para Siembra

Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por las siguientes 6 reglas generales:

Regla **Descripción**

1. La clasificación está determinada por: El texto mismo de las partidas o subpartidas y las notas legales de sección o capítulos.

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado o cuando se presente desmontado.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias; las manufacturas de una materia determinada alcanzan también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico; cuando dos o más partidas son igualmente específicas, la clasificación se realiza conforme a la regla 3 b)

b) En productos mezclados o compuestos: prima la materia que le da al producto el carácter esencial.

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, se clasifican con dichos artículos

b) La regla anterior, no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores.

Bibliografía

Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías. DIAN. https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/ConveniosMultilaterales/M016.pdf

Régimen Arancelario y Declaraciones Aduaneras. SENA. https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/curso/tema1

Denominación del programa de formación: Técnico laboral en operaciones de comercio exterior
Código del programa de formación: 134600
Evidencia de desempeño: Informe de resultados de la observación durante la consulta de preferencias arancelarias en plataformas digitales. GA1-210101061-AA1- EV01.
Nombre: Stiven Alexander Almeida Burbano
Identificación: 1085339637

Introducción

La siguiente actividad tiene por objetivo identificar los aspectos necesarios para clasificar una mercancía y reconocer conceptos esenciales, en primer lugar el significado de arancel, el cual es un impuesto o tributo que se aplica para los importadores y el estado, el mismo es recaudado por la aduana correspondiente y aplica para bienes o servicios cuándo cruzan la frontera de un país, comúnmente se aplica a los importadores con el objetivo de proteger la industria nacional.

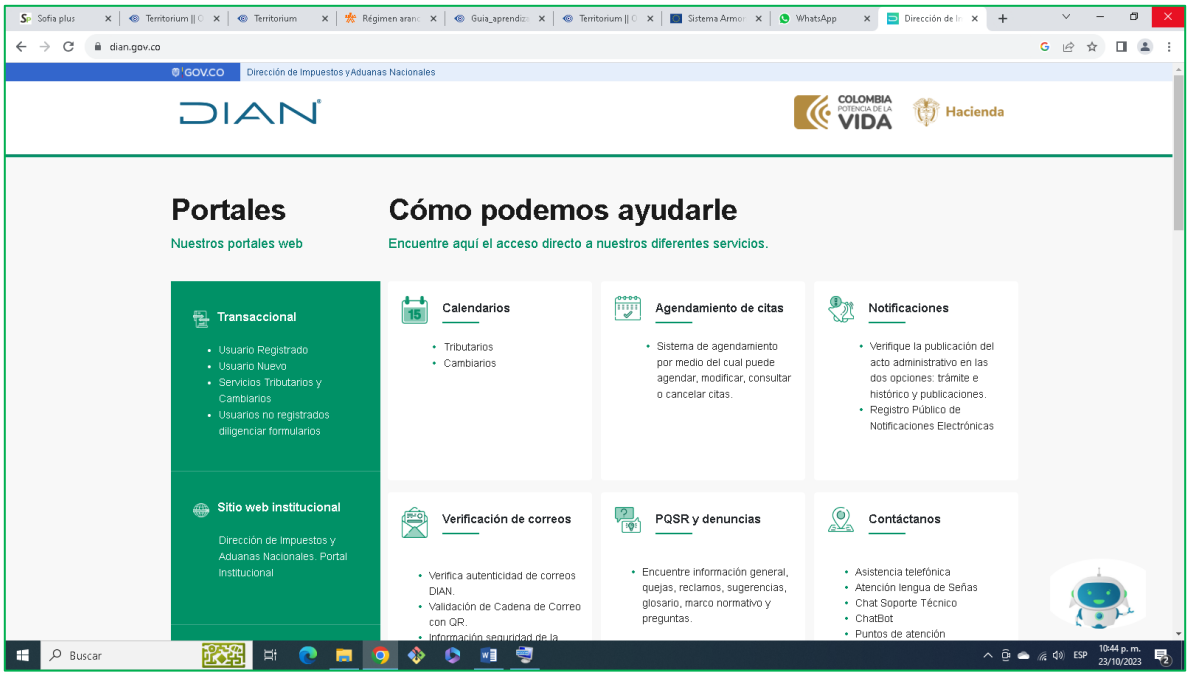
Adicional a lo anterior también es pertinente comprender la importancia del sistema armonizado, el cual es una nomenclatura que permite clasificar un producto a nivel mundial. La estructura lógica que contiene el sistema clasifica mercancías en secciones, capítulos, partidas y subpartidas hasta seis dígitos, dicha clasificación de mercancías permite identificar gravámenes y otro tipo de requisitos que se exigen en el país de origen como en el país de destino.

En términos prácticos clasificar adecuadamente una mercancía dentro de la nomenclatura arancelaria permite analizar eficientemente las operaciones de comercio exterior, es por esta razón que las ventajas del sistema armonizado se materializan en el control del comercio exterior de un país, es decir brinda orden, clasificación uniforme, lenguaje aduanero común y proporciona simplicidad y seguridad para negociar y aplicar acuerdos comerciales.

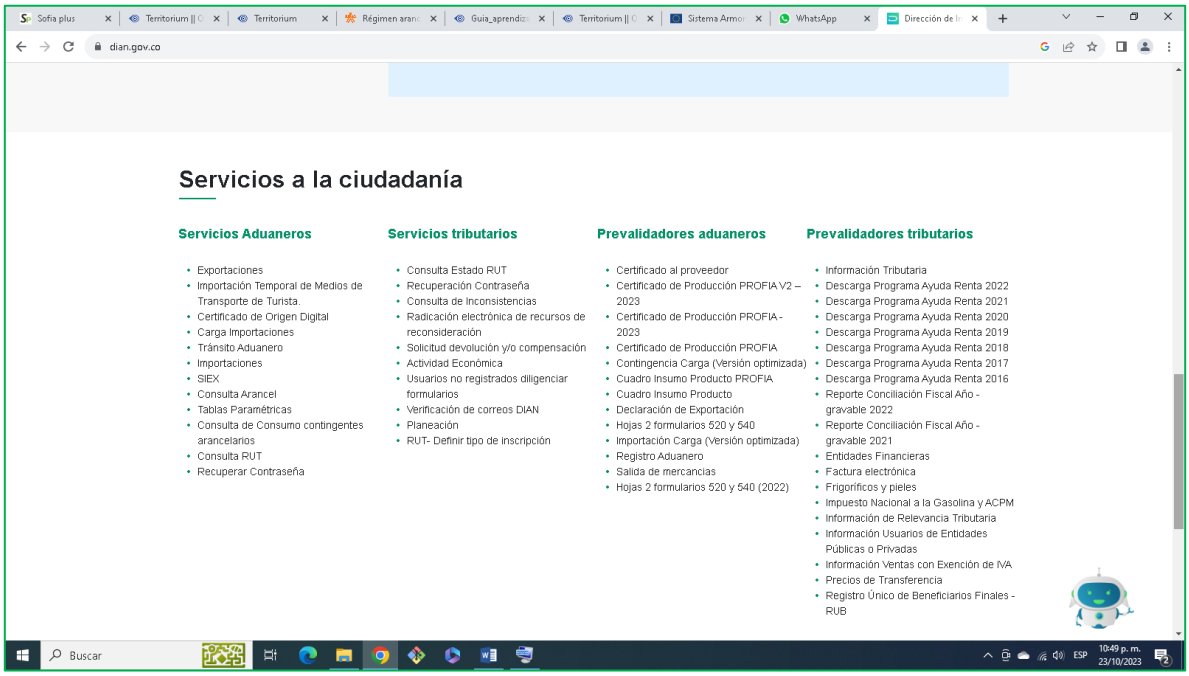
Consulta de Arancel

A nivel de Colombia el arancel de aduanas se puede consultar a través de la página oficial de la DIAN teniendo en cuenta la siguiente ruta:

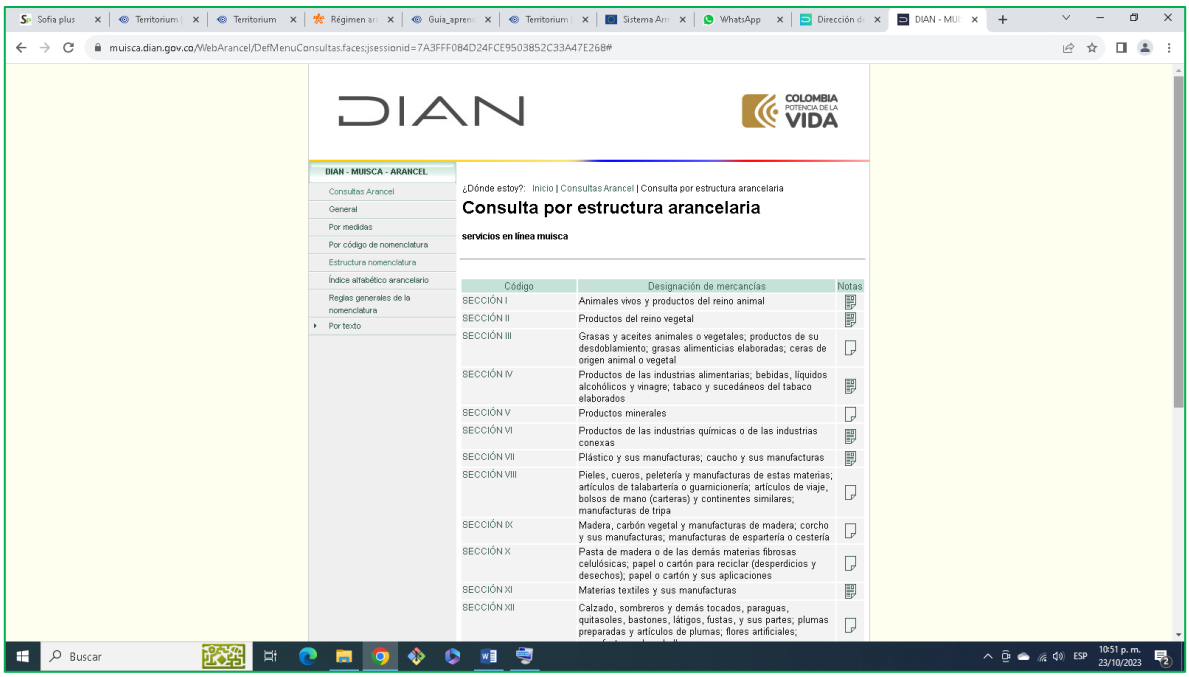
1. Ingresar a la página oficial de la DIAN



2. En el portal principal, en la parte inferior se encuentra la opción de servicios a la ciudadanía, servicios aduaneros y consulta arancel.



3. Se presentan diferentes opciones para consultar el arancel, sin embargo, para efectos de esta actividad se utilizó la opción estructura nomenclatura, de esta manera es posible visualizar toda la estructura de la nomenclatura arancelaria y dependiendo de la necesidad es importante estudiar los conceptos o significados de las secciones, partidas, subpartidas y notas explicativas



Informe

En primer lugar es importante identificar el producto que se desea clasificar para importar, por lo tanto, se debe hacer con base en una ficha técnica para identificar las características y componentes del producto.



Compartir:

Tequila El Jimador Reposado

Tequila Herradura

− 1 +

23,50 €

Añadir al carrito

Ficha técnica

Tipo
Tequila Reposado

País
México

Formato
70 cl.

Grado alcohólico
38% Vol.

Origen
Jalisco (México)

Botánicos - Ingredientes
Agave azul

Información

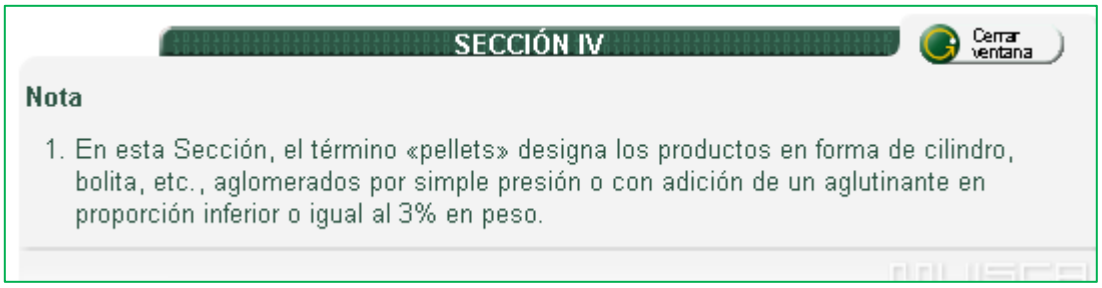
Tequila El Jimador

Color dorado. En nariz principalmente sale el suave aroma a agave cocido, notas cítricas y pimienta negra. En boca es suave, con notas dulces de agave cocido con recuerdos de vainilla y especias. El final es agradable, dulce y ligeramente picante.

Descripción

Elaborado 100% con Agave azul maduro, creado con su propio proceso de producción y añejado por dos meses en barricas de roble americano. El resultado es un exquisito tequila color dorado.

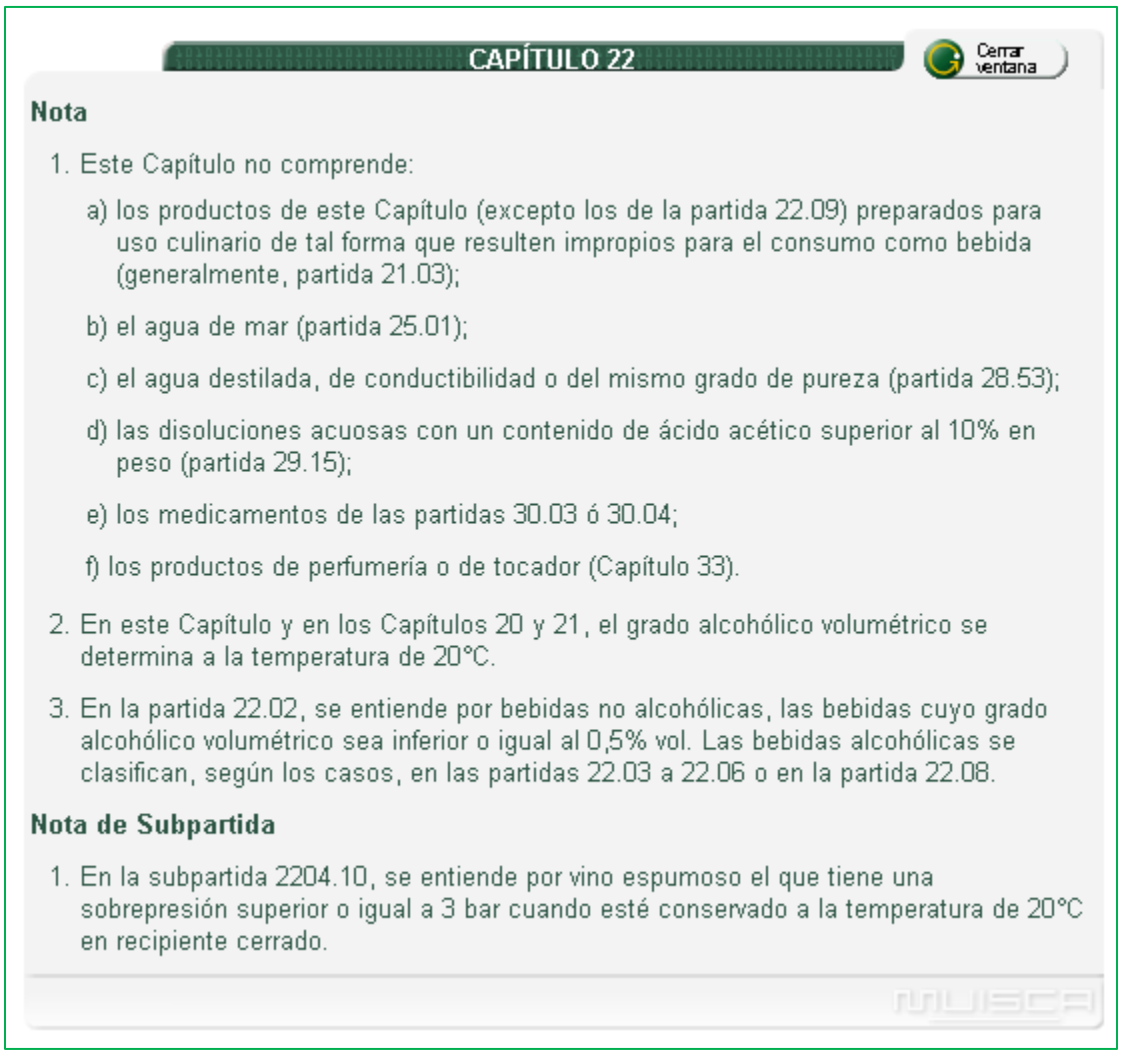
1. **Identificar la sección:** Dentro de las 21 secciones que contiene la estructura arancelaria, el tequila se ubica en la sección 4 *"productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco",* sin embargo, es importante revisar las notas explicativas que contiene el arancel las cuales pueden aplicar al producto a clasificar.



Esta nota no aplica teniendo en cuenta que el tequila a importar no contiene pellet

2. **Identificar el capítulo en la sección**: La sección 4 contiene 9 capítulos del 16 al 24, de acuerdo a las características del tequila se ubica en el capítulo 22, de igual manera es importante analizar las notas explicativas que contiene este capítulo.

SECCIÓN IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	
CAPÍTULO 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	
CAPÍTULO 17	Azúcares y artículos de confitería	
CAPÍTULO 18	Cacao y sus preparaciones	
CAPÍTULO 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	
CAPÍTULO 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	
CAPÍTULO 21	Preparaciones alimenticias diversas	
CAPÍTULO 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	
CAPÍTULO 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	
CAPÍTULO 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	



CAPÍTULO 22

Cerrar ventana

Nota

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);

 b) el agua de mar (partida 25.01);

 c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);

 d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10% en peso (partida 29.15);

 e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;

 f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20°C.

3. En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de Subpartida

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado.

Es una nota aclaratoria teniendo en cuenta que menciona que las bebidas alcohólicas se clasifican en las partidas 2203 a 2206 o en la partida 2208 como es el caso del tequila.

3. **Identificar la partida y subpartida:** Desde el comienzo de un proceso de clasificación arancelaria es importante tener en cuenta las reglas para clasificar una mercancía, para el presente caso la regla "3ª" aplica por las siguientes condiciones.

 "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

 a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico; cuando dos o más partidas son igualmente específicas, la clasificación se realiza conforme a la regla 3 b)…"

3.1. No existen notas explicativas de partida.

3.2. La nota explicativa número 3 del capítulo 22, menciona que las bebidas alcohólicas se clasifican en las partidas 2203 a 2206 o en la partida 2208.

3.3. Identificando las descripciones de cada partida

- 2206: Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
- 2208: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

3.4. Analizando el contenido de las dos partidas, la partida 2208 contiene 7 opciones de subpartidas, y la subpartida 2208.90.20.00 *"Aguardiente de agaves (tequila y similares)* menciona específicamente el producto tequila, por el contrario, la partida 2206 contiene una sola subpartida que se limita a la descripción inicial.

Sección	IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
Capítulo	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Código	Designación de mercancías	Notas
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.	
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
2203	Cerveza de malta.	
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	
2206	Las demas bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcoholicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
2209	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	

Sección	IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
Capítulo	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Partida	2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

Código	Designación de mercancías	Notas
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
2208.30	- Whisky	
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	
2208.50	- Gin y ginebra	
2208.60	- Vodka	
2208.70	- Licores:	
2208.90	- Los demás:	

Sección	IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
Capítulo	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Partida	2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
	2208.90	- Los demás:

Código	Designación de mercancías	Notas
2208.90.10	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	
2208.90.20	- - Aguardiente de agaves (tequila y similares)	
2208.90.40	- - Los demás aguardientes:	
2208.90.90	- - Los demás	

Sección	IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
Capítulo	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Partida	2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
	2208.90	- Los demás:
	2208.90.20	- - Aguardiente de agaves (tequila y similares)

Código	Comp	Supl	Designación de mercancías	Perfil	Notas
2208.90.20.00			- - Aguardiente de agaves (tequila y similares)		

4. **Perfil del producto:** La clasificación arancelaria tienen como una de sus ventajas manejar un lenguaje aduanero común a nivel internacional y esto implica conocer adecuadamente la información que requiere el producto para ser comercializado, por esta razón que es importante identificar y conocer cuál es el perfil que tiene ese producto.

MEDIDAS			
Concepto	Importaciones	Exportaciones	Tránsito
Gravamen	✓	.	.
IVA	✓	.	.
Otras tarifas generales	.	.	.
Gravámenes por acuerdos internacionales	✓	.	.
Medidas de protección comercial	.	.	.
Régimen de comercio	✓	.	.
Bienes de capital	.	.	.
Índice Alfabético Arancelario	✓	✓	.
Notas de nomenclatura	.	.	.
Correlativas por apertura	.	.	.
Correlativas por cierre	.	.	.
Requisitos Específicos de Origen (REO)	.	.	.
Documentos soporte	✓	✓	.
Características especiales	.	.	.
Restricciones	.	.	.
Restricciones por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Tarifas por Zonas de Régimen Aduanero Especial	.	.	.
Modalidades permitidas	.	.	.
Descripciones de mercancías	✓	✓	.
Documentos soporte por zona de RAE	.	.	.
Cupos de Mercancia	.	.	.

- **Gravamen:** 5%
- **IVA:** 5%
- **Gravámenes por acuerdos internacionales:** 152-Alianza Pacífico - México Cód. 152 / MEXICO / Gravamen: 0%
- **Régimen de comercio:** Libre importación
- **Índice Alfabético Arancelario:** Tequila
- **Documentos soporte:**
 Registro Sanitario - Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos,

Visto Bueno - Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos

Observaciones y conclusiones

La clasificación arancelaria permite identificar la mayoría de características necesarias para comercializar un producto a nivel internacional.

Es importante conocer las rutas para consultar adecuadamente la subpartida arancelaria de un producto teniendo en cuenta que esto tiene implicaciones a nivel impositivo y en los diferentes trámites para nacionalizar una mercancía.

Actividad de aprendizaje GA1-210101061-AA2

Elaborar estudio arancelario según procedimiento y principios éticos.

Informe escrito con productos arancelarios codificados

Johan Sebastián Anaya Gordón

Ficha: 2834676

Instructora

Janeth Motta Martínez

Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

Técnico Laboral en Operaciones de Comercio Exterior

Magangué-Colombia

2023

Contenido

Introducción…….3

1. Definición de la secciones VII Y XII……...……...5
2. Organización de las Mercancías……..5
3. Reglas Generales……..8
4. Figuras……10

Referencias…….11

Introducción

La codificación arancelaria de productos es fundamental para el comercio internacional y la economía de un país. En primer lugar, esta codificación permite una identificación precisa de los productos que se importan y exportan, lo que es esencial para el cálculo de los aranceles y la aplicación de las regulaciones aduaneras. Esto facilita el proceso de recaudación de impuestos y asegura que se apliquen las tarifas correctas, lo que contribuye a la recaudación de ingresos para el gobierno y evita la evasión fiscal.

1. **Identificar y definir todos los elementos que componen la codificación de las mercancías según su naturaleza.**

 - ❖ Partida: se trata de los 4 primeros dígitos de la codificación numérica, por ejemplo: 6212
 - ❖ Subpartida: son los 6 primeros dígitos de la codificación numérica, por ejemplo: 621210

SECCIÓN VII - Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Subcapítulo I Formas primarias

Subcapítulo II desechos, desperdicios y recortes; semimanufacturas;

manufacturas.

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

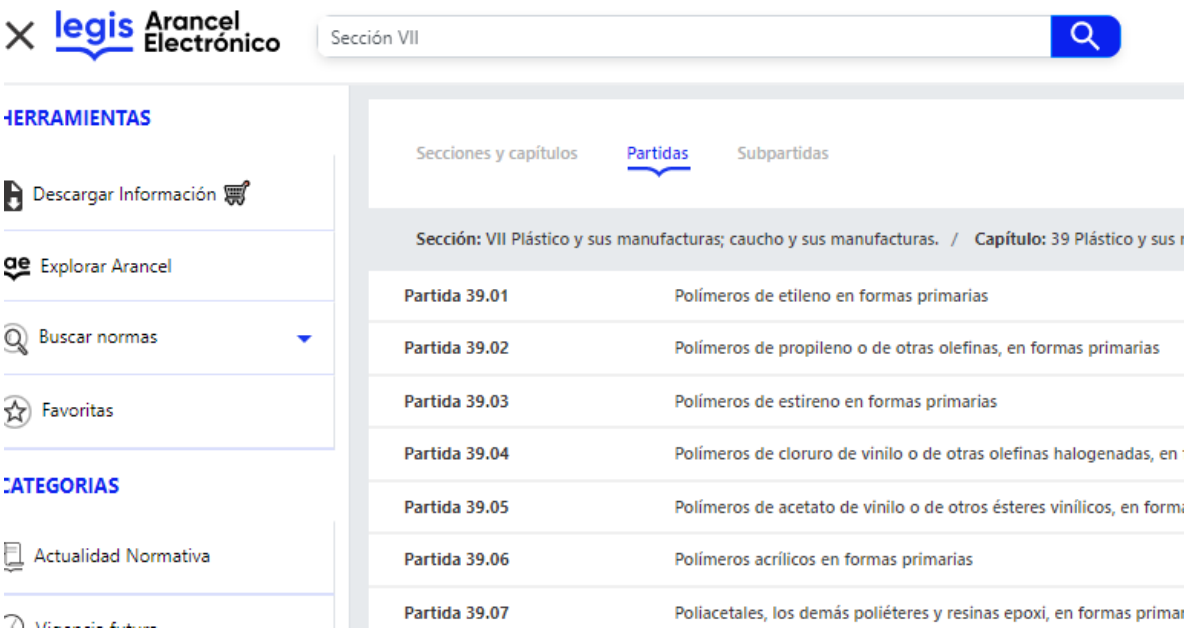


Figura 1. Portal Legis Arancel Electrónico

SECCIÓN XII Calzado; sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
Subcapítulo No aplica

Capítulo 65 Sombreros y demás tocados y sus partes.
Subcapítulo No aplica

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.
Subcapítulo No aplica

Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.
Subcapítulo No aplica



Figura 2. Portal Legis Arancel Electrónico (Legis Arancel Electrónico, 2023)

2. **Las mercancías están organizadas mediante un sistema de números según y textos en común, que son usados para la comercialización en los mercados internacionales**

- El sistema con base en números se llama NOMENCLATURA: este es un lenguaje cifrado que se aplican a las reglas de manera mundial a seis dígitos y permiten un lenguaje común, independiente de las costumbres, idiomas o políticas comerciales que se agrupan por categorías de las mercancías objeto del comercio exterior.

3. Reglas Generales para la interpretación de la nomenclatura

1.Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b)Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3.Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4.Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5.Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados

para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. (Nacionales, 2005)



Figura 3. Soporte de investigación en DIAN-MUISCA (DIAN, 2005)



Figura 4. Soporte de investigación en DIAN-MUISCA (DIAN, 2005)

Referencias

DIAN. (2005). *DIAN - MUISCA - ARANCEL*. Obtenido de https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaEstructuraArancelaria.faces#13

Legis Arancel Electrónico. (2023). *Explorar Arancel*. Obtenido de https://arancel-legis-com-co.bdigital.sena.edu.co/NotasDinamicas/ResultadoBusqueda?IdSubpartida=462&texto=&tipoNota=PARTIDA&codNota=

Nacionales, D. d. (2005). *Reglas Generales*. Obtenido de https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefResultadoReglasGenerales.faces

Actividad de aprendizaje GA1-210101061-AA1.

Contextualizar sobre la estructura del sistema

armonizado de designación y codificación de mercancías de acuerdo con régimen arancelario y acuerdos comerciales

Informe de resultados de la observación durante la consulta de preferencias arancelarias en plataformas digitales.

Johan Sebastián Anaya Gordón

2834676

Instructora

Janeth Motta Martinez

Servicio nacional de aprendizaje- SENA

Técnico Laboral en Operaciones de Comercio Exterior

Magangué- Colombia

2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN……...……...3

EL ARANCEL DE ADUANAS EN COLOMBIA…….6

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA1 DE LAS MERCANCÍAS……..7

CONCLUSIÓN……8

REFERENCIAS……..9

Introducción

Un arancel es un impuesto que se aplica a las importaciones y, en algunos casos, a las exportaciones de bienes y servicios entre países. Estos impuestos son utilizados por los gobiernos para regular el comercio internacional y pueden servir a varios propósitos:

Generar ingresos: Los aranceles pueden ser una fuente de ingresos para el gobierno. Al gravar las importaciones, el gobierno recauda dinero que puede utilizar para financiar servicios públicos y proyectos.

Protección de la industria nacional: Los aranceles también se utilizan para proteger la industria y la producción nacional. Al imponer aranceles a productos extranjeros, se hace que estos productos sean menos competitivos en el mercado nacional, lo que puede ayudar a las empresas locales a mantener o aumentar su cuota de mercado.

Regular el comercio internacional: Los aranceles pueden utilizarse para controlar y regular el flujo de bienes y servicios entre países. Pueden influir en los patrones de importación y exportación y ser una herramienta de política comercial para promover o restringir ciertos sectores económicos. (Comercio, 2023)

1. EL ARANCEL DE ADUANAS EN COLOMBIA:

El arancel de aduanas en Colombia es un sistema de clasificación arancelaria que regula la importación y exportación de mercancías en el país. Se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, una nomenclatura internacional utilizada en todo el mundo.

2. Secciones del Arancel:

El arancel colombiano se divide en 21 secciones. Cada sección representa una categoría general de productos. Por ejemplo, la Sección I abarca productos animales y vegetales, mientras que la Sección VI se refiere a productos químicos y productos conexos.

3. Capítulos del Arancel:

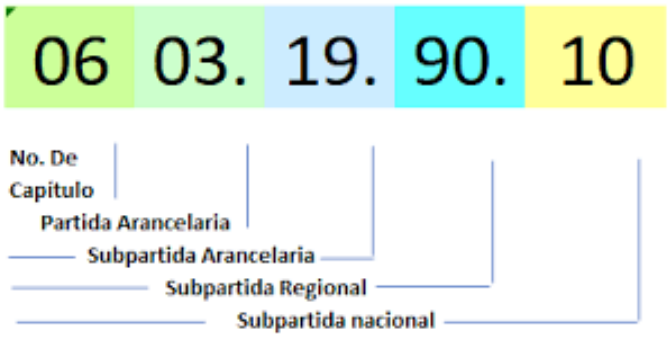
Cada sección se subdivide en capítulos, lo que agrega un nivel adicional de detalle. En total, hay 96 capítulos en el arancel colombiano. Estos capítulos representan categorías más específicas de productos. Por ejemplo, el Capítulo 84 se refiere a maquinaria y equipo.

4. Partidas del Arancel:

Los capítulos se dividen en partidas, que son categorías aún más específicas. En Colombia, hay más de 5,000 partidas en el sistema arancelario. Cada partida se identifica por un código numérico de cuatro dígitos. Ejemplo de una partida sería "9506 - Juguetes".

5. Subpartidas del Arancel:

Las partidas se subdividen en subpartidas, que representan las categorías más detalladas del sistema arancelario. Cada subpartida se identifica con un número de ocho dígitos. Por ejemplo, la subpartida 0603199010 que corresponde a Hortencias (Hydrangea spp)



Ejemplo.



6. Descripciones y Aranceles:

Cada subpartida tiene una descripción específica que detalla el tipo de productos incluidos en esa categoría. Además, se le asigna un arancel aduanero que indica el porcentaje de impuestos que se deben pagar al importar o exportar productos de esa subpartida.

7. Aranceles Específicos y Ad Valorem:

Los aranceles en Colombia pueden ser específicos (basados en una cantidad fija, como un valor en pesos por unidad) o ad valorem (un porcentaje del valor en aduana de la mercancía). La elección entre un tipo de arancel u otro depende del tipo de producto y de la política arancelaria vigente.

8. Actualización del Arancel:

El arancel de aduanas en Colombia se actualiza regularmente para reflejar los cambios en la clasificación de productos y las políticas comerciales. Estas actualizaciones se publican en la página web de la DIAN y en el Diario Oficial.

9. Clasificación de Mercancías:

La correcta clasificación de las mercancías en el arancel es fundamental para determinar los impuestos y aranceles aplicables. Las empresas deben asignar códigos arancelarios precisos a sus productos al importar o exportar.

10. Cumplimiento y Conformidad:

El cumplimiento de las regulaciones arancelarias es esencial para el comercio internacional en Colombia. Las empresas deben estar al tanto de los cambios en el arancel, mantener registros precisos y cumplir con los requisitos aduaneros para evitar sanciones y problemas legales.

Esta estructura jerárquica del arancel de aduanas en Colombia proporciona una base sólida para la regulación y gestión de las importaciones y exportaciones en el país. Las empresas y profesionales involucrados en el comercio internacional deben estar al tanto de esta organización para garantizar el cumplimiento y la eficiencia en sus operaciones comerciales. (DIAN, 2023)

2. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA1 DE LAS MERCANCÍAS

De acuerdo con el artículo 304 del decreto 1165 de 2019, la clasificación arancelaria es una decisión técnica, consistente en asignar un código numérico a las mercancías que se denomina subpartida arancelaria, teniendo como presupuesto fundamental el conocimiento de sus características físicas, químicas y técnicas, entre otras, en el marco de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Resoluciones de Clasificación Arancelaria

Es el acto administrativo de carácter obligatorio, mediante el cual la DIAN, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, en aplicación de la nomenclatura arancelaria vigente, asigna un código numérico a las mercancías, la cual se constituye en documento soporte de la declaración aduanera de importación.
(DIAN, MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA , 2023)

Conclusión

La importancia de los aranceles en Colombia radica en su papel fundamental para regular el comercio internacional, proteger la industria nacional y generar ingresos para el gobierno. Estos impuestos aduaneros influyen en la toma de decisiones de importación y exportación, afectan la competitividad de los productos extranjeros en el mercado colombiano y, al mismo tiempo, respaldan el desarrollo económico del país. Además, los aranceles son una herramienta clave para mantener el equilibrio entre los intereses comerciales nacionales y los compromisos internacionales, contribuyendo así al crecimiento sostenible y la estabilidad económica de Colombia.

REFERENCIAS

Comercio, O. M. (2023). *Aranceles*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/tariffs_s.htm

DIAN. (2023). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionale*. Obtenido de https://www.dian.gov.co

DIAN. (MARZ0 de 2023). *MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA* .

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE GA1-210101061-AA2

ESTUDIO ARANCELARIO SEGÚN PROCEDIMIENTOS Y PRINCIPIOS ETICOS

CHRISTIAN QUESADA CERVANTES
INSTRUCTOR: WILFRED DARIO HERNANDEZ

Introducción

En este escrito se puede observar el método de clasificación de las mercancías dependiendo de su naturaleza, estas mercancías se clasifican por medio de números y de texto para la comercialización en los mercados internacionales.

La clasificación arancelaria funciona bajo 6 reglas generales.

1. La clasificación está determinada por: El texto mismo de las partidas o subpartidas y las notas legales de sección o capítulos.

2. **a**) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado o cuando se presente desmontado.
 b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias; las manufacturas de una materia determinada alcanzan también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. ¨ Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico; cuando dos o más partidas son igualmente específicas, la clasificación se realiza conforme a la regla 3 b)
 3 **b**) En productos mezclados o compuestos: prima la materia que le da al producto el carácter esencial.
 c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, se clasifican con dichos artículos

b) La regla anterior, no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores.

Las mercancías se organizan según pertenezca al reino de la naturaleza, sector industrial y un mismo sector económico, este esta organizado en 21 secciones representadas en números romanos, se organizan desde la más básica, hasta la más compuesta.

¿Cómo está compuesta una partida arancelaria?

La partida arancelaria de una mercancía se compone de los siguientes elementos:

Capítulo: son los 2 primeros dígitos de la codificación numérica, ejemplo 62.
Partida: se trata de los 4 primeros dígitos de la codificación numérica, ejemplo 6212.
Subpartida: son los 6 primeros dígitos de la codificación numérica, ejemplo 621210.
¿Qué diferencia tienen las subpartidas de 6, 8 y 10 dígitos?

La clasificación arancelaria hasta el sexto dígito es internacional, a partir del séptimo dígito cada país tienen la potestad de numerar según sus necesidades de comercio, por esta razón es importante antes de exportar tener claridad sobre la posición exacta con la cual entrará el producto a cada mercado.

Hay que aprender a diferenciar un arancel de una partida arancelaria, que son tan importantes como conocer las tendencias del mercado objetivo cumplir las regulaciones internacionales y son determinantes para aprovechar los beneficios que brindan los acuerdos comerciales vigentes con Colombia.

I	Animales vivos.
II	Productos del reino vegetal.
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
V	Productos minerales.
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.
XI	Materias textiles y sus manufacturas

XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello,
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales
XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
XVII	Material de transporte
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios
XX	Mercancías y productos diversos
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades

- **Sección VII**: Plastico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas:

Capítulo 39: Plastico y sus manufacturas está compuesto por 26 Partidas, que va desde la 3901 a la 3926. Este capítulo, en el Decreto 1881 del 30 de Diciembre de 2021, lo encontramos a partir de la página 198 a la 212.

Tomare como ejemplo la partida **3910 siliconas en formas primarias** que esta compuesta por dos subpartidas

3910.00.10 Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones

3910.00.90 las demás.

Cada subpartida nos da 1 nomenclatura final

3910.00.10.00 Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones

3910.00.90.00 las demás.

Capítulo 40: Caucho y sus manufacturas 40 encontraremos todo lo relacionado con Caucho y sus manufacturas, en el encontraremos 17 partidas, que va desde el 4001 al 4017

PARTIDA 4003: Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras**.**

SUBPARTIDAS 4003.00.00.: Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

Nos da nomenclatura final **4003.00.00.00.**

Sección XII

La Sección XII, Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello, se compone por 4 capítulos: Capitulo 64,65,66 y 67

Partida 6401 - Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.

Subpartidas 6401.10 - Calzado con puntera metálica de protección **nomenclatura**: **6401.10.00.00** - Calzado con puntera metálica de protección

Subpartidas 6401.90 - Los demás calzados:

6401.92 Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla

6401.92.00.0 Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla

6401.99 Los demás

Nomenclatura: **6401.99.00.00** Los demás

SECCIÓN IV

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Esta sección contiene desde el capitulo 16 al capitulo 24

CAPÍTULO 16:Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

CAPÍTULO 17: Azúcares y artículos de confitería.

CAPÍTULO 18: Cacao y sus preparaciones.

CAPÍTULO 19: Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

CAPÍTULO 20: Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.

CAPÍTULO 21: Preparaciones alimenticias diversas.

CAPÍTULO 22: Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

CAPÍTULO 23: Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

CAPÍTULO 24: Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Haremos énfasis en el **CAPITULO 17** Azucares y artículos de confitería

- **1701** Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

1701.10 - Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante.

1701.12 De remolacha

1701.13 -Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo

1701.14 Los demás azúcares de caña

- **1701.90** - Los demás:

1701.91 Con adición de aromatizante o colorante Enviar

1701.99 Los demás:

1701.99.10 Sacarosa químicamente pura Enviar

1701.99.90 Los demás

https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaEstructuraArancelaria.faces

https://procolombia.co/actualidad-internacional/agroindustria/conozca-las-diferencias-entre-aranceles-y-subpartidas-arancelarias

Actividad de aprendizaje GA1-210101061-AA1-EV01.

Informe de resultados de la observación durante la consulta de preferencias arancelarias en plataformas digitales.

Rojas Mallorga Kenneth

Servicio Nacional de Aprendizaje

Operaciones de comercio exterior (2834677)

2023

Introducción

En este informe se va contextualizar acerca del régimen aduanero abarcando temas de régimen arancelario y declaraciones aduaneras de importación, tramites de exportación, requisitos o posibles restricciones y políticas de cada país o del TLC en Colombia. En el comercio exterior la clasificación arancelaria conlleva procesos y operaciones específicas de acuerdo ala naturaleza de la mercancía así mismo la identificación requerida en estos procesos aduaneros. Teniendo en cuenta que todos los procesos de importación conllevan un recaudo al país según el tipo de mercancía y el lugar de origen. La clasificación de las mercancías es importante tener el conocimiento ya que hacer uso incorrecto de tal clasificación puede generar inconvenientes legales en las operaciones, por este motivo se debe tener conocimiento de la ficha técnica de mercancías para así hacer un correcto proceso de inspección y de la documentación requerida en cada operación de comercio exterior.

Objetivos

- Analizar los fundamentos y definiciones importantes de las operaciones de comercio exterior, teniendo cuenta las características del régimen aduanero y así mismo las declaraciones aduaneras.
- Identificar los procesos de las diferentes operaciones que se realizan en el proceso de importaciones y exportación de una mercancía, conociendo así mismo la clasificación de la misma.
- Caracterizar los procesos y procedimientos necesarios para hacer una correcta clasificación de las mercancías importadas o exportadas.

Régimen aduanero y declaraciones aduaneras

Los regímenes aduaneros son el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera –DIAN-mediante el cual se le asigna un destino específico dentro del comercio internacional y conforme con las normas aduaneras vigentes al momento de la operación, y como tal los regímenes son la importación, la exportación y el tránsito aduanero.

De acuerdo con la Organización Mundial de Aduanas, el régimen aduanero puede definirse como el tratamiento aplicado por la aduana a las mercancías que están sujetas a su control. En este estudio, nos enfocaremos en entender las reglas aduaneras que los países emplean para categorizar los productos durante las transacciones internacionales. El propósito es determinar las tarifas e impuestos que los gobiernos deben cobrar.

¿Qué es un arancel?

Un arancel es un impuesto que se aplica a las mercancías importadas o exportadas. Los aranceles se utilizan comúnmente como una herramienta para proteger la industria nacional y la economía de un país al restringir las importaciones y promover la producción y venta de bienes y servicios internos.

Clasificación de aranceles

La clasificación de los aranceles ayuda a los gobiernos y las organizaciones comerciales a entender y gestionar las políticas arancelarias de manera efectiva en el contexto del comercio internacional. Los aranceles se pueden clasificar de varias maneras según diferentes criterios. Algunas de las clasificaciones comunes incluyen:

1. **Según el Origen de los Bienes:**
 - Aranceles Nacionales: Se aplican a los bienes importados de países extranjeros.
 - Aranceles Preferenciales: Se aplican a los bienes importados de países con los que se tiene un acuerdo comercial preferencial o un tratado de libre comercio.
 - Aranceles de Nación Más Favorecida (NMF): Son los aranceles aplicados a los bienes importados de países que no tienen acuerdos comerciales preferenciales. Los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) están obligados a otorgar a todos los demás miembros el trato de nación más favorecida, lo que significa que las tarifas arancelarias aplicadas a un miembro de la OMC se aplicarán a todos los demás miembros de la OMC.
2. **Según la Función Económica:**
 - Aranceles Proteccionistas: Estos aranceles se aplican para proteger las industrias nacionales al aumentar el costo de los bienes importados, haciéndolos menos competitivos en comparación con los productos nacionales.
 - Aranceles Fiscales: Estos aranceles se utilizan como fuente de ingresos para el gobierno. Se aplican a ciertos productos importados y se gravan con el objetivo principal de recaudar ingresos para el tesoro público.
3. **Según el Propósito:**
 - Aranceles Compensatorios: Se aplican en respuesta a prácticas comerciales desleales, como el dumping (venta de productos a un precio inferior al costo de producción) o subsidios gubernamentales.
 - Aranceles de Contingente: Se aplican cuando se supera una cantidad o valor específico de importación.

4. **Según la Forma de Aplicación**

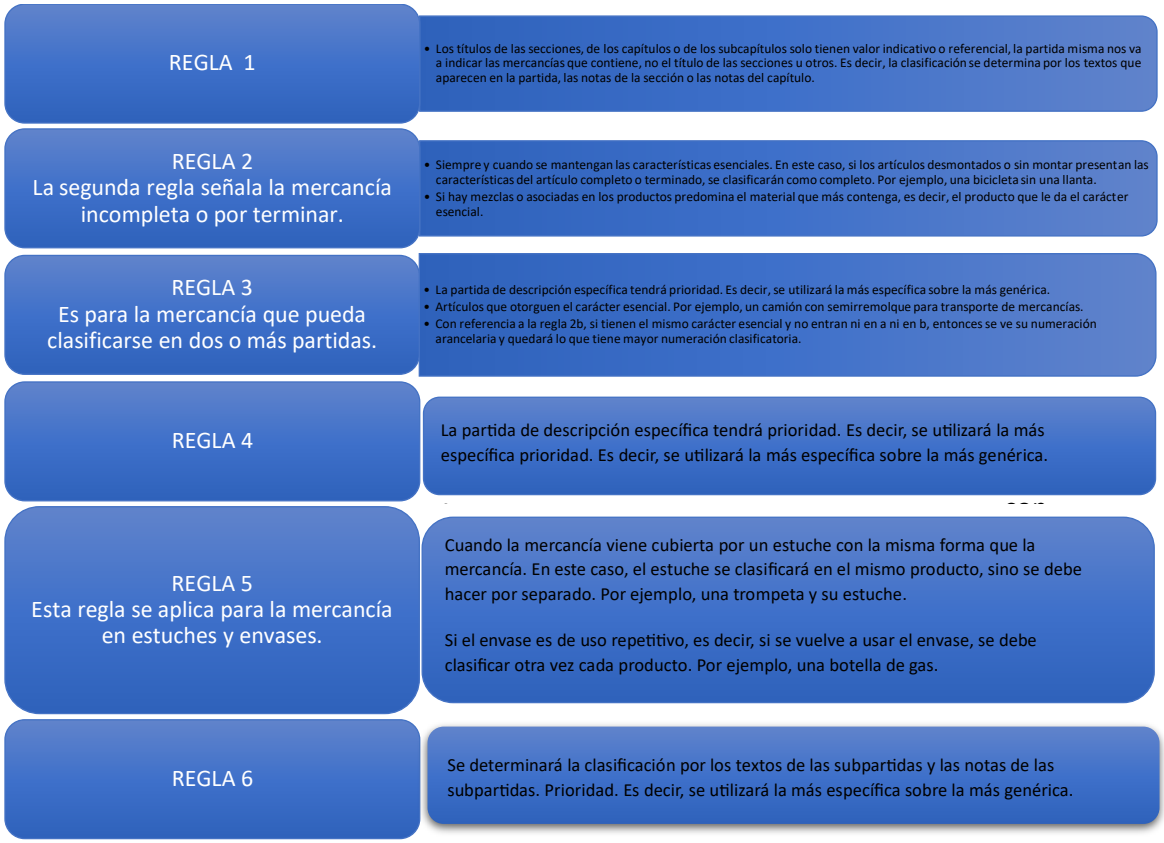
- Aranceles Ad Valorem: Se expresan como un porcentaje del valor de las mercancías importadas.
- Aranceles Específicos: Se aplican como una cantidad fija de dinero por unidad física del producto importado, como peso, longitud, volumen, etc.
- Aranceles Mixtos: Combina elementos ad Valorem y específicos.

Nomenclatura arancelaria

Esencialmente, se trata de una lista organizada de productos agrupados según ciertos criterios específicos. Esta lista tiene varios propósitos importantes: determinar los impuestos aplicables en el comercio internacional, negociar reducciones de impuestos en acuerdos comerciales usando un lenguaje común, establecer reglas para definir el origen de los productos en acuerdos de preferencias fiscales, y también para aplicar otras políticas comerciales como cuotas, restricciones y medidas no relacionadas con impuestos. Además, esta lista se utiliza para establecer impuestos internos y generar estadísticas precisas sobre el comercio internacional, permitiendo así un análisis detallado. Para que esta lista sea efectiva, debe contener todos los productos y cada producto debe clasificarse en una única categoría sin ambigüedad.

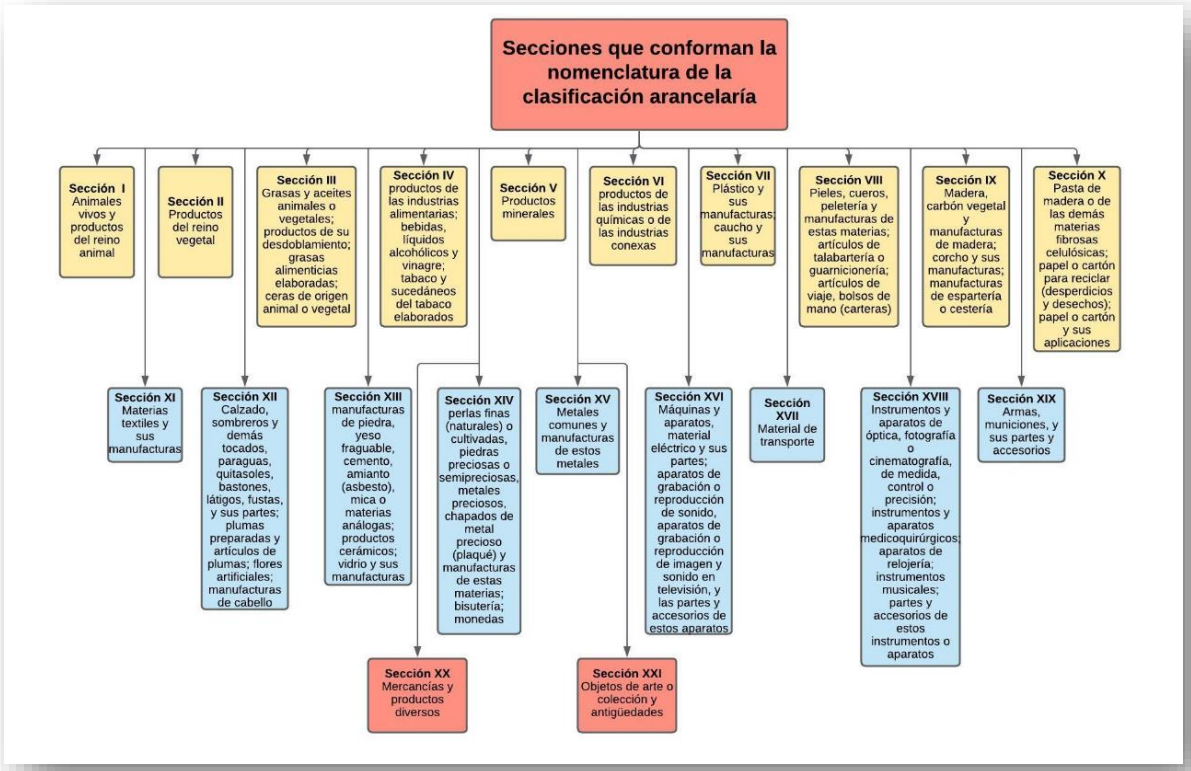


Reglas generales para el funcionamiento de la nomenclatura:



Secciones en una nomenclatura

Es una clasificación de mercancías que agrupa productos relacionados en tres componentes principales: Reino de la Naturaleza, Sector Industrial y Mismo Sector Económico. Está dividido en 21 secciones numeradas con números romanos del I al XXI, que van desde productos básicos hasta los más elaborados. La numeración es progresiva, lo que significa que las secciones están organizadas de manera jerárquica.



Fuente: Todo en comercio exterior. https://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/secciones-que-conforman-la-nomenclatura-de-la-clasificaci-n.

Codificación de la mercancía

La codificación de mercancías se realiza de la siguiente manera: primer y segundo dígito: Representan el número del Capítulo al que pertenece la mercancía, numerados del 01 al 97 (excepto el 77 para futuras actualizaciones). Los capítulos están agrupados en 21 Secciones. Tercer y cuarto dígito: Indican la Partida, que es una subdivisión de cada capítulo, numerada de 01 a 99. Quinto y sexto dígito: Corresponden a la subpartida del Sistema Armonizado. Séptimo y octavo dígito: Representan la subdivisión de la Nomenclatura Combinada (NC). Noveno y décimo dígito: Indican las subpartidas del TARIC.

Ejemplo:



Fuente: Calameo: https://www.calameo.com/read/0029022293e2e2729fcae

Ficha técnica de un producto

Una ficha técnica de un producto es un documento detallado que proporciona información específica sobre las características técnicas y funcionales de un artículo. Esta ficha es esencial en la industria manufacturera y en sectores como la moda, la electrónica, la alimentación, entre otros. La información incluida puede variar según el tipo de producto, pero típicamente puede contener los siguientes elementos:

- Nombre del producto: Identificación clara y específica del artículo.

- Descripción: Detalles sobre el producto, su apariencia, dimensiones, materiales utilizados y cualquier otra característica física relevante.
- Especificaciones técnicas: Datos técnicos como potencia, tamaño, capacidad, resistencia, etc., dependiendo del tipo de producto.
- Instrucciones de uso: Orientación sobre cómo usar el producto de forma segura y eficaz.
- Materiales: Lista de materiales y componentes utilizados en la fabricación del producto.
- Proceso de fabricación: Descripción detallada de cómo se produce el producto, desde la materia prima hasta el producto final.
- Normativas y certificaciones: Información sobre las normativas y estándares que el producto cumple, así como las certificaciones que posee.
- Instrucciones de mantenimiento: Consejos sobre cómo cuidar y mantener el producto para prolongar su vida útil.
- Garantía: Detalles sobre la garantía del producto, incluyendo el período de validez y los términos y condiciones.
- Información del fabricante: Nombre, dirección y otros datos de contacto del fabricante o del proveedor del producto.

Las fichas técnicas son útiles para fabricantes, proveedores, distribuidores y consumidores, ya que proporcionan información detallada que ayuda a comprender las características y el uso adecuado del producto. Además, son esenciales para cumplir con regulaciones y estándares de calidad en muchas industrias.

Ejemplo

FICHA TÉCNICA

DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social: FINCA DE UGA,S.L.

Marca: FINCA DE UGA

Dirección Fiscal: C/Timanfaya 2 Planta 1, Puerto del Carmen – 35570 – Tías - Lanzarote

Dirección del centro de fabricación: Ctra. Arrecife – Playa Blanca LZ 2.1 – Uga – 35570 – Yaiza - Lanzarote

CIF: B91021220

R.G.S.A. ES 15.06192 GC CE

Teléfono: 928 81 68 41

Pedidos: pedidos@enyesquecanarias.com

Distribuidor: FRANCISCO SUÁREZ – WEB: WWW.ENYESQUECANARIAS.COM Tlf.: 629 086 184

DATOS DEL PRODUCTO

Producto: Queso madurado de Cabra

Nombre del Producto: ROJILLO

Formato: 500 gramos

Curación: Entre 21 días y 3 meses.

% M.G.: % 33



CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS

Corteza: Roja (Pimentón)

Pasta: Marfil.

Textura: Cerrada, compacta, ligeramente untuosa. Humedad media.

Aroma/Sabor/Persistencia: Aromas afrutados, frutos secos. Ligera acidez. Persistencia baja.

MATERIAS PRIMAS E INGREDIENTES

Leche Cruda de Cabra. Cuajo Animal. Fermentos lácticos. Sal

Corteza untada en aceite de oliva y pimentón.

MARCADO, IDENTIFICACION DE LOTE Y FECHA DE CONSUMO PREFERENTE

Impreso en la etiqueta que acompaña al queso, en el momento del envasado.

Identificación del Lote: Fecha de fabricación del producto.

Fecha de consumo preferente: Entre los 21 días y 12 meses post fabricación.

ENVASADO Y ETIQUETADO

El envasado se va realizando según programación de pedidos.

Forma de envasado: Film plástico retractilado y bolsa de vacío de uso alimentario.**Etiquetado:** Tal y como figura en la etiqueta: Marca, Producto, Nombre del producto, Lote y Fecha de consumo preferente, Condiciones de conservación, R.G.S.A.,

Operaciones Aduaneras

Las operaciones aduaneras se refieren a los procesos y procedimientos relacionados con la entrada y salida de mercancías a través de las fronteras internacionales. Estas operaciones implican el cumplimiento de requisitos legales, fiscales y administrativos establecidos por las autoridades aduaneras de un país. Las operaciones aduaneras incluyen varios aspectos, como:

Importación y Exportación: Las operaciones aduaneras son esenciales para las empresas que importan bienes del extranjero o exportan productos a otros países. Las mercancías que entran o salen de un país deben pasar por procedimientos aduaneros.

Documentación Aduanera: Las empresas deben presentar documentos aduaneros precisos y completos para declarar la naturaleza, cantidad, valor y origen de las mercancías. Estos documentos pueden incluir facturas comerciales, listas de empaque, certificados de origen y otros documentos requeridos por las autoridades aduaneras.

Clasificación Arancelaria: Las mercancías deben clasificarse correctamente de acuerdo con el sistema de aranceles aduaneros del país importador. La clasificación arancelaria determina los impuestos y aranceles aplicables a las mercancías importadas.

Valoración Aduanera: Las autoridades aduaneras deben determinar el valor aduanero de las mercancías para calcular los impuestos y aranceles. Esto se hace de acuerdo con métodos establecidos internacionalmente, como el valor de transacción de las mercancías.

Inspección Aduanera: Las mercancías pueden estar sujetas a inspecciones aduaneras para verificar su conformidad con la documentación presentada y para garantizar el cumplimiento de las regulaciones aduaneras y de seguridad.

Pago de Impuestos y Aranceles: Las empresas deben pagar los impuestos y aranceles aduaneros aplicables antes de que las mercancías sean liberadas por las autoridades aduaneras. Los montos varían según la naturaleza de las mercancías y las regulaciones del país importador.

Trámites Aduaneros Específicos: Dependiendo del tipo de mercancía y del país, pueden haber trámites aduaneros específicos, como la obtención de permisos especiales, licencias o certificaciones para ciertos productos.

Conclusiones

- Se puede evidenciar la amplia información e importancia que conlleva cada paso o requerimiento en todas las operaciones de comercio exterior, aportando nuevos conocimientos importantes, identificando como se ve afectado el comercio internacional con altos aranceles pudiendo así disminuir las exportaciones e importaciones.
- Los aranceles pueden aumentar el costo de los bienes importados para los consumidores, lo que lleva a precios más altos en el mercado interno. Esto puede afectar negativamente el poder adquisitivo de los ciudadanos y su acceso a una variedad de productos.
- Los actores del comercio internacional necesitan estabilidad y predictibilidad en las políticas arancelarias para tomar decisiones informadas a largo plazo. La incertidumbre en las políticas arancelarias puede inhibir las inversiones y el crecimiento económico.

Bibliografía.

- Gobierno de México, (2023). Régimen aduanero. Recuperado de: https://e.economia.gob.mx/glosario/regimen-aduanero/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organizaci%C3%B3n,est%C3%A1n%20sujetas%20a%20su%20control.
- Los regímenes aduaneros en Colombia: la importación ordinaria la modalidad más relevante en el comercio exterior. Recuperado de:
- Aladi, (2020). La nomenclatura y la clasificación arancelaria de las mercancías. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Fichas_ALADI/03_Nomenclatura.pdf.
- Cabeza, (2019). Clasificación arancelaria de mercancías: las 6 reglas generales. Recuperado: https://www.cabeza.com/es/reglas-generales-clasificacion-arancelaria-de-mercancias/
- Sena, (2023). Régimen arancelario y declaraciones aduaneras. Recuperado de: https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/curso/tema1

TECNICO LABORAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (2834676)

FASE DE ANALISIS FORMACIÓN TITULADA VIRTUAL

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE GA1-210101061-AA1-EV02

EVIDENCIA INFORME ESCRITO CON PRODUCTOS ARANCELARIOS CODIFICADOS

APRENDIZ: DANIELA DEL CARMEN BOSSIO MARRUGO

INTRUCTOR: WILFRED DARIO HERNANDEZ SANDOVAL

CARTAGENA- BOLÍVAR 17/10/2023

Tabla de Contenido

1. Introducción…… 3
2. ¿Qué es el arancel de aduanas ? …….. 3
3. ¿Como se clasifican los aranceles ? …… 3
4. Estructura arancelaria …… 4
4.1 las secciones ……..4-8
5. Profundización de una mercancía …… …….. 9-14
6. Reglas generales para el funcionamiento del arancel de aduana ……15
7. Productos arancelarios codificados de acuerdo con la sección VII y XII del arancel de aduanas ……..……..……16 -21

8. Conclusión …….. 21
9. Bibliografía ……..…….. 21

1. INTRODUCCION:

Para la realización de este informe de las mercancías codificadas en el arancel según su naturaleza debe conocer la estructura arancelaria y su organización, así mismo la plataforma oficial autorizada para la búsqueda en Colombia que es la DIAN.

2. ¿Qué es el Arancel de aduanas?

Es un listado de mercancías que empezó a organizarse con el criterio de la naturaleza o composición del producto y por ello el primero que se utilizó, fue el de:

- **los reinos de la naturaleza :** Animal , vegetal y mineral.
- **Ramas de la química**: orgânica e inorganica.
- **Indústrias:** caucho, Textil, calzado , etc.

el objetivo de la organización de todos los bienes es poder agruparlos de manera tal , que a mercancías similares se les pueda aplicar una política comercial parecida.

3. ¿Como se clasifican los Aranceles ?

Con base en el criterio de liquidación , los aranceles se pueden clasificar en :



Especifico : aquellos que cobran en unidad monetario por unidades de una determinada medida que puede ser de peso (libra, kilo , tonelada , etc.). Volumen (centímetros , metros , toneladas , etc.) , y de longitud (metros , centímetros, etc.)



Ad Valorem: Aquellos que se aplican como un porcentaje sobre el valor en aduana de las mercancías. Este valor en el caso de Colombia este compuesto por un valor de la mercancía , más el valor del seguro , más el valor del flete , más el valor de otros gastos.



Mixtos: Aquellos que se calculan combinando un arancel especifico y un arancel Ad Valorem.

4. Estructura arancelaria

El sistema se encuentra organizado de manera armonizada , a continuación, se presenta su orden en cuanto a la codificación arancelaria:

4.1 Las secciones

Se encuentran compuestas de grandes grupos de mercancías que tienen relación directa entre sí y están clasificados en tres grandes componentes de acuerdo con lo siguiente:

Reino de la naturaleza , sector industrial y un mismo sector económico.

Se puede evidenciar que el sistema armonizado está compuesto por 21 secciones y se utiliza para su numeración los números romanos del (I al XXI) sus partes son progresivo. Las secciones inician desde las mercancías más básicas y llegan hasta las más elaboradas.

De acuerdo con lo anterior mencionado, se presenta en la siguiente tabla, tomada de la plataforma oficial autorizada para la búsqueda en Colombia que es la DIAN.

Sección I: Animales vivos y productos del reino animal (capítulos 1 al 5)
Capítulo 01. Animales vivos.
Capítulo 02. Carnes y despojos comestibles.
Capítulo 03. Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos.
Capítulo 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.
Capítulo 05. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Sección II: Productos del reino vegetal (capítulos 6 al 14)
Capítulo 06. Plantas vivas y productos de la floricultura.
Capítulo 07. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
Capítulo 08. Frutas y Frutos comestibles, cortezas de agrios (criticos) , melones o sandias.
Capítulo 09. Café, té, yerba mate y especias.
Capítulo 10. Cereales.
Capítulo 11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección III: Grasas y aceites (animales o vegetales) productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen vegetal o animal (Capítulo 15)
Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Sección IV: Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado (capítulos 16 al 24)
Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos. Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería. Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones. Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería. Capítulo 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demas partes de plantas. Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas. Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre. Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales. Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
Sección V: Productos minerales (capítulos 25 al 27)
Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos. Capítulo 26. Minerales metalíferos , escorias y cenizas. Capítulo 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

Sección VI: Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (capítulos 28 al 38)
Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o preciosas. Capítulo 29. Productos químicos orgánicos. Capítulo 30. Productos farmacéuticos. Capítulo 31. Abonos. Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas. Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética. Capítulo 34. Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable. Capítulo 35. Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas. Capítulo 36. Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables. Capítulo 37. Productos fotográficos o cinematográficos. Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas.

Sección VII: Plásticos y sus manufacturas ; caucho y manufacturas (capítulos 39 y 40).
Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas. Capítulo 40. Caucho y sus manufacturas.
Sección VIII: Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicioneria; artículos de viaje, bolsos de mano(carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas (capítulos 41, 42 y 43)
Capítulo 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros. Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa. Capítulo 43. Peletería o confecciones de peletería; peletería artificial o ficticia.
Sección IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería (capítulos 44, 45 y 46)
Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera. Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas. Capítulo 46. Manufacturas de espartería o de cestería.
Sección X: Pastas de madera o de otras maderas fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel cartón y sus aplicaciones (capítulos 47, 48 y 49)
Capítulo 47. Pasta de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; papel o carton para reciclar (desperdicios y desechos). Capítulo 48. Papel o cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón. Capítulo 49. Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas, textos manuscritos o mecanograficos y planos.

Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas (capítulos 50 al 63)
Capítulo 50. Seda. Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin. Capítulo 52. Algodón. Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel. Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales, tiras y formas similares de materia textil sintectica o artificial. Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Capítulo 56. Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería. Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles. Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con mechon insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados. Capítulo 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles. Capítulo 60. Tejidos de punto. Capítulo 61. Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto. Capítulo 62. Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto. Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

Sección XII: Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y art. de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos (capítulos 64 al 67).
Capítulo 64. Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos. Capítulo 65. Artículos de sombrerería y sus partes. Capítulo 66. Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes. Capítulo 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.
Sección XIII: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas (capítulos 68 al 70)
Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas. Capítulo 69. Productos cerámicos. Capítulo 70. Vidrio y manufacturas de vidrio.
Sección XIV: Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas (Capítulo 71)
Capítulo 71. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Sección XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales (capítulos 72 al 83)
Capítulo 72. Fundición, hierro y acero. Capítulo 73. Manufacturas de fundición, de hierro o de acero. Capítulo 74. Cobre y manufacturas de cobre. Capítulo 75. Níquel y manufacturas de níquel. Capítulo 76. Aluminio y manufacturas de aluminio. Capítulo 78. Plomo y manufacturas de plomo. Capítulo 79. Cinc y manufacturas de cinc. Capítulo 80. Estaño y manufacturas de estaño. Capítulo 81. Los demás metales comunes; “cermets”; manufacturas de estas materias. Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de estos artículos, de metales comunes. Capítulo 83. Manufacturas diversas de metales comunes

Sección XVI: Máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o reproducción de imágenes y sonido en tv,y las partes y accesorios de estos aparatos (capítulos 84 y 85).
Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos. Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.
Sección XVII: Materiales de transporte (capítulos 86 al 89)
Capítulo 86. Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación. Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios. Capítulo 88. Navegación aérea o espacial. Capítulo 89. Navegación marítima o fluvial.
Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, relojería, instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (capítulos 90, 91 y 92)
Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos. Capítulo 91. Relojería. Capítulo 92. Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos

Sección XIX: Armas y municiones, sus partes y accesorios (Capítulo 93)
Capítulo 93. Armas y municiones y sus partes o accesorios.
Sección XX: Mercancías y productos diversos (capítulos 94, 95 y 96)
Capítulo 94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros Capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas. Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios. Capítulo 96. Manufacturas diversas.
Sección XXI: Objetos de arte, de colección o antigüedad (Capítulo 97 y 98).
Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o de antigüedad. Capitulo 98. Disposiciones de tratamiento especial

5. profundización de una mercancía del arancel

SECCION III , GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES,PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

CAPITULO 15

NOTA:

1. Este Capítulo no comprende:

a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;

b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);

c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);

d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;

e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;

f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).

2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).

3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y el pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de Subpartida

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2% en peso

PARTIDA	DESIGNACION DE MERCANCIAS	CÓDIGO	DESIGNACION DE MERCANCIAS
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.	**1501.10** **1501.20** **1501.90**	Manteca de cerdo. Las demás grasas de cerdo. Las demás.
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	**1502.10** 1502.10.10 1502.10.90 **1502.90** 1502.90.10 1502.90.90	Sebo. Desnaturalizado. Los demás . Las demás. Desnaturalizadas. Los demás.
1503	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	**1503.00**	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	**1504.10** 1504.10.10 1504.10.20 1504.10.21 1504.10.29	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones: De hígado de bacalao. De los demás pescados. En bruto. Los demás.
		1504.20 1504.20.10 1504.20.90	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado: En bruto. Los demás.
		1504.30	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	**1505.00.10** **1505.00.90** 1505.00.91 1505.00.99	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina). Las demás . Lanolina. Las demás.

1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	**1506.00.10** **1506.00.90**	Aceite de pie de buey Los demás.
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	**1507.10** **1507.90** 1507.90.10 1507.90.90	Aceite en bruto, incluso desgomado. Las demás: Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%. Las demás .
1508	Aceite de maní (cacahuete, cacahuate) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	**1508.10** **1508.90**	Aceite en bruto. Los demás.
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	**1509.20** **1509.30** **1509.40** **1509.90**	Aceite de oliva virgen extra. Aceite de oliva virgen. Los demás aceites de oliva vírgenes. Los demás.
1510	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	**1510.10** **1510.90**	Aceite de orujo de oliva em bruto. Los demás.
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	**1511.10** **1511.90**	Aceite en bruto Los demás

1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	**1512.10** 1512.11 1512.11.10 1512.11.20 **1512.19** 1512.19.10 1512.19.20 **1512.20** 1512.21 1512.29	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones: Aceites en bruto: De girasol De cártamo Las demás: De girasol De cártamo Aceite de algodón y sus fracciones: Aceite en bruto, incluso sin gosipol Las demás
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	**1513.10** 1513.11 1513.19 **1513.20** 1513.21 1513.21.10 1513.21.20 **1513.29** 1513.29.10 1513.29.20	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones: Aceite en bruto Los demás. Aceites de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones: Aceites en bruto: De almendra de palma (palmiste). De babasú. Los demás: De almendra de palma (palmiste). De babasú.
1514	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	**1514.10** 1514.11 1514.19 **1514.90** 1514.91 1514.99	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico y sus fracciones: Aceites en bruto. Los demás. Los demás: Aceites en bruto. Los demás.

1515	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	**1515.10** 1515.11 1515.19 **1515.20** 1515.21 1515.29 **1515.30** **1515.50** **1515.60** **1515.90** 1515.90.00.10 15115.90.00.90	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones: Aceite en bruto. Los demás. Aceite de maíz y sus fracciones: Aceite en bruto. Los demás. Aceite de ricino y sus fracciones. Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones. Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones. Los demás: Aceite de tung y sus fracciones Los demás
1516	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	**1516.10** **1516.20** **1516.30**	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones. Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones. Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16	**1517.10** **1517.90**	Margarina, excepto la margarina líquida. Las demás

1518	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estandolizados), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	**1518.00.10** **1518.00.90**	Linoxina Los demás
1520	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	1520.00.00.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas	**1521.10** 1521.10.10 1521.10.20 1521.10.90 **1521.90** 1521.90.10 1521.90.20	Ceras vegetales: Cera de carnauba. Cera de candelilla. Las demás. Las demás: Cera de abejas o de otros insectos. Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti).
1522	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales	**1522.00.00.00**	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.

6. Reglas generales para el funcionamiento del arancel de aduana

la clasificación arancelaria funciona mediante reglas generales , específicamente en cuanto a los productos se debe tener en cuenta las seis reglas generales de la clasificación arancelaria.

Estas reglas, se encuentran regidas al inicio del arancel y más detalladamente en las notas explicativas del sistema armonizado.

En la siguiente tabla se pueden observar estas reglas generales.

Regla	Descripción
1	La clasificación está determinada por: El texto mismo de las partidas o subpartidas y las notas legales de sección o capítulos.
2	a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado o cuando se presente desmontado. b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias; las manufacturas de una materia determinada alcanzan también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3	Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico; cuando dos o más partidas son igualmente específicas, la clasificación se realiza conforme a la regla 3 b) b) En productos mezclados o compuestos: prima la materia que le da al producto el carácter esencial. c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4	Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5	Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes: a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, se clasifican con dichos artículos b) La regla anterior, no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6	La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores.

7. Producto arancelario codificados de acuerdo con la sección VII y XII del arancel de aduanas

- **SECCION VII :** Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

Código	PARTIDA	Designación de mercancías
SECCION VII		Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.
CAPITULO 39		Plástico y sus manufacturas
	3901	Polímeros de etileno en formas primarias.
	3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.
	3903	Polímeros de estireno en formas primarias
	3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.
	3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias
	3906	Polímeros acrílicos en formas primarias.
	3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias
	3808	Poliamidas en formas primarias
	3909	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primaria
	3910	Siliconas en formas primarias.
	3911	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias
	3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias
	3913	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados

		(por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.
	3914	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.
	3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico
	3916	Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico.
	3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.
	3918	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.
	3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos
	3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.
	3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico
	3922	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico
	3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsu-las y demás dispositivos de cierre, de plástico.
	3924	Vajilla y artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico
	2925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	2926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14

CAPITULO 40		Caucho y sus manufacturas
	4001	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
	4002	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
	4003	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
	4004	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.
	4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
	4006	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar
	4007	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.
	4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.
	4009	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores])
	4010	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.
	4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
	4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (flaps), de caucho
	4013	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).
	4014	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido
	4015	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.

	4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
	4017	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido

- **SECCION XII**: Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Código	PARTIDA	Designación de mercancías
SECCION XII		Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.
CAPITULO 64		Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
	6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
	6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
	6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
	6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
	6405	Los demás calzados
	6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.
CAPITULO 65		Sombreros, demás tocados, y sus partes
	6501	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén

		cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
	6502	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer
	6504	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
	6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.
	6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos
	6507	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados
CAPITULO 66		Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
	6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)
	6602	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares
	6603	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02
CAPITULO 67		Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
	6701	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados
	6702	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.
	6703	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.

	6704	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otro par

8. Conclusión

Es importante poder identificar o conocer todos los elementos que componen la codificación de las mercancías según la naturaleza, además tener presente que estas están organizadas mediante un sistema de números y textos que son usados para la comercialización en los mercados internacionales, ya que esto permitirá dar claridad en los diferentes procesos de enmarcan el comercio exterior.

9. BIBLIOGRAFIAS

https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefMenuConsultas.faces#

https://sena.territorio.la/content/index.php/institucion/Titulada/institution/SENA/Finanzas/134600/Contenido/OVA/AP1/CF1/index.html#/curso/tema1